INFORME SECRETARIAL, Al Despacho del Señor Juez, informándole que la presente acción de tutela de **EDUARD AUGUSTO GAMBA ROBAYO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.031.124.585, contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -I.C.B.F.-**, su **COMISIÓN DE PERSONAL NACIONAL -C.P.N.-** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -C.N.S.C.-**, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. **11001 31 05 049 2026 10220 00**. Sírvase proveer.

SMontero

SERGIO DAVID MONTERO MARTÍNEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

I. Sobre la admisión y las vinculaciones:

Examinada la solicitud, se identifican los hechos, las pretensiones y las autoridades a las que se atribuye la vulneración, por lo que se avocará su conocimiento en los términos del artículo 86 de la Constitución Política y del Decreto 2591 de 1991. Por estar dirigida contra autoridades del orden nacional, su reparto a este Juzgado se ajusta al numeral 2 del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1446 de 2026.

Las pretensiones pueden incidir en las personas nombradas mediante las Resoluciones 3536 del 6 de julio y 3579 y 3632 del 8 de julio de 2026, en quienes reclamaron frente al encargo de la Resolución 2973 del 4 de junio de 2026 y en los demás servidores inscritos o postulados para estos cuatro empleos. En aplicación de los artículos 13 y 16 del Decreto 2591 de 1991, se vinculará a dichos interesados y se dispondrá su notificación individual, además de la publicidad de la actuación.

De esta manera hay necesidad de comunicar la tutela a los participantes interesados y de publicarla en la página de la CNSC. Ese deber de integrar el contradictorio se atenderá aquí respecto de los servidores que puedan resultar afectados por la decisión sobre las cuatro vacantes discutidas.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por EDUARD AUGUSTO GAMBA ROBAYO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.031.124.585, contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -I.C.B.F.-**, su **COMISIÓN DE PERSONAL NACIONAL -C.P.N.-** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -C.N.S.C.**

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a **Diego Fernando Guasca Laverde**, **Valentina Prada Gómez** y **Rocío Solano Acuña**, beneficiarios de las Resoluciones 3536, 3579 y 3632 de 2026, respectivamente; a quienes reclamaron contra el encargo dispuesto en la Resolución 2973 del 4 de junio de 2026; a los demás servidores inscritos o postulados en los procesos internos de encargo para los cuatro empleos objeto de estos actos; y a quienes actualmente los ocupen, si fueren personas distintas de las ya relacionadas.

TERCERO: REQUERIR a las accionadas, por conducto de sus representantes legales, del presidente de la Comisión de Personal Nacional o de los funcionarios competentes, para que, en el término de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de este auto, rindan el informe del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 sobre los hechos y pretensiones, con los documentos que sustenten sus respuestas. En particular:

> **a)** El **ICBF** deberá informar el estado del encargo de la Resolución 2973 de 2026, las reclamaciones que impidieron su comunicación o efectividad y las decisiones adoptadas. Aportará los antecedentes de provisión de los cuatro empleos, los estudios de requisitos y resultados de las postulaciones del accionante y las constancias de publicidad de los actos. Identificará a todos los inscritos o postulados para dichos empleos, a sus actuales ocupantes y a los reclamantes, con sus datos de notificación.
>
> **b)** La **Comisión de Personal Nacional** deberá remitir el expediente de la reclamación enviada el 31 de julio de 2026, del radicado No. 20261222000536022 del 3 de septiembre de 2026 y del recurso de reposición del 5 de octubre de 2026. Precisará el trámite y las decisiones frente a cada escrito, con sus constancias de notificación. Aportará copia íntegra de la Resolución CPN-014-2026 y aclarará su fecha de expedición, pues su encabezado señala el 26 de agosto y su parte final el 31 de agosto de 2026.
>
> **c)** La **CNSC**, con intervención de su Dirección de Vigilancia y Registro Público de Carrera Administrativa, deberá informar el trámite dado al radicado No. 2026RE279813 del 29 de septiembre de 2026. Explicará el alcance del oficio No. 2026RS183302 del 30 de octubre de 2026, allegará su constancia de comunicación y precisará si existe una decisión respecto de la impugnación planteada por el accionante, con copia del expediente y de las actuaciones posteriores.

CUARTO: ORDENAR al ICBF que, por conducto de su dependencia de gestión humana y dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación, identifique y comunique individualmente este auto, la demanda y sus anexos a los terceros vinculados en el numeral segundo, mediante sus correos institucionales y los demás canales de contacto disponibles. En igual término deberá remitir al Juzgado la relación de destinatarios y las constancias de envío y entrega.

Dentro del mismo término, el ICBF y la CNSC publicarán este auto y el escrito de tutela en sus respectivas páginas web, con un mecanismo de acceso a los anexos para los terceros interesados. El ICBF lo hará también en la intranet y en el espacio utilizado para el proceso de encargos. Ambas entidades remitirán los enlaces y las constancias de publicación, con indicación de fecha y hora.

QUINTO: CONCEDER a los vinculados veinticuatro (24) horas, contadas desde su respectiva notificación, para pronunciarse sobre los hechos y pretensiones y aportar las pruebas que estimen pertinentes. Los demás interesados podrán intervenir dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la publicación.

SEXTO: NOTIFICAR por vía electrónica este auto al accionante y a las autoridades accionadas, con remisión de la demanda y sus anexos. Infórmese a las partes e intervinientes que las respuestas deberán allegarse al correo institucional del Juzgado: j49lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OCTAVO: Vencido el término concedido, INGRÉSESE el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

KILIAN JOAQUÍN ÁVILA GUTIÉRREZ

Wh.

Firmado Por:

Kilian Joaquin Avila Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 049
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***3fdf985a91b652d7548a7b6263c01cd62e1fb5235778c3d9a6ba5c0ca3088191***
Documento generado en 04/11/2026 04:43:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

TUTELA

11001 31 05 049 2026 10220 00

JUZGADO 49 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 No. 9-55 PISO 2 INTERIOR 1 EDIFICIO EL VIRREY TORRE INTERNA
j49lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO No	11001 31 05 **049 2026 10220** 00
TIPO DE PROCESO	**Acción Constitucional**
ACCIONANTE	**EDUARD AUGUSTO GAMBA ROBAYO**
IDENTIFICACIÓN	**C.C 1.031.124.585**
ACCIONADO	**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), COMISIÓN DE PERSONAL NACIONAL DEL ICBF (CPN). COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC).**
IDENTIFICACIÓN	**NIT. 899.999.239-2** **NIT.900.003.409-7**
FECHA RADICACIÓN	**03/11/2026**

Expediente Digital

2026-10220

Bogotá 3 de noviembre 2026

Señor(a)
Juez de Reparto (Bogotá)
E. S. D.

Asunto: Acción de Tutela para la Protección Constitucional de los Derechos Fundamentales al Debido Proceso Administrativo, Derecho de Petición, Acceso a la Administración de Justicia, Principio de Prevalencia del Derecho Sustancial y Derecho Preferencial de Encargo de Servidor de Carrera Administrativa.

Accionante: EDUARD AUGUSTO GAMBA ROBAYO, identificado con C.C. No. 1.031.124.585.

Accionados: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), COMISIÓN DE PERSONAL NACIONAL DEL ICBF (CPN) y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC).

EDUARD AUGUSTO GAMBA ROBAYO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.031.124.585**, servidor público de carrera administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en ejercicio de la **ACCIÓN DE TUTELA** consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y regulada por el Decreto 2591 de 1991, acudo respetuosamente ante su Despacho para solicitar el amparo inmediato de mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO** (art. 29 C.P.), **DERECHO DE PETICIÓN** (art. 23 C.P.), **ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y TUTELA JUDICIAL EFECTIVA** (art. 229 C.P.), **PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE LAS FORMAS** (art. 228 C.P.), y **DERECHO PREFERENCIAL DE ENCARGO EN CARRERA ADMINISTRATIVA** (arts. 125, 13 y 25 C.P., concordantes con el art. 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por la Ley 1960 de 2019), vulnerados de manera continua y flagrante por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), su Comisión de Personal Nacional (CPN) y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), con base en los siguientes:

El presente escrito constitucional se sustenta en los siguientes hechos, fundamentos de derecho y pretensiones:

I. CRONOLOGÍA FÁCTICA Y HECHOS DE LA ACCIÓN

1. Calidad de Servidor de Carrera Administrativa: Soy servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa del ICBF con más de 7 años de servicios continuos, calificación sobresaliente en la evaluación de desempeño laboral y sin sanciones disciplinarias vigentes, reconocimiento a la excelencia en el desempeño laboral regional Bogotá y Cundinamarca (ICBF)contando con títulos de pregrado en Trabajo Social y Administración de Empresas, así como Especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo.

2. Expedición de Resolución de Encargo (4 de junio de 2026): Mediante la Resolución No. 2973 del 4 de junio de 2026, el ICBF reconoció y adjudicó a mi favor el encargo en el empleo de carrera vacante correspondiente al Grupo de

Prevención, consolidando un derecho adquirido y una situación jurídica individual protegida por el ordenamiento legal.

3. Freno Indefinido y Arbitrario del Encargo (02 de julio de 2026): El 02 de julio de 2026 se me informó que los efectos de la Resolución No. 2973 quedaban retenidos y suspendidos por tiempo indefinido con ocasión de reclamaciones de terceros sobre un paquete global de 191 resoluciones, paralizando injustificadamente mi posesión y privándome de la efectividad del acto administrativo legítimo.

4. Provisión Indebida en Provisionalidad (6 de julio y 8 de julio de 2026): De manera coetánea e incongruente con dicha parálisis, el ICBF expidió las Resoluciones No. 3536, del 06 de julio de 2026, 3579 y 3632 del 8 de julio de 2026, disponiendo la provisión transitoria en provisionalidad de vacantes definitivas de carrera administrativa, desconociendo abiertamente el orden de mérito y mi derecho preferencial de encargo legalmente titulado.

5. Radicación de Reclamación Laboral Vía Correo Electrónico (31 de julio de 2026): Al tener conocimiento efectivo de la provisión indebida de dichas vacantes y sin haber mediado jamás notificación personal o comunicación directa de tales actos, radiqué el 31 de julio de 2026 vía correo electrónico formal ante la Comisión de Personal Nacional (CPN) y Dirección de Talento Humano una reclamación laboral por vulneración del derecho preferencial de encargo (artículos 4 y 5 del Decreto Ley 760 de 2005).

6. Radicación Física y Formal con Sello de Entrada (3 de septiembre de 2026): Con el fin de ratificar la petición y asegurar el trámite presencial en sede administrativa, el 3 de septiembre de 2026 radiqué físicamente en las oficinas del ICBF (con sello oficial de radicación e impresión) el texto íntegro del escrito y sus anexos a la Comisión de Personal Nacional (CPN) del ICBF.

7. Vencimiento del Término Legal sin Respuesta (24 de septiembre de 2026): El 24 de septiembre de 2026 se cumplió el término legal conferido a la administración para resolver la reclamación laboral sin que la CPN o el ICBF emitieran pronunciamiento alguno, operando un silencio total.

8. Configuración de Silencio Administrativo, Apelación y Omisión Injustificada de la CNSC (29 de septiembre de 2026): Habiéndose configurado el silencio administrativo negativo, el 29 de septiembre de 2026 interpuse formalmente recurso de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) en salvaguarda de mis derechos de carrera; no obstante, la CNSC ha incurrido en omisión de sus deberes legales y vulneración del debido proceso al no resolver en término dicho recurso de alzada, perpetuando el estado de desprotección e incertidumbre jurídica.

9. Notificación Tardía de la Resolución CPN-014-2026 y Omisión Fáctica (1 de octubre de 2026): Solo hasta el 1 de octubre de 2026 la CPN notificó la Resolución No. CPN-014-2026 (fechada el 26 de agosto de 2026), mediante la cual pretendió resolver únicamente el correo del 31 de julio de 2026 declarando el rechazo por

supuesta extemporaneidad ***"Por medio de la cual se rechaza por extemporánea una reclamación laboral por presunta vulneración del derecho preferencial de encargo y se ordena su archivo"*** (aduciendo que la publicación web fue el 10 de julio y el término fenecía el 27 de julio), omitiendo por completo pronunciarse sobre el radicado físico formal del 3 de septiembre de 2026

10. Interposición Oportuna de Recurso de Reposición (5 de octubre de 2026): El 5 de octubre de 2026 interpuse Recurso de Reposición contra la Resolución No. CPN-014-2026 fundamentado en: a) la oportunidad de la reclamación del 31 de julio contada desde el conocimiento efectivo dada la falta de notificación personal e indebida publicidad; b) la omisión absoluta de resolver el radicado físico del 3 de septiembre de 2026; y c) la lesión continuada en doble dimensión del derecho preferencial de encargo.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

1. Vulneración del Debido Proceso y del Derecho de Petición por Defecto Fáctico y Rigorismo Procesal Excesivo (Arts. 23, 29 y 228 C.P.)

La CPN y la CNSC incurrieron en una vía de hecho administrativa por defecto procedimental y fáctico absoluto. Primero, la CPN aplicó un rigorismo formal proscrito por la jurisprudencia constitucional (Sentencias C-431 de 2010 y T-061 de 2025) al computar términos de manera ciega desde una supuesta fijación en intranet ocurrida el 10 de julio, ignorando que los actos de nombramiento en provisionalidad de vacantes de carrera lesionan de manera directa e individual derechos consolidados y debieron ser notificados formal y personalmente. El término de diez (10) días del Decreto Ley 760 de 2005 solo es oponible a partir del conocimiento cabal y real del acto por parte del servidor afectado. Aunado a ello, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) vulneró de manera flagrante el debido proceso y omitió sus deberes constitucionales y legales como máximo órgano de vigilancia y garantía de la carrera administrativa, al no tramitar ni resolver oportunamente el recurso de apelación interpuesto el 29 de septiembre de 2026 tras el silencio administrativo de la CPN.

Segundo, la accionada violó flagrantemente el derecho fundamental de petición (art. 23 C.P.) y el principio de congruencia al abstenerse arbitrariamente de resolver el memorial presentado y sellado físicamente el 3 de septiembre de 2026. La CPN limitó su análisis al correo electrónico del 31 de julio de 2026 para forzar un archivo formal por extemporaneidad, desconociendo el volumen de la radicación física formal que se encontraba válidamente radicada ante la entidad y pendiente de decisión sustantiva.

2. Desconocimiento del Principio de Prevalencia del Derecho Sustancial y Falta de Publicidad Idónea

Conforme a la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencias T-1179 de 2004 y T-061 de 2025) y del Consejo de Estado, la publicidad del acto administrativo no constituye un mero trámite potestativo, sino una garantía estructural de oponibilidad. La simple carga de resoluciones en plataformas institucionales o intranet de difícil acceso no suple el deber de comunicar e informar oportunamente a los funcionarios de carrera que ostentan derechos preferentes de mérito. Cerrar el acceso a la vía administrativa so

pretexto de un conteo descontextualizado viola el principio de prevalencia del derecho sustancial (artículo 228 C.P.) y el acceso a la administración de justicia (artículo 229 C.P.).

3. Vulneración Continuada y Flagrante del Derecho Preferencial de Encargo en su Doble Dimensión (Art. 24 Ley 909 de 2004 modificado por Ley 1960 de 2019)

El encargo no constituye una gracia potestativa de la administración, sino un derecho subjetivo preferencial amparado por el mandato constitucional del mérito (artículo 125 C.P., Sentencia C-503 de 2020 y Criterio Unificado CNSC de 2019). En el presente caso se materializa un esquema de violación continuada en dos dimensiones inescindibles:

- **a) Freno y Suspensión Arbitraria de Encargo Concedido:** La Resolución No. 2973 del 4 de junio de 2026 reconoció y adjudicó formalmente el encargo en mi favor en el Grupo de Prevención. No obstante, el 10 de julio de 2026 fue paralizada de forma unilateral e indefinida con base en controversias generales de terceros, conculcando el principio de confianza legítima y mi derecho adquirido.
- **b) Provisión Ilícita de Empleos de Carrera Mediante Provisionalidad:** Mientras mi encargo se mantenía paralizado, el ICBF procedió el 06 de julio y 8 de julio de 2026 mediante las Resoluciones No. 3536, 3579 y 3632 a nombrar personal provisional en vacantes definitivas de carrera, excluyendo ilegítimamente a los servidores de carrera con mejores derechos y calificaciones de mérito.

El archivo formal de la reclamación perpetúa esta doble transgresión sustantiva e impide que el servidor de carrera con evaluación sobresaliente y mérito acreditado acceda a la provisión preferente que manda la Constitución.

Asimismo, la jurisprudencia constitucional (Sentencia C-503 de 2020) y la doctrina de la CNSC (Criterio Unificado del 13 de agosto de 2019) han establecido de forma vinculante que el encargo es un derecho subjetivo preferencial de los servidores inscritos en carrera administrativa (artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019), siendo la provisionalidad una figura de carácter meramente excepcional.

4. Cumplimiento Estricto de los Principios de Inmediatez y Subsidiariedad

La presente acción de tutela satisface a plenitud los presupuestos de inmediatez y subsidiariedad exigidos por el artículo 86 superior:

- **Inmediatez:** La vulneración es actual y continuada. Los hechos lesivos acontecieron entre junio y octubre de 2026, habiéndose notificado la Resolución No. CPN-014-2026 del 26 de agosto de 2026, notificada el 1 de octubre de 2026 y recurrida el 5 de octubre de 2026, promoviéndose el amparo constitucional en término plenamente razonable y concomitante.
- **Subsidiariedad:** El accionante agotó rigurosamente las instancias administrativas ordinarias: presentó reclamación por correo electrónico (31 de julio de 2026), ratificó la radicación física con sello formal (3 de septiembre de 2026), recurrió en apelación ante la CNSC por silencio administrativo negativo (29 de septiembre de 2026), e interpuso recurso de reposición contra el acto de archivo de las diligencias ordenado por la resolución No. CPN-014-2026 del 26 de agosto de 2026 (5 de octubre de 2026).

Ante la arbitrariedad de un archivo preliminar y la parálisis administrativa que desconoce el orden de mérito, la tutela es el único mecanismo idóneo y eficaz para evitar un perjuicio irremediable sobre derechos fundamentales laborales de carrera.

De esta manera queda plenamente acreditado que se han desplegado de buena fe todos los mecanismos ordinarios a disposición del servidor, ameritando la intervención urgente del juez constitucional.

III. PRETENSIONES

PRIMERO. AMPARAR de manera inmediata los derechos fundamentales al debido proceso administrativo (art. 29 C.P.), derecho de petición (art. 23 C.P.), acceso a la administración de justicia (art. 229 C.P.), prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades procesales (art. 228 C.P.) y derecho preferencial de encargo en carrera administrativa (arts. 125, 13 y 25 C.P.) de EDUARD AUGUSTO GAMBA ROBAYO.

SEGUNDO. DEJAR SIN EFECTO legal la Resolución No. CPN-014-2026 del 26 de agosto de 2026 notificada el 1 de octubre de 2026, mediante la cual la Comisión de Personal Nacional del ICBF rechazó indebidamente por supuesta extemporaneidad y ordenó el archivo de la reclamación laboral del accionante.

TERCERO. ORDENAR a la COMISIÓN DE PERSONAL NACIONAL (CPN) y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) que, dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, tengan por presentada en debida oportunidad la reclamación laboral radicada por correo el 31 de julio de 2026 y físicamente el 3 de septiembre de 2026, procediendo a admitirla y resolver de fondo las peticiones sustantivas formuladas.

CUARTO. ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) que, dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia, proceda de manera prioritaria a tramitar, tutelar y resolver de fondo el recurso de apelación interpuesto el 29 de septiembre de 2026 contra el silencio administrativo negativo de la CPN, garantizando la observancia estricta del debido proceso y el mérito en la carrera administrativa.

QUINTO. ORDENAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) que garantice el amparo integral del derecho preferencial de encargo en su doble dimensión, disponiendo en un término perentorio: i) el levantamiento de la suspensión y culminación inmediata del trámite administrativo de encargo en el empleo del Grupo de Prevención contenido en la Resolución No. 2973 del 4 de junio de 2026; y/o ii) la garantía de provisión preferencial en estricto orden de mérito frente a las vacantes ofertadas transitoriamente en provisionalidad mediante las Resoluciones No. 3536 del 06 de julio y 3579 y 3632 del 8 de julio de 2026.

IV. ANEXOS

1. Copia de la Resolución No. 2973 del 4 de junio de 2026 que reconoció el encargo en el Grupo de Prevención a favor del accionante.
2. Constancia de la comunicación del 10 de julio de 2026 sobre la retención/suspensión arbitraria de la Resolución No. 2973 de 2026.
3. Copias de las Resoluciones No. 3536 del 06 de julio de 2026 y 3579, 3632 del 8 de julio de 2026 sobre provisión transitoria en provisionalidad.
4. Copia del escrito de Reclamación Laboral y comprobante de envío por correo electrónico de fecha 31 de julio de 2026.
5. Copia íntegra del escrito de reclamación laboral radicado físicamente con sello de recibido e impresión de fecha 3 de septiembre de 2026 ante el ICBF. Radicado No.20261222000536022.
6. Constancia de interposición del Recurso de Apelación por silencio administrativo negativo ante la CNSC de fecha 29 de septiembre al radicado No. 20261222000536022 del 03 de septiembre dirigido al ICBF.
7. Respuesta del 30 de octubre de 2026 por parte de la comisión nacional del servicio civil (CNSC) al Recurso de Apelación por silencio administrativo negativo ante la CNSC de fecha 29 de septiembre de2026
8. Copia de la Resolución No. CPN-014-2026 del 26 de agosto de 2026 y constancia de su notificación tardía del 1 de octubre de 2026.
9. Copia del Recurso de Reposición interpuesto el 5 de octubre de 2026 contra la Resolución No. CPN-014-2026 del 26 de agosto de 2026.
10. Evaluaciones sobresalientes de desempeño, reconocimientos a la excelencia en el desempeño laboral y títulos académicos de pregrado y posgrado.
11. Anexos reclamación de derecho a encargos en el aplicativo dispuesto por el ICBF

V. NOTIFICACIONES

- **Accionante:** Correo electrónico: eduardgamba@gmail.com
- **Accionados (ICBF, CPN y CNSC):** Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co, compersonalnacional@icbf.gov.co, notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co

Atentamente,

EDUARD AUGUSTO GAMBA ROBAYO
C.C. No. 1.031.124.585
Servidor Público de Carrera Administrativa - ICBF

Revisar

RESOLUCIÓN No. 2973 -4 JUN 2026

"Por la cual se provee un empleo mediante Encargo"

LA SECRETARÍA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución Nro. 3800 del 21 de agosto de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que, atendiendo lo señalado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa que se encuentren en vacancia definitiva podrán ser provistos transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, mientras se surte el proceso de selección para su provisión definitiva.

Que, el artículo 25 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, señala que los empleos de carrera administrativa que se encuentren en vacancia temporal podrán ser provistos en forma provisional solo por el tiempo que dure la situación administrativa que originó la vacancia del empleo, cuando no fuere posible proveerlos mediante el encargo con servidores públicos de carrera.

Que, en el marco de las normas en mención, los servidores públicos de carrera administrativa tienen derecho preferente a ser encargados en los empleos en vacancia temporal o definitiva que se generen en la planta de personal, siempre que acrediten el cumplimiento de los requisitos para su ejercicio, posean las aptitudes y habilidades para su desempeño, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el último año y la última evaluación del desempeño laboral sea sobresaliente, o en su defecto satisfactoria y deberá recaer en el servidor público que desempeñe el empleo inmediatamente inferior de la planta de personal.

Que, bajo el contexto normativo y de conformidad con el procedimiento institucional, mediante el Memorando Nro. 20251214000008876 3 del 16 de julio de 2025, suscrito por la Secretaría General, se establecieron los lineamientos generales que regulan el proceso de encargos en el ICBF.

2973

RESOLUCIÓN No.

-4 JUN 2026

"Por la cual se provee un empleo mediante Encargo"

Que, por su parte, mediante los Memorandos Nros. 20261214000038663 del 27 de marzo de 2026, 20261214000040993 del 1 de abril de 2026 y 20261214000040993 del 7 de abril de 2026, se dispuso la apertura del proceso de encargos para la provisión transitoria de los empleos del nivel Profesional de la planta de personal del ICBF, los cuales fueron publicados en la página web y en la intranet de la entidad.

Que, en el marco de la apertura del proceso, se otorgó el término comprendido entre el 28 de marzo y el 8 de abril de 2026, con el fin de que los servidores públicos que cumplieran los requisitos manifestaran su interés en acceder al encargo y formularan las observaciones a que hubiera lugar frente al proceso de verificación de requisitos mínimos de los empleos ofertados.

Que, agotado el procedimiento establecido en los lineamientos del proceso de encargos esto es: (i) Recepción de postulaciones de los servidores públicos con derechos de carrera; (ii) Publicación de resultados preliminares; (iii) Atención de observaciones frente a dichos resultados y (iv) Publicación de los resultados definitivos se identificaron los servidores públicos a quienes les asistía el derecho preferencial de encargo, en la medida en que cumplían los perfiles, competencias y requisitos exigidos para los empleos ofertados, conforme al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales y al artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1.º de la Ley 1960 de 2019.

Que, en cumplimiento de lo establecido en la apertura del referido proceso, y conforme con lo dispuesto en los memorandos relacionados anteriormente, la Dirección de Talento Humano publicó los resultados definitivos mediante el Memorando N.º 20261214000063943 del 15 de mayo de 2026.

Que, de acuerdo con dichos resultados y previa verificación por parte de la Dirección de Talento Humano del cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, se reconoció el mejor derecho preferencial al servidor público Eduard Augusto Gamba Robayo para ser encargada en el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 10; en consecuencia, resulta procedente proveer dicho empleo mediante la figura del encargo

Que, en el marco de las estrategias de fortalecimiento institucional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, la Entidad ha venido adelantando acciones orientadas a robustecer su capacidad operativa y de respuesta, tanto en el nivel central como en el territorial, dentro de las cuales se destaca la ampliación de su planta de personal mediante la creación de cuatrocientas cuarenta y tres (443) cargos; así mismo, en desarrollo de la

RESOLUCIÓN No. 2973 **-4 JUN 2026**

"Por la cual se provee un empleo mediante Encargo"

política de dignificación y fortalecimiento del talento humano, se creó una primera fase de dos mil trescientos cincuenta y tres (2.353) cargos de trabajadores oficiales para la vinculación progresiva de madres comunitarias, sustitutas y trabajadoras(es) de hogares infantiles. En ese contexto, y dado que el fortalecimiento institucional también exige avanzar en la provisión de los empleos vacantes de carrera administrativa, se hace necesario acudir a mecanismos de provisión transitoria como el encargo, con el fin de atender de manera oportuna las necesidades del servicio y asegurar el adecuado funcionamiento de la Entidad.

Que, en consecuencia, la provisión transitoria del empleo mediante la figura del encargo constituye en un instrumento de orden legal que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF adelanta bajo los principios de economía y celeridad, y de conformidad con los lineamientos definidos en el proceso de encargos realizado durante la vigencia 2025, con el fin de garantizar la oportuna y eficiente continuidad en la prestación de los servicios, así como el fortalecimiento de la planta de personal, tanto en el nivel central como en el territorial.

Que, en desarrollo de lo anterior, la Dirección de Talento Humano solicitó al Departamento Administrativo de la Función Pública concepto respecto de la procedencia de la posesión en empleos provistos mediante encargo durante la vigencia de la Ley de Garantías.

Que, sobre el particular, el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante concepto con radicado No. 20269000077252 del 6 de febrero de 2026, indicó lo siguiente:

> *"Tal como lo dispone la circular precitada, y en aras de brindar respuesta integra a las preguntas formuladas en el escrito consultivo, esta Dirección jurídica se permite señalar que, en vigencia de la ley de garantías resulta procedente proveer empleos de carrera administrativa que se encuentren en vacancia por medio de la figura del encargo, habida cuenta de que se trata de la aplicación de normas de carrera administrativa, mecanismo de provisión de empleos que ha sido exceptuado por la ley y la jurisprudencia."*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Proveer mediante encargo el empleo de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familia – ICBF, al servidor público que se relaciona a continuación:

RESOLUCIÓN No. 2973 **-4 JUN 2026**

"Por la cual se provee un empleo mediante Encargo"

ID-REF	EMPLEO ENCARGO	UBICACIÓN EMPLEO ENCARGO	TIPO DE VACANTE	SERVIDOR/A PÚBLICO/A ENCARGADO/A			
				NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	EMPLEO TITULAR	UBICACIÓN EMPLEO TITULAR
PU-0222 - 11196	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044 - 10	BOGOTA GRUPO DE PREVENCION	VACANTE DEFINITIVA	EDUARD AUGUSTO GAMBA ROBAYO	1031124585	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124-13	BOGOTA C.Z. CREER (CENTRO DE RESTITUCION ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR)

ARTÍCULO SEGUNDO. La vigencia del encargo realizado en el presente acto administrativo está sujeta a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, así como lo establecido en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017 y cuando se configuren las causales de terminación previstas en el numeral 8° del Memorando con radicado Nro. 20251214000088763 del 16 de julio de 2025.

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez terminado el encargo, el servidor público deberá retomar las funciones del empleo del cual es titular en la Regional y/o dependencia de origen.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En atención a la necesidad del servicio y conforme al lineamiento de encargos adoptado por la entidad, para tomar posesión del empleo en encargo se concede un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo y no será procedente el traslado del servidor público durante el desempeño del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución se publicará en la Intranet y en la página web de la Entidad, con el fin de que el servidor público con derechos de carrera administrativa que considere afectado el derecho preferencial de encargo, interponga la reclamación ante la Comisión de Personal Nacional, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del acto administrativo, atendiendo para ello los requisitos establecidos en el Título I del Decreto Ley 760 de 2005 (artículos 4 y 5), y de conformidad con lo previsto en el artículo 43 del Acuerdo No. 370 del 22 de diciembre de 2020, de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

ARTÍCULO CUARTO. La posesión del servidor público encargado deberá realizarse ante el Director Regional - Bogotá, una vez el acto administrativo sea comunicado.

ARTÍCULO QUINTO. En caso de que el servidor público relacionado en el artículo primero de la presente resolución se encuentre desempeñando un empleo en Encargo, este se dará

RESOLUCIÓN No. 2973 **-4 JUN 2026**

"Por la cual se provee un empleo mediante Encargo"

por terminado a partir de la fecha de posesión en el nuevo cargo, sin que se requiera la expedición de otro acto administrativo que así lo declare.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar, el contenido de la presente resolución al servidor público Eduard Augusto Gamba Robayo mediante correo electrónico institucional. Así mismo, comuníquese el contenido de la presente resolución a la **Regional Bogotá**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la respectiva posesión en el empleo objeto de encargo.

PÚBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

-4 JUN 2026

DIANA MIREYA PARRA CARDONA
Secretaria General

Aprobó: Dora Alicia Quijano Camargo – Directora (E) de Talento Humano
Revisó: Edgar David Motta Revollo – Contratista Secretaría General
Revisó: Jennyffer Johana Beltran Ramírez – Contratista DTH
Proyectó: Paola Andrea Bustos Avila – Contratista DTH

Outlook

RV: Información sobre reclamación presentada frente al acto administrativo de encargo

Desde Eduard Augusto Gamba Robayo <Eduard.Gamba@icbf.gov.co>
Fecha Mié 7/10/2026 16:02
Para Comision de Personal Nacional <compersonalnacional@icbf.gov.co>; Evaluacion Carrera <evaluacioncarrera@icbf.gov.co>

Cordial Saludo

De manera atenta y teniendo en cuenta los correos que anteceden, por favor precisar en que estado se encuentra la reclamacion que mencionan fue colocada. Gracias

Cordialmente,

Eduard Gamba Robayo
Técnico Administrativo
Centro de Restitución Especializado Efecto Reanudar Creer
ICBF Sede Regional Bogotá
Calle 12 No. 30 – 35 Piso 3
Teléfono: 601 4377630
www.icbf.gov.co
Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

De: Evaluacion Carrera <evaluacioncarrera@icbf.gov.co>
Enviado: jueves, 2 de julio de 2026 17:02
Para: Comision de Personal Nacional <compersonalnacional@icbf.gov.co>
Asunto: Información sobre reclamación presentada frente al acto administrativo de encargo

Cordial saludo,

Por medio de la presente, se informa que el 4 de junio de 2026 fueron publicados 191 actos administrativos mediante los cuales se proveen empleos a través de la figura del encargo. Dichas resoluciones fueron divulgadas tanto en la Intranet como en la página web institucional, con el fin de garantizar que los servidores públicos con derechos de carrera administrativa que consideraran afectado su derecho preferencial de encargo pudieran interponer la correspondiente reclamación ante la Comisión de Personal Nacional. Lo anterior, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del acto administrativo, atendiendo los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 760 de 2005, y de conformidad con lo previsto en el artículo 43 del Acuerdo No. 370 del 22 de diciembre de 2020 de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

Una vez transcurrido el término señalado, se evidenció que el acto administrativo que le corresponde fue objeto de reclamación. En consecuencia, no es posible efectuar la comunicación del acto administrativo hasta tanto la Comisión de Personal resuelva la reclamación presentada.
Es importante precisar que las reclamaciones serán atendidas en estricto orden de radicación. Por tal motivo, actualmente no es posible informar una fecha exacta para la resolución del trámite, toda vez que el proceso puede requerir un tiempo considerable dependiendo de la complejidad y volumen de las reclamaciones recibidas.

Agradecemos su comprensión y quedamos atentos a cualquier inquietud adicional.

Cordialmente,

Evaluación del desempeño laboral - EDL
Dirección de Gestión Humana
Grupo Administración de la Carrera Administrativa
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia
Teléfono: 601 4377630
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener informacion reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a

quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

RESOLUCIÓN No. 3536 - 6 JUL 2026

Por la cual se hace un nombramiento provisional en un cargo de carrera administrativa

LA SECRETARIA GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 3800 del 21 de agosto de 2024 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que revisada la planta global de personal del ICBF se identificó que existen algunos empleos de carrera administrativa vacantes en forma **definitiva y temporal.**

Que entre los empleos que se encuentran en **vacancia definitiva,** está el de **Profesional Universitario Código 2044 Grado 09** en la Regional Bogotá como se señala en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019, señala que los empleos que se encuentran en **vacancia definitiva y temporal** deben ser provistos a través de encargo, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Que se adelantó el proceso de encargos para el empleo en mención, el mismo fue declarado desierto mediante Memorando No. 20261214000006394**3** del 15 de mayo de 2026, con alcance mediante Memorando No. 20261214000007208**3** del 02 de junio de 2026.

Que no existiendo servidores con derechos de carrera administrativa a la fecha que puedan o quieran optar por el Derecho Preferente de encargo, la Entidad en ejercicio de su facultad nominadora proveerá la vacante mediante nombramiento provisional.

Que la Dirección de Talento Humano certifica que la persona que se nombra provisionalmente en la presente Resolución cumple con el perfil, las habilidades, las competencias y los requisitos para desempeñar el cargo en el que se designa, conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y sus modificatorias.

RESOLUCIÓN No. 3536 **- 6 JUL 2026**

Por la cual se hace un nombramiento provisional en un cargo de carrera administrativa

Que en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 648 de 2017, Artículo 2.2.5.1.9, todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA GESTION DEL EMPLEO PÚBLICO **SIGEP** su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, así: ***(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida.*** *Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)*

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar provisionalmente a la siguiente persona en el cargo en vacancia **definitiva** como se relaciona a continuación:

DEPENDENCIA	C.C. No.	NOMBRES Y APELLIDOS	PERFIL	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
REGIONAL BOGOTA-C.Z. KENNEDY CENTRAL	1.013.581.668	DIEGO FERNANDO GUASCA LAVERDE	TRABAJO SOCIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 09 (REF. 25768)	$4.772.636

PARÁGRAFO: El nombramiento provisional podrá darse por terminado en cualquier momento, conforme a las causales normativas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acto administrativo se publicará en la Intranet y página web de la Entidad, con el fin que el servidor público con derechos de carrera administrativa que se considere afectado interponga la reclamación ante la ***Comisión de Personal Nacional***, dentro de los diez (10) días siguientes a la

RESOLUCIÓN No. 3536 - 6 JUL 2026

Por la cual se hace un nombramiento provisional en un cargo de carrera administrativa

publicación del acto administrativo y de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Acuerdo 560 del 28 de diciembre de 2015 – Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, en concordancia con el Decreto 760 de 2005 – Circular 02 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- La posesión de la persona nombrada deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la posesión.

PARÁGRAFO: De no cumplirse con los requisitos señalados por la normatividad vigente, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Talento Humano, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO CUARTO.– Ordenar a la Dirección de Talento Humano, que comunique el presente acto administrativo en los términos establecidos por la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Expedida en Bogotá D.C. a los - 6 JUL 2026

DIANA MIREYA PARRA CARDONA
Secretaria General

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Dora Alicia Quijano Camargo	Directora de Talento Humano (E)	
Revisó	Edgar David Motta Revollo	Contratista SG	
Revisó	Diana Marcela Peña Rodríguez	Abogada GRyC	
Elaboró	Bianca Estela Tello Pérez	GRyC	

RESOLUCIÓN No. 3579 **-8 JUL 2026**

Por la cual se realiza un nombramiento provisional

LA SECRETARIA GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 3800 del 21 de agosto de 2024 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que revisada la planta global de personal del ICBF se identificó que existen algunos empleos de carrera administrativa vacantes en forma **definitiva y temporal.**

Que entre los empleos que se encuentran en **vacancia definitiva,** está el de **Profesional Universitario Código 2044 Grado 10** en la Regional Bogotá como se señala en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019, señala que los empleos que se encuentran en **vacancia definitiva y temporal** deben ser provistos a través de encargo, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Que se adelantó el proceso de encargos para el empleo en mención, el mismo fue declarado desierto mediante Memorando No. 20261214000063943 del 15 de mayo de 2026, con alcance mediante Memorando No. 20261214000072083 del 02 de junio de 2026.

Que no existiendo servidores con derechos de carrera administrativa a la fecha que puedan o quieran optar por el Derecho Preferente de encargo, la Entidad en ejercicio de su facultad nominadora proveerá la vacante mediante nombramiento provisional.

Que la Dirección de Talento Humano certifica que la persona que se nombra provisionalmente en la presente Resolución cumple con el perfil, las habilidades, las competencias y los requisitos para desempeñar el cargo en el que se designa, conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y sus modificatorias.

RESOLUCIÓN No. 3579 -8 JUL 2026

Por la cual se realiza un nombramiento provisional

Que en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 648 de 2017, Artículo 2.2.5.1.9, todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA GESTION DEL EMPLEO PÚBLICO **SIGEP** su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, así: ***(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida.*** *Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)*

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar provisionalmente a la siguiente persona en el cargo en vacancia **definitiva** como se relaciona a continuación:

DEPENDENCIA	C.C. No.	NOMBRES Y APELLIDOS	PERFIL	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
REGIONAL BOGOTA- C.Z. TUNJUELITO	1.020.838.776	VALENTINA PRADA GOMEZ	SOCIOLOGÍA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 10 (REF. 10973)	$4.935.489

PARÁGRAFO: El nombramiento provisional podrá darse por terminado en cualquier momento, conforme a las causales normativas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acto administrativo se publicará en la Intranet y página web de la Entidad, con el fin que el servidor público con derechos de carrera administrativa que se considere afectado interponga la reclamación ante la ***Comisión de Personal Nacional***, dentro de los diez (10) días siguientes a la

RESOLUCIÓN No. 3579 -8 JUL 2026

Por la cual se realiza un nombramiento provisional

publicación del acto administrativo y de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Acuerdo 560 del 28 de diciembre de 2015 – Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, en concordancia con el Decreto 760 de 2005 – Circular 02 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- La posesión de la persona nombrada deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la posesión.

PARÁGRAFO: De no cumplirse con los requisitos señalados por la normatividad vigente, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Talento Humano, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO CUARTO.– Ordenar a la Dirección de Talento Humano, que comunique el presente acto administrativo en los términos establecidos por la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Expedida en Bogotá D.C. a los -8 JUL 2026

DIANA MIREYA PARRA CARDONA
Secretaria General

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Dora Alicia Quijano Camargo	Directora de Talento Humano (E)	
Revisó	Edgar David Motta Revollo	Contratista SG	
Revisó	Diana Marcela Peña Rodríguez	Abogada GRyC	
Elaboró	Blanca Estela Tello Pérez	GRyC	

RESOLUCIÓN No. 3632 – 8 JUL 2026

Por la cual se hace un nombramiento provisional en un cargo de carrera administrativa

LA SECRETARIA GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 3800 de 21 de agosto de 2024, sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que revisada la planta global de personal del ICBF se identificó que existen algunos empleos de carrera administrativa vacantes en forma **definitiva y temporal.**

Que entre los empleos que se encuentran en **vacancia definitiva,** está el de **Profesional Universitario Código 2044 Grado 11** en la Regional Bogotá como se señala en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019, señala que los empleos que se encuentran en **vacancia definitiva y temporal** deben ser provistos a través de encargo, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Que adelantado el proceso de encargos para el empleo en mención, identificado con el ID PU-0143, el mismo fue declarado desierto mediante Memorando radicado bajo el No. 20261214000063943 del 15 de mayo de 2026 con alcance mediante memorando No. 20261214000072083 del 02 de junio de 2026.

Que durante el término otorgado mediante el citado memorando para que los servidores públicos con derechos de carrera administrativa manifestaran su interés en desempeñar el referido empleo mediante encargo, no se registró manifestación de interés alguna por parte de los servidores que cumplían dicha condición.

Que no existiendo servidores con derechos de carrera administrativa a la fecha que puedan o quieran optar por el Derecho Preferente de encargo, la Entidad en ejercicio de su facultad nominadora proveerá la vacante mediante nombramiento provisional.

Que la Dirección de Talento Humano certifica que la persona que se nombra provisionalmente en la presente Resolución cumple con el perfil, las habilidades, las competencias y los requisitos para desempeñar el cargo en el que se designa, conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y sus modificatorias.

RESOLUCIÓN No. 3632 -8 JUL 2026

Por la cual se hace un nombramiento provisional en un cargo de carrera administrativa

Que en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 648 de 2017, Artículo 2.2.5.1.9, todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA GESTION DEL EMPLEO PÚBLICO **SIGEP** su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, así: *(...) **Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida.** Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2*

del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar provisionalmente a la siguiente persona en el cargo en vacancia **definitiva** como se relaciona a continuación:

DEPENDENCIA	C.C. No.	NOMBRES Y APELLIDOS	PERFIL	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	SALARIO
REGIONAL BOGOTÁ GRUPO FINANCIERO	52.216.378	ROCIO SOLANO ACUÑA	FINANCIERO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-11 Ref. 12032	$5.143.281

PARÁGRAFO: El nombramiento provisional podrá darse por terminado en cualquier momento, conforme a las causales normativas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acto administrativo se publicará en la Intranet y página web de la Entidad, con el fin que el servidor público con derechos de carrera administrativa que se considere afectado interponga la reclamación ante la ***Comisión de Personal Nacional***, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del acto administrativo y de conformidad con lo previsto en el artículo

RESOLUCIÓN No. 3632 -8 JUL 2026

Por la cual se hace un nombramiento provisional en un cargo de carrera administrativa

45 del Acuerdo 560 del 28 de diciembre de 2015 – Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, en concordancia con el Decreto 760 de 2005 – Circular 02 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- La posesión de la persona nombrada deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la posesión.

PARÁGRAFO: De no cumplirse con los requisitos señalados por la normatividad vigente, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Talento Humano, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO CUARTO.- Ordenar a la Dirección de Talento Humano, que comunique el presente acto administrativo en los términos establecidos por la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Expedida en Bogotá D.C. a los -8 JUL 2026

DIANA MIREYA PARRA CARDONA
Secretaria General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Dora Alicia Quijano Camargo	Directora Talento Humano (e)	
Revisó	Edgar David Motta Revollo	Contratista Secretaria General	
Revisó	Diana Marcela Peña Rodríguez	Abogada GRyC	
Proyectó	Blanca Estela Téllo Perez	Analista Grupo Registro y Control	

Compartir en Teams Zoom

RV: Derecho de Petcion_Resoluciones de Provisionalidad

Resumir este correo electrónico

Kerly Jazmin Agamez Berrio
Para: Dora Alicia Quijano Camargo; Secretaria General
CC: Eduard Augusto Gamba Robayo; Fernando Alberto Gonzalez Vasquez

Responder Responder a todos Reenviar
Lun 10/08/2026 11:42

Marcado

Buenos días,

Teniendo en cuenta las competencias de cada área, remito a la Dirección de Gestión Humana para que se surtan los trámites pertinentes para responder a la petición.

Mil gracias

Kerly Jazmín Agámez Berrío
Directora de Contratación
Dirección de Contratación
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia
Teléfono: 601 4377630 Ext. 0000
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

De: Eduard Augusto Gamba Robayo <Eduard.Gamba@icbf.gov.co>
Enviado el: lunes, 10 de agosto de 2026 11:36 a. m.
Para: Kerly Jazmin Agamez Berrio <Kerly.Agamez@icbf.gov.co>
Asunto: RE: Derecho de Petcion_Resoluciones de Provisionalidad

Cordial Saludo

De manera atente y teniendo en cuenta el correo que antecede envió para conocimiento y fines pertinentes. Mil gracias.

Cordialmente,

Eduard Gamba Robayo
Técnico Administrativo
Centro de Restitución Especializado Efecto Reanudar Creer
ICBF Sede Regional Bogotá
Calle 12 No. 30 – 35 Piso 3
Teléfono: 601 4377630
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

De: Eduard Augusto Gamba Robayo <Eduard.Gamba@icbf.gov.co>
Enviado: miércoles, 5 de agosto de 2026 12:46
Para: Dora Alicia Quijano Camargo <Dora.Quijano@icbf.gov.co>; Evaluacion Carrera <evaluacioncarrera@icbf.gov.co>; Comision de Personal Nacional <compersonalnacional@icbf.gov.co>; Encargos ICBF <EncargosICBF@icbf.gov.co>; Junta Directiva Nacional Sintrabienestar <Junta.Nacional@icbf.gov.co>; Direccion de Talento Humano <Direccion.Humana@icbf.gov.co>; John Fernando Guzman Uparela <John.Guzman@icbf.gov.co>; Edgar David Motta Revollo <Edgar.Motta@icbf.gov.co>; John Fernando Guzman Uparela <John.Guzman@icbf.gov.co>; Diana Marcela Pena Rodriguez <Diana.PenaR@icbf.gov.co>; Angela Rocio Valbuena Rincon <Angela.Valbuena@icbf.gov.co>
Asunto: RE: Derecho de Petcion_Resoluciones de Provisionalidad

Cordila Saludo

BIENESTAR FAMILIAR
No. 20261222000053602 2
Código web: artshu+pZ83MUV7/pt/DHzockBg=
Radicador: ANDRES FELIPE PINEROS QUINTERO
Fecha: 2026-09-03 12:14
Folios: 33
Clasificada
Remitente: EDUARDO AUGUSTO GAMBA ROBAYO
Destino: Grupo de Registro y Control
Asunto: RECLAMACION LABORAL POR PRESUNTA VULNERACION AL DERECHO DE ENCARGO

Bogotá, 03 de septiembre de 2026

Señores:

COMISIÓN DE PERSONAL NACIONAL
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)

Ciudad

Asunto: Reclamación laboral por presunta vulneración al **Derecho Preferencial de Encargo** (Artículos 4 y 5 del Decreto Ley 760 de 2005)

Reclamante: EDUARD AUGUSTO GAMBA ROBAYO

Actos Administrativos Impugnados (Actos Lesivos): Resoluciones 3536, 3579 y 3632 del 08 de julio de 2026

Convocatorias de Origen: Memorando No. 202612140000063943 del 15 de mayo de 2026 y Memorando No. 202612140000072083 del 02 de junio de 2026

EDUARD AUGUSTO GAMBA ROBAYO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.031.124.585 de Bogotá, en mi condición de servidor público con derechos de Carrera Administrativa en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), comedidamente me dirijo a este Órgano Colegiado para interponer **RECLAMACIÓN POR VIOLACIÓN AL DERECHO PREFERENCIAL DE ENCARGO**, con base en los siguientes hechos, considerandos y fundamentos de derecho:

I. HECHOS Y ANTECEDENTES

1. Ostento la condición de servidor público con derechos de carrera administrativa debidamente inscritos en el Registro Público de Carrera Administrativa del ICBF.

2. La Dirección de Talento Humano del ICBF ofertó la provisión transitoria de empleos mediante la figura de encargo a través del Memorando No. 202612140000063943 del 15 de mayo de 2026 y el Memorando No. 202612140000072083 del 02 de junio de 2026.

3. Dentro de los plazos y términos reglamentarios, me postulé formalmente a los empleos ofertados en los citados memorandos, acreditando el cumplimiento de los requisitos mínimos de formación académica, experiencia y poseer la última Evaluación del Desempeño Laboral en nivel (**Sobresaliente / Excelente**).

4. A pesar de mi postulación activa y de mi condición de funcionario de carrera, el 08 de julio de 2026 la entidad expidió las Resoluciones 3536, 3579 y 3632, proveyendo los empleos mediante **Nombramiento en Provisionalidad**, sin atender ni ponderar mi derecho preferencial de encargo.

5. Con fecha 02 de septiembre de 2026, la Dirección de Talento Humano emitió respuesta a mi derecho de petición manifestando que corresponde a la Comisión de Personal Nacional evaluar y decidir sobre el mejor derecho reclamado frente a los citados actos administrativos.

II. SUSTENTO JURÍDICO Y CONTRADICCIÓN A LO SEÑALADO POR LA ENTIDAD

1. **Vulneración de la prelación legal del empleo de carrera (Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019):** El artículo 24 de la Ley 909 de 2004 establece que la provisión de cargos mediante provisionalidad es de carácter subsidiario y excepcional. Es obligación imperativa de la entidad otorgar el encargo de forma preferencial a los servidores de carrera administrativa que cumplan los requisitos. Otorgar nombramientos en provisionalidad existiendo funcionarios de carrera postulados e idóneos contraviene el ordenamiento legal sobre la provisión de empleo público.

2. **Acreditación objetiva de requisitos (Mejor Derecho):** Reúno la totalidad de los requisitos exigidos por el marco legal aplicable:

- Pertenecer a la carrera administrativa.
- Cumplir con el perfil y los requisitos del cargo señalados en el manual específico de funciones.
- Contar con la última evaluación de desempeño en el nivel exigido (Sobresaliente/Excelente).
- No registrarlos ni poseer sanciones disciplinarias en el último año de servicios.

Invocación formal del Efecto Suspensivo (Artículo 5 del Decreto Ley 760 de 2005): Conforme a la normativa marco de reclamaciones y tal como la propia Dirección de Talento Humano lo reconoce en su comunicación, las reclamaciones laborales contra actos lesivos se tramitan en el efecto suspensivo. En consecuencia, se solicita de forma expresa la suspensión de los efectos y tomas de posesión derivados de las Resoluciones 3536, 3579 y 3632 del 08 de julio de 2026 mientras esta Comisión resuelve de fondo el asunto.

III. PRETENSIONES

1. **DECLARAR** que me asiste el Derecho Preferencial de Encargo sobre uno de los empleos ofertados en los Memorandos No. 202612140000063943 del 15 de mayo de 2026 y No. 202612140000072083 del 02 de junio de 2026, y provistos mediante las Resoluciones 3536, 3579 y/o 3632 del 08 de julio de 2026.

2. **ORDENAR** a la Dirección de Talento Humano del ICBF la revocatoria o pérdida de efectos de las Resoluciones 3536, 3579 y 3632 del 08 de julio de 2026 en lo correspondiente a las vacantes para las cuales cumplí con la postulación.

3. **ORDENAR** a la Dirección de Talento Humano efectuar el nombramiento en encargo en mi favor en el cargo correspondiente por cumplir con la totalidad de exigencias legales.

4. **OFICIAR** a la Dirección de Talento Humano ordenando la aplicación inmediata del efecto suspensivo conforme al artículo 5º del Decreto Ley 760 de 2005 respecto de los nombramientos en provisionalidad objeto de esta reclamación.

IV. PRUEBAS QUE SE ANEXAN

1. Listado de población encargable 2026 Memorandos No. 202612140000038663

2. Copia de la postulación enviada a las convocatorias ofertadas en los Memorandos No. 202612140000063943 del 15 de mayo de 2026 y No. 202612140000072083 del 02 de junio de 2026.

3. Radicados reclamaciones resoluciones de provisionalidad y encargos en el aplicativo dispuesto por la entidad.

4. Resolución No. 3666 del 9 de mayo de 2019.

5. Acta de incorporación No 883.

6. Reconocimiento a la excelencia en el desempeño laboral-Regional Bogotá.

7. Reconocimiento a la excelencia en el desempeño laboral-Regional Cundinamarca

8. Copia de la última Evaluación del Desempeño Laboral.

9. Correos derechos de petición resoluciones de provisionalidad

10. Copia de la respuesta de la Dirección de Talento Humano de fecha 02 de septiembre de 2026.

12. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.

V. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico personal: eduardgamba@gmail.com o en el correo institucional eduard.gamba@icbf.gov.co

Teléfono de contacto: 3142896564

Atentamente,

EDUARD AUGUSTO GAMBA ROBAYO

C.C. **1031124585**

Servidor Público de Carrera Administrativa

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC
No. Radicado: 2026RE279813 29/09/2026 12:56:58 p. m.
Cod Verificación: 31805425 Anexos:
Radicador: PAOLA VIVIANA MARTINEZ FORERO

Bogotá, 29 septiembre 2026

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

E. S. D.

Referencia: RECURSO DE APELACIÓN POR SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO

Reclamante: EDUARD AUGUSTO GAMBA ROBAYO

C.C.: 1.031.124.585

Entidad: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) – Comisión de Personal Nacional

I. PETICIÓN

Solicito respetuosamente a la Comisión Nacional del Servicio Civil que **REVOQUE** la decisión presunta derivada del silencio administrativo negativo por parte de la Comisión de Personal Nacional del ICBF, y en su lugar, tutele y haga efectivo mi derecho preferencial de encargo respecto de los empleos ofertados mediante los Memorandos No. 20261214000006394**3** y No. 20261214000007208**3**, y provistos mediante las Resoluciones 3536, 3579 y 3632 del 08 de julio de 2026, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 y los artículos 4, 5 y 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

II. HECHOS Y ANTECEDENTES

1. Ostento derechos de carrera administrativa en el ICBF.
2. El día 3 de septiembre de 2026, radiqué formalmente ante la Comisión de Personal Nacional del ICBF la reclamación por presunta vulneración al derecho preferencial de encargo contra las Resoluciones 3536, 3579 y 3632 del 08 de julio de 2026.
3. Transcurridos los quince (15) días hábiles establecidos en el artículo 10 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal Nacional omitió pronunciarse y notificar decisión de fondo, configurándose el silencio administrativo negativo.
4. Precisiones sobre la actuación: Aunque la Dirección de Gestión Humana emitió una respuesta administrativa, dicha actuación no reemplaza ni invalida la competencia exclusiva y la función de la Comisión de Personal Nacional como órgano legalmente encargado de decidir la primera instancia sobre el mejor derecho reclamado.

III. PRUEBAS

Anexo a la presente solicitud:

1. Copia de la reclamación laboral radicada el 3 de septiembre de 2026 ante la Comisión de Personal Nacional.
2. Copia de la respuesta emitida por la Dirección de Gestión Humana.
3. Copia de los Memorandos de oferta y Resoluciones impugnadas (3536, 3579 y 3632 del 08 de julio de 2026).

IV. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico: eduardgamba@gmail.com/ eduard.Gamba@icbf.gov.co

Teléfono de contacto: 3142896564

Atentamente,



EDUARD AUGUSTO GAMBA ROBAYO
C.C. 1031124585
Servidor Público de Carrera Administrativa - ICBF

Al contestar cite este número
2026RS183302

Bogotá D.C., 30 de octubre del 2026

Señor:
EDUARD AUGUSTO GAMBA ROBAYO
EDUARDGAMBA@GMAIL.COM

Asunto: RESPUESTA A QUEJA POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN PROCESO DE ENCARGO
Referencia: Radicado No. 2026RE279813 del 29 de septiembre de 2026

Respetado señor Gamba,

La Dirección de Vigilancia y Registro Público de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC recibió una petición de su parte mediante el radicado en referencia, en el que usted solicitó lo siguiente:

> *(…) Solicito respetuosamente a la Comision Nacional del Servicio Civil que REVOQUE la decision presunta derivada del silencio administrative negativo por parte de la Comision de Personal Nacional del ICBF, y en su lugar, tutele y haga efectivo mi derecho preferencial de encargo (…)*

En primer lugar, es importante informar que la Comisión Nacional del Servicio Civil de acuerdo con las facultades asignadas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo el ejercicio de funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control de los sistemas de carrera administrativa.

Al respecto, es preciso indicar que la Comisión Nacional del Servicio Civil ejerce sus funciones en el marco de las competencias asignadas por la Constitución Política de 1991 y la Ley 909 de 2004, particularmente las previstas en sus artículos 11 y 12.

Sobre el particular, se procederá a atender su petición, efectuando las siguientes precisiones de orden normativo en materia del derecho preferencial de encargo.

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, dispone lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 24. Encargo.*** *Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.*

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad".

En concordancia con lo anterior, la Ley 909 de 2004, en el artículo 16, numeral 2º, literal e), establece como una de las funciones a cargo de las Comisiones de Personal, la de: "*Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que presenten los empleados por los efectos de las incorporaciones a las nuevas plantas de personal de la entidad o por desmejoramiento de sus condiciones laborales o por los encargos*".

Así las cosas, es procedente que el titular de un empleo público acuda ante la Comisión de Personal dentro de los términos establecidos en la Ley, en el caso concreto ante la Comisión de Personal de la respectiva entidad en donde presta sus servicios para que se pronuncie sobre situaciones y actos administrativos que desconozcan los derechos de los empleados de carrera a ser encargados en otros empleos, mientras se surte el proceso de selección para proveerlos definitivamente.

Ahora bien, la reclamación que el servidor presente ante la Comisión de Personal de la entidad o en segunda instancia ante la CNSC deberá cumplir con los requisitos establecidos el Decreto Ley 760 de 2005, los cuales se citan a continuación:

"ARTÍCULO 4o. *Las reclamaciones que se formulen ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y ante las Comisiones de Personal de las entidades u organismos de la administración pública y las demás entidades reguladas por la Ley 909 de 2004, se presentarán por cualquier medio y contendrán, por lo menos, la siguiente información:*
4.1 Organo al que se dirige.
4.2 Nombres y apellidos completos del peticionario y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección.
4.3 Objeto de la reclamación.
4.4 Razones en que se apoya.
4.5 Pruebas que pretende hacer valer.
4.6 Fecha en que sucedieron los hechos que fundamentan la reclamación, y
4.7 Suscripción de la reclamación.
En caso de hacerla de forma verbal, la persona que la recibe deberá elevarla a escrito y sugerir que la firme, en caso de que se niegue, se dejará constancia de ello por escrito"

Una vez conocido el pronunciamiento que resuelve la actuación iniciada con ocasión de la reclamación, el servidor de carrera interesado cuenta con la posibilidad jurídica de cuestionar la decisión de la Comisión de Personal si se considera insatisfecho con aquel, valiéndose de la reclamación en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Sin embargo, es pertinente resaltar que, todas las actuaciones que sobre el particular adelante la Entidad antes de proferir el Acto Administrativo para proveer transitoriamente un empleo, son de trámite (estudio de verificación, respuesta a peticiones de encargo, etc.) y, por tanto, no tienen el alcance para violar el derecho preferencial de encargo de ningún

servidor de carrera; lo anterior por cuanto no se ha materializado la efectiva provisión del cargo.

Bajo ese entendido, el derecho preferencial nace a la vida jurídica cuando habiendo un empleo en vacancia definitiva o temporal, la administración decide proveerlo de manera transitoria, siendo en consecuencia potestativo y de la autonomía de la Administración, la decisión de proveer dicha vacante de manera transitoria, antes que se realice el concurso de méritos para proveerla definitivamente, en caso de una vacante definitiva, o que el titular del empleo regrese a desempeñarlo, en caso de las vacantes transitorias.

Es de señalar que en el marco de las competencias funcionales de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de carrera administrativa asignadas a la CNSC, la misma Ley 909 de 2004, establece en el artículo 12, literal d), que esta entidad resolverá en segunda instancia las reclamaciones sometidas a su conocimiento, en relación con los asuntos de su competencia, por lo que la reclamación de segunda instancia elevada contra la decisión adoptada por la Comisión de Personal, se encuentra contemplada como uno de los trámites y actuaciones que cursarán siempre y cuando se cumplan los requisitos de forma y oportunidad estipulados por las normas legales y reglamentarias especiales y generales, para los procesos administrativos de competencia de esta Comisión Nacional.

Adicionalmente, es importante resaltar que el numeral 2.3 de la Circular 20191000000127 del 24 de septiembre de 2019 de la CNSC, frente al trámite para las reclamaciones laborales conocidas en primera y única instancia por las Comisiones de Personal y la impugnación conocida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, respectivamente, establece lo siguiente:

> *2.3 RECLAMACIÓN POR DERECHO PREFERENCIAL A ENCARGO.*
>
> *Concordante con lo expuesto, el objeto de la reclamación laboral no puede ser otro que el desconocimiento del derecho preferencial a encargo, entendiendo como acto lesivo, la decisión de provisión del empleo de carrera (nombramiento provisional o encargo), o el acto de terminación del encargo, (…)".*
>
> *"(…) En tal sentido, ningún acto administrativo de trámite (estudio de verificación, respuesta a peticiones de encargo, etc.) que profiera la administración antes de la expedición del Acto Lesivo, será susceptible de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal, o de impugnación ante la CNSC. (…)"*

Y lo dispuesto en el numeral 7 de la Circular en cita, en donde se señala lo siguiente:

> ***"(...) 7. PROCEDENCIA DE IMPUGNACIÓN CONTRA LA DECISIÓN QUE RESUELVE LA RECLAMACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.***
>
> ***Contra la decisión que resuelve la reclamación en primera instancia negando el derecho reclamado por el servidor de carrera**, procederá impugnación ante la CNSC, la cual deberá ser interpuesta dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión de primera instancia, escrito que en todo caso deberá comprender los requisitos de forma y oportunidad determinados en los artículo 4 y 5 del Decreto Ley 760 de 2005, y que podrá presentarse en sede de la Comisión de Personal o de manera directa ante la CNSC. (...) (Resaltado fuera del texto)".*

Por tanto, el empleado de carrera que considere afectado su derecho a encargo cuenta con diez (10) días hábiles siguientes a la publicidad del acto presuntamente lesivo[i] del derecho a encargo, para interponer la reclamación laboral en primera instancia ante la Comisión de Personal de la entidad por la presunta vulneración del derecho preferencial de encargo.

En todo caso, el único mecanismo resarcitorio del derecho preferencial de encargo es la reclamación laboral, elevada en primera instancia ante la Comisión de Personal de la entidad en la cual se desempeña el servidor de carrera y en segunda instancia ante la CNSC.

En consecuencia, hasta tanto no se decida la reclamación en primera instancia por parte de la Comisión de Personal de la entidad, y se presente en debida forma la reclamación en segunda instancia, no es posible que la CNSC emita un pronunciamiento sobre un asunto particular relacionado con la presunta violación al derecho preferencial de encargo.

Finalmente, es de señalar que, las reclamaciones laborales están contempladas como un trámite especial, el cual cursará siempre y cuando, el servidor con derechos de carrera administrativa **active las respectivas instancias**, es decir, primera instancia ante la Comisión de Personal de la entidad y la impugnación ante la CNSC cuando la primera instancia niegue el derecho, en todo caso deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 4 y 5 del Decreto Ley 760 de 2005.

En los anteriores términos damos respuesta de fondo a su solicitud, no sin antes manifestarle que la dirección a la cual se dirige la presente respuesta coincide plenamente con la suministrada en su escrito

Atentamente,

Humberto García G

HUMBERTO LUIS GARCÍA
DIRECTOR DE VIGILANCIA Y REGISTRO PÚBLICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN DE VIGILANCIA Y REGISTRO PÚBLICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró:Carlos Mogollon - Contratista - Dirección De Vigilancia Y Registro Público De Carrera Administrativa
Revisó: Jessica García – Contratista - Dirección De Vigilancia Y Registro Público De Carrera Administrativa
Aprobó: Humberto Luis García – Director Técnico De Vigilancia Y Registro Público De Carrera Administrativa

[i] Acto presuntamente lesivo: entendido como el acto administrativo por medio del cual, el nominador o quién éste haya delegado, nombra mediante encargo o en su defecto, en provisionalidad o cuando da por terminado el encargo.

Documento firmado a través del mecanismo de firma digital - Clic aquí para ver información del certificado.

efr certificado en conciliación 1003-2 CO - 017 / 2023 / ICONTEC

Compartir en Teams Zoom

Notificación Resolución CPN 014

Resumir este correo electrónico

Comision de Personal Nacional

Para: Eduard Augusto Gamba Robayo

Jue 1/10/2026 15:11

CC: Elkyn Dario Castano Gomez; Monica Roa Rojas; Carlos Humberto Rubio Castillo; Maria Del Socorro Salamanca Cardona

Importancia alta Marcado

El remitente del mensaje ha solicitado una confirmación de lectura Enviar recibo

Resolucion_CPN_Gamba_Rob... 505 KB

Respetado
Eduard Augusto Gamba Robayo
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cordial saludo.

Esperamos que se encuentre muy bien.

Por medio del presente correo se notifica la Resolución No. CPN-014, por medio de la cual la Comisión de Personal Nacional del ICBF *" Por medio de la cual se resuelve una reclamación laboral por presunta vulneración del derecho preferencial de encargo"*.

La citada resolución se adjunta para su conocimiento y los fines pertinentes.

Atentamente,

COMISION DE PERSONAL NACIONAL -CPN
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia
Teléfono: 601 4377630 Ext. 100386
www.icbf.gov.co
Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener informacion reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

Responder Responder a todos Reenviar

RESOLUCIÓN No. CPN – 014 – 2026
26 de agosto de 2026

"Por medio de la cual se rechaza por extemporánea una reclamación laboral por presunta vulneración del derecho preferencial de encargo y se ordena su archivo"

LA COMISIÓN DE PERSONAL NACIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En ejercicio de las funciones previstas en los literales b) y e) del numeral 2 del artículo 16 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 4, 5, 7 y 8 del Decreto Ley 760 de 2005, en la Circular No. 20191000000127 del 24 de septiembre de 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, y en concordancia con la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1. Del proceso de provisión transitoria.

Que mediante Memorando No. 20261214000038663 del 27 de marzo de 2026 la Dirección de Talento Humano dio apertura al proceso de encargos para la provisión transitoria de vacantes de empleos del Nivel Profesional de la planta del Instituto, dentro del cual se ofertó, entre otros, el empleo identificado con el ID PU-0143, Profesional Universitario, código 2044, grado 11, Rol Contaduría, ubicado en la Regional Bogotá — Grupo Financiero, en estado de vacancia definitiva.

Que, conforme consta en la parte considerativa del acto administrativo objeto de la reclamación, el proceso de encargos para el empleo con ID PU-0143 fue declarado desierto mediante Memorando No. 20261214000063943 del 15 de mayo de 2026, con alcance dado mediante Memorando No. 20261214000072083 del 2 de junio de 2026.

1.2. De la reclamación.

Que el señor EDUARD AUGUSTO GAMBA ROBAYO, servidor público del Instituto, remitió comunicación por correo electrónico institucional el viernes 31 de julio de 2026, dirigida a Evaluación Carrera, a la Comisión de Personal Nacional, a Encargos ICBF, a la Junta Directiva Nacional de Sintrabienestar y a la Dirección de Talento Humano, bajo el asunto "Derecho de Petición_Resoluciones de Provisionalidad".

Que la misma comunicación fue retransmitida por el reclamante mediante correos electrónicos del 3 de agosto de 2026 y del 5 de agosto de 2026, dirigidos, entre otros destinatarios, a la Comisión de Personal Nacional.

Que en su escrito el reclamante manifiesta desacuerdo con las Resoluciones Nos. 3579, 3632 y 3536, todas del 8 de julio de 2026; invoca el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, y el Criterio Unificado de la Comisión Nacional del Servicio Civil del 13 de agosto de 2019; señala no haber sido tenido en cuenta en el marco de los procesos de encargo convocados mediante los memorandos citados en el numeral 1.1; afirma contar con evaluación del desempeño sobresaliente, reconocimientos a la excelencia en el desempeño laboral, siete (7) años de antigüedad y formación en Trabajo Social, Administración de Empresas y especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo; y solicita que se le otorgue alguno de los empleos objeto de las resoluciones mencionadas.

Que el reclamante enunció como anexos la Resolución No. 3666 del 9 de mayo de 2019, el acta de incorporación No. 883, dos reconocimientos a la excelencia en el desempeño laboral, las resoluciones de provisionalidad y los radicados de reclamaciones registrados en el aplicativo de encargos.

1.3. De las actuaciones surtidas por la Comisión.

Que la Comisión de Personal Nacional sesionó en actuación única iniciada el 14 de agosto de 2026 y culminada el 18 de agosto de 2026, en la cual se verificó la existencia de quórum deliberatorio y decisorio con la presencia de los cuatro (4) comisionados con derecho a voto, y se incorporó al orden del día el estudio de la reclamación que recae sobre la Resolución No. 3632 del 8 de julio de 2026.

Que la Comisión examinó el requisito de oportunidad de esta reclamación y adoptó la decisión que se formaliza mediante el presente acto administrativo.

2. COMPETENCIA

Que el numeral 2 del artículo 16 de la Ley 909 de 2004 atribuye a las Comisiones de Personal, en su literal b), la función de resolver las reclamaciones que en materia de procesos de selección, evaluación del desempeño y encargo les sean atribuidas por el procedimiento especial y, en su literal e), la de conocer en primera instancia de las reclamaciones que presenten los empleados por los efectos de las incorporaciones a las nuevas plantas de personal, por desmejoramiento de sus condiciones laborales o por los encargos.

Que, conforme al artículo 6 del Decreto Ley 760 de 2005, las funciones previstas en los literales d) y e) del numeral 2 del artículo 16 de la Ley 909 de 2004 no pueden ser ejercidas por comisiones de personal de dependencias regionales o seccionales, razón por la cual la competencia radica en esta Comisión de Personal Nacional.

Que el acto atacado es un acto de provisión del empleo de carrera administrativa —nombramiento en provisionalidad— y, por tanto, constituye acto lesivo en sentido propio conforme a la Circular No. 20191000000127 del 24 de septiembre de 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, lo que habilita el trámite de la reclamación laboral por presunta vulneración del derecho preferencial de encargo.

Que, si bien el escrito fue rotulado por su autor como "*derecho de petición*", su objeto material es controvertir los actos de provisión y obtener el reconocimiento del derecho preferencial de encargo. En aplicación del principio de prevalencia del derecho sustancial (artículo 228 de la Constitución Política) y del principio de eficacia (artículo 3 de la Ley 1437 de 2011), la Comisión le da el tratamiento propio de una reclamación laboral por derechos de carrera y no el de una petición ordinaria.

Que el presente acto administrativo se contrae exclusivamente a la reclamación en cuanto recae sobre las Resoluciones No. 3632, 3579y 3536 todas, del 8 de julio de 2026.

3. MARCO NORMATIVO APLICABLE

Que el artículo 4 del Decreto Ley 760 de 2005 establece los requisitos de las reclamaciones que se formulen ante las Comisiones de Personal, en los siguientes términos:

> *"Las reclamaciones que se formulen ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y ante las Comisiones de Personal de las entidades u organismos de la administración pública y las demás entidades reguladas por la Ley 909 de 2004, se presentarán por cualquier medio y contendrán, por lo menos, la siguiente información: 4.1 Órgano al que se dirige. 4.2 Nombres y apellidos completos del peticionario y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección. 4.3 Objeto de la reclamación. 4.4 Razones en que se apoya. 4.5 Pruebas que pretende hacer valer. 4.6 Fecha en que sucedieron los hechos que fundamentan la reclamación, y 4.7 Suscripción de la reclamación. […]"*

Que el artículo 5 del mismo decreto dispone:

> *"Para ser tramitadas las reclamaciones deberán formularse dentro de los términos establecidos en el presente decreto y cumplir con cada uno de los requisitos señalados en el artículo anterior; de lo contrario se archivarán. Contra el acto administrativo que ordena el archivo procede el recurso de reposición, en los términos del Código Contencioso Administrativo. […]"*

Que la Circular No. 20191000000127 del 24 de septiembre de 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil precisó que, ante el silencio del Decreto Ley 760 de 2005 sobre el término para reclamar por encargo, y en aplicación de su artículo 47 en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el plazo para presentar la reclamación en oportunidad es de diez (10) días hábiles contados a partir del momento de la publicidad del acto lesivo o del conocimiento del mismo, cuando no se haya dado la debida publicidad.

Que la misma Circular estableció que, recibida la reclamación laboral, corresponde a la Comisión de Personal, en primera instancia, verificar que aquella acredite la totalidad de los requisitos de forma y de oportunidad y que, en caso de no cumplirlos, se dará aplicación al inciso primero del artículo 5 del Decreto Ley 760 de 2005,

disponiendo mediante acto administrativo su archivo, determinación contra la cual solo procede el recurso de reposición.

4. ANÁLISIS DE OPORTUNIDAD

Que el acto lesivo fue fijado o publicado el viernes 10 de julio de 2026, de modo que el término de diez (10) días hábiles corrió a partir del día hábil siguiente, con exclusión de sábados, domingos y del 20 de julio de 2026, día festivo de carácter nacional, conforme al siguiente cómputo:

Día hábil	Fecha (2026)	Observación
—	Viernes 10 de julio	Fecha de fijación o publicación del acto lesivo. El término corre a partir del día siguiente.
1	Lunes 13 de julio	
2	Martes 14 de julio	
3	Miércoles 15 de julio	
4	Jueves 16 de julio	
5	Viernes 17 de julio	
—	Lunes 20 de julio	Día festivo. No se computa.
6	Martes 21 de julio	
7	Miércoles 22 de julio	
8	Jueves 23 de julio	
9	Viernes 24 de julio	
10	Lunes 27 de julio	Vencimiento del término de diez (10) días hábiles.

Que, conforme al cómputo anterior, el término para reclamar en oportunidad venció el lunes 27 de julio de 2026. Que la primera radicación del escrito ante el Instituto que obra en el expediente corresponde al correo electrónico del viernes 31 de julio de 2026. La Comisión adopta esta fecha —y no las de los correos del 3 y del 5 de agosto de 2026 que se registraron en la sesión— por ser la más favorable al reclamante y por corresponder al principio conforme al cual la demora imputable al trámite interno de la administración no puede trasladarse al servidor. Que, aun tomada esa fecha, la reclamación se presentó el cuarto (4.º) día hábil siguiente al vencimiento del término, esto es, por fuera de la oportunidad legal.

Que el término de que se trata es perentorio y su vencimiento produce el efecto preclusivo previsto en el inciso primero del artículo 5 del Decreto Ley 760 de 2005, sin que la Comisión esté facultada para revivirlo, ampliarlo o inaplicarlo, pues ello comportaría el desconocimiento del debido proceso administrativo (artículo 29 de la Constitución Política) y del derecho a la igualdad de quienes participaron en el proceso de provisión transitoria sujetándose a los mismos términos.

5. AUSENCIA DE ANÁLISIS DE REQUISITOS DE FORMA Y DE FONDO

Que, verificada la extemporaneidad, la Comisión se abstiene de analizar los requisitos de forma previstos en el artículo 4 del Decreto Ley 760 de 2005 y los presupuestos del derecho preferencial de encargo señalados en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, por tratarse la oportunidad de una causal autónoma y suficiente cuyo examen precede a cualquier consideración sustancial. Que el defecto constatado es insubsanable. El incumplimiento de un término preclusivo no admite corrección posterior por el interesado, de modo que no procedía el requerimiento previo del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015, cuyo supuesto es la petición incompleta y no la presentada por fuera de término.

Que tampoco procedía el decreto de pruebas de oficio (artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 7 del Decreto Ley 760 de 2005), por cuanto los hechos determinantes de la decisión —la fecha de publicidad del acto lesivo y la fecha de radicación del escrito— constan documentalmente en el expediente y no son objeto de controversia probatoria.

Que la decisión resulta proporcionada, pues no impone al reclamante una carga formal desproporcionada sino la observancia de un término legal aplicable por igual a todos los servidores, y no cierra las vías de contradicción que el ordenamiento le reconoce, según se indica en la parte resolutiva.

6. CLÁUSULA DE NO PREJUZGAMIENTO

Que el rechazo por extemporaneidad y el consiguiente archivo no constituyen pronunciamiento alguno sobre la existencia o inexistencia del derecho preferencial de encargo alegado por el reclamante, ni sobre el cumplimiento de los presupuestos del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, y no impiden que el interesado ejerza los demás mecanismos que el ordenamiento jurídico le reconoce.

7. DECISIÓN DE LA COMISIÓN

Que en la sesión de que da cuenta, con quórum deliberatorio y decisorio integrado por los cuatro (4) comisionados con derecho a voto, la Comisión de Personal Nacional decidió por unanimidad —cuatro (4) votos de cuatro (4)— rechazar por extemporánea la reclamación presentada contra la Resolución No. 3632 del 8 de julio de 2026.

Se consignaron las constancias formuladas por el presidente ad hoc sobre la aplicación uniforme del régimen de términos, así como las manifestaciones de los demás comisionados sobre el mismo asunto, las cuales forman parte integral del soporte deliberativo de esta decisión.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Personal Nacional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Rechazar por extemporánea y, en consecuencia, ordenar el archivo de la reclamación laboral presentada por el señor EDUARD AUGUSTO GAMBA ROBAYO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.031.124.585, contra las Resoluciones No. 3632, 3579, y 3536 todas del 8 de julio de 2026, por incumplimiento del requisito de oportunidad, de conformidad con el inciso primero del artículo 5 del Decreto Ley 760 de 2005 y por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar electrónicamente el contenido de la presente resolución al señor EDUARD AUGUSTO GAMBA ROBAYO, conforme al artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, al correo electrónico Eduard.Gamba@icbf.gov.co

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente resolución al Representante Legal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, conforme a la Circular No. 20191000000127 del 24 de septiembre de 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente resolución a la señora ROCÍO SOLANO ACUÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.216.378, en su condición de tercera con interés en la actuación, y a la Dirección de Talento Humano, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición, ante la Comisión de Personal Nacional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme al artículo 5 del Decreto Ley 760 de 2005 en concordancia con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Contra esta decisión no procede impugnación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, por reservarse aquella a las decisiones que niegan el derecho reclamado.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los TREINTA UN (31) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

ELKYN DARÍO CASTAÑO GÓMEZ
Presidente ad hoc
Comisión de Personal Nacional — Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Proyectó: Jessika Torres Bermudez- Contratista Dirección de Talento Humano
Aprobó: Comisión de Personal Nacional — Acta No. 2 de 2026, decisión No. 11, unanimidad (4/4).

BIENESTAR FAMILIAR
Clasificada
No. 20261222000013102
Código web: sQl66JyeR6lTnBlPDBCywSxo1zc=
Radicador: JULLI SORLEY CHAVES PULIDO Fecha: 2026-10-05 11:55 Folios: 22
Remitente: EDUARD AUGUSTO GAMBA ROBAYO
Destino: Dirección de Talento Humano
Asunto: recurso de reposicion contra la resolucion N° CPN-014-2026 del 31 de agosto de 2026

Bogotá, 5 de octubre 2026

Señores:
COMISIÓN DE PERSONAL NACIONAL
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)
E. S. D.

Asunto: Recurso de Reposición contra la Resolución No. CPN-014-2026 del 31 de agosto de 2026.

Referencia: Reclamación laboral por presunta vulneración del derecho preferencial de encargo (Resoluciones Nos. 3579, 3632 y 3536 del 8 de julio de 2026).

Reclamante: EDUARD AUGUSTO GAMBA ROBAYO, C.C. No. 1.031.124.585.

EDUARD AUGUSTO GAMBA ROBAYO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.031.124.585, servidor público de carrera administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), dentro del término legal establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la Resolución No. CPN-014-2026 del 31 de agosto de 2026, mediante la cual se rechazó por extemporánea y se ordenó el archivo de mi reclamación laboral.

El presente recurso se fundamenta en las siguientes razones de hecho y de derecho:

I. CONSIDERACIÓN PREVIA Y ACEPTACIÓN DEL OBJETO MATERIAL POR LA CPN

Destaco y valoro que, en el numeral 2 (Página 3) de la Resolución objeto de recurso, la Comisión de Personal Nacional reconoció expresamente lo siguiente:

"Que, si bien el escrito fue rotulado por su autor como 'derecho de petición', su objeto material es controvertir los actos de provisión y obtener el reconocimiento del derecho preferencial de encargo. En aplicación del principio de prevalencia del derecho sustancial (artículo 228 de la Constitución Política) y del principio de eficacia (artículo 3 de la Ley 1437 de 2011), la Comisión le da el tratamiento propio de una reclamación laboral por derechos de carrera y no el de una petición ordinaria."

Tal como lo admitió de manera inequívoca la CPN, el escrito radicado el 31 de julio de 2026 no constituye una petición ordinaria, sino una verdadera reclamación sustancial orientada a controvertir los actos de provisión transitoria en provisionalidad (Resoluciones 3579, 3632 y 3536 del 8 de julio de 2026), buscando la protección de mi derecho preferencial de encargo conforme al artículo 24 de la Ley 909 de 2004 (modificado por la Ley 1960 de 2019).

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

1. Justificación de los cuatro (4) días de diferencia: Falta de notificación personal, accesibilidad e indebida publicidad de los actos lesivos

La CPN argumenta en su cómputo que el acto lesivo fue fijado/publicado el viernes 10 de julio de 2026 y que el término de diez (10) días hábiles venció el 27 de julio de 2026, señalando que la radicación del 31 de julio de 2026 se realizó al cuarto (4.°) día hábil siguiente.

Al respecto, preciso que la diferencia de cuatro (4) días responde estrictamente a las siguientes razones fácticas y probatorias:

- **a) Ausencia de Notificación Personal o Directa:** Las Resoluciones No. 3579, 3632 y 3536 del 8 de julio de 2026 disponen la provisión en provisionalidad de vacantes de carrera sobre las cuales los servidores de carrera titularizamos un derecho preferencial. Al ser actos que lesionan de forma directa e individual situaciones jurídicas consolidadas y expectativas legítimas, debieron ser notificados o informados formal y directamente a los servidores con derecho preferente. En ningún momento recibí comunicación individual o notificación personal sobre la expedición de dichos actos administrativos.
- **b) Dificultades de Acceso y Publicidad Deficiente:** La entidad se limitó a señalar que las resoluciones fueron colgadas en los medios institucionales/intranet para su consulta. Sin embargo, no existió una comunicación clara, directa ni accesible que permitiese a los servidores conocer de manera inmediata su emisión. La publicación en la plataforma institucional careció de la visibilidad y facilidad de acceso requeridas, lo que impidió tener conocimiento oportuno de su contenido.
- **c) Conocimiento Efectivo Cercano al 31 de Julio de 2026:** Tuve conocimiento efectivo e informal de la existencia de tales resoluciones de provisionalidad en una fecha muy cercana al 31 de julio de 2026, sin haber tenido acceso directo ni oportuno al texto completo de los actos. Tan pronto como tuve conocimiento de la vulneración de mi derecho preferencial, actué de manera diligente e inmediata redactando y radicando el escrito el 31 de julio de 2026.

Sustento esta postura en la jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional (Sentencias T-1179 de 2004 y T-061 de 2025) y del Consejo de Estado (Sección Segunda, Radicado 11001-03-25-000-2011-00334-00), las cuales han determinado que la publicidad del acto administrativo no es un mero trámite accesorio, sino un presupuesto indispensable de oponibilidad e idoneidad. Ante la ausencia de notificación personal directa y las barreras de accesibilidad en la plataforma

institucional, el término legal de diez (10) días no puede contabilizarse descontextualizadamente desde la fecha de fijación, sino desde la fecha de conocimiento real, efectivo y cabal del acto por parte del servidor lesionado. Conocimiento que aconteció en fecha muy cercana al 31 de julio de 2026, haciendo plenamente procedente y oportuna la reclamación.

2. Prevalencia del Derecho Sustancial sobre las Formas y Protección del Derecho Preferencial de Encargo (Arts. 228 y 29 C.P.)

Aun cuando la CPN aplicó el principio de prevalencia del derecho sustancial para readecuar el escrito a una reclamación laboral por derechos de carrera, dicha garantía no puede quedarse en un mero formalismo procesal. La Corte Constitucional (Sentencia C-431 de 2010) ha proscrito el rigorismo procesal excesivo cuando este sacrifica la verdad material e impide la efectividad de los derechos fundamentales.

Asimismo, la jurisprudencia constitucional (Sentencia C-503 de 2020) y la doctrina de la CNSC (Criterio Unificado del 13 de agosto de 2019) han establecido de forma vinculante que el encargo es un derecho subjetivo preferencial de los servidores inscritos en carrera administrativa (artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019), siendo la provisionalidad una figura de carácter meramente excepcional. El rechazo por extemporaneidad priva de contenido sustancial los derechos de un servidor público con más de 7 años de antigüedad, evaluación del desempeño sobresaliente, reconocimientos a la excelencia laboral y títulos en Trabajo Social, Administración de Empresas y Especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo.

3. Agotamiento Expreso del Principio de Subsidiariedad y de la Vía Administrativa

Con la interposición del presente recurso de reposición, la parte recurrente se encuentra **agotando de manera estricta y rigurosa la vía administrativa** y cumpliendo con el **principio de subsidiariedad** (artículo 86 de la Constitución Política de Colombia), al ser este el único recurso procedente en la vía ordinaria según lo dispuesto en el Artículo Quinto de la misma Resolución No. CPN-014-2026 y el artículo 5 del Decreto Ley 760 de 2005.

De esta manera, se deja constancia expresa de que se han activado y agotado de buena fe todos los medios ordinarios de defensa administrativa al alcance del servidor para solicitar la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso (artículo 29 C.P.), al trabajo en condiciones dignas e iguales (artículos 13 y 25 C.P.) y al derecho preferencial de encargo derivado de la carrera administrativa (artículo 125 C.P.), quedando expedita la vía constitucional de tutela en caso de persistir la vulneración por parte de la autoridad administrativa.

III. PETICIONES

1. **REVOCAR EN SU TOTALIDAD** la Resolución No. CPN-014-2026 del 31 de agosto de 2026.
2. **TENER POR PRESENTADA EN OPORTUNIDAD** la reclamación laboral radicada el 31 de julio de 2026, revaluando el cómputo de términos al contabilizarlos desde el conocimiento efectivo del acto lesivo.
3. **ADMITIR Y RESOLVER DE FONDO** la reclamación por la presunta vulneración del derecho preferencial de encargo, reconociendo mi derecho a ocupar el empleo objeto de las Resoluciones No. 3579, 3632 del 08 de julio y 3536 del 6 de julio de 2026.

IV. ANEXOS

1. Copia de la Resolución No. CPN-014-2026 objeto de reposición.
2. Reclamación Laboral por presunta vulneración al Derecho Preferencial de Encargo (Artículos 4 y 5 del Decreto Ley 760 de 2005)
3. Copia de correos electrónicos del 31 de julio de 2026, 3 de agosto y sus respectivas respuestas del 02 de septiembre de 2026 y 21 de septiembre de 2026.

V. NOTIFICACIONES

- **Correo Electrónico:**
 eduard.Gamba@icbf.gov.co/eduardgamba@gmail.com

Atentamente,



EDUARD AUGUSTO GAMBA ROBAYO
C.C. No. 1.031.124.585
Servidor Público de Carrera Administrativa - ICBF

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

PROCESO: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL

CALIFICACIÓN DEFINITIVA

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

PERÍODO EVALUACION	DIA	MES	AÑO	AL	DIA	MES	AÑO	Total Días	FECHA DE EVALUACIÓN	DIA	MES	AÑO
	01	02	2025		31	01	2026	360		19	02	2026

I. IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO

Tipo de Documento	Número de identificación	Primer apellido	Segundo apellido
C.C.	1031124585	GAMBA	ROBAYO
Primer nombre	**Otros nombres**	**Nivel jerárquico**	
EDUARD	AUGUSTO	Profesional	

Dependencia o área a la que pertenece el evaluado		
BOGOTA - DIRECCION REGIONAL		
Denominación del empleo	**Código**	**Grado**
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	09

Propósito del empleo

ADELANTAR ACCIONES PROPIAS DE SU PROFESIÓN SEGÚN LO REQUIERA EL SERVICIO, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y A LOS LINEAMIENTOS TRAZADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL, CON EL FIN DE CONTRIBUIR AL LOGRO DE LOS PROPÓSITOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LA MISIÓN INSTITUCIONAL.

II. IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADOR

Tipo de Documento	Número de identificación	Primer apellido	Segundo apellido
C.C.	24687710	OSORIO	OSSA
Primer nombre	**Otros nombres**	**Nivel jerárquico**	
GLADIS	CRISTINA	Directivo	

Área o Dependencia a la que pertenece el evaluador		
BOGOTA - DIRECCION REGIONAL		
Denominación del empleo	**Código**	**Grado**
DIRECTOR O GERENTE TERRITORIAL O REGIONAL O SECCIONAL	0042	19

III. IDENTIFICACIÓN EVALUADOR (En caso de constituir Comisión Evaluadora)

Tipo de Documento	Número de identificación	Primer apellido	Segundo apellido
Primer nombre	**Otros nombres**	**Nivel jerárquico**	

Área o Dependencia a la que pertenece el evaluador		
Denominación del empleo	**Código**	**Grado**

IV. RESULTADO CONSOLIDADO

EVALUACIONES	CALIFICACIÓN	PESO	TOTAL
1. Evaluación primer 1er semestre	100.0	50%	50.0
2. Evaluación segundo 2° semestre	100.0	50%	50.0
		CALIFICACIÓN CALIFICACIÓN DEFINITIVA	100.0
		NIVEL	SOBRESALIENTE

V. NOTIFICACIÓN

NOMBRE EVALUADO	GAMBA EDUARD	NOMBRE EVALUADOR	OSORIO GLADIS
FIRMA EVALUADO		FIRMA EVALUADOR	
FECHA NOTIFICACIÓN	19 / 02 / 2026		

VI. RECURSOS

RECURSO		FECHA REGISTRO		FECHA DESISTE	
TIPO RECURSO		FECHA RECURSO		TIPO DECISIÓN	
FECHA NOTIFICACIÓN		TIPO DECISIÓN SUPERIOR		NOMBRE SUPERIOR	

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

PROCESO: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL

DEFINITIVA SEMESTRE 1

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

PERÍODO EVALUACION	DIA	MES	AÑO	AL	DIA	MES	AÑO	Total Días	FECHA DE EVALUACIÓN	DIA	MES	AÑO
	01	02	2026		31	07	2026	180		20	08	2026

I. IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO

Tipo de Documento	Número de identificación	Primer apellido	Segundo apellido
C.C.	1031124585	GAMBA	ROBAYO
Primer nombre	**Otros nombres**	**Nivel jerárquico**	
EDUARD	AUGUSTO	Técnico	

Dependencia o área a la que pertenece el evaluado		
BOGOTA - C.Z. RESTITUCION ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR - CREER		
Denominación del empleo	**Código**	**Grado**
TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	13

Propósito del empleo

LLEVAR A CABO ACTIVIDADES DE APOYO TÉCNICO EN EL DISEÑO, APLICACIÓN, INSTALACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS DEL ÁREA, TENIENDO EN CUENTA NECESIDADES DEL SERVICIO, NORMAS Y LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES, CON EL FIN DE CONTRIBUIR AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y PROPÓSITOS INSTITUCIONALES.

II. IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADOR

Tipo de Documento	Número de identificación	Primer apellido	Segundo apellido
C.C.	52175191	GOYENECHE	BELLO
Primer nombre	**Otros nombres**	**Nivel jerárquico**	
LUZ	DARY	Profesional	

Área o Dependencia a la que pertenece el evaluador		
BOGOTA - C.Z. RESTITUCION ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR - CREER		
Denominación del empleo	**Código**	**Grado**
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10

III. IDENTIFICACIÓN EVALUADOR (En caso de constituir Comisión Evaluadora)

Tipo de Documento	Número de identificación	Primer apellido	Segundo apellido
C.C.	24687710	OSORIO	OSSA
Primer nombre	**Otros nombres**	**Nivel jerárquico**	
GLADIS	CRISTINA	Directivo	

Área o Dependencia a la que pertenece el evaluador		
BOGOTA - DIRECCION REGIONAL		
Denominación del empleo	**Código**	**Grado**
DIRECTOR O GERENTE TERRITORIAL O REGIONAL O SECCIONAL	0042	19

IV. RESULTADO CONSOLIDADO

EVALUACIONES	FECHA INICIO	FECHA FIN	CALIFICACIÓN	DIAS	TOTAL
Evaluación parcial Eventual 1	01/02/2026	23/04/2026	100.0	83	46.11
Evaluación parcial Eventual 2	24/04/2026	31/07/2026	100.0	97	53.89
			CALIFICACIÓN DEFINITIVA SEMESTRE 1		100.0

MEMORANDO

Radicado No: 20233460000070573

Para: EDUARD AUGUSTO GAMBA ROBAYO
Profesional Universitario

Asunto: RECONOCIMIENTO A LA EXCELENCIA EN EL DESEMPEÑO LABORAL

Fecha: 2023-03-10

Cordial saludo,

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5548 del 29 de noviembre de 2022, en la cual se hace el reconocimiento a los Mejores Servidores Públicos de Carrera Administrativa, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras exalta su desempeño laboral por haber alcanzado el Nivel Sobresaliente en su evaluación de desempeño en el empleo Profesional Universitario 2044 grado 07, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2021 y el 31 de enero de 2022,periodo en el cual se encontraba ejerciendo sus funciones en el Centro Zonal Bosa de la Regional Bogotá.

Reciba sinceras felicitaciones por contribuir con su compromiso y su gestión al bienestar de los niños, niñas y adolescentes que requieren los servicios de esta institución. Igualmente, se le invita a continuar laborando con la misma motivación en pro del cumplimiento de la misión institucional.

DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMÍREZ
Directora Regional Bogotá

Copia: Historia Laboral 1031124585

	NOMBRE-CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yeidy Reina- Contratista- Grupo Gestion Humana		10/03/2023
Revisó	Yenny Patricia Guaza Mesu – Coordinadora Grupo de Gestión Humana		10/03/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

MEMORANDO

Para: **EDUARD AUGUSTO GAMBA ROBAYO**
C.Z. SOACHA
REGIONAL CUNDINAMARCA

Asunto: Reconocimiento a la excelencia en el desempeño laboral

Cordial saludo,

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 7552 del 29 de noviembre de 2023, en la cual se hace el reconocimiento a los Mejores Servidores Públicos de Carrera Administrativa, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras exalta su desempeño laboral por haber alcanzado el Nivel Sobresaliente en su evaluación de desempeño en el empleo **nivel PROFESIONAL, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 8**, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2022 y el 31 de enero de 2023.

Reciba sinceras felicitaciones por contribuir con su compromiso y su gestión al bienestar de los niños, niñas y adolescentes que requieren los servicios de esta institución, igualmente se le invita continuar laborando con la misma motivación en pro del cumplimiento de la misión institucional.

Cordialmente,

Francisco Javier Beltran Bustos
Director ICBF - Regional Cundinamarca

Copia: Historia Laboral

COPIA



República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

La Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca

Resolución 828 de 1996, expedida por el Ministerio de Educación Nacional

Confiere el Título de

Trabajador Social

A

Eduard Augusto Gamba Robayo

C.C. No. 1031124583 de Bogotá D.C.

quien cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos y las disposiciones legales. En testimonio de ello otorga el presente Diploma, en la ciudad de Bogotá, D.C., el 16 de Diciembre de 2011.

República de Colombia

AREANDINA

Fundación Universitaria del Área Andina

Personería Jurídica Res. 22215 Mineducación DIC. 9-83

LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional,
teniendo en cuenta que:

EDUARD AGUSTO GAMBA ROBAYO

C.C. Nº. 1031124585 de Bogotá D.C.

Aprobó los estudios programados por la Fundación y cumplió los requisitos
exigidos por la Ley y los reglamentos, le confiere el título de

ADMINISTRADOR DE EMPRESAS

En testimonio de lo expuesto se expide el presente diploma que así lo acredita.
Bogotá D.C., el día 11 de Diciembre de 2020

Rector

Secretaria General

FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA
RECTORÍA

Decano

Tomo 13 - Folio 24 - Registro 75986 - Acta No. 915 - Fecha 11 de Diciembre de 2020 -

o Seguro de Verificación: qQ5rGAUYHbAECZh

...COPIA...DIGITAL...AUTÉNTICA...

Scanned by TapScanner

AREANDINA

Fundación Universitaria del Área Andina

Personería Jurídica Res. 22215 Mineducación Dic. 9-85

Fundación Universitaria del Área Andina

ACTA DE GRADO No. 915

En Bogotá D.C., el 11 de diciembre de 2020 a las 09:00 horas, convocados por Resolución Nacional No. 056 del 25 de noviembre de 2020, se reunieron el Rector, Representante Legal, Carácter Nacional, Doctor José Leonardo Valencia Molano, el Decano Nacional de la Facultad de Ciencias Administrativas, Económicas y Financieras, Doctor Mauricio Andrés Hernández Ánzola y la Secretaria General, Doctora María Angélica Pacheco Chica, para presidir la ceremonia de grado de **EDUARD AGUSTO GAMBA ROBAYO**, Identificado con C.C. No. 1031124585 de Bogotá D.C., quien cursó y aprobó las materias comprendidas en el pensum del respectivo programa, cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley y los Reglamentos de la Fundación, haciéndose merecedor a recibir el título de **ADMINISTRADOR DE EMPRESAS**, el cual otorga la Fundación debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional y por el Consejo Superior mediante Acuerdo No. 065 del 27 de noviembre de 2012. Previa entrega del diploma, se tomó el juramento de rigor al graduando, quien prometió cumplir fielmente sus deberes para con la Patria y la Fundación, ejerciendo la carrera de acuerdo con las normas de la ética y moral profesional.

Agotado el orden del día, la sesión se dio por terminada y se firmó el acta por quienes en esta intervinieron.

Anotado en el Tomo 13, Folio 24, Registro 75986

JOSÉ LEONARDO VALENCIA MOLANO, Rector, Representante Legal, Carácter Nacional

MAURICIO ANDRÉS HERNÁNDEZ ÁNZOLA, Decano Nacional de la Facultad de Ciencias Administrativas, Económicas y Financieras

MARÍA ANGÉLICA PACHECO CHICA, Secretaria General

Dada en Bogotá D.C., a los 11 días del mes diciembre de 2020.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA SECRETARIA GENERAL

María Angélica Pacheco Chica
Secretaria General

Código Seguro de Verificación: niZKzknuGg2fyf1R

...COPIA. ...DIGITAL. AUTÉNTICA...

Scanned by TapScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EN SU NOMBRE

LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONFIERE EL TÍTULO DE

Especialista en Higiene, Seguridad y Salud en el Trabajo

A

Eduard Augusto Gamba Robayo

Con C. C. No. 1031124585 de Bogotá D.C.

QUIEN CUMPLIÓ CON LAS CONDICIONES ACADÉMICAS REQUERIDAS. EN TESTIMONIO DE ELLO OTORGA EL PRESENTE

DIPLOMA

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D. C., A LOS 15 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2017

RECTOR | SECRETARIO GENERAL | DECANO DE LA FACULTAD | SECRETARIO ACADÉMICO

No. 35967

Registro No EI 20938 Folio No 238 Libro No 18

Bogotá, 03 de septiembre de 2026

Señores:

COMISIÓN DE PERSONAL NACIONAL
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)

Ciudad

Asunto: Reclamación laboral por presunta vulneración al **Derecho Preferencial de Encargo** (Artículos 4 y 5 del Decreto Ley 760 de 2005)

Reclamante: EDUARD AUGUSTO GAMBA ROBAYO

Actos Administrativos Impugnados (Actos Lesivos): Resoluciones 3536, 3579 y 3632 del 08 de julio de 2026

Convocatorias de Origen: Memorando No. 202612140000063943 del 15 de mayo de 2026 y Memorando No. 202612140000072083 del 02 de junio de 2026

EDUARD AUGUSTO GAMBA ROBAYO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.031.124.585 de Bogotá, en mi condición de servidor público con derechos de Carrera Administrativa en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), comedidamente me dirijo a este Órgano Colegiado para interponer **RECLAMACIÓN POR VIOLACIÓN AL DERECHO PREFERENCIAL DE ENCARGO**, con base en los siguientes hechos, considerandos y fundamentos de derecho:

I. HECHOS Y ANTECEDENTES

1. Ostento la condición de servidor público con derechos de carrera administrativa debidamente inscritos en el Registro Público de Carrera Administrativa del ICBF.

2. La Dirección de Talento Humano del ICBF ofertó la provisión transitoria de empleos mediante la figura de encargo a través del Memorando No. 202612140000063943 del 15 de mayo de 2026 y el Memorando No. 202612140000072083 del 02 de junio de 2026.

3. Dentro de los plazos y términos reglamentarios, me postulé formalmente a los empleos ofertados en los citados memorandos, acreditando el cumplimiento de los requisitos mínimos de formación académica, experiencia y poseer la última Evaluación del Desempeño Laboral en nivel (**Sobresaliente / Excelente**).

4. A pesar de mi postulación activa y de mi condición de funcionario de carrera, el 08 de julio de 2026 la entidad expidió las Resoluciones 3536, 3579 y 3632, proveyendo los empleos mediante **Nombramiento en Provisionalidad**, sin atender ni ponderar mi derecho preferencial de encargo.

5. Con fecha 02 de septiembre de 2026, la Dirección de Talento Humano emitió respuesta a mi derecho de petición manifestando que corresponde a la Comisión de Personal Nacional evaluar y decidir sobre el mejor derecho reclamado frente a los citados actos administrativos.

II. SUSTENTO JURÍDICO Y CONTRADICCIÓN A LO SEÑALADO POR LA ENTIDAD

1. **Vulneración de la prelación legal del empleo de carrera (Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019):** El artículo 24 de la Ley 909 de 2004 establece que la provisión de cargos mediante provisionalidad es de carácter subsidiario y excepcional. Es obligación imperativa de la entidad otorgar el encargo de forma preferencial a los servidores de carrera administrativa que cumplan los requisitos. Otorgar nombramientos en provisionalidad existiendo funcionarios de carrera postulados e idóneos contraviene el ordenamiento legal sobre la provisión de empleo público.

2. **Acreditación objetiva de requisitos (Mejor Derecho):** Reúno la totalidad de los requisitos exigidos por el marco legal aplicable:

- Pertenecer a la carrera administrativa.
- Cumplir con el perfil y los requisitos del cargo señalados en el manual específico de funciones.
- Contar con la última evaluación de desempeño en el nivel exigido (Sobresaliente/Excelente).
- No registrarlos ni poseer sanciones disciplinarias en el último año de servicios.

Invocación formal del Efecto Suspensivo (Artículo 5 del Decreto Ley 760 de 2005): Conforme a la normativa marco de reclamaciones y tal como la propia Dirección de Talento Humano lo reconoce en su comunicación, las reclamaciones laborales contra actos lesivos se tramitan en el efecto suspensivo. En consecuencia, se solicita de forma expresa la suspensión de los efectos y tomas de posesión derivados de las Resoluciones 3536, 3579 y 3632 del 08 de julio de 2026 mientras esta Comisión resuelve de fondo el asunto.

III. PRETENSIONES

1. **DECLARAR** que me asiste el Derecho Preferencial de Encargo sobre uno de los empleos ofertados en los Memorandos No. 202612140000063943 del 15 de mayo de 2026 y No. 202612140000072083 del 02 de junio de 2026, y provistos mediante las Resoluciones 3536, 3579 y/o 3632 del 08 de julio de 2026.

2. **ORDENAR** a la Dirección de Talento Humano del ICBF la revocatoria o pérdida de efectos de las Resoluciones 3536, 3579 y 3632 del 08 de julio de 2026 en lo correspondiente a las vacantes para las cuales cumplí con la postulación.

3. **ORDENAR** a la Dirección de Talento Humano efectuar el nombramiento en encargo en mi favor en el cargo correspondiente por cumplir con la totalidad de exigencias legales.

4. **OFICIAR** a la Dirección de Talento Humano ordenando la aplicación inmediata del efecto suspensivo conforme al artículo 5º del Decreto Ley 760 de 2005 respecto de los nombramientos en provisionalidad objeto de esta reclamación.

IV. PRUEBAS QUE SE ANEXAN

1. Listado de población encargable 2026 Memorandos No. 202612140000038663

2. Copia de la postulación enviada a las convocatorias ofertadas en los Memorandos No. 202612140000063943 del 15 de mayo de 2026 y No. 202612140000072083 del 02 de junio de 2026.

3. Radicados reclamaciones resoluciones de provisionalidad y encargos en el aplicativo dispuesto por la entidad.

4. Resolución No. 3666 del 9 de mayo de 2019.

5. Acta de incorporación No 883.

6. Reconocimiento a la excelencia en el desempeño laboral-Regional Bogotá.

7. Reconocimiento a la excelencia en el desempeño laboral-Regional Cundinamarca

8. Copia de la última Evaluación del Desempeño Laboral.

9. Correos derechos de petición resoluciones de provisionalidad

10. Copia de la respuesta de la Dirección de Talento Humano de fecha 02 de septiembre de 2026.

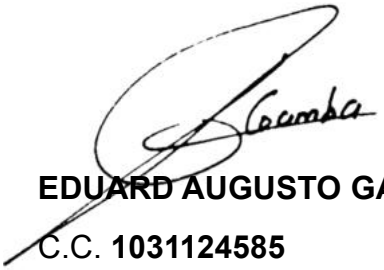
12. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.

V. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico personal: eduardgamba@gmail.com o en el correo institucional eduard.gamba@icbf.gov.co

Teléfono de contacto: 3142896564

Atentamente,



EDUARD AUGUSTO GAMBA ROBAYO

C.C. **1031124585**

Servidor Público de Carrera Administrativa

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Direccion de Gestion Humana
Grupo de Administracion de la Carrera Administrativa
CLASIFICADA

MEMORANDO

Radicado No: 202612140000038663

Para: Empleados Públicos de Carrera Administrativa ICBF

Asunto: Apertura del proceso de encargos para la provisión transitoria de vacantes de empleos del Nivel Profesional de la planta del ICBF.

Fecha: 27 de marzo de 2026

Reciban un cordial saludo,

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, y demás normas concordantes, los empleos de carrera administrativa que se encuentren en vacancia definitiva podrán proveerse transitoriamente mediante el encargo y, de manera excepcional, a través de nombramiento provisional, siempre que no sea posible efectuar el encargo de un servidor de carrera que cumpla los requisitos. Lo anterior, entre tanto se adelanta el proceso de selección para su provisión definitiva.

De igual forma, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015, los empleos de carrera que se encuentren en vacancia temporal podrán proveerse transitoriamente mediante encargo o nombramiento provisional, únicamente por el término que dure la situación administrativa que dio origen a la vacancia.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con los lineamientos establecidos en el Memorando con radicado No. 202512140000088763 del 16 de julio de 2025[1] y lo informado por la Dirección de Talento Humano en el Memorando radicado No. 202612140000027533 del 5 de marzo de 2026[2], con el fin de impulsar y optimizar la provisión transitoria de la planta de personal del ICBF, se invita a los empleados públicos con derechos de carrera administrativa que cumplan requisitos, a participar en el proceso de encargos para la provisión transitoria de las vacantes temporales y definitivas de los empleos de la planta de personal del **Nivel Profesional**.

[1] *"Lineamentos proceso de encargos"*
[2] *"Inicio procesos de encargo vigencia 2026"*

I. Identificación de los empleos a proveer

Los empleos objeto de provisión mediante encargo corresponden al **Nivel Profesional**, en sus diferentes grados, que podrán ser consultados en el documento anexo denominado "***Oferta de Empleos***".

Los requisitos de formación académica y experiencia profesional exigidos para el ejercicio de los empleos se encuentran establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del ICBF, adoptado mediante la Resolución No. 2071 del 16 de mayo de 2025 y sus anexos, modificada parcialmente por la Resolución No. 0070 del 7 de enero de 2026 y su anexo, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: https://www.icbf.gov.co/gestion-humana/manual-de-funciones-0

II. Identificación de los empleados públicos que desempeñan el empleo inmediatamente inferior.

De conformidad con lo previsto en el numeral 6.2 de los lineamientos de encargos adoptados mediante Memorando con radicado No. **20251214000088763 del 16 de julio de 2025**, la Dirección de Talento Humano realizó la identificación y verificación de los empleados públicos con derechos de carrera administrativa que desempeñan los empleos de grados y niveles inferiores y que cumplen con los requisitos mínimos exigidos para los empleos objeto de provisión.

Lo anterior se efectuó en aplicación de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, y del Criterio Unificado 13082019 emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

De esta manera, con el presente memorando se anexa archivo denominado ***"Listado de Población Encargable"*** que contiene el listado de los empleados públicos de carrera administrativa que cumplen los requisitos para ser encargados en los empleos ofertados, quienes se encuentran ubicados en orden descendente de acuerdo con los criterios de desempate definidos en el citado memorando de lineamiento de encargos.

Este listado será publicado en la página web y en la intranet del ICBF, con el fin de que, los empleados públicos allí relacionados manifiesten su interés en los empleos ofrecidos en encargo, para lo cual tendrán plazo hasta el día **miércoles 8 de abril de 2026**. Ello, teniendo en cuenta los turnos de descanso compensado de Semana Santa, con el propósito de garantizar la participación efectiva de los empleados interesados y salvaguardar las condiciones de publicidad y acceso al proceso.

Para el efecto, se deberán considerar los siguientes aspectos:

a. Manifestación de interés:

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF

Listado de población encargable 2026

Denominación: PROFESIONAL UNIVERSITARIO – Perfil: Atención al Ciudadano

Cód.: 2044| Grado: 3

NOMBRE DEL SERVIDOR	CEDULA	CARGO TITULAR	GRADO TITULAR	SITUACION (CARRERA/ENCARGO)	DEPENDENCIA	EDL (PUNTAJE)	TIPO DE EVALUACION	FECHA DE INGRESO	DISCAPACIDAD
ELSA MARIA RAMIREZ AVILA	1110483097	TECNICO ADMINISTRATIVO	13	CARRERA	GRUPO ADMINISTRATIVO Y DE TALENTO HUMANO	100	DEFINITIVA	14/09/2017	NO
FADILIA DEL SOCORRO CASTAÑO HERNANDEZ	43019438	TECNICO ADMINISTRATIVO	13	ENCARGO	C.Z. ABURRA SUR	100	DEFINITIVA	02/11/1981	NO
MARIA BERNARDA LOBO GONZALEZ	42206811	TECNICO ADMINISTRATIVO	12	ENCARGO	C.Z. NORTE	100	DEFINITIVA	27/07/1992	NO
MARLENE CARDONA DUQUE	37178150	TECNICO ADMINISTRATIVO	13	ENCARGO	C.Z. TIBU	100	DEFINITIVA	05/12/1997	NO
LORENA ANDREA SOTELO RODRIGUEZ	53095946	TECNICO ADMINISTRATIVO	16	ENCARGO	SUBDIRECCION DE ADOPCIONES	100	DEFINITIVA	14/06/2018	NO
LUZ ANDREA GIRALDO VALENCIA	1024489265	TECNICO ADMINISTRATIVO	13	ENCARGO	C.Z. SOACHA	100	DEFINITIVA	20/06/2018	NO
JUAN DAVID MEJIA GARCIA	71786768	TECNICO ADMINISTRATIVO	17	ENCARGO	C.Z. ROSALES	100	DEFINITIVA	09/07/2018	NO
LILIANA CAMILA SERENO TORRES	1030548375	TECNICO ADMINISTRATIVO	14	ENCARGO	C.Z. SUBA	100	DEFINITIVA	13/09/2018	NO
EDGARDO RAMIRO CANTILLO VILLAMIZAR	72054446	TECNICO ADMINISTRATIVO	13	ENCARGO	C.Z. SANTA ANA	100	DEFINITIVA	01/11/2018	NO
LUZ ESTELLA PERAFAN MOSQUERA	52589846	TECNICO ADMINISTRATIVO	12	ENCARGO	C.Z. POPAYAN	100	DEFINITIVA	01/11/2018	NO
MARIA ALEJANDRA DIAZ GIRALDO	1094935553	TECNICO ADMINISTRATIVO	13	ENCARGO	GRUPO ADMINISTRATIVO Y DE TALENTO HUMANO	100	DEFINITIVA	05/03/2019	NO
EDUARD AUGUSTO GAMBA ROBAYO	1031124585	TECNICO ADMINISTRATIVO	13	ENCARGO	GRUPO DE PREVENCION	100	DEFINITIVA	04/06/2019	NO
DIANA LUCIA PAMPLONA TUTA	1053607691	TECNICO ADMINISTRATIVO	18	ENCARGO	C.Z. SUBA	100	DEFINITIVA	01/09/2020	NO
LIGIA ASTRID AGREDO DIAZ	37558151	TECNICO ADMINISTRATIVO	14	ENCARGO	C.Z. NORTE CENTRO HISTORICO	100	DEFINITIVA	01/09/2020	NO
YURLEY GUERRERO CLARO	60368152	TECNICO ADMINISTRATIVO	14	ENCARGO	GRUPO JURIDICO Y CONTRTITULAR	100	DEFINITIVA	01/10/2020	NO

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Direccion de Gestion Humana
Grupo de Administracion de la Carrera Administrativa
CLASIFICADA

BIENESTAR FAMILIAR

MEMORANDO

Radicado No: 202612140000063943

Para: Servidores Públicos de Carrera Administrativa - ICBF

Asunto: Publicación de resultados definitivos del proceso de encargos para la provisión transitoria de vacantes del empleo de nivel profesional de la planta de personal del ICBF.

Fecha: 15 de mayo de 2026

Reciban un cordial saludo,

De conformidad con los lineamientos generales del proceso de encargos adoptados por el ICBF mediante Memorando con radicado Nro. 202512140000088763 del 16 de julio de 2025, la Entidad dio apertura al proceso de encargos de la vigencia 2026 para la provisión transitoria de vacantes temporales y definitivas de empleos del nivel profesional de la planta de personal, a través de los Memorandos Nros. 202612140000038663 del 27 de marzo de 2026, 202612140000040993 del 1 de abril de 2026 y el memorando del 7 de abril de 2026, los cuales fueron publicados en la página web y en la intranet institucional.

En el memorando de apertura del referido proceso se relacionó el listado de servidores públicos de carrera administrativa que cumplían los requisitos mínimos para ser encargados en las vacantes de los empleos del nivel profesional. Estos servidores contaron con un término comprendido entre el 28 de marzo y el 8 de abril de 2026 para manifestar su interés a través del formulario FORMS dispuesto para tal fin y hasta el 10 de abril de 2026 únicamente respecto de los empleos objeto de ajustes identificados con los ID PE-0071 y PE-0083.

De igual manera, dentro del mismo término, los servidores públicos en general pudieron presentar las observaciones que estimaran pertinentes frente al proceso de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.

Las observaciones formuladas en el marco del presente proceso fueron analizadas y resueltas con apego a la normativa que regula la provisión transitoria de los empleos de carrera administrativa y a los lineamientos definidos por la Entidad, efectuando los ajustes a que hubo lugar.

En consecuencia, mediante el presente memorando se publican las respuestas a las observaciones presentadas por los servidores públicos dentro del proceso de encargos, las cuales podrán ser consultadas digitando el número de cédula de ciudadanía del respectivo servidor.

De esta manera, una vez resueltas las observaciones presentadas y efectuada por la Dirección de Talento Humano la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo, se procedió a conformar el listado definitivo de servidores públicos con derecho preferencial al encargo que manifestaron interés, el cual se anexa a la presente comunicación.

A continuación, se indican los aspectos que deberán tenerse en cuenta al momento de consultar el listado de resultados definitivos del proceso de encargos:

- Se adjunta el listado con la relación de empleos y el número de cédula de ciudadanía de los servidores públicos asignados a cada vacante para su provisión mediante la figura de encargo, el cual podrá ser consultado en el archivo denominado ***"Asignación de Vacantes"***.
- Se adjunta el listado de los empleos que resultaron desiertos, en razón a que los servidores públicos: (i) no manifestaron interés respecto de los empleos ofertados, o (ii) no cumplieron los requisitos de educación y experiencia exigidos para el desempeño del cargo. Este podrá ser consultado en el archivo denominado ***"Vacantes Desiertas"***.
- En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 909 de 2004 y en los artículos 2.2.5.3.1 y 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, dichas vacantes podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, en los casos en que no sea posible efectuar su provisión mediante encargo.
- Se precisa que el término de los encargos en empleos en vacancia temporal estará sujeto al tiempo que dure la situación administrativa que originó la vacancia. Para el caso de las vacantes definitivas, el término del encargo estará condicionado a la provisión definitiva del empleo.
- En el evento en que los servidores públicos asignados no tomen posesión de los empleos en los términos previstos en el lineamiento de encargos adoptado por el ICBF mediante Memorando Nro. 20251214000008876 3 del 16 de julio de 2025, dichas vacantes podrán ser provistas con la población de encargables conformada para los empleos ofertados, de acuerdo con el orden y las reglas definidas en el proceso.
- De conformidad con lo previsto en el numeral 6.3 del lineamiento de encargos, con fundamento en los resultados definitivos se expedirá el correspondiente acto administrativo de encargo para cada empleo. Dichos

actos serán publicados en la página web y en la intranet de la Entidad y, una vez se encuentren en firme, serán comunicados a los servidores públicos respectivos, así como a las Direcciones Regionales, para lo de su competencia en materia de posesión.

- Una vez culminado el presente proceso de encargos y efectuada la provisión de las vacantes ofertadas, la Dirección de Talento Humano conformará listas unificadas de población encargable por empleo, entendido este como aquel que comparte la misma denominación, código, grado y nivel jerárquico, con el fin de optimizar y articular la gestión administrativa, así como aprovechar los resultados obtenidos en el marco del presente proceso de encargos.

 Estas listas tendrán vigencia hasta **el 31 de diciembre de 2026**, siempre que durante dicho período se mantengan las condiciones normativas, administrativas y de disponibilidad de vacantes que permitan su utilización.

Por otra parte, atendiendo la dinámica de la planta de personal de la Entidad, se identificó la necesidad de retirar algunos empleos de la oferta publicada inicialmente, por las situaciones que se relacionan a continuación:

ID	REGIONAL / DEPENDENCIA	MUNICIPIO	DEMONINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	ROL / PERFIL	ESTADO DE LA VACANTE	OBSERVACIÓN
DF-0014	BOGOTA C.Z. ENGATIVA	BOGOTA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	19	DEFENSOR DE FAMILIA	VACANTE TEMPORAL	El empleo ofertado se retira del proceso, toda vez que la situación administrativa que generó la vacante ha finalizado.
PE-0125	LA GUAJIRA C.Z. RIOHACHA 2	RIOHACHA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	13	TRABAJO SOCIAL	VACANTE TEMPORAL	El empleo ofertado se retira del proceso, toda vez que la situación administrativa que generó la vacante ha finalizado.
PU-0182	NARIÑO GRUPO DE PREVENCION	PASTO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	TRABAJO SOCIAL	VACANTE TEMPORAL	El empleo ofertado se retira del proceso, toda vez que la situación administrativa que generó la vacante ha finalizado.
PU-0400	TOLIMA C.Z. HONDA	HONDA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	NUTRICION Y DIETETICA	VACANTE DEFINITIVA	El empleo ofertado se retira del proceso, toda vez que actualmente se encuentra en trámite de provisión
PU-0452	ATLANTICO C.Z. SUR OCCIDENTE	BARRANQUILLA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	PSICOLOGIA	VACANTE TEMPORAL	El empleo ofertado se retira del proceso, toda vez que la situación administrativa que generó la vacante ha finalizado.
PU-0473	BOYACA C.Z. CHIQUINQUIRA	CHIQUINQUIRA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	PSICOLOGIA	VACANTE DEFINITIVA	El empleo ofertado se retira del proceso, toda vez que actualmente se encuentra en trámite de provisión por acción de tutela.
PU-0500	CUNDINAMARCA C.Z. SOACHA CENTRO	SOACHA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	PSICOLOGIA	VACANTE DEFINITIVA	El empleo ofertado se retira del proceso, toda vez que actualmente se encuentra en trámite de provisión
PU-0516	QUINDIO C.Z. CALARCA	CALARCA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	PSICOLOGIA	VACANTE TEMPORAL	El empleo ofertado se retira del proceso, toda vez que actualmente se encuentra en trámite de traslado de servidor.

ID	REGIONAL / DEPENDENCIA	MUNICIPIO	DEMONINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	ROL / PERFIL	ESTADO DE LA VACANTE	OBSERVACIÓN
PU-0559	BOGOTA C.Z. ENGATIVA	BOGOTA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	TRABAJO SOCIAL	VACANTE DEFINITIVA	El empleo ofertado se retira del proceso, toda vez que actualmente se encuentra en trámite de traslado de servidor.
PU-0583	CUNDINAMARCA C.Z. CHOCONTA	CHOCONTA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	TRABAJO SOCIAL	VACANTE DEFINITIVA	El empleo ofertado se retira del proceso, toda vez que actualmente se encuentra en trámite de traslado de servidor.
PU-0618	NORTE SANTANDER C.Z. OCAÑA	OCAÑA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	TRABAJO SOCIAL	VACANTE DEFINITIVA	El empleo ofertado se retira del proceso, toda vez que actualmente se encuentra en trámite de traslado de servidor.
PU-0628	TOLIMA C.Z. JORDAN	IBAGUE	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	TRABAJO SOCIAL	VACANTE DEFINITIVA	El empleo ofertado se retira del proceso, toda vez que actualmente se encuentra en trámite de traslado de servidor.
PU-0666	LA GUAJIRA DIRECCION REGIONAL	RIOHACHA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	3	ATENCION AL CIUDADANO	VACANTE DEFINITIVA	El empleo ofertado se retira del proceso, toda vez que la situación administrativa que generó la vacante ha finalizado.
PU-0780	LA GUAJIRA C.Z. MAICAO	MAICAO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	PSICOLOGIA	VACANTE DEFINITIVA	El empleo ofertado se retira del proceso, toda vez que actualmente se encuentra provisto.
PU-0782	LA GUAJIRA C.Z. FONSECA	FONSECA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	TRABAJO SOCIAL	VACANTE DEFINITIVA	El empleo ofertado se retira del proceso, toda vez que actualmente se encuentra provisto.
PU-0783	NORTE SANTANDER C.Z. CUCUTA 1	CUCUTA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	TRABAJO SOCIAL	VACANTE DEFINITIVA	El empleo ofertado se retira del proceso, toda vez que actualmente se encuentra provisto.
PU-0784	NORTE SANTANDER C.Z. TIBU	TIBU	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	TRABAJO SOCIAL	VACANTE DEFINITIVA	El empleo ofertado se retira del proceso, toda vez que actualmente se encuentra provisto.
PU-0785	RISARALDA C.Z. BELEN DE UMBRIA	BELEN DE UMBRIA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	TRABAJO SOCIAL	VACANTE DEFINITIVA	El empleo ofertado se retira del proceso, toda vez que actualmente se encuentra provisto.
PU-0787	PUTUMAYO C.Z. MOCOA	MOCOA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	3	DERECHO/ PSICOLOGIA/ SOCIOLOGIA, TRABAJO SOCIAL	VACANTE DEFINITIVA	El empleo ofertado se retira del proceso, toda vez que actualmente se encuentra provisto.

Ahora bien, en atención a la solicitud elevada por la Comisión de Personal Nacional mediante comunicación dirigida a la Dirección de Talento Humano el 21 de abril de 2026, relacionada con la implementación de un aplicativo para la recepción, radicación, control y trazabilidad de las reclamaciones laborales derivadas de la provisión transitoria de empleos mediante encargo o nombramiento provisional, la Entidad habilitó el formulario electrónico institucional para la presentación de dichas reclamaciones, con el propósito de asegurar la estandarización de la información, la oportunidad en su trámite y su debido control.

En consecuencia, las reclamaciones laborales deberán presentarse a través del siguiente enlace institucional:

https://script.google.com/macros/s/AKfycbx-_8JpS591nYYj1JbCG2iYWg8owuudJqY8E9R7_On6UL85o7AVEplgpxDdP2E3Rxd_/exec

Lo anterior, dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a la publicación del acto administrativo presuntamente lesivo, de conformidad con la normativa vigente. La reclamación deberá formularse de manera **clara, concreta, precisa y debidamente sustentada**, indicando como mínimo: el acto administrativo objeto de inconformidad, los hechos en que se fundamenta, las normas presuntamente vulneradas, las pretensiones elevadas y los soportes documentales correspondientes.

Las reclamaciones extemporáneas o aquellas que no cumplan los requisitos mínimos establecidos podrán ser archivadas, en los términos legalmente aplicables.

Cordialmente,

DORA ALICIA QUIJANO CAMARGO
Directora (E) de Talento Humano

Revisó: Jennyffer Johana Beltrán Ramírez - Líder Contratista Grupo de Carrera Administrativa DTH
Proyectó: Paola Andrea Bustos - Contratista Grupo de Carrera Administrativa DTH

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

Asignación de Vacantes

Nivel Profesional

Denominación: Profesional Especializado y Profesional Universitario

ID EMPLEO	CARGO VACANTE	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA VACANTE	REGIONAL VACANTE	ESTADO VACANTE	ORDEN DE PRELACION	CEDULA	EMPLEO TITULAR	GRADO	SITUACION (CARRERA / ENCARGO)	EDL (PUNTAJE)	TIPO DE EVALUACION	FECHA DE INGRESO	DEPENDENCIA ACTUAL	REGIONAL	DISCAPACIDAD
							4	1007499999	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	9	CARRERA	97,5	DEFINITIVA	08/01/2020	C.Z. LORICA	CORDOBA	NO
PU-0212	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	CORDOBA C.Z. PLANETA RICA	CORDOBA	VACANTE TEMPORAL	1	1067284913	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	9	CARRERA	98,94	DEFINITIVA	11/09/2017	C.Z. PLANETA RICA	CORDOBA	NO
PU-0215	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	META C.Z. VILLAVICENCIO 2	META	VACANTE TEMPORAL	1	1098766647	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	9	CARRERA	100	DEFINITIVA	19/08/2023	C.Z. VILLAVICENCIO 1	META	NO
							2	1102822304	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	9	CARRERA	100	DEFINITIVA	04/09/2023	C.Z. LETICIA	AMAZONAS	NO
PU-0217	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	NARIÑO C.Z. LA UNION	NARIÑO	VACANTE DEFINITIVA	1	1085291470	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	9	CARRERA	100	DEFINITIVA	09/08/2023	C.Z. SUR	CAUCA	NO
							1	1085485884	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	9	CARRERA	100	DEFINITIVA	09/08/2023	C.Z. PUERTO ASIS	PUTUMAYO	NO
							3	52778965	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	9	CARRERA	100	DEFINITIVA	09/09/2023	C.Z. IPIALES	NARIÑO	NO
							4	1124861178	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	9	CARRERA	99,5	DEFINITIVA	05/01/2022	C.Z. PUERTO ASIS	PUTUMAYO	NO
							5	1085847526	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	9	CARRERA	99,5	DEFINITIVA	09/08/2023	C.Z. YUMBO	VALLE	NO
							6	1058731594	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	9	CARRERA	90	DEFINITIVA	09/08/2023	C.Z. MACIZO COLOMBIANO	CAUCA	NO
							7	1084225899	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	9	ENCARGO	100	DEFINITIVA	04/09/2023	C.Z. POPAYAN	CAUCA	NO
PU-0221	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	BOGOTA C.Z. SANTA FE	BOGOTA	VACANTE DEFINITIVA	1	52089625	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	13	CARRERA	100	DEFINITIVA	03/05/2023	GRUPO ADMINISTRATIVO Y DE TALENTO HUMANO	CUNDINAMARCA	NO
PU-0222	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	BOGOTA GRUPO DE PREVENCION	BOGOTÁ	VACANTE DEFINITIVA	1	1031134564	TECNICO ADMINISTRATIVO	13	ENCARGO	100	DEFINITIVA	04/09/2019	GRUPO DE PREVENCION	BOGOTA	NO
							2	52089625	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	13	CARRERA	100	DEFINITIVA	03/05/2023	GRUPO ADMINISTRATIVO Y DE TALENTO HUMANO	CUNDINAMARCA	NO
PU-0227	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	CUNDINAMARCA GRUPO DE PREVENCION	CUNDINAMARCA	VACANTE DEFINITIVA	1	52916194	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	9	CARRERA	100	DEFINITIVA	01/08/2023	C.Z. CREER (CENTRO DE RESTITUCION ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR)	BOGOTA	NO

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

Asignación de Vacantes

Nivel Profesional

Denominación: Profesional Especializado y Profesional Universitario

ID EMPLEO	CARGO VACANTE	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA VACANTE	REGIONAL VACANTE	ESTADO VACANTE	ORDEN DE PRELACION	CEDULA	EMPLEO TITULAR	GRADO	SITUACION (CARRERA / ENCARGO)	EDL (PUNTAJE)	TIPO DE EVALUACION	FECHA DE INGRESO	DEPENDENCIA ACTUAL	REGIONAL	DISCAPACIDAD
							2	1031134564	TECNICO ADMINISTRATIVO	13	ENCARGO	100	DEFINITIVA	04/09/2019	GRUPO DE PREVENCION	BOGOTA	NO
							3	52089625	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	13	CARRERA	100	DEFINITIVA	03/05/2023	GRUPO ADMINISTRATIVO Y DE TALENTO HUMANO	CUNDINAMARCA	NO
PU-0231	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	RISARALDA C.Z. LA VIRGINIA	RISARALDA	VACANTE DEFINITIVA	1	1053916225	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	9	CARRERA	100	DEFINITIVA	01/02/2021	C.Z. LA VIRGINIA	RISARALDA	NO
							2	1088011289	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	3	ENCARGO	100	DEFINITIVA	02/05/2023	C.Z. DEL CAFE	CALDAS	NO
PU-0234	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	BOGOTA C.Z. KENNEDY CENTRAL	BOGOTA	VACANTE TEMPORAL	1	33675786	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	9	CARRERA	100	DEFINITIVA	09/10/2017	C.Z. BOSA	BOGOTA	NO
							2	52859488	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	9	CARRERA	100	DEFINITIVA	11/10/2017	C.Z. BOSA	BOGOTA	NO
							3	1033747906	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	9	CARRERA	100	DEFINITIVA	16/08/2018	C.Z. CREER (CENTRO DE RESTITUCION ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR)	BOGOTA	NO
							4	79859507	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	9	CARRERA	100	DEFINITIVA	02/05/2023	C.Z. KENNEDY	BOGOTA	NO
							4	91500038	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	9	CARRERA	100	DEFINITIVA	02/05/2023	GRUPO DE TALENTO HUMANO	BOGOTA	NO
							5	1023939303	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	9	CARRERA	100	DEFINITIVA	09/09/2023	C.Z. KENNEDY CENTRAL	BOGOTA	NO
							5	1013578563	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	9	CARRERA	100	DEFINITIVA	05/09/2023	C.Z. CREER (CENTRO DE RESTITUCION ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR)	BOGOTA	NO
							8	1069724116	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	9	CARRERA	100	DEFINITIVA	07/09/2023	C.Z. CIUDAD BOLIVAR	BOGOTA	NO
							9	53077299	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	9	CARRERA	100	DEFINITIVA	09/09/2023	C.Z. KENNEDY CENTRAL	BOGOTA	NO
							10	1018052157	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	9	CARRERA	100	DEFINITIVA	09/09/2023	C.Z. BOSA	BOGOTA	NO

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

Asignación de Vacantes

Nivel Profesional

Denominación: Profesional Especializado y Profesional Universitario

ID EMPLEO	CARGO VACANTE	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA VACANTE	REGIONAL VACANTE	ESTADO VACANTE	ORDEN DE PRELACION	CEDULA	EMPLEO TITULAR	GRADO	SITUACION (CARRERA / ENCARGO)	EDL (PUNTAJE)	TIPO DE EVALUACION	FECHA DE INGRESO	DEPENDENCIA ACTUAL	REGIONAL	DISCAPACIDAD
PU-0518	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	RISARALDA C.Z. LA VIRGINIA	RISARALDA	VACANTE DEFINITIVA	1	1088332838	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	3	CARRERA	100	DEFINITIVA	01/09/2023	C.Z. PEREIRA	RISARALDA	NO
							2	1020816760	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	3	CARRERA	100	DEFINITIVA	05/11/2024	C.Z. SANTA ROSA DE CABAL	RISARALDA	NO
PU-0521	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	SANTANDER C.Z. SAN GIL	SANTANDER	VACANTE DEFINITIVA	1	1098634462	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	3	CARRERA	100	DEFINITIVA	11/12/2024	C.Z. SAN JOSE DEL GUAVIARE	GUAVIARE	NO
							2	1099403243	TECNICO ADMINISTRATIVO	13	CARRERA	100	DEFINITIVA	09/09/2020	C.Z. SAN GIL	SANTANDER	NO
							3	46379656	TECNICO ADMINISTRATIVO	14	ENCARGO	99,75	DEFINITIVA	18/07/2018	C.Z. CHIQUINQUIRA	BOYACA	NO
PU-0540	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	ANTIOQUIA C.Z. OCCIDENTE	ANTIOQUIA	VACANTE DEFINITIVA	1	1041176711	SECRETARIO EJECUTIVO	18	CARRERA	100	DEFINITIVA	02/12/2024	C.Z. PEREIRA	RISARALDA	NO
PU-0566	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	BOGOTA C.Z. ENGATIVA	BOGOTÁ	VACANTE DEFINITIVA	1	1033761376	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	3	ENCARGO	98,86	DEFINITIVA	01/09/2023	GRUPO DE PROTECCION ESPECIAL Y AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS	TOLIMA	NO
							2	1031124585	TECNICO ADMINISTRATIVO	13	ENCARGO	100	DEFINITIVA	04/06/2019	GRUPO DE PREVENCION	BOGOTA	NO
PU-0601	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	HUILA GRUPO DE PREVENCION	HUILA	VACANTE DEFINITIVA	1	1030059955	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	3	CARRERA	100	DEFINITIVA	01/08/2023	C.Z. NEIVA	HUILA	NO
PU-0614	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	NARIÑO C.Z. PASTO 1	NARIÑO	VACANTE TEMPORAL	1	1085307067	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	3	ENCARGO	100	DEFINITIVA	05/09/2023	C.Z. BUGA	VALLE	NO
PU-0620	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	QUINDIO C.Z. CALARCA	QUINDIO	VACANTE TEMPORAL	1	1097389041	TECNICO ADMINISTRATIVO	17	ENCARGO	100	DEFINITIVA	02/09/2012	GRUPO DE PLANEACION Y TECNOLOGIA	QUINDIO	NO
PU-0621	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	QUINDIO GRUPO DE PROTECCION ESPECIAL Y AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS	QUINDIO	VACANTE TEMPORAL	1	1097403969	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	3	CARRERA	100	DEFINITIVA	01/08/2023	C.Z. CALARCA	QUINDIO	NO
							2	1097389041	TECNICO ADMINISTRATIVO	17	ENCARGO	100	DEFINITIVA	02/09/2012	GRUPO DE PLANEACION Y TECNOLOGIA	QUINDIO	NO
PU-0636	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	VALLE C.Z. TULUA	VALLE DEL CAUCA	VACANTE TEMPORAL	1	1017134364	TECNICO ADMINISTRATIVO	15	CARRERA	100	DEFINITIVA	09/11/2015	C.Z. ROLDANILLO	VALLE	NO

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

Respuesta a observaciones

Nivel Profesional

Denominación: Profesional Especializado y Profesional Universitario

No.	Número de documento de identidad	ID del empleo sobre el cual presenta la observación	Describa de manera clara y concreta la observación	Indique los hechos o razones que sustentan la observación	Respuesta a la Observación
589	1031124585	PE-0058	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante mem...	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante mem...	De acuerdo con el análisis realizado y con la información reportada en el aplicativo SIGEP, se evidencia que cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo objeto de observación. En consecuencia, se incluye en la población encargable y en la verificación correspondiente para determinar si ostenta el mejor derecho.
590	1031124585	PE-0063	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memo...	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memo...	De acuerdo con el análisis realizado y con la información reportada en el aplicativo SIGEP, se evidencia que cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo objeto de observación. En consecuencia, se incluye en la población encargable y en la verificación correspondiente para determinar si ostenta el mejor derecho.
591	1031124585	PE-0064	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memo...	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memo...	De acuerdo con el análisis realizado y con la información reportada en el aplicativo SIGEP, se evidencia que no cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo objeto de observación, razón por la cual no es procedente incluir a la persona en la población encargable para el ID correspondiente.

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

Respuesta a observaciones

Nivel Profesional

Denominación: Profesional Especializado y Profesional Universitario

No.	Número de documento de identidad	ID del empleo sobre el cual presenta la observación	Describa de manera clara y concreta la observación	Indique los hechos o razones que sustentan la observación	Respuesta a la Observación
592	1031124585	PE-0065	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memo...	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memo...	De acuerdo con el análisis realizado y con la información reportada en el aplicativo SIGEP, se evidencia que cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo objeto de observación. En consecuencia, se incluye en la población encargable y en la verificación correspondiente para determinar si ostenta el mejor derecho.
593	50934137	PE-0119	Actualizar la ubicación actual de la funcionaria quien por resolución 00082 ...	Resolución 00082 del 4 de marzo 2026 por la cual reubica del Cz Baranoa al g...	De acuerdo con el análisis realizado y con la información reportada en el aplicativo SIGEP, se evidencia que cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo objeto de observación. En consecuencia, se incluye en la población encargable y en la verificación correspondiente para determinar si ostenta el mejor derecho.
594	1031124585	PE-0080	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memo...	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memo...	De acuerdo con el análisis realizado y con la información reportada en el aplicativo SIGEP, se evidencia que no cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo objeto de observación, razón por la cual no es procedente incluir a la persona en la población encargable para el ID correspondiente.

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

Respuesta a observaciones

Nivel Profesional

Denominación: Profesional Especializado y Profesional Universitario

No.	Número de documento de identidad	ID del empleo sobre el cual presenta la observación	Describa de manera clara y concreta la observación	Indique los hechos o razones que sustentan la observación	Respuesta a la Observación
646	32853826	PU-0153	QUIERO SABER POR QUE NO APAREZCO EN EL LISTADO DE POBLACIÓN ENCARGABLE SI CUMPLO CON LOS REQUISITOS	VARIAS COLEGAS DE GRADO 9 Y FUERON POSECIONADAS EN EL MISMO AÑO Y PERÍODO QUE YO ME POSECIÓNE 2023	De acuerdo con el análisis realizado y con la información reportada en el aplicativo SIGEP, se evidencia que no cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo objeto de observación, razón por la cual no es procedente incluir a la persona en la población encargable para el ID correspondiente.
647	1031124585	PU-0132	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memorando No. 20261210000002973 del 16 de enero de 2026 me incluyen dentro del listado de la población encargable para poder presentarme a los encargos por ser funcionario con derechos de carrera administrativa, sin embargo, mediante memorando No: 20261214000038663 con fecha 27 de marzo de 2026 y alcance del 01 de abril de 2026 mediante memorando No.20261214000038663 que da apertura al procesos de encargos, no me incluyeron en el "Listado de Población Encargable", en ese sentido, no me están permitiendo participar en igualdad de condiciones con cada uno de los servidores de carrera administrativa de la entidad, aun a sabiendas que poseo la experiencia y la formación requerida para desempeñar el cargo, solicito ser incluido en la población encargables y así mismo tener en cuenta mi formación y mi experiencia en el instituto durante 7 años para ser seleccionado en los empleos que estoy aplicando.	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memorando No. 20261210000002973 del 16 de enero de 2026 me incluyen dentro del listado de la población encargable para poder presentarme a los encargos por ser funcionario con derechos de carrera administrativa, sin embargo, mediante memorando No: 20261214000038663 con fecha 27 de marzo de 2026 y alcance del 01 de abril de 2026 mediante memorando No.20261214000038663 que da apertura al procesos de encargos, no me incluyeron en el "Listado de Población Encargable", en ese sentido, no me están permitiendo participar en igualdad de condiciones con cada uno de los servidores de carrera administrativa de la entidad, aun a sabiendas que poseo la experiencia y la formación requerida para desempeñar el cargo, solicito ser incluido en la población encargables y así mismo tener en cuenta mi formación y mi experiencia en el instituto durante 7 años para ser seleccionado en los empleos que estoy aplicando.	De acuerdo con el análisis realizado y con la información reportada en el aplicativo SIGEP, se evidencia que cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo objeto de observación. En consecuencia, se incluye en la población encargable y en la verificación correspondiente para determinar si ostenta el mejor derecho.

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

Respuesta a observaciones

Nivel Profesional

Denominación: Profesional Especializado y Profesional Universitario

No.	Número de documento de identidad	ID del empleo sobre el cual presenta la observación	Describa de manera clara y concreta la observación	Indique los hechos o razones que sustentan la observación	Respuesta a la Observación
659	1031124585	PU-0133	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memorando No. 20261210000002973 del 16 de enero de 2026 me incluyen dentro del listado de la población encargable para poder presentarme a los encargos por ser funcionario con derechos de carrera administrativa, sin embargo, mediante memorando No: 20261214000038663 con fecha 27 de marzo de 2026 y alcance del 01 de abril de 2026 mediante memorando No.20261214000038663 que da apertura al procesos de encargos, no me incluyeron en el "Listado de Población Encargable", en ese sentido, no me están permitiendo participar en igualdad de condiciones con cada uno de los servidores de carrera administrativa de la entidad, aun a sabiendas que poseo la experiencia y la formación requerida para desempeñar el cargo, solicito ser incluido en la población encargables y así mismo tener en cuenta mi formación y mi experiencia en el instituto durante 7 años para ser seleccionado en los empleos que estoy aplicando.	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memorando No. 20261210000002973 del 16 de enero de 2026 me incluyen dentro del listado de la población encargable para poder presentarme a los encargos por ser funcionario con derechos de carrera administrativa, sin embargo, mediante memorando No: 20261214000038663 con fecha 27 de marzo de 2026 y alcance del 01 de abril de 2026 mediante memorando No.20261214000038663 que da apertura al procesos de encargos, no me incluyeron en el "Listado de Población Encargable", en ese sentido, no me están permitiendo participar en igualdad de condiciones con cada uno de los servidores de carrera administrativa de la entidad, aun a sabiendas que poseo la experiencia y la formación requerida para desempeñar el cargo, solicito ser incluido en la población encargables y así mismo tener en cuenta mi formación y mi experiencia en el instituto durante 7 años para ser seleccionado en los empleos que estoy aplicando.	De acuerdo con el análisis realizado y con la información reportada en el aplicativo SIGEP, se evidencia que cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo objeto de observación. En consecuencia, se incluye en la población encargable y en la verificación correspondiente para determinar si ostenta el mejor derecho.
660	1031124585	PU-0134	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memorando No. 20261210000002973 del 16 de enero de 2026 me incluyen dentro del listado de la población encargable para poder presentarme a los encargos por ser funcionario con derechos de carrera administrativa, sin embargo, mediante memorando No: 20261214000038663 con fecha 27 de marzo de 2026 y alcance del 01 de abril de 2026 mediante memorando No.20261214000038663 que da apertura al procesos de encargos, no me incluyeron en el "Listado de Población Encargable", en ese sentido, no me están permitiendo participar en igualdad de condiciones con	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memorando No. 20261210000002973 del 16 de enero de 2026 me incluyen dentro del listado de la población encargable para poder presentarme a los encargos por ser funcionario con derechos de carrera administrativa, sin embargo, mediante memorando No: 20261214000038663 con fecha 27 de marzo de 2026 y alcance del 01 de abril de 2026 mediante memorando No.20261214000038663 que da apertura al procesos de encargos, no me incluyeron en el "Listado de Población Encargable", en ese sentido, no me están permitiendo participar en igualdad de condiciones con cada uno de los servidores de carrera administrativa de la entidad, aun a sabiendas que poseo la experiencia y la formación	De acuerdo con el análisis realizado y con la información reportada en el aplicativo SIGEP, se evidencia que no cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo objeto de observación, razón por la cual no es procedente incluir a la persona en la población encargable para el ID correspondiente.

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

Respuesta a observaciones

Nivel Profesional

Denominación: Profesional Especializado y Profesional Universitario

No.	Número de documento de identidad	ID del empleo sobre el cual presenta la observación	Describa de manera clara y concreta la observación	Indique los hechos o razones que sustentan la observación	Respuesta a la Observación
659	1031124585	PU-0133	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memorando No. 20261210000002973 del 16 de enero de 2026 me incluyen dentro del listado de la población encargable para poder presentarme a los encargos por ser funcionario con derechos de carrera administrativa, sin embargo, mediante memorando No: 20261214000038663 con fecha 27 de marzo de 2026 y alcance del 01 de abril de 2026 mediante memorando No.20261214000038663 que da apertura al procesos de encargos, no me incluyeron en el "Listado de Población Encargable", en ese sentido, no me están permitiendo participar en igualdad de condiciones con cada uno de los servidores de carrera administrativa de la entidad, aun a sabiendas que poseo la experiencia y la formación requerida para desempeñar el cargo, solicito ser incluido en la población encargables y así mismo tener en cuenta mi formación y mi experiencia en el instituto durante 7 años para ser seleccionado en los empleos que estoy aplicando.	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memorando No. 20261210000002973 del 16 de enero de 2026 me incluyen dentro del listado de la población encargable para poder presentarme a los encargos por ser funcionario con derechos de carrera administrativa, sin embargo, mediante memorando No: 20261214000038663 con fecha 27 de marzo de 2026 y alcance del 01 de abril de 2026 mediante memorando No.20261214000038663 que da apertura al procesos de encargos, no me incluyeron en el "Listado de Población Encargable", en ese sentido, no me están permitiendo participar en igualdad de condiciones con cada uno de los servidores de carrera administrativa de la entidad, aun a sabiendas que poseo la experiencia y la formación requerida para desempeñar el cargo, solicito ser incluido en la población encargables y así mismo tener en cuenta mi formación y mi experiencia en el instituto durante 7 años para ser seleccionado en los empleos que estoy aplicando.	De acuerdo con el análisis realizado y con la información reportada en el aplicativo SIGEP, se evidencia que cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo objeto de observación. En consecuencia, se incluye en la población encargable y en la verificación correspondiente para determinar si ostenta el mejor derecho.
660	1031124585	PU-0134	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memorando No. 20261210000002973 del 16 de enero de 2026 me incluyen dentro del listado de la población encargable para poder presentarme a los encargos por ser funcionario con derechos de carrera administrativa, sin embargo, mediante memorando No: 20261214000038663 con fecha 27 de marzo de 2026 y alcance del 01 de abril de 2026 mediante memorando No.20261214000038663 que da apertura al procesos de encargos, no me incluyeron en el "Listado de Población Encargable", en ese sentido, no me están permitiendo participar en igualdad de condiciones con	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memorando No. 20261210000002973 del 16 de enero de 2026 me incluyen dentro del listado de la población encargable para poder presentarme a los encargos por ser funcionario con derechos de carrera administrativa, sin embargo, mediante memorando No: 20261214000038663 con fecha 27 de marzo de 2026 y alcance del 01 de abril de 2026 mediante memorando No.20261214000038663 que da apertura al procesos de encargos, no me incluyeron en el "Listado de Población Encargable", en ese sentido, no me están permitiendo participar en igualdad de condiciones con cada uno de los servidores de carrera administrativa de la entidad, aun a sabiendas que poseo la experiencia y la formación	De acuerdo con el análisis realizado y con la información reportada en el aplicativo SIGEP, se evidencia que no cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo objeto de observación, razón por la cual no es procedente incluir a la persona en la población encargable para el ID correspondiente.

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

Respuesta a observaciones

Nivel Profesional

Denominación: Profesional Especializado y Profesional Universitario

No.	Número de documento de identidad	ID del empleo sobre el cual presenta la observación	Describa de manera clara y concreta la observación	Indique los hechos o razones que sustentan la observación	Respuesta a la Observación
			cada uno de los servidores de carrera administrativa de la entidad, aun a sabiendas que poseo la experiencia y la formación requerida para desempeñar el cargo, solicito ser incluido en la población encargables y así mismo tener en cuenta mi formación y mi experiencia en el instituto durante 7 años para ser seleccionado en los empleos que estoy aplicando.	requerida para desempeñar el cargo, solicito ser incluido en la población encargables y así mismo tener en cuenta mi formación y mi experiencia en el instituto durante 7 años para ser seleccionado en los empleos que estoy aplicando.	
661	1102883145	PE-0046	Cumplo con los requisitos de estudio y de experiencia exigidos en el Manuel de Funciones y Requisitos Mínimos establecido por la entidad para el cargo referenciado.	Tengo más de 34 meses de experiencia profesional y cuento con Postgrado (Especialización)	De acuerdo con el análisis realizado y con la información reportada en el aplicativo SIGEP, se evidencia que no cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo objeto de observación, razón por la cual no es procedente incluir a la persona en la población encargable para el ID correspondiente.
662	1031124585	PU-0222	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memorando No. 20261210000002973 del 16 de enero de 2026 me incluyen dentro del listado de la población encargable para poder presentarme a los encargos por ser funcionario con derechos de carrera administrativa, sin embargo, mediante memorando No: 20261214000038663 con fecha 27 de marzo de 2026 y alcance del 01 de abril de 2026 mediante memorando No.20261214000038663 que da apertura al procesos de encargos, no me incluyeron en el "Listado de Población Encargable", en ese sentido, no me están permitiendo participar en igualdad de condiciones con cada uno de los servidores de carrera administrativa de la entidad, aun a sabiendas que poseo la experiencia y la formación requerida para desempeñar el	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memorando No. 20261210000002973 del 16 de enero de 2026 me incluyen dentro del listado de la población encargable para poder presentarme a los encargos por ser funcionario con derechos de carrera administrativa, sin embargo, mediante memorando No: 20261214000038663 con fecha 27 de marzo de 2026 y alcance del 01 de abril de 2026 mediante memorando No.20261214000038663 que da apertura al procesos de encargos, no me incluyeron en el "Listado de Población Encargable", en ese sentido, no me están permitiendo participar en igualdad de condiciones con cada uno de los servidores de carrera administrativa de la entidad, aun a sabiendas que poseo la experiencia y la formación requerida para desempeñar el cargo, solicito ser incluido en la población encargables y así mismo tener en cuenta mi formación y mi experiencia en	De acuerdo con el análisis realizado y con la información reportada en el aplicativo SIGEP, se evidencia que no cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo objeto de observación, razón por la cual no es procedente incluir a la persona en la población encargable para el ID correspondiente.

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

Respuesta a observaciones

Nivel Profesional

Denominación: Profesional Especializado y Profesional Universitario

No.	Número de documento de identidad	ID del empleo sobre el cual presenta la observación	Describa de manera clara y concreta la observación	Indique los hechos o razones que sustentan la observación	Respuesta a la Observación
717	1031124585	PU-0228	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memorando No. 20261210000002973 del 16 de enero de 2026 me incluyen dentro del listado de la población encargable para poder presentarme a los encargos por ser funcionario con derechos de carrera administrativa, sin embargo, mediante memorando No: 20261214000038663 con fecha 27 de marzo de 2026 y alcance del 01 de abril de 2026 mediante memorando No.20261214000038663 que da apertura al procesos de encargos, no me incluyeron en el "Listado de Población Encargable", en ese sentido, no me están permitiendo participar en igualdad de condiciones con cada uno de los servidores de carrera administrativa de la entidad, aun a sabiendas que poseo la experiencia y la formación requerida para desempeñar el cargo, solicito ser incluido en la población encargables y así mismo tener en cuenta mi formación y mi experiencia en el instituto durante 7 años para ser seleccionado en los empleos que estoy aplicando.	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memorando No. 20261210000002973 del 16 de enero de 2026 me incluyen dentro del listado de la población encargable para poder presentarme a los encargos por ser funcionario con derechos de carrera administrativa, sin embargo, mediante memorando No: 20261214000038663 con fecha 27 de marzo de 2026 y alcance del 01 de abril de 2026 mediante memorando No.20261214000038663 que da apertura al procesos de encargos, no me incluyeron en el "Listado de Población Encargable", en ese sentido, no me están permitiendo participar en igualdad de condiciones con cada uno de los servidores de carrera administrativa de la entidad, aun a sabiendas que poseo la experiencia y la formación requerida para desempeñar el cargo, solicito ser incluido en la población encargables y así mismo tener en cuenta mi formación y mi experiencia en el instituto durante 7 años para ser seleccionado en los empleos que estoy aplicando.	De acuerdo con el análisis realizado y con la información reportada en el aplicativo SIGEP, se evidencia que cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo objeto de observación. En consecuencia, se incluye en la población encargable y en la verificación correspondiente para determinar si ostenta el mejor derecho.
718	1031124585	PU-0248	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memorando No. 20261210000002973 del 16 de enero de 2026 me incluyen dentro del listado de la población encargable para poder presentarme a los encargos por ser funcionario con derechos de carrera administrativa, sin embargo, mediante memorando No: 20261214000038663 con fecha 27 de marzo de 2026 y alcance del 01 de abril de 2026 mediante memorando No.20261214000038663 que da apertura al procesos de encargos, no me incluyeron en el "Listado de Población Encargable", en ese sentido, no me están permitiendo participar en igualdad de condiciones con	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memorando No. 20261210000002973 del 16 de enero de 2026 me incluyen dentro del listado de la población encargable para poder presentarme a los encargos por ser funcionario con derechos de carrera administrativa, sin embargo, mediante memorando No: 20261214000038663 con fecha 27 de marzo de 2026 y alcance del 01 de abril de 2026 mediante memorando No.20261214000038663 que da apertura al procesos de encargos, no me incluyeron en el "Listado de Población Encargable", en ese sentido, no me están permitiendo participar en igualdad de condiciones con cada uno de los servidores de carrera administrativa de la entidad, aun a sabiendas que poseo la experiencia y la formación	De acuerdo con el análisis realizado y con la información reportada en el aplicativo SIGEP, se evidencia que cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo objeto de observación. En consecuencia, se incluye en la población encargable y en la verificación correspondiente para determinar si ostenta el mejor derecho.

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

Respuesta a observaciones

Nivel Profesional

Denominación: Profesional Especializado y Profesional Universitario

No.	Número de documento de identidad	ID del empleo sobre el cual presenta la observación	Describa de manera clara y concreta la observación	Indique los hechos o razones que sustentan la observación	Respuesta a la Observación
717	1031124585	PU-0228	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memorando No. 20261210000002973 del 16 de enero de 2026 me incluyen dentro del listado de la población encargable para poder presentarme a los encargos por ser funcionario con derechos de carrera administrativa, sin embargo, mediante memorando No: 20261214000038663 con fecha 27 de marzo de 2026 y alcance del 01 de abril de 2026 mediante memorando No.20261214000038663 que da apertura al procesos de encargos, no me incluyeron en el "Listado de Población Encargable", en ese sentido, no me están permitiendo participar en igualdad de condiciones con cada uno de los servidores de carrera administrativa de la entidad, aun a sabiendas que poseo la experiencia y la formación requerida para desempeñar el cargo, solicito ser incluido en la población encargables y así mismo tener en cuenta mi formación y mi experiencia en el instituto durante 7 años para ser seleccionado en los empleos que estoy aplicando.	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memorando No. 20261210000002973 del 16 de enero de 2026 me incluyen dentro del listado de la población encargable para poder presentarme a los encargos por ser funcionario con derechos de carrera administrativa, sin embargo, mediante memorando No: 20261214000038663 con fecha 27 de marzo de 2026 y alcance del 01 de abril de 2026 mediante memorando No.20261214000038663 que da apertura al procesos de encargos, no me incluyeron en el "Listado de Población Encargable", en ese sentido, no me están permitiendo participar en igualdad de condiciones con cada uno de los servidores de carrera administrativa de la entidad, aun a sabiendas que poseo la experiencia y la formación requerida para desempeñar el cargo, solicito ser incluido en la población encargables y así mismo tener en cuenta mi formación y mi experiencia en el instituto durante 7 años para ser seleccionado en los empleos que estoy aplicando.	De acuerdo con el análisis realizado y con la información reportada en el aplicativo SIGEP, se evidencia que cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo objeto de observación. En consecuencia, se incluye en la población encargable y en la verificación correspondiente para determinar si ostenta el mejor derecho.
718	1031124585	PU-0248	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memorando No. 20261210000002973 del 16 de enero de 2026 me incluyen dentro del listado de la población encargable para poder presentarme a los encargos por ser funcionario con derechos de carrera administrativa, sin embargo, mediante memorando No: 20261214000038663 con fecha 27 de marzo de 2026 y alcance del 01 de abril de 2026 mediante memorando No.20261214000038663 que da apertura al procesos de encargos, no me incluyeron en el "Listado de Población Encargable", en ese sentido, no me están permitiendo participar en igualdad de condiciones con	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memorando No. 20261210000002973 del 16 de enero de 2026 me incluyen dentro del listado de la población encargable para poder presentarme a los encargos por ser funcionario con derechos de carrera administrativa, sin embargo, mediante memorando No: 20261214000038663 con fecha 27 de marzo de 2026 y alcance del 01 de abril de 2026 mediante memorando No.20261214000038663 que da apertura al procesos de encargos, no me incluyeron en el "Listado de Población Encargable", en ese sentido, no me están permitiendo participar en igualdad de condiciones con cada uno de los servidores de carrera administrativa de la entidad, aun a sabiendas que poseo la experiencia y la formación	De acuerdo con el análisis realizado y con la información reportada en el aplicativo SIGEP, se evidencia que cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo objeto de observación. En consecuencia, se incluye en la población encargable y en la verificación correspondiente para determinar si ostenta el mejor derecho.

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

Respuesta a observaciones

Nivel Profesional

Denominación: Profesional Especializado y Profesional Universitario

No.	Número de documento de identidad	ID del empleo sobre el cual presenta la observación	Describa de manera clara y concreta la observación	Indique los hechos o razones que sustentan la observación	Respuesta a la Observación
			cada uno de los servidores de carrera administrativa de la entidad, aun a sabiendas que poseo la experiencia y la formación requerida para desempeñar el cargo, solicito ser incluido en la población encargables y así mismo tener en cuenta mi formación y mi experiencia en el instituto durante 7 años para ser seleccionado en los empleos que estoy aplicando.	requerida para desempeñar el cargo, solicito ser incluido en la población encargables y así mismo tener en cuenta mi formación y mi experiencia en el instituto durante 7 años para ser seleccionado en los empleos que estoy aplicando.	
719	1031124585	PU-0249	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memo...	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memo...	De acuerdo con el análisis realizado y con la información reportada en el aplicativo SIGEP, se evidencia que cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo objeto de observación. En consecuencia, se incluye en la población encargable y en la verificación correspondiente para determinar si ostenta el mejor derecho.
720	1031124585	PU-0250	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memo...	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memo...	De acuerdo con el análisis realizado y con la información reportada en el aplicativo SIGEP, se evidencia que no cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo objeto de observación, razón por la cual no es procedente incluir a la persona en la población encargable para el ID correspondiente.

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

Respuesta a observaciones

Nivel Profesional

Denominación: Profesional Especializado y Profesional Universitario

No.	Número de documento de identidad	ID del empleo sobre el cual presenta la observación	Describa de manera clara y concreta la observación	Indique los hechos o razones que sustentan la observación	Respuesta a la Observación
			cada uno de los servidores de carrera administrativa de la entidad, aun a sabiendas que poseo la experiencia y la formación requerida para desempeñar el cargo, solicito ser incluido en la población encargables y así mismo tener en cuenta mi formación y mi experiencia en el instituto durante 7 años para ser seleccionado en los empleos que estoy aplicando.	requerida para desempeñar el cargo, solicito ser incluido en la población encargables y así mismo tener en cuenta mi formación y mi experiencia en el instituto durante 7 años para ser seleccionado en los empleos que estoy aplicando.	
719	1031124585	PU-0249	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memo...	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memo...	De acuerdo con el análisis realizado y con la información reportada en el aplicativo SIGEP, se evidencia que cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo objeto de observación. En consecuencia, se incluye en la población encargable y en la verificación correspondiente para determinar si ostenta el mejor derecho.
720	1031124585	PU-0250	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memo...	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memo...	De acuerdo con el análisis realizado y con la información reportada en el aplicativo SIGEP, se evidencia que no cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo objeto de observación, razón por la cual no es procedente incluir a la persona en la población encargable para el ID correspondiente.

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

Respuesta a observaciones

Nivel Profesional

Denominación: Profesional Especializado y Profesional Universitario

No.	Número de documento de identidad	ID del empleo sobre el cual presenta la observación	Describa de manera clara y concreta la observación	Indique los hechos o razones que sustentan la observación	Respuesta a la Observación
721	1031124585	PU-0249	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memo...	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memo...	De acuerdo con el análisis realizado y con la información reportada en el aplicativo SIGEP, se evidencia que cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo objeto de observación. En consecuencia, se incluye en la población encargable y en la verificación correspondiente para determinar si ostenta el mejor derecho.
722	1031124585	PU-0250	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memo...	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memo...	De acuerdo con el análisis realizado y con la información reportada en el aplicativo SIGEP, se evidencia que cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo objeto de observación. En consecuencia, se incluye en la población encargable y en la verificación correspondiente para determinar si ostenta el mejor derecho.
723	1031124585	PU-0428	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memo...	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memo...	De acuerdo con el análisis realizado y con la información reportada en el aplicativo SIGEP, se evidencia que cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo objeto de observación. En consecuencia, se incluye en la población encargable y en la verificación correspondiente para determinar si ostenta el mejor derecho.

BIENESTAR FAMILIAR

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

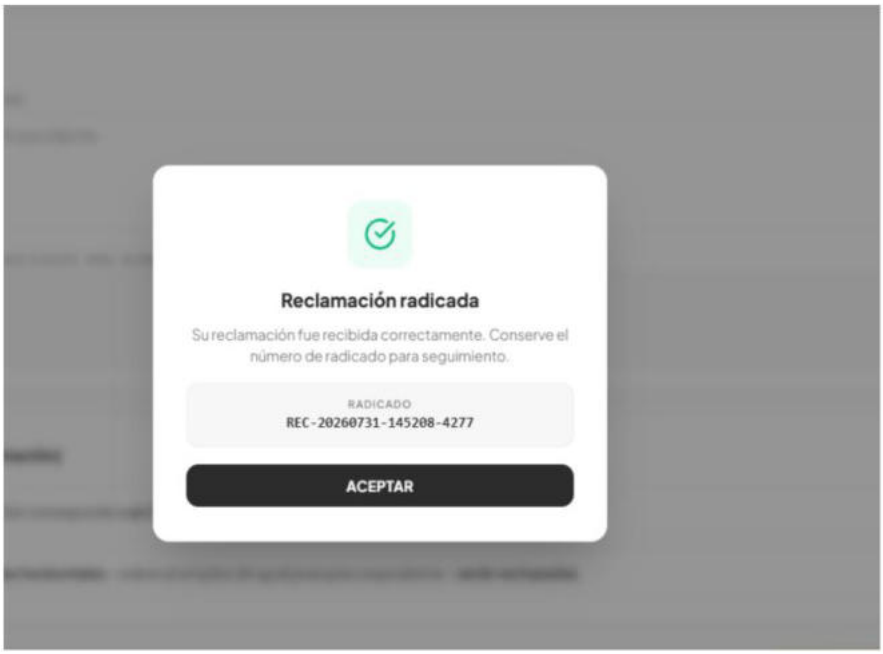
Respuesta a observaciones

Nivel Profesional

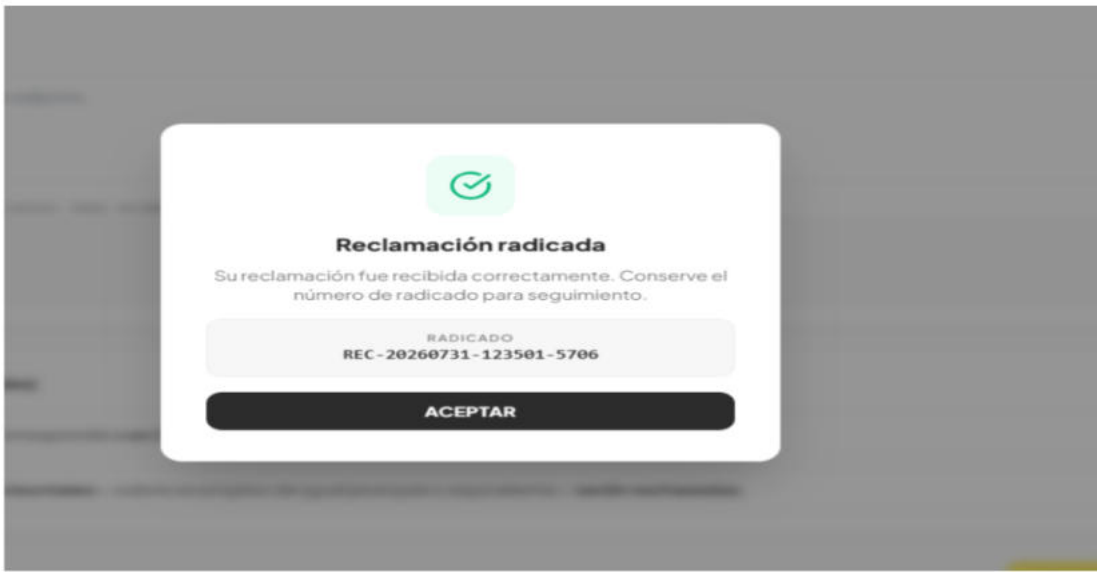
Denominación: Profesional Especializado y Profesional Universitario

No.	Número de documento de identidad	ID del empleo sobre el cual presenta la observación	Describa de manera clara y concreta la observación	Indique los hechos o razones que sustentan la observación	Respuesta a la Observación
724	1031124585	PU-0560	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memo...	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memo...	De acuerdo con el análisis realizado y con la información reportada en el aplicativo SIGEP, se evidencia que cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo objeto de observación. En consecuencia, se incluye en la población encargable y en la verificación correspondiente para determinar si ostenta el mejor derecho.
725	1031124585	PU-0567	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memo...	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memo...	De acuerdo con el análisis realizado y con la información reportada en el aplicativo SIGEP, se evidencia que cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo objeto de observación. En consecuencia, se incluye en la población encargable y en la verificación correspondiente para determinar si ostenta el mejor derecho.
726	26988332	PE-0066	No aparezco como servidora pública en el LISTADO DE POBLACIÓN ENCARGABLE, si ...	No aparezco como servidora pública en el LISTADO DE POBLACIÓN ENCARGABLE, de ...	De acuerdo con el análisis realizado y con la información reportada en el aplicativo SIGEP, se evidencia que cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo objeto de observación. En consecuencia, se incluye en la población encargable y en la verificación correspondiente para determinar si ostenta el mejor derecho.

Radicados reclamaciones resoluciones nombramiento en provisionalidad




Reclamación radicada
Su reclamación fue recibida correctamente. Conserve el número de radicado para seguimiento.
RADICADO
REC-20260731-122228-9278
ACEPTAR


Reclamación radicada
Su reclamación fue recibida correctamente. Conserve el número de radicado para seguimiento.
RADICADO
REC-20260731-123501-5706
ACEPTAR


Reclamación radicada
Su reclamación fue recibida correctamente. Conserve el número de radicado para seguimiento.
RADICADO
REC-20260806-100314-4006
ACEPTAR

RESOLUCIÓN No. 3866 **-9 MAY 2019**

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba, se termina un encargo, un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

EL SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 8777 de 13 de julio de 2018, su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 20182230072435 del 17 de julio de 2018, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer veintisiete (27) vacantes del empleo identificado con el Código **OPEC No. 35824,** denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 3124 GRADO 11** de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que la citada Resolución quedó en firme a partir del día 31 de julio de 2018, para los aspirantes que ocupan las posiciones 2 a 27, de acuerdo con el criterio unificado del 12 de julio de 2018 emitido por la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Que la citada Resolución cobró firmeza el día 29 de marzo de 2019, para las posiciones No. 1, y 28 hasta la 153, de acuerdo con el criterio unificado del 12 de julio de 2018, emitido por la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Que mediante comunicación con radicado S-2018-642106-0101 del 30 de octubre de 2018, la entidad solicitó a la CNSC el uso directo de lista de elegibles, para proveer el citado empleo, toda vez que quien fue nombrado no aceptó.

Que la CNSC mediante oficio 20191020196931, radicado en el ICBF, el 24 de abril de 2019, autorizó el uso directo de listas de elegibles (sin cobro) para proveer unas vacantes ofertadas en la Convocatoria No. 433 de 2016.

Que la CNSC autorizó el nombramiento en periodo de prueba de **EDUARD AUGUSTO GAMBA ROBAYO,** identificado con cédula No. **1.031.124.585,** quien continúa en estricto orden de mérito en la lista de elegibles.

RESOLUCIÓN No. 3666 **- 9 MAY 2019**

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba, se termina un encargo, un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

Que a partir de la fecha de comunicación por parte de la CNSC de la autorización del uso de listas de elegibles, le corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en un término no superior a diez (10) días (hábiles) efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

Que mediante la expedición del presente acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar da cumplimiento al uso de la lista de elegibles en estricto orden de mérito, mediante el nombramiento en periodo de prueba.

Que a la fecha el citado empleo se encuentra provisto mediante encargo y en orden descendente del mismo un nombramiento provisional, como bien se establece en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 los encargos en vacancias definitivas tienen duración hasta que su provisión se efectúe con las personas que hayan sido seleccionados mediante el sistema del mérito.

Que en virtud de la provisión del empleo citado en el artículo primero de la presente resolución, conforme la lista de elegibles expedida para el efecto, es procedente ordenar la terminación del encargo otorgado.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 dispone que "*Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados*".

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

> *"(...) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. ... Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo."*
> Sent. C- 279-07 M.P: Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera de texto).

Que conforme a lo señalado, como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba a quien obtuvo éste legítimo derecho, deben darse por terminados el citado encargo y el nombramiento provisional.

Que por lo anteriormente expuesto,

www.icbf.gov.co
ICBFColombia @ICBFColombia @icbfcolombiaoficial
Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 4377630
Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 3066 **-9 MAY 2019**

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina un encargo, un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar en **periodo de prueba**, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar identificado con el código **OPEC 35824**, ubicado en el municipio de BOGOTA D.C. de la **Regional BOGOTA,** a:

CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA	ASIGNACION BASICA MENSUAL
1031124585	EDUARD AUGUSTO GAMBA ROBAYO	TÉCNICO ADMINISTRATIVO CODIGO 3124 GRADO 11 (12804)	TECNICO	C.Z. RESTITUCION ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR - CREER	$1.672.027

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de **seis (6) meses** contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 6176 de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor(a) público(a) no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Terminar el encargo en el empleo de carrera administrativa de la planta global de personal del ICBF, actualmente desempeñado por el servidor público que se señala a continuación:

TIPO	REGIONAL Y DEPENDENCIA	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO DEL CUAL ES TITULAR	CARGO EN EL QUE SE ENCUENTRA ENCARGADO	RESOLUCIÓN ENCARGO
ENCARGO - VACANCIA DEFINITIVA	BOGOTÁ C.Z. RESTITUCION ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR - CREER	39.545.797	LOPEZ PRECIADO GILMA ALICIA	SECRETARIO CODIGO 4178 GRADO 14 (11131)	TECNICO ADMINISTRATIVO CODIGO 3124 GRADO 11 (12804)	0421-14

RESOLUCIÓN No. 3066 **– 9 MAY 2019**

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina un encargo, un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

PARÁGRAFO: El servidor público objeto de la terminación del encargo de que trata el presente artículo, debe reasumir las funciones del empleo del cual es titular en la dependencia donde el mismo se encuentra ubicado y hacer entrega de los elementos y asuntos que le fueron encomendados durante la citada situación administrativa, informado el estado de los mismos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de comunicación de la presente resolución, y a la vez solicitar la evaluación del desempeño laboral correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El servidor público deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de comunicación de la presente resolución en la dependencia donde se encuentra ubicado su empleo titular, cuando se trate del mismo municipio. En caso que el cargo titular se encuentre ubicado en un municipio distinto del empleo que se encontraba encargado, el servidor contará con un término máximo de diez (10) días hábiles para presentarse en el mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- Terminar el siguiente nombramiento provisional:

TIPO	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	REGIONAL Y DEPENDENCIA
NOMB. PROV.	4.266.577	DAZA MORENO FABIO HERNAN	SECRETARIO CODIGO 4178 GRADO 14 (11131)	BOGOTA C.Z. REVIVIR

ARTÍCULO CUARTO.- La fecha de efectividad de la terminación del encargo y del **nombramiento provisional,** ordenada en los artículos precedentes, será a partir de la fecha de efectividad de la posesión de la persona nombrada en periodo de prueba en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el *Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas*, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, así:

RESOLUCIÓN No. 3666 **-9 MAY 2019**

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba, se termina un encargo, un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

(...) ***Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida.*** *Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP.(...)*

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los

-9 MAY 2019

EDUARDO GONZÁLEZ MORA
Secretario General

Elaboró: Blanca Tello -GRyC
Revisó: John Fernando Guzmán U. -Coord. GRyC
Revisó: Vanessa López Aristizábal-DGH
Revisó: María Clara Valenzuela Bernal – GRyC
Revisó: Iván Darío Mena Muñoz-Asesor SG
Aprobó. Carlos Enrique Garzón Gómez – Director Gestión Humana

ACTA DE INCORPORACIÓN No. 883

En la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, el día 18 (dieciocho) de enero de 2024, se presentó al Despacho de el(a) señor(a)

DIRECTORA REGIONAL BOGOTA
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
"CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS"

El (a) señor(a) **EDUARD AUGUSTO GAMBA ROBAYO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1031124585,** con el objeto de tomar posesión del cargo de **TECNICO ADMINISTRATIVO** Código **3124** Grado **13**, de la Planta Global del ICBF, asignado a la Regional **BOGOTA - C.Z. RESTITUCION ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR - CREER.**

La fecha de efectividad de la presente posesión es el **18 (dieciocho) de enero de 2024.**

CONFORME AL ARTÍCULO 122 DE LA C.P., EL SEÑOR(A) ***EDUARD AUGUSTO GAMBA ROBAYO*** *JURÓ CUMPLIR Y DEFENDER LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y DESEMPEÑAR LOS DEBERES QUE EL CITADO EMPLEO LE IMPONE.*

ASÍ MISMO EL SEÑOR(A) ***EDUARD AUGUSTO GAMBA ROBAYO*** *MANIFESTÓ NO ESTAR INCURSO EN CAUSAL ALGUNA DE INHABILIDAD GENERAL O ESPECIAL DE INCOMPATIBILIDAD O PROHIBICIÓN DE LAS ESTABLECIDAS POR LOS DECRETOS 2400 DE 1968, 1083 DE 2015, LEY 4ª DE 1992, LEY 1952 DE 2019 Y DEMÁS DISPOSICIONES VIGENTES PARA EL DESEMPEÑO DE EMPLEO PÚBLICO.*

Para constancia se firma la presente Acta por quienes intervinieron en la diligencia.

DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMIREZ
Directora Regional
Regional Bogotá

EDUARD AUGUSTO GAMBA ROBAYO
Posesionado (a)

NOMBRE-CARGO		FIRMAS	FECHAS
Proyectó	Olga Cecilia Paez Rodriguez - Planta- Grupo de Gestión Humana		18/01/2024
Revisó y Aprobó	Yenny Patricia Guaza Mesu – Coordinadora del Grupo de Gestión Humana		18/01/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Director Regional Bogotá.			

MEMORANDO

Radicado No: 20233460000070573

Para: EDUARD AUGUSTO GAMBA ROBAYO
Profesional Universitario

Asunto: RECONOCIMIENTO A LA EXCELENCIA EN EL DESEMPEÑO LABORAL

Fecha: 2023-03-10

Cordial saludo,

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5548 del 29 de noviembre de 2022, en la cual se hace el reconocimiento a los Mejores Servidores Públicos de Carrera Administrativa, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras exalta su desempeño laboral por haber alcanzado el Nivel Sobresaliente en su evaluación de desempeño en el empleo Profesional Universitario 2044 grado 07, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2021 y el 31 de enero de 2022,periodo en el cual se encontraba ejerciendo sus funciones en el Centro Zonal Bosa de la Regional Bogotá.

Reciba sinceras felicitaciones por contribuir con su compromiso y su gestión al bienestar de los niños, niñas y adolescentes que requieren los servicios de esta institución. Igualmente, se le invita a continuar laborando con la misma motivación en pro del cumplimiento de la misión institucional.

DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMÍREZ
Directora Regional Bogotá

Copia: Historia Laboral 1031124585

	NOMBRE-CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yeidy Reina- Contratista- Grupo Gestion Humana		10/03/2023
Revisó	Yenny Patricia Guaza Mesu – Coordinadora Grupo de Gestión Humana		10/03/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

MEMORANDO

Para: **EDUARD AUGUSTO GAMBA ROBAYO**
C.Z. SOACHA
REGIONAL CUNDINAMARCA

Asunto: Reconocimiento a la excelencia en el desempeño laboral

Cordial saludo,

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 7552 del 29 de noviembre de 2023, en la cual se hace el reconocimiento a los Mejores Servidores Públicos de Carrera Administrativa, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras exalta su desempeño laboral por haber alcanzado el Nivel Sobresaliente en su evaluación de desempeño en el empleo **nivel PROFESIONAL, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 8**, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2022 y el 31 de enero de 2023.

Reciba sinceras felicitaciones por contribuir con su compromiso y su gestión al bienestar de los niños, niñas y adolescentes que requieren los servicios de esta institución, igualmente se le invita continuar laborando con la misma motivación en pro del cumplimiento de la misión institucional.

Cordialmente,

Francisco Javier Beltran Bustos
Director ICBF - Regional Cundinamarca

Copia: Historia Laboral

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

PROCESO: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL

CALIFICACIÓN DEFINITIVA

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

PERÍODO EVALUACION	DIA	MES	AÑO	AL	DIA	MES	AÑO	Total Días	FECHA DE EVALUACIÓN	DIA	MES	AÑO
	01	02	2025		31	01	2026	360		19	02	2026

I. IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO

Tipo de Documento	Número de identificación	Primer apellido	Segundo apellido
C.C.	1031124585	GAMBA	ROBAYO
Primer nombre	**Otros nombres**	**Nivel jerárquico**	
EDUARD	AUGUSTO	Profesional	

Dependencia o área a la que pertenece el evaluado: BOGOTA - DIRECCION REGIONAL

Denominación del empleo	Código	Grado
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	09

Propósito del empleo:

ADELANTAR ACCIONES PROPIAS DE SU PROFESIÓN SEGÚN LO REQUIERA EL SERVICIO, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y A LOS LINEAMIENTOS TRAZADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL, CON EL FIN DE CONTRIBUIR AL LOGRO DE LOS PROPÓSITOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LA MISIÓN INSTITUCIONAL.

II. IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADOR

Tipo de Documento	Número de identificación	Primer apellido	Segundo apellido
C.C.	24687710	OSORIO	OSSA
Primer nombre	**Otros nombres**	**Nivel jerárquico**	
GLADIS	CRISTINA	Directivo	

Área o Dependencia a la que pertenece el evaluador: BOGOTA - DIRECCION REGIONAL

Denominación del empleo	Código	Grado
DIRECTOR O GERENTE TERRITORIAL O REGIONAL O SECCIONAL	0042	19

III. IDENTIFICACIÓN EVALUADOR (En caso de constituir Comisión Evaluadora)

Tipo de Documento	Número de identificación	Primer apellido	Segundo apellido
Primer nombre	**Otros nombres**	**Nivel jerárquico**	

Área o Dependencia a la que pertenece el evaluador:

Denominación del empleo	Código	Grado

IV. RESULTADO CONSOLIDADO

EVALUACIONES	CALIFICACIÓN	PESO	TOTAL
1. Evaluación primer 1er semestre	100.0	50%	50.0
2. Evaluación segundo 2° semestre	100.0	50%	50.0
		CALIFICACIÓN CALIFICACIÓN DEFINITIVA	100.0
		NIVEL	SOBRESALIENTE

V. NOTIFICACIÓN

NOMBRE EVALUADO	GAMBA EDUARD	NOMBRE EVALUADOR	OSORIO GLADIS
FIRMA EVALUADO		FIRMA EVALUADOR	
FECHA NOTIFICACIÓN	19 / 02 / 2026		

VI. RECURSOS

RECURSO		FECHA REGISTRO		FECHA DESISTE	
TIPO RECURSO		FECHA RECURSO		TIPO DECISIÓN	
FECHA NOTIFICACIÓN		TIPO DECISIÓN SUPERIOR		NOMBRE SUPERIOR	

RV: Derecho de Petcion_Resoluciones de Provisionalidad Resumir este correo electrónico

Más acciones

Kerly Jazmin Agamez Berrio
Para: Dora Alicia Quijano Camargo; Secretaria General
CC: Eduard Augusto Gamba Robayo; Fernando Alberto Gonzalez Vasquez

Responder | Responder a todos | Reenviar

Lun 10/08/2026 11:42

Marcado

Buenos días,

Teniendo en cuenta las competencias de cada área, remito a la Dirección de Gestión Humana para que se surtan los trámites pertinentes para responder a la petición.

Mil gracias

Kerly Jazmin Agámez Berrio
Directora de Contratación
Dirección de Contratación
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia
Teléfono: 601 4377630 Ext. 0000
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

RV: Derecho de Petcion_Resoluciones de Provisionalidad Resumir este correo electrónico

De: Eduard Augusto Gamba Robayo <Eduard.Gamba@icbf.gov.co>
Enviado el: lunes, 10 de agosto de 2026 11:36 a. m.
Para: Kerly Jazmin Agamez Berrio <Kerly.Agamez@icbf.gov.co>
Asunto: RE: Derecho de Petcion_Resoluciones de Provisionalidad

Cordial Saludo

De manera atente y teniendo en cuenta el correo que antecede envió para conocimiento y fines pertinentes. Mil gracias.

Cordialmente,

Eduard Gamba Robayo
Técnico Administrativo
Centro de Restitución Especializado Efecto Reanudar Creer
ICBF Sede Regional Bogotá
Calle 12 No. 30 – 35 Piso 3
Teléfono: 601 4377630
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

De: Eduard Augusto Gamba Robayo <Eduard.Gamba@icbf.gov.co>
Enviado: miércoles, 5 de agosto de 2026 12:46
Para: Dora Alicia Quijano Camargo <Dora.Quijano@icbf.gov.co>; Evaluacion Carrera <evaluacioncarrera@icbf.gov.co>; Comision de Personal Nacional <compersonalnacional@icbf.gov.co>; Encargos ICBF <EncargosICBF@icbf.gov.co>; Junta Directiva Nacional Sintrabienestar <Junta.Nacional@icbf.gov.co>; Direccion de Talento Humano <Direccion.Humana@icbf.gov.co>; John Fernando Guzman Uparela <John.Guzman@icbf.gov.co>; Edgar David Motta Revollo <Edgar.Motta@icbf.gov.co>; John Fernando Guzman Uparela <John.Guzman@icbf.gov.co>; Diana Marcela Pena Rodriguez <Diana.PenaR@icbf.gov.co>; Angela Rocio Valbuena Rincon <Angela.Valbuena@icbf.gov.co>
Asunto: RE: Derecho de Petcion_Resoluciones de Provisionalidad

Cordila Saludo

De manera atenta y teniendo en cuenta los correos que anteceden la solicitud se fundamenta en el "**Criterio Unificado 13082019 de 2019 Comisión Nacional del Servicio Civil**" numeral 1 en el apartado que indica "Como derecho preferencial de promoción o ascenso temporal de los servidores de carrera administrativa: Para los empleados con derechos de carrera, el encargo es un derecho preferencial, siempre y cuando se cumpla n los requisitos previstos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, por lo tanto, no comporta una decisión discrecional del nominador, ya que es una competencia reglada. **En todo caso, el encargo en empleos de carrera administrativa prevalece sobre el nombramiento en provisionalidad, salvo que la entidad decida no proveer el empleo.**
Dado lo anterior, quedo atento su pronta respuesta.

Cordialmente,

Eduard Gamba Robayo
Técnico Administrativo
Centro de Restitución Especializado Efecto Reanudar Creer
ICBF Sede Regional Bogotá
Calle 12 No. 30 – 35 Piso 3
Teléfono: 601 4377630
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

RV: Derecho de Petcion_Resoluciones de Provisionalidad Resumir este correo electrónico

De: Eduard Augusto Gamba Robayo <Eduard.Gamba@icbf.gov.co>
Enviado: lunes, 3 de agosto de 2026 12:21
Para: Dora Alicia Quijano Camargo <Dora.Quijano@icbf.gov.co>; Edgar David Motta Revollo <Edgar.Motta@icbf.gov.co>; John Fernando Guzman Uparela <John.Guzman@icbf.gov.co>; Diana Marcela Pena Rodriguez <Diana.PenaR@icbf.gov.co>; Angela Rocio Valbuena Rincon <Angela.Valbuena@icbf.gov.co>
Asunto: RV: Derecho de Petcion_Resoluciones de Provisionalidad

Cordial Saludo

De manera atenta y teniendo en cuenta el correo que antecede me permito enviar para conocimiento y fines pertinentes. Se trascribe el correo original enviado

" Cordial saludo,

Por medio de la presente, se informa que el 08 de julio de 2026 se expidieron las resoluciones 3579 y 3632 las cuales otorgan nombramientos en provisionalidad, así mismo, la resolución 3536 del 08 de julio dichas resoluciones se encuentran en la página web institucional, dado lo anterior manifiesto mi desacuerdo con dichos actos administrativos ya que como servidor de carrera administrativa no tuvieron en cuenta mis postulaciones en el marco de los encargos memorando No. 20261214000006394 3 del 15 de mayo y memorando No. 20261214000007208 3 del 02 de junio de 2026 lo que trasgrede la normativa vigente:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 10 de la Ley 1960 de 2019, define que **"el encargo es un derecho para los servidores de carrera administrativa, siempre que acrediten la totalidad de los requisitos allí definidos, como son":**

a) Acreditar los requisitos exigidos para el ejercicio del empleo a proveer transitoriamente;

b) Poseer las aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo que se va a proveer;

c) No tener sanción disciplinaria en el último año;

d) Que su última evaluación del desempeño laboral sea sobresaliente o. en su defecto, satisfactoria;

e) El encargo debe recaer en el empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior al que se pretende proveer en la planta de personal de la entidad.

En caso de empate se debe tener en cuenta las herramientas designadas por la administración, por ejemplo:

Evaluación de desempeño en mi caso (Sobresaliente); las contribuciones especiales a la entidad en mi caso (Reconocimiento a la excelencia en el desempeño laboral) antigüedad entidad en mi caso (7 años) en la carrera administrativa (7 años). Así mismo, formación profesional en Trabajo Social, Administración de Empresas y Especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo

Dado lo anterior, de manera atenta y respetuosa solicito se me otorgue el cargo de alguno de los tres cargos objetos de las resoluciones ya antes mencionadas ya que cumplo con los requisitos del empleo, la experiencia y la formación profesional para los mismos además ser funcionario de carrera administrativa al que no se le tuvo en cuenta para el otorgamiento del encargo.

Adiunto en un solo documento Pdf

RV: Derecho de Petcion_Resoluciones de Provisionalidad Resumir este correo electrónico

1. Resolución No. 3666 del 9 de mayo de 2019.
2. Acta de incorporación No 883.
3. Reconocimiento a la excelencia en el desempeño laboral-Regional Bogotá.
4. Reconocimiento a la excelencia en el desempeño laboral-Regional Cundinamarca.
5. Resoluciones de provisionalidad.
6. Radicados de reclamaciones en el aplicativo de encargos

Agradeciendo la atención prestada

Cordialmente,"

Cordialmente,

Eduard Gamba Robayo
Técnico Administrativo
Centro de Restitución Especializado Efecto Reanudar Creer
ICBF Sede Regional Bogotá
Calle 12 No. 30 – 35 Piso 3
Teléfono: 601 4377630
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Respuesta derecho de petición Resumir este correo electrónico

EC **Evaluacion Carrera**
Para: Eduard Augusto Gamba Robayo

Responder | Responder a todos | Reenviar | ...
Mié 2/09/2026 15:00

Bogotá, D.C. 02 de septiembre de 2026

Señor
EDUARD AUGUSTO GAMBA ROBAYO
Servidor Público ICBF
Eduard.Gamba@icbf.gov.co

Asunto: Respuesta derecho de petición

Cordial saludo,

La Dirección de Talento Humano recibió por correo electrónico su comunicación referida en el asunto, mediante la cual, por los motivos expuestos en la misma manifiesta y solicita:

"(...) Por medio de la presente, se informa que el 08 de julio de 2026 se expidieron las resoluciones 3579 y 3632 las cuales otorgan nombramientos en provisionalidad, así mismo, la resolución 3536 del 08 de julio dichas resoluciones se encuentran en la página web institucional, dado lo anterior manifiesto mi desacuerdo con dichos actos administrativos ya que como servidor de carrera administrativa no tuvieron en cuenta mis postulaciones en el marco de los encargos memorando No. 20261214000063943 del 15 de mayo y memorando No. 20261214000072083 del 02 de junio de 2026 lo que trasgrede la normativa vigente: (...)"

"Dado lo anterior, de manera atenta y respetuosa solicito se me otorgue el cargo de alguno de los tres cargos objetos de las resoluciones ya antes mencionadas ya que cumplo con los requisitos del empleo, la experiencia y la formación profesional para los mismos además ser funcionario de carrera administrativa al que no se le tuvo en cuenta para el otorgamiento del encargo. (...)"

Al Respecto, comedidamente se informa que si la Comisión de Personal considera que las reclamaciones presentadas por Usted frente a los actos administrativos referidos en su escrito cumplen con los requisitos mínimos establecidos en los artículos 4º y 5º del Decreto Ley 760 de 2005, procederá a realizar el estudio y análisis respectivo a las mismas, le emitirá respuesta a Usted y ordenará a esta Dirección efectuar los ajustes pertinentes, según corresponda.

Así mismo, se indica que la Comisión de Personal Nacional es quien resuelve las reclamaciones frente a las resoluciones de encargo y los nombramientos en provisionalidad y la Dirección de Talento Humano como secretaría técnica debe materializar lo ordenado por dicha Comisión.

Ahora bien, para dar claridad respecto de la reclamación en los procesos de encargo, se informa que esta es una herramienta jurídica para manifestar y exponer situaciones que pretendan evidenciar mejor derecho para ser encargado y recae sobre lo que se denomina el acto lesivo, que para el caso puntual no es otro que la Resolución de Encargo o nombramiento provisional, entendiendo esta como aquella por medio de la cual se materializa la provisión transitoria bajo la figura de encargo o provisionalidad de un empleo de carrera administrativa en vacancia que fue ofertado en el marco de un proceso de encargo.

De otra parte, se aclara, que las reclamaciones se tramitan en el efecto suspensivo, lo que significa que en caso de que se presente una reclamación laboral contra un acto lesivo, se detendrá la ejecución del acto administrativo mediante el cual se efectuó el encargo o el nombramiento provisional, hasta tanto se agote su trámite en primera y segunda instancia.

Acorde a lo expuesto se precisa que no es posible acceder a su solicitud de que se le otorgue en encargo en uno de los tres empleos de su interés para los cuales se expidieron actos administrativos de nombramiento en provisionalidad, pues esto solo será viable en caso de que la Comisión de Personal Nacional del ICBF considere ordené efectuar su encargo en uno o varios empleos objeto de reclamación.

En estos términos se brinda respuesta a su petición.

Atentamente,

Proyectó. Adriana Idrovo Chacón

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener informacion reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

Responder | Reenviar

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 302288402

PIB
20:00:51

Bogotá DC, 02 de septiembre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) EDUARD AUGUSTO GAMBA ROBAYO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1031124585:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

Eliminar Archivar Informar Mover a Responder Responder

Respuesta derecho de petición

Resumir este correo electrónico

(...) Por medio de la presente, se informa que el 08 de julio de 2026 se expidieron las resoluciones 3579 y 3632 las cuales otorgan nombramientos en provisionalidad, así mismo, la resolución 3536 del 08 de julio dichas resoluciones se encuentran en la página web institucional, dado lo anterior manifiesto mi desacuerdo con dichos actos administrativos ya que como servidor de carrera administrativa no tuvieron en cuenta mis postulaciones en el marco de los encargos memorando No. 20261214000063943 del 15 de mayo y memorando No. 20261214000072083 del 02 de junio de 2026 lo que trasgrede la normativa vigente: (...)"

"Dado lo anterior, de manera atenta y respetuosa solicito se me otorgue el cargo de alguno de los tres cargos objetos de las resoluciones ya antes mencionadas ya que cumplo con los requisitos del empleo, la experiencia y la formación profesional para los mismos además ser funcionario de carrera administrativa al que no se le tuvo en cuenta para el otorgamiento del encargo. (...)"

Al Respecto, comedidamente se informa que si la Comisión de Personal considera que las reclamaciones presentadas por Usted frente a los actos administrativos referidos en su escrito cumplen con los requisitos mínimos establecidos en los artículos 4º y 5º del Decreto Ley 760 de 2005, procederá a realizar el estudio y análisis respectivo a las mismas, le emitirá respuesta a Usted y ordenará a esta Dirección efectuar los ajustes pertinentes, según corresponda.

Así mismo, se indica que la Comisión de Personal Nacional es quien resuelve las reclamaciones frente a las resoluciones de encargo y los nombramientos en provisionalidad y la Dirección de Talento Humano como secretaría técnica debe materializar lo ordenado por dicha Comisión.

Ahora bien, para dar claridad respecto de la reclamación en los procesos de encargo, se informa que esta es una herramienta jurídica para manifestar y exponer situaciones que pretendan evidenciar mejor derecho para ser encargado y recae sobre lo que se denomina el acto lesivo, que para el caso puntual no es otro que la Resolución de Encargo o nombramiento provisional, entendiendo esta como aquella por medio de la cual se materializa la provisión transitoria bajo la figura de encargo o provisionalidad de un empleo de carrera administrativa en vacancia que fue ofertado en el marco de un proceso de encargo.

De otra parte, se aclara, que las reclamaciones se tramitan en el efecto suspensivo, lo que significa que en caso de que se presente una reclamación laboral contra un acto lesivo, se detendrá la ejecución del acto administrativo mediante el cual se efectuó el encargo o el nombramiento provisional, hasta tanto se agote su trámite en primera y segunda instancia.

Acorde a lo expuesto se precisa que no es posible acceder a su solicitud de que se le otorgue en encargo en uno de los tres empleos de su interés para los cuales se

Eliminar Archivar Informar Mover a Responder Responder

RV: Derecho de Petcion_Resoluciones de Provisionalidad

Resumir este correo electrónico

Kerly Jazmin Agamez Berrio
Para: Dora Alicia Quijano Camargo; Secretaria General
CC: Eduard Augusto Gamba Robayo; Fernando Alberto Gonzalez Vasquez
Lun 10/08/2026 11:42

Marcado

Buenos días,

Teniendo en cuenta las competencias de cada área, remito a la Dirección de Gestión Humana para que se surtan los trámites pertinentes para responder a la petición.

Mil gracias

Kerly Jazmín Agámez Berrío
Directora de Contratación
Dirección de Contratación
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia
Teléfono: 601 4377630 Ext. 0000
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

De: Eduard Augusto Gamba Robayo <Eduard.Gamba@icbf.gov.co>
Enviado el: lunes, 10 de agosto de 2026 11:36 a. m.
Para: Kerly Jazmin Agamez Berrio <Kerly.Agamez@icbf.gov.co>
Asunto: RE: Derecho de Petcion_Resoluciones de Provisionalidad

Cordial Saludo

De manera atente y teniendo en cuenta el correo que antecede envió para conocimiento y fines pertinentes. Mil gracias.

Cordialmente,

Eduard Gamba Robayo
Técnico Administrativo

RESOLUCIÓN No. 3536 - 6 JUL 2026

Por la cual se hace un nombramiento provisional en un cargo de carrera administrativa

LA SECRETARIA GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 3800 del 21 de agosto de 2024 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que revisada la planta global de personal del ICBF se identificó que existen algunos empleos de carrera administrativa vacantes en forma **definitiva y temporal.**

Que entre los empleos que se encuentran en **vacancia definitiva,** está el de **Profesional Universitario Código 2044 Grado 09** en la Regional Bogotá como se señala en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019, señala que los empleos que se encuentran en **vacancia definitiva y temporal** deben ser provistos a través de encargo, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Que se adelantó el proceso de encargos para el empleo en mención, el mismo fue declarado desierto mediante Memorando No. 20261214000006394**3** del 15 de mayo de 2026, con alcance mediante Memorando No. 20261214000007208**3** del 02 de junio de 2026.

Que no existiendo servidores con derechos de carrera administrativa a la fecha que puedan o quieran optar por el Derecho Preferente de encargo, la Entidad en ejercicio de su facultad nominadora proveerá la vacante mediante nombramiento provisional.

Que la Dirección de Talento Humano certifica que la persona que se nombra provisionalmente en la presente Resolución cumple con el perfil, las habilidades, las competencias y los requisitos para desempeñar el cargo en el que se designa, conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y sus modificatorias.

RESOLUCIÓN No. 3536 **- 6 JUL 2026**

Por la cual se hace un nombramiento provisional en un cargo de carrera administrativa

Que en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 648 de 2017, Artículo 2.2.5.1.9, todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA GESTION DEL EMPLEO PÚBLICO **SIGEP** su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, así: ***(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida.*** *Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)*

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar provisionalmente a la siguiente persona en el cargo en vacancia **definitiva** como se relaciona a continuación:

DEPENDENCIA	C.C. No.	NOMBRES Y APELLIDOS	PERFIL	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
REGIONAL BOGOTA-C.Z. KENNEDY CENTRAL	1.013.581.668	DIEGO FERNANDO GUASCA LAVERDE	TRABAJO SOCIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 09 (REF. 25768)	$4.772.636

PARÁGRAFO: El nombramiento provisional podrá darse por terminado en cualquier momento, conforme a las causales normativas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acto administrativo se publicará en la Intranet y página web de la Entidad, con el fin que el servidor público con derechos de carrera administrativa que se considere afectado interponga la reclamación ante la ***Comisión de Personal Nacional***, dentro de los diez (10) días siguientes a la

RESOLUCIÓN No. 3536 - 6 JUL 2026

Por la cual se hace un nombramiento provisional en un cargo de carrera administrativa

publicación del acto administrativo y de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Acuerdo 560 del 28 de diciembre de 2015 – Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, en concordancia con el Decreto 760 de 2005 – Circular 02 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- La posesión de la persona nombrada deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la posesión.

PARÁGRAFO: De no cumplirse con los requisitos señalados por la normatividad vigente, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Talento Humano, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO CUARTO.– Ordenar a la Dirección de Talento Humano, que comunique el presente acto administrativo en los términos establecidos por la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Expedida en Bogotá D.C. a los - 6 JUL 2026

DIANA MIREYA PARRA CARDONA
Secretaria General

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Dora Alicia Quijano Camargo	Directora de Talento Humano (E)	
Revisó	Edgar David Motta Revollo	Contratista SG	
Revisó	Diana Marcela Peña Rodríguez	Abogada GRyC	
Elaboró	Bianca Estela Tello Pérez	GRyC	

RESOLUCIÓN No. 3579 **-8 JUL 2026**

Por la cual se realiza un nombramiento provisional

LA SECRETARIA GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 3800 del 21 de agosto de 2024 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que revisada la planta global de personal del ICBF se identificó que existen algunos empleos de carrera administrativa vacantes en forma **definitiva y temporal.**

Que entre los empleos que se encuentran en **vacancia definitiva,** está el de **Profesional Universitario Código 2044 Grado 10** en la Regional Bogotá como se señala en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019, señala que los empleos que se encuentran en **vacancia definitiva y temporal** deben ser provistos a través de encargo, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Que se adelantó el proceso de encargos para el empleo en mención, el mismo fue declarado desierto mediante Memorando No. 20261214000063943 del 15 de mayo de 2026, con alcance mediante Memorando No. 20261214000072083 del 02 de junio de 2026.

Que no existiendo servidores con derechos de carrera administrativa a la fecha que puedan o quieran optar por el Derecho Preferente de encargo, la Entidad en ejercicio de su facultad nominadora proveerá la vacante mediante nombramiento provisional.

Que la Dirección de Talento Humano certifica que la persona que se nombra provisionalmente en la presente Resolución cumple con el perfil, las habilidades, las competencias y los requisitos para desempeñar el cargo en el que se designa, conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y sus modificatorias.

RESOLUCIÓN No. 3579 -8 JUL 2026

Por la cual se realiza un nombramiento provisional

Que en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 648 de 2017, Artículo 2.2.5.1.9, todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA GESTION DEL EMPLEO PÚBLICO **SIGEP** su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, así: ***(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida.*** *Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)*

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar provisionalmente a la siguiente persona en el cargo en vacancia **definitiva** como se relaciona a continuación:

DEPENDENCIA	C.C. No.	NOMBRES Y APELLIDOS	PERFIL	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
REGIONAL BOGOTA- C.Z. TUNJUELITO	1.020.838.776	VALENTINA PRADA GOMEZ	SOCIOLOGÍA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 10 (REF. 10973)	$4.935.489

PARÁGRAFO: El nombramiento provisional podrá darse por terminado en cualquier momento, conforme a las causales normativas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acto administrativo se publicará en la Intranet y página web de la Entidad, con el fin que el servidor público con derechos de carrera administrativa que se considere afectado interponga la reclamación ante la ***Comisión de Personal Nacional***, dentro de los diez (10) días siguientes a la

RESOLUCIÓN No. 3579 -8 JUL 2026

Por la cual se realiza un nombramiento provisional

publicación del acto administrativo y de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Acuerdo 560 del 28 de diciembre de 2015 – Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, en concordancia con el Decreto 760 de 2005 – Circular 02 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- La posesión de la persona nombrada deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la posesión.

PARÁGRAFO: De no cumplirse con los requisitos señalados por la normatividad vigente, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Talento Humano, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO CUARTO.– Ordenar a la Dirección de Talento Humano, que comunique el presente acto administrativo en los términos establecidos por la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Expedida en Bogotá D.C. a los -8 JUL 2026

DIANA MIREYA PARRA CARDONA
Secretaria General

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Dora Alicia Quijano Camargo	Directora de Talento Humano (E)	
Revisó	Edgar David Motta Revollo	Contratista SG	
Revisó	Diana Marcela Peña Rodríguez	Abogada GRyC	
Elaboró	Blanca Estela Tello Pérez	GRyC	

RESOLUCIÓN No. 3632 – 8 JUL 2026

Por la cual se hace un nombramiento provisional en un cargo de carrera administrativa

LA SECRETARIA GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 3800 de 21 de agosto de 2024, sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que revisada la planta global de personal del ICBF se identificó que existen algunos empleos de carrera administrativa vacantes en forma **definitiva y temporal.**

Que entre los empleos que se encuentran en **vacancia definitiva,** está el de **Profesional Universitario Código 2044 Grado 11** en la Regional Bogotá como se señala en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019, señala que los empleos que se encuentran en **vacancia definitiva y temporal** deben ser provistos a través de encargo, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Que adelantado el proceso de encargos para el empleo en mención, identificado con el ID PU-0143, el mismo fue declarado desierto mediante Memorando radicado bajo el No. 20261214000063943 del 15 de mayo de 2026 con alcance mediante memorando No. 20261214000072083 del 02 de junio de 2026.

Que durante el término otorgado mediante el citado memorando para que los servidores públicos con derechos de carrera administrativa manifestaran su interés en desempeñar el referido empleo mediante encargo, no se registró manifestación de interés alguna por parte de los servidores que cumplían dicha condición.

Que no existiendo servidores con derechos de carrera administrativa a la fecha que puedan o quieran optar por el Derecho Preferente de encargo, la Entidad en ejercicio de su facultad nominadora proveerá la vacante mediante nombramiento provisional.

Que la Dirección de Talento Humano certifica que la persona que se nombra provisionalmente en la presente Resolución cumple con el perfil, las habilidades, las competencias y los requisitos para desempeñar el cargo en el que se designa, conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y sus modificatorias.

RESOLUCIÓN No. 3632 -8 JUL 2026

Por la cual se hace un nombramiento provisional en un cargo de carrera administrativa

Que en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 648 de 2017, Artículo 2.2.5.1.9, todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA GESTION DEL EMPLEO PÚBLICO **SIGEP** su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, así: *(...) **Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida.** Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2*

del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar provisionalmente a la siguiente persona en el cargo en vacancia **definitiva** como se relaciona a continuación:

DEPENDENCIA	C.C. No.	NOMBRES Y APELLIDOS	PERFIL	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	SALARIO
REGIONAL BOGOTÁ GRUPO FINANCIERO	52.216.378	ROCIO SOLANO ACUÑA	FINANCIERO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-11 Ref. 12032	$5.143.281

PARÁGRAFO: El nombramiento provisional podrá darse por terminado en cualquier momento, conforme a las causales normativas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acto administrativo se publicará en la Intranet y página web de la Entidad, con el fin que el servidor público con derechos de carrera administrativa que se considere afectado interponga la reclamación ante la ***Comisión de Personal Nacional***, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del acto administrativo y de conformidad con lo previsto en el artículo

RESOLUCIÓN No. 3632 -8 JUL 2026

Por la cual se hace un nombramiento provisional en un cargo de carrera administrativa

45 del Acuerdo 560 del 28 de diciembre de 2015 – Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, en concordancia con el Decreto 760 de 2005 – Circular 02 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- La posesión de la persona nombrada deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la posesión.

PARÁGRAFO: De no cumplirse con los requisitos señalados por la normatividad vigente, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Talento Humano, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO CUARTO.- Ordenar a la Dirección de Talento Humano, que comunique el presente acto administrativo en los términos establecidos por la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Expedida en Bogotá D.C. a los -8 JUL 2026

DIANA MIREYA PARRA CARDONA
Secretaria General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Dora Alicia Quijano Camargo	Directora Talento Humano (e)	
Revisó	Edgar David Motta Revollo	Contratista Secretaria General	
Revisó	Diana Marcela Peña Rodríguez	Abogada GRyC	
Proyectó	Blanca Estela Téllo Perez	Analista Grupo Registro y Control	

Bogotá 3 de noviembre 2026

Señor(a)
Juez de Reparto (Bogotá)
E. S. D.

Asunto: Acción de Tutela para la Protección Constitucional de los Derechos Fundamentales al Debido Proceso Administrativo, Derecho de Petición, Acceso a la Administración de Justicia, Principio de Prevalencia del Derecho Sustancial y Derecho Preferencial de Encargo de Servidor de Carrera Administrativa.

Accionante: EDUARD AUGUSTO GAMBA ROBAYO, identificado con C.C. No. 1.031.124.585.

Accionados: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), COMISIÓN DE PERSONAL NACIONAL DEL ICBF (CPN) y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC).

EDUARD AUGUSTO GAMBA ROBAYO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.031.124.585**, servidor público de carrera administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en ejercicio de la **ACCIÓN DE TUTELA** consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y regulada por el Decreto 2591 de 1991, acudo respetuosamente ante su Despacho para solicitar el amparo inmediato de mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO** (art. 29 C.P.), **DERECHO DE PETICIÓN** (art. 23 C.P.), **ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y TUTELA JUDICIAL EFECTIVA** (art. 229 C.P.), **PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE LAS FORMAS** (art. 228 C.P.), y **DERECHO PREFERENCIAL DE ENCARGO EN CARRERA ADMINISTRATIVA** (arts. 125, 13 y 25 C.P., concordantes con el art. 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por la Ley 1960 de 2019), vulnerados de manera continua y flagrante por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), su Comisión de Personal Nacional (CPN) y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), con base en los siguientes:

El presente escrito constitucional se sustenta en los siguientes hechos, fundamentos de derecho y pretensiones:

I. CRONOLOGÍA FÁCTICA Y HECHOS DE LA ACCIÓN

1. Calidad de Servidor de Carrera Administrativa: Soy servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa del ICBF con más de 7 años de servicios continuos, calificación sobresaliente en la evaluación de desempeño laboral y sin sanciones disciplinarias vigentes, reconocimiento a la excelencia en el desempeño laboral regional Bogotá y Cundinamarca (ICBF)contando con títulos de pregrado en Trabajo Social y Administración de Empresas, así como Especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo.

2. Expedición de Resolución de Encargo (4 de junio de 2026): Mediante la Resolución No. 2973 del 4 de junio de 2026, el ICBF reconoció y adjudicó a mi favor el encargo en el empleo de carrera vacante correspondiente al Grupo de

Prevención, consolidando un derecho adquirido y una situación jurídica individual protegida por el ordenamiento legal.

3. Freno Indefinido y Arbitrario del Encargo (02 de julio de 2026): El 02 de julio de 2026 se me informó que los efectos de la Resolución No. 2973 quedaban retenidos y suspendidos por tiempo indefinido con ocasión de reclamaciones de terceros sobre un paquete global de 191 resoluciones, paralizando injustificadamente mi posesión y privándome de la efectividad del acto administrativo legítimo.

4. Provisión Indebida en Provisionalidad (6 de julio y 8 de julio de 2026): De manera coetánea e incongruente con dicha parálisis, el ICBF expidió las Resoluciones No. 3536, del 06 de julio de 2026, 3579 y 3632 del 8 de julio de 2026, disponiendo la provisión transitoria en provisionalidad de vacantes definitivas de carrera administrativa, desconociendo abiertamente el orden de mérito y mi derecho preferencial de encargo legalmente titulado.

5. Radicación de Reclamación Laboral Vía Correo Electrónico (31 de julio de 2026): Al tener conocimiento efectivo de la provisión indebida de dichas vacantes y sin haber mediado jamás notificación personal o comunicación directa de tales actos, radiqué el 31 de julio de 2026 vía correo electrónico formal ante la Comisión de Personal Nacional (CPN) y Dirección de Talento Humano una reclamación laboral por vulneración del derecho preferencial de encargo (artículos 4 y 5 del Decreto Ley 760 de 2005).

6. Radicación Física y Formal con Sello de Entrada (3 de septiembre de 2026): Con el fin de ratificar la petición y asegurar el trámite presencial en sede administrativa, el 3 de septiembre de 2026 radiqué físicamente en las oficinas del ICBF (con sello oficial de radicación e impresión) el texto íntegro del escrito y sus anexos a la Comisión de Personal Nacional (CPN) del ICBF.

7. Vencimiento del Término Legal sin Respuesta (24 de septiembre de 2026): El 24 de septiembre de 2026 se cumplió el término legal conferido a la administración para resolver la reclamación laboral sin que la CPN o el ICBF emitieran pronunciamiento alguno, operando un silencio total.

8. Configuración de Silencio Administrativo, Apelación y Omisión Injustificada de la CNSC (29 de septiembre de 2026): Habiéndose configurado el silencio administrativo negativo, el 29 de septiembre de 2026 interpuse formalmente recurso de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) en salvaguarda de mis derechos de carrera; no obstante, la CNSC ha incurrido en omisión de sus deberes legales y vulneración del debido proceso al no resolver en término dicho recurso de alzada, perpetuando el estado de desprotección e incertidumbre jurídica.

9. Notificación Tardía de la Resolución CPN-014-2026 y Omisión Fáctica (1 de octubre de 2026): Solo hasta el 1 de octubre de 2026 la CPN notificó la Resolución No. CPN-014-2026 (fechada el 26 de agosto de 2026), mediante la cual pretendió resolver únicamente el correo del 31 de julio de 2026 declarando el rechazo por

supuesta extemporaneidad ***"Por medio de la cual se rechaza por extemporánea una reclamación laboral por presunta vulneración del derecho preferencial de encargo y se ordena su archivo"*** (aduciendo que la publicación web fue el 10 de julio y el término fenecía el 27 de julio), omitiendo por completo pronunciarse sobre el radicado físico formal del 3 de septiembre de 2026

10. Interposición Oportuna de Recurso de Reposición (5 de octubre de 2026): El 5 de octubre de 2026 interpuse Recurso de Reposición contra la Resolución No. CPN-014-2026 fundamentado en: a) la oportunidad de la reclamación del 31 de julio contada desde el conocimiento efectivo dada la falta de notificación personal e indebida publicidad; b) la omisión absoluta de resolver el radicado físico del 3 de septiembre de 2026; y c) la lesión continuada en doble dimensión del derecho preferencial de encargo.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

1. Vulneración del Debido Proceso y del Derecho de Petición por Defecto Fáctico y Rigorismo Procesal Excesivo (Arts. 23, 29 y 228 C.P.)

La CPN y la CNSC incurrieron en una vía de hecho administrativa por defecto procedimental y fáctico absoluto. Primero, la CPN aplicó un rigorismo formal proscrito por la jurisprudencia constitucional (Sentencias C-431 de 2010 y T-061 de 2025) al computar términos de manera ciega desde una supuesta fijación en intranet ocurrida el 10 de julio, ignorando que los actos de nombramiento en provisionalidad de vacantes de carrera lesionan de manera directa e individual derechos consolidados y debieron ser notificados formal y personalmente. El término de diez (10) días del Decreto Ley 760 de 2005 solo es oponible a partir del conocimiento cabal y real del acto por parte del servidor afectado. Aunado a ello, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) vulneró de manera flagrante el debido proceso y omitió sus deberes constitucionales y legales como máximo órgano de vigilancia y garantía de la carrera administrativa, al no tramitar ni resolver oportunamente el recurso de apelación interpuesto el 29 de septiembre de 2026 tras el silencio administrativo de la CPN.

Segundo, la accionada violó flagrantemente el derecho fundamental de petición (art. 23 C.P.) y el principio de congruencia al abstenerse arbitrariamente de resolver el memorial presentado y sellado físicamente el 3 de septiembre de 2026. La CPN limitó su análisis al correo electrónico del 31 de julio de 2026 para forzar un archivo formal por extemporaneidad, desconociendo el volumen de la radicación física formal que se encontraba válidamente radicada ante la entidad y pendiente de decisión sustantiva.

2. Desconocimiento del Principio de Prevalencia del Derecho Sustancial y Falta de Publicidad Idónea

Conforme a la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencias T-1179 de 2004 y T-061 de 2025) y del Consejo de Estado, la publicidad del acto administrativo no constituye un mero trámite potestativo, sino una garantía estructural de oponibilidad. La simple carga de resoluciones en plataformas institucionales o intranet de difícil acceso no suple el deber de comunicar e informar oportunamente a los funcionarios de carrera que ostentan derechos preferentes de mérito. Cerrar el acceso a la vía administrativa so

pretexto de un conteo descontextualizado viola el principio de prevalencia del derecho sustancial (artículo 228 C.P.) y el acceso a la administración de justicia (artículo 229 C.P.).

3. Vulneración Continuada y Flagrante del Derecho Preferencial de Encargo en su Doble Dimensión (Art. 24 Ley 909 de 2004 modificado por Ley 1960 de 2019)

El encargo no constituye una gracia potestativa de la administración, sino un derecho subjetivo preferencial amparado por el mandato constitucional del mérito (artículo 125 C.P., Sentencia C-503 de 2020 y Criterio Unificado CNSC de 2019). En el presente caso se materializa un esquema de violación continuada en dos dimensiones inescindibles:

- **a) Freno y Suspensión Arbitraria de Encargo Concedido:** La Resolución No. 2973 del 4 de junio de 2026 reconoció y adjudicó formalmente el encargo en mi favor en el Grupo de Prevención. No obstante, el 10 de julio de 2026 fue paralizada de forma unilateral e indefinida con base en controversias generales de terceros, conculcando el principio de confianza legítima y mi derecho adquirido.
- **b) Provisión Ilícita de Empleos de Carrera Mediante Provisionalidad:** Mientras mi encargo se mantenía paralizado, el ICBF procedió el 06 de julio y 8 de julio de 2026 mediante las Resoluciones No. 3536, 3579 y 3632 a nombrar personal provisional en vacantes definitivas de carrera, excluyendo ilegítimamente a los servidores de carrera con mejores derechos y calificaciones de mérito.

El archivo formal de la reclamación perpetúa esta doble transgresión sustantiva e impide que el servidor de carrera con evaluación sobresaliente y mérito acreditado acceda a la provisión preferente que manda la Constitución.

Asimismo, la jurisprudencia constitucional (Sentencia C-503 de 2020) y la doctrina de la CNSC (Criterio Unificado del 13 de agosto de 2019) han establecido de forma vinculante que el encargo es un derecho subjetivo preferencial de los servidores inscritos en carrera administrativa (artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019), siendo la provisionalidad una figura de carácter meramente excepcional.

4. Cumplimiento Estricto de los Principios de Inmediatez y Subsidiariedad

La presente acción de tutela satisface a plenitud los presupuestos de inmediatez y subsidiariedad exigidos por el artículo 86 superior:

- **Inmediatez:** La vulneración es actual y continuada. Los hechos lesivos acontecieron entre junio y octubre de 2026, habiéndose notificado la Resolución No. CPN-014-2026 del 26 de agosto de 2026, notificada el 1 de octubre de 2026 y recurrida el 5 de octubre de 2026, promoviéndose el amparo constitucional en término plenamente razonable y concomitante.
- **Subsidiariedad:** El accionante agotó rigurosamente las instancias administrativas ordinarias: presentó reclamación por correo electrónico (31 de julio de 2026), ratificó la radicación física con sello formal (3 de septiembre de 2026), recurrió en apelación ante la CNSC por silencio administrativo negativo (29 de septiembre de 2026), e interpuso recurso de reposición contra el acto de archivo de las diligencias ordenado por la resolución No. CPN-014-2026 del 26 de agosto de 2026 (5 de octubre de 2026).

Ante la arbitrariedad de un archivo preliminar y la parálisis administrativa que desconoce el orden de mérito, la tutela es el único mecanismo idóneo y eficaz para evitar un perjuicio irremediable sobre derechos fundamentales laborales de carrera.

De esta manera queda plenamente acreditado que se han desplegado de buena fe todos los mecanismos ordinarios a disposición del servidor, ameritando la intervención urgente del juez constitucional.

III. PRETENSIONES

PRIMERO. AMPARAR de manera inmediata los derechos fundamentales al debido proceso administrativo (art. 29 C.P.), derecho de petición (art. 23 C.P.), acceso a la administración de justicia (art. 229 C.P.), prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades procesales (art. 228 C.P.) y derecho preferencial de encargo en carrera administrativa (arts. 125, 13 y 25 C.P.) de EDUARD AUGUSTO GAMBA ROBAYO.

SEGUNDO. DEJAR SIN EFECTO legal la Resolución No. CPN-014-2026 del 26 de agosto de 2026 notificada el 1 de octubre de 2026, mediante la cual la Comisión de Personal Nacional del ICBF rechazó indebidamente por supuesta extemporaneidad y ordenó el archivo de la reclamación laboral del accionante.

TERCERO. ORDENAR a la COMISIÓN DE PERSONAL NACIONAL (CPN) y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) que, dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, tengan por presentada en debida oportunidad la reclamación laboral radicada por correo el 31 de julio de 2026 y físicamente el 3 de septiembre de 2026, procediendo a admitirla y resolver de fondo las peticiones sustantivas formuladas.

CUARTO. ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) que, dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia, proceda de manera prioritaria a tramitar, tutelar y resolver de fondo el recurso de apelación interpuesto el 29 de septiembre de 2026 contra el silencio administrativo negativo de la CPN, garantizando la observancia estricta del debido proceso y el mérito en la carrera administrativa.

QUINTO. ORDENAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) que garantice el amparo integral del derecho preferencial de encargo en su doble dimensión, disponiendo en un término perentorio: i) el levantamiento de la suspensión y culminación inmediata del trámite administrativo de encargo en el empleo del Grupo de Prevención contenido en la Resolución No. 2973 del 4 de junio de 2026; y/o ii) la garantía de provisión preferencial en estricto orden de mérito frente a las vacantes ofertadas transitoriamente en provisionalidad mediante las Resoluciones No. 3536 del 06 de julio y 3579 y 3632 del 8 de julio de 2026.

IV. ANEXOS

1. Copia de la Resolución No. 2973 del 4 de junio de 2026 que reconoció el encargo en el Grupo de Prevención a favor del accionante.
2. Constancia de la comunicación del 10 de julio de 2026 sobre la retención/suspensión arbitraria de la Resolución No. 2973 de 2026.
3. Copias de las Resoluciones No. 3536 del 06 de julio de 2026 y 3579, 3632 del 8 de julio de 2026 sobre provisión transitoria en provisionalidad.
4. Copia del escrito de Reclamación Laboral y comprobante de envío por correo electrónico de fecha 31 de julio de 2026.
5. Copia íntegra del escrito de reclamación laboral radicado físicamente con sello de recibido e impresión de fecha 3 de septiembre de 2026 ante el ICBF. Radicado No.20261222000536022.
6. Constancia de interposición del Recurso de Apelación por silencio administrativo negativo ante la CNSC de fecha 29 de septiembre al radicado No. 20261222000536022 del 03 de septiembre dirigido al ICBF.
7. Respuesta del 30 de octubre de 2026 por parte de la comisión nacional del servicio civil (CNSC) al Recurso de Apelación por silencio administrativo negativo ante la CNSC de fecha 29 de septiembre de2026
8. Copia de la Resolución No. CPN-014-2026 del 26 de agosto de 2026 y constancia de su notificación tardía del 1 de octubre de 2026.
9. Copia del Recurso de Reposición interpuesto el 5 de octubre de 2026 contra la Resolución No. CPN-014-2026 del 26 de agosto de 2026.
10. Evaluaciones sobresalientes de desempeño, reconocimientos a la excelencia en el desempeño laboral y títulos académicos de pregrado y posgrado.
11. Anexos reclamación de derecho a encargos en el aplicativo dispuesto por el ICBF

V. NOTIFICACIONES

- **Accionante:** Correo electrónico: eduardgamba@gmail.com
- **Accionados (ICBF, CPN y CNSC):** Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co, compersonalnacional@icbf.gov.co, notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co

Atentamente,

EDUARD AUGUSTO GAMBA ROBAYO
C.C. No. 1.031.124.585
Servidor Público de Carrera Administrativa - ICBF

Revisar

RESOLUCIÓN No. 2973 -4 JUN 2026

"Por la cual se provee un empleo mediante Encargo"

LA SECRETARÍA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución Nro. 3800 del 21 de agosto de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que, atendiendo lo señalado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa que se encuentren en vacancia definitiva podrán ser provistos transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, mientras se surte el proceso de selección para su provisión definitiva.

Que, el artículo 25 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, señala que los empleos de carrera administrativa que se encuentren en vacancia temporal podrán ser provistos en forma provisional solo por el tiempo que dure la situación administrativa que originó la vacancia del empleo, cuando no fuere posible proveerlos mediante el encargo con servidores públicos de carrera.

Que, en el marco de las normas en mención, los servidores públicos de carrera administrativa tienen derecho preferente a ser encargados en los empleos en vacancia temporal o definitiva que se generen en la planta de personal, siempre que acrediten el cumplimiento de los requisitos para su ejercicio, posean las aptitudes y habilidades para su desempeño, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el último año y la última evaluación del desempeño laboral sea sobresaliente, o en su defecto satisfactoria y deberá recaer en el servidor público que desempeñe el empleo inmediatamente inferior de la planta de personal.

Que, bajo el contexto normativo y de conformidad con el procedimiento institucional, mediante el Memorando Nro. 20251214000008876 3 del 16 de julio de 2025, suscrito por la Secretaría General, se establecieron los lineamientos generales que regulan el proceso de encargos en el ICBF.

2973

RESOLUCIÓN No.

-4 JUN 2026

"Por la cual se provee un empleo mediante Encargo"

Que, por su parte, mediante los Memorandos Nros. 20261214000038663 del 27 de marzo de 2026, 20261214000040993 del 1 de abril de 2026 y 20261214000040993 del 7 de abril de 2026, se dispuso la apertura del proceso de encargos para la provisión transitoria de los empleos del nivel Profesional de la planta de personal del ICBF, los cuales fueron publicados en la página web y en la intranet de la entidad.

Que, en el marco de la apertura del proceso, se otorgó el término comprendido entre el 28 de marzo y el 8 de abril de 2026, con el fin de que los servidores públicos que cumplieran los requisitos manifestaran su interés en acceder al encargo y formularan las observaciones a que hubiera lugar frente al proceso de verificación de requisitos mínimos de los empleos ofertados.

Que, agotado el procedimiento establecido en los lineamientos del proceso de encargos esto es: (i) Recepción de postulaciones de los servidores públicos con derechos de carrera; (ii) Publicación de resultados preliminares; (iii) Atención de observaciones frente a dichos resultados y (iv) Publicación de los resultados definitivos se identificaron los servidores públicos a quienes les asistía el derecho preferencial de encargo, en la medida en que cumplían los perfiles, competencias y requisitos exigidos para los empleos ofertados, conforme al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales y al artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1.º de la Ley 1960 de 2019.

Que, en cumplimiento de lo establecido en la apertura del referido proceso, y conforme con lo dispuesto en los memorandos relacionados anteriormente, la Dirección de Talento Humano publicó los resultados definitivos mediante el Memorando N.º 20261214000063943 del 15 de mayo de 2026.

Que, de acuerdo con dichos resultados y previa verificación por parte de la Dirección de Talento Humano del cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, se reconoció el mejor derecho preferencial al servidor público Eduard Augusto Gamba Robayo para ser encargada en el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 10; en consecuencia, resulta procedente proveer dicho empleo mediante la figura del encargo

Que, en el marco de las estrategias de fortalecimiento institucional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, la Entidad ha venido adelantando acciones orientadas a robustecer su capacidad operativa y de respuesta, tanto en el nivel central como en el territorial, dentro de las cuales se destaca la ampliación de su planta de personal mediante la creación de cuatrocientas cuarenta y tres (443) cargos; así mismo, en desarrollo de la

RESOLUCIÓN No. 2973 **-4 JUN 2026**

"Por la cual se provee un empleo mediante Encargo"

política de dignificación y fortalecimiento del talento humano, se creó una primera fase de dos mil trescientos cincuenta y tres (2.353) cargos de trabajadores oficiales para la vinculación progresiva de madres comunitarias, sustitutas y trabajadoras(es) de hogares infantiles. En ese contexto, y dado que el fortalecimiento institucional también exige avanzar en la provisión de los empleos vacantes de carrera administrativa, se hace necesario acudir a mecanismos de provisión transitoria como el encargo, con el fin de atender de manera oportuna las necesidades del servicio y asegurar el adecuado funcionamiento de la Entidad.

Que, en consecuencia, la provisión transitoria del empleo mediante la figura del encargo constituye en un instrumento de orden legal que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF adelanta bajo los principios de economía y celeridad, y de conformidad con los lineamientos definidos en el proceso de encargos realizado durante la vigencia 2025, con el fin de garantizar la oportuna y eficiente continuidad en la prestación de los servicios, así como el fortalecimiento de la planta de personal, tanto en el nivel central como en el territorial.

Que, en desarrollo de lo anterior, la Dirección de Talento Humano solicitó al Departamento Administrativo de la Función Pública concepto respecto de la procedencia de la posesión en empleos provistos mediante encargo durante la vigencia de la Ley de Garantías.

Que, sobre el particular, el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante concepto con radicado No. 20269000077252 del 6 de febrero de 2026, indicó lo siguiente:

> *"Tal como lo dispone la circular precitada, y en aras de brindar respuesta integra a las preguntas formuladas en el escrito consultivo, esta Dirección jurídica se permite señalar que, en vigencia de la ley de garantías resulta procedente proveer empleos de carrera administrativa que se encuentren en vacancia por medio de la figura del encargo, habida cuenta de que se trata de la aplicación de normas de carrera administrativa, mecanismo de provisión de empleos que ha sido exceptuado por la ley y la jurisprudencia."*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Proveer mediante encargo el empleo de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familia – ICBF, al servidor público que se relaciona a continuación:

RESOLUCIÓN No. 2973 **-4 JUN 2026**

"Por la cual se provee un empleo mediante Encargo"

ID-REF	EMPLEO ENCARGO	UBICACIÓN EMPLEO ENCARGO	TIPO DE VACANTE	SERVIDOR/A PÚBLICO/A ENCARGADO/A			
				NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	EMPLEO TITULAR	UBICACIÓN EMPLEO TITULAR
PU-0222 - 11196	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044 - 10	BOGOTA GRUPO DE PREVENCION	VACANTE DEFINITIVA	EDUARD AUGUSTO GAMBA ROBAYO	1031124585	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124-13	BOGOTA C.Z. CREER (CENTRO DE RESTITUCION ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR)

ARTÍCULO SEGUNDO. La vigencia del encargo realizado en el presente acto administrativo está sujeta a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, así como lo establecido en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017 y cuando se configuren las causales de terminación previstas en el numeral 8° del Memorando con radicado Nro. 20251214000088763 del 16 de julio de 2025.

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez terminado el encargo, el servidor público deberá retomar las funciones del empleo del cual es titular en la Regional y/o dependencia de origen.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En atención a la necesidad del servicio y conforme al lineamiento de encargos adoptado por la entidad, para tomar posesión del empleo en encargo se concede un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo y no será procedente el traslado del servidor público durante el desempeño del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución se publicará en la Intranet y en la página web de la Entidad, con el fin de que el servidor público con derechos de carrera administrativa que considere afectado el derecho preferencial de encargo, interponga la reclamación ante la Comisión de Personal Nacional, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del acto administrativo, atendiendo para ello los requisitos establecidos en el Título I del Decreto Ley 760 de 2005 (artículos 4 y 5), y de conformidad con lo previsto en el artículo 43 del Acuerdo No. 370 del 22 de diciembre de 2020, de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

ARTÍCULO CUARTO. La posesión del servidor público encargado deberá realizarse ante el Director Regional - Bogotá, una vez el acto administrativo sea comunicado.

ARTÍCULO QUINTO. En caso de que el servidor público relacionado en el artículo primero de la presente resolución se encuentre desempeñando un empleo en Encargo, este se dará

RESOLUCIÓN No. 2973 **-4 JUN 2026**

"Por la cual se provee un empleo mediante Encargo"

por terminado a partir de la fecha de posesión en el nuevo cargo, sin que se requiera la expedición de otro acto administrativo que así lo declare.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar, el contenido de la presente resolución al servidor público Eduard Augusto Gamba Robayo mediante correo electrónico institucional. Así mismo, comuníquese el contenido de la presente resolución a la **Regional Bogotá**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la respectiva posesión en el empleo objeto de encargo.

PÚBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

-4 JUN 2026

DIANA MIREYA PARRA CARDONA
Secretaria General

Aprobó: Dora Alicia Quijano Camargo – Directora (E) de Talento Humano
Revisó: Edgar David Motta Revollo – Contratista Secretaría General
Revisó: Jennyffer Johana Beltran Ramírez – Contratista DTH
Proyectó: Paola Andrea Bustos Avila – Contratista DTH

Outlook

RV: Información sobre reclamación presentada frente al acto administrativo de encargo

Desde Eduard Augusto Gamba Robayo <Eduard.Gamba@icbf.gov.co>
Fecha Mié 7/10/2026 16:02
Para Comision de Personal Nacional <compersonalnacional@icbf.gov.co>; Evaluacion Carrera <evaluacioncarrera@icbf.gov.co>

Cordial Saludo

De manera atenta y teniendo en cuenta los correos que anteceden, por favor precisar en que estado se encuentra la reclamacion que mencionan fue colocada. Gracias

Cordialmente,

Eduard Gamba Robayo
Técnico Administrativo
Centro de Restitución Especializado Efecto Reanudar Creer
ICBF Sede Regional Bogotá
Calle 12 No. 30 – 35 Piso 3
Teléfono: 601 4377630
www.icbf.gov.co
Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

De: Evaluacion Carrera <evaluacioncarrera@icbf.gov.co>
Enviado: jueves, 2 de julio de 2026 17:02
Para: Comision de Personal Nacional <compersonalnacional@icbf.gov.co>
Asunto: Información sobre reclamación presentada frente al acto administrativo de encargo

Cordial saludo,

Por medio de la presente, se informa que el 4 de junio de 2026 fueron publicados 191 actos administrativos mediante los cuales se proveen empleos a través de la figura del encargo. Dichas resoluciones fueron divulgadas tanto en la Intranet como en la página web institucional, con el fin de garantizar que los servidores públicos con derechos de carrera administrativa que consideraran afectado su derecho preferencial de encargo pudieran interponer la correspondiente reclamación ante la Comisión de Personal Nacional. Lo anterior, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del acto administrativo, atendiendo los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 760 de 2005, y de conformidad con lo previsto en el artículo 43 del Acuerdo No. 370 del 22 de diciembre de 2020 de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

Una vez transcurrido el término señalado, se evidenció que el acto administrativo que le corresponde fue objeto de reclamación. En consecuencia, no es posible efectuar la comunicación del acto administrativo hasta tanto la Comisión de Personal resuelva la reclamación presentada.
Es importante precisar que las reclamaciones serán atendidas en estricto orden de radicación. Por tal motivo, actualmente no es posible informar una fecha exacta para la resolución del trámite, toda vez que el proceso puede requerir un tiempo considerable dependiendo de la complejidad y volumen de las reclamaciones recibidas.

Agradecemos su comprensión y quedamos atentos a cualquier inquietud adicional.

Cordialmente,

Evaluación del desempeño laboral - EDL
Dirección de Gestión Humana
Grupo Administración de la Carrera Administrativa
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia
Teléfono: 601 4377630
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener informacion reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a

quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

RESOLUCIÓN No. 3536 - 6 JUL 2026

Por la cual se hace un nombramiento provisional en un cargo de carrera administrativa

LA SECRETARIA GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 3800 del 21 de agosto de 2024 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que revisada la planta global de personal del ICBF se identificó que existen algunos empleos de carrera administrativa vacantes en forma **definitiva y temporal.**

Que entre los empleos que se encuentran en **vacancia definitiva,** está el de **Profesional Universitario Código 2044 Grado 09** en la Regional Bogotá como se señala en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019, señala que los empleos que se encuentran en **vacancia definitiva y temporal** deben ser provistos a través de encargo, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Que se adelantó el proceso de encargos para el empleo en mención, el mismo fue declarado desierto mediante Memorando No. 20261214000006394**3** del 15 de mayo de 2026, con alcance mediante Memorando No. 20261214000007208**3** del 02 de junio de 2026.

Que no existiendo servidores con derechos de carrera administrativa a la fecha que puedan o quieran optar por el Derecho Preferente de encargo, la Entidad en ejercicio de su facultad nominadora proveerá la vacante mediante nombramiento provisional.

Que la Dirección de Talento Humano certifica que la persona que se nombra provisionalmente en la presente Resolución cumple con el perfil, las habilidades, las competencias y los requisitos para desempeñar el cargo en el que se designa, conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y sus modificatorias.

RESOLUCIÓN No. 3536 **- 6 JUL 2026**

Por la cual se hace un nombramiento provisional en un cargo de carrera administrativa

Que en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 648 de 2017, Artículo 2.2.5.1.9, todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA GESTION DEL EMPLEO PÚBLICO **SIGEP** su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, así: ***(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida.*** *Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)*

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar provisionalmente a la siguiente persona en el cargo en vacancia **definitiva** como se relaciona a continuación:

DEPENDENCIA	C.C. No.	NOMBRES Y APELLIDOS	PERFIL	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
REGIONAL BOGOTA-C.Z. KENNEDY CENTRAL	1.013.581.668	DIEGO FERNANDO GUASCA LAVERDE	TRABAJO SOCIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 09 (REF. 25768)	$4.772.636

PARÁGRAFO: El nombramiento provisional podrá darse por terminado en cualquier momento, conforme a las causales normativas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acto administrativo se publicará en la Intranet y página web de la Entidad, con el fin que el servidor público con derechos de carrera administrativa que se considere afectado interponga la reclamación ante la ***Comisión de Personal Nacional***, dentro de los diez (10) días siguientes a la

RESOLUCIÓN No. 3536 - 6 JUL 2026

Por la cual se hace un nombramiento provisional en un cargo de carrera administrativa

publicación del acto administrativo y de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Acuerdo 560 del 28 de diciembre de 2015 – Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, en concordancia con el Decreto 760 de 2005 – Circular 02 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- La posesión de la persona nombrada deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la posesión.

PARÁGRAFO: De no cumplirse con los requisitos señalados por la normatividad vigente, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Talento Humano, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO CUARTO.– Ordenar a la Dirección de Talento Humano, que comunique el presente acto administrativo en los términos establecidos por la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Expedida en Bogotá D.C. a los - 6 JUL 2026

DIANA MIREYA PARRA CARDONA
Secretaria General

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Dora Alicia Quijano Camargo	Directora de Talento Humano (E)	
Revisó	Edgar David Motta Revollo	Contratista SG	
Revisó	Diana Marcela Peña Rodríguez	Abogada GRyC	
Elaboró	Bianca Estela Tello Pérez	GRyC	

RESOLUCIÓN No. 3579 **-8 JUL 2026**

Por la cual se realiza un nombramiento provisional

LA SECRETARIA GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 3800 del 21 de agosto de 2024 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que revisada la planta global de personal del ICBF se identificó que existen algunos empleos de carrera administrativa vacantes en forma **definitiva y temporal.**

Que entre los empleos que se encuentran en **vacancia definitiva,** está el de **Profesional Universitario Código 2044 Grado 10** en la Regional Bogotá como se señala en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019, señala que los empleos que se encuentran en **vacancia definitiva y temporal** deben ser provistos a través de encargo, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Que se adelantó el proceso de encargos para el empleo en mención, el mismo fue declarado desierto mediante Memorando No. 20261214000063943 del 15 de mayo de 2026, con alcance mediante Memorando No. 20261214000072083 del 02 de junio de 2026.

Que no existiendo servidores con derechos de carrera administrativa a la fecha que puedan o quieran optar por el Derecho Preferente de encargo, la Entidad en ejercicio de su facultad nominadora proveerá la vacante mediante nombramiento provisional.

Que la Dirección de Talento Humano certifica que la persona que se nombra provisionalmente en la presente Resolución cumple con el perfil, las habilidades, las competencias y los requisitos para desempeñar el cargo en el que se designa, conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y sus modificatorias.

RESOLUCIÓN No. 3579 -8 JUL 2026

Por la cual se realiza un nombramiento provisional

Que en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 648 de 2017, Artículo 2.2.5.1.9, todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA GESTION DEL EMPLEO PÚBLICO **SIGEP** su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, así: ***(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida.*** *Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)*

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar provisionalmente a la siguiente persona en el cargo en vacancia **definitiva** como se relaciona a continuación:

DEPENDENCIA	C.C. No.	NOMBRES Y APELLIDOS	PERFIL	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
REGIONAL BOGOTA- C.Z. TUNJUELITO	1.020.838.776	VALENTINA PRADA GOMEZ	SOCIOLOGÍA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 10 (REF. 10973)	$4.935.489

PARÁGRAFO: El nombramiento provisional podrá darse por terminado en cualquier momento, conforme a las causales normativas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acto administrativo se publicará en la Intranet y página web de la Entidad, con el fin que el servidor público con derechos de carrera administrativa que se considere afectado interponga la reclamación ante la ***Comisión de Personal Nacional***, dentro de los diez (10) días siguientes a la

RESOLUCIÓN No. 3579 -8 JUL 2026

Por la cual se realiza un nombramiento provisional

publicación del acto administrativo y de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Acuerdo 560 del 28 de diciembre de 2015 – Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, en concordancia con el Decreto 760 de 2005 – Circular 02 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- La posesión de la persona nombrada deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la posesión.

PARÁGRAFO: De no cumplirse con los requisitos señalados por la normatividad vigente, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Talento Humano, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO CUARTO.– Ordenar a la Dirección de Talento Humano, que comunique el presente acto administrativo en los términos establecidos por la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Expedida en Bogotá D.C. a los -8 JUL 2026

DIANA MIREYA PARRA CARDONA
Secretaria General

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Dora Alicia Quijano Camargo	Directora de Talento Humano (E)	
Revisó	Edgar David Motta Revollo	Contratista SG	
Revisó	Diana Marcela Peña Rodríguez	Abogada GRyC	
Elaboró	Blanca Estela Tello Pérez	GRyC	

RESOLUCIÓN No. 3632 – 8 JUL 2026

Por la cual se hace un nombramiento provisional en un cargo de carrera administrativa

LA SECRETARIA GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 3800 de 21 de agosto de 2024, sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que revisada la planta global de personal del ICBF se identificó que existen algunos empleos de carrera administrativa vacantes en forma **definitiva y temporal.**

Que entre los empleos que se encuentran en **vacancia definitiva,** está el de **Profesional Universitario Código 2044 Grado 11** en la Regional Bogotá como se señala en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019, señala que los empleos que se encuentran en **vacancia definitiva y temporal** deben ser provistos a través de encargo, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Que adelantado el proceso de encargos para el empleo en mención, identificado con el ID PU-0143, el mismo fue declarado desierto mediante Memorando radicado bajo el No. 20261214000063943 del 15 de mayo de 2026 con alcance mediante memorando No. 20261214000072083 del 02 de junio de 2026.

Que durante el término otorgado mediante el citado memorando para que los servidores públicos con derechos de carrera administrativa manifestaran su interés en desempeñar el referido empleo mediante encargo, no se registró manifestación de interés alguna por parte de los servidores que cumplían dicha condición.

Que no existiendo servidores con derechos de carrera administrativa a la fecha que puedan o quieran optar por el Derecho Preferente de encargo, la Entidad en ejercicio de su facultad nominadora proveerá la vacante mediante nombramiento provisional.

Que la Dirección de Talento Humano certifica que la persona que se nombra provisionalmente en la presente Resolución cumple con el perfil, las habilidades, las competencias y los requisitos para desempeñar el cargo en el que se designa, conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y sus modificatorias.

RESOLUCIÓN No. 3632 -8 JUL 2026

Por la cual se hace un nombramiento provisional en un cargo de carrera administrativa

Que en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 648 de 2017, Artículo 2.2.5.1.9, todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA GESTION DEL EMPLEO PÚBLICO **SIGEP** su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, así: *(...) **Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida.** Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2*

del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar provisionalmente a la siguiente persona en el cargo en vacancia **definitiva** como se relaciona a continuación:

DEPENDENCIA	C.C. No.	NOMBRES Y APELLIDOS	PERFIL	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	SALARIO
REGIONAL BOGOTÁ GRUPO FINANCIERO	52.216.378	ROCIO SOLANO ACUÑA	FINANCIERO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-11 Ref. 12032	$5.143.281

PARÁGRAFO: El nombramiento provisional podrá darse por terminado en cualquier momento, conforme a las causales normativas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acto administrativo se publicará en la Intranet y página web de la Entidad, con el fin que el servidor público con derechos de carrera administrativa que se considere afectado interponga la reclamación ante la ***Comisión de Personal Nacional***, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del acto administrativo y de conformidad con lo previsto en el artículo

RESOLUCIÓN No. 3632 -8 JUL 2026

Por la cual se hace un nombramiento provisional en un cargo de carrera administrativa

45 del Acuerdo 560 del 28 de diciembre de 2015 – Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, en concordancia con el Decreto 760 de 2005 – Circular 02 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- La posesión de la persona nombrada deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la posesión.

PARÁGRAFO: De no cumplirse con los requisitos señalados por la normatividad vigente, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Talento Humano, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO CUARTO.- Ordenar a la Dirección de Talento Humano, que comunique el presente acto administrativo en los términos establecidos por la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Expedida en Bogotá D.C. a los -8 JUL 2026

DIANA MIREYA PARRA CARDONA
Secretaria General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Dora Alicia Quijano Camargo	Directora Talento Humano (e)	
Revisó	Edgar David Motta Revollo	Contratista Secretaria General	
Revisó	Diana Marcela Peña Rodríguez	Abogada GRyC	
Proyectó	Blanca Estela Téllo Perez	Analista Grupo Registro y Control	

Compartir en Teams Zoom

RV: Derecho de Petcion_Resoluciones de Provisionalidad

Resumir este correo electrónico

Kerly Jazmin Agamez Berrio
Para: Dora Alicia Quijano Camargo; Secretaria General
CC: Eduard Augusto Gamba Robayo; Fernando Alberto Gonzalez Vasquez

Responder Responder a todos Reenviar
Lun 10/08/2026 11:42

Marcado

Buenos días,

Teniendo en cuenta las competencias de cada área, remito a la Dirección de Gestión Humana para que se surtan los trámites pertinentes para responder a la petición.

Mil gracias

Kerly Jazmín Agámez Berrío
Directora de Contratación
Dirección de Contratación
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia
Teléfono: 601 4377630 Ext. 0000
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

De: Eduard Augusto Gamba Robayo <Eduard.Gamba@icbf.gov.co>
Enviado el: lunes, 10 de agosto de 2026 11:36 a. m.
Para: Kerly Jazmin Agamez Berrio <Kerly.Agamez@icbf.gov.co>
Asunto: RE: Derecho de Petcion_Resoluciones de Provisionalidad

Cordial Saludo

De manera atente y teniendo en cuenta el correo que antecede envió para conocimiento y fines pertinentes. Mil gracias.

Cordialmente,

Eduard Gamba Robayo
Técnico Administrativo
Centro de Restitución Especializado Efecto Reanudar Creer
ICBF Sede Regional Bogotá
Calle 12 No. 30 – 35 Piso 3
Teléfono: 601 4377630
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

De: Eduard Augusto Gamba Robayo <Eduard.Gamba@icbf.gov.co>
Enviado: miércoles, 5 de agosto de 2026 12:46
Para: Dora Alicia Quijano Camargo <Dora.Quijano@icbf.gov.co>; Evaluacion Carrera <evaluacioncarrera@icbf.gov.co>; Comision de Personal Nacional <compersonalnacional@icbf.gov.co>; Encargos ICBF <EncargosICBF@icbf.gov.co>; Junta Directiva Nacional Sintrabienestar <Junta.Nacional@icbf.gov.co>; Direccion de Talento Humano <Direccion.Humana@icbf.gov.co>; John Fernando Guzman Uparela <John.Guzman@icbf.gov.co>; Edgar David Motta Revollo <Edgar.Motta@icbf.gov.co>; John Fernando Guzman Uparela <John.Guzman@icbf.gov.co>; Diana Marcela Pena Rodriguez <Diana.PenaR@icbf.gov.co>; Angela Rocio Valbuena Rincon <Angela.Valbuena@icbf.gov.co>
Asunto: RE: Derecho de Petcion_Resoluciones de Provisionalidad

Cordila Saludo

BIENESTAR FAMILIAR
No. 20261222000053602 2
Código web: artshu+pZ83MUV7/pt/DHzockBg=
Radicador: ANDRES FELIPE PINEROS QUINTERO
Fecha: 2026-09-03 12:14
Folios: 33
Clasificada
Remitente: EDUARDO AUGUSTO GAMBA ROBAYO
Destino: Grupo de Registro y Control
Asunto: RECLAMACION LABORAL POR PRESUNTA VULNERACION AL DERECHO DE ENCARGO

Bogotá, 03 de septiembre de 2026

Señores:

COMISIÓN DE PERSONAL NACIONAL
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)

Ciudad

Asunto: Reclamación laboral por presunta vulneración al **Derecho Preferencial de Encargo** (Artículos 4 y 5 del Decreto Ley 760 de 2005)

Reclamante: EDUARD AUGUSTO GAMBA ROBAYO

Actos Administrativos Impugnados (Actos Lesivos): Resoluciones 3536, 3579 y 3632 del 08 de julio de 2026

Convocatorias de Origen: Memorando No. 202612140000063943 del 15 de mayo de 2026 y Memorando No. 202612140000072083 del 02 de junio de 2026

EDUARD AUGUSTO GAMBA ROBAYO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.031.124.585 de Bogotá, en mi condición de servidor público con derechos de Carrera Administrativa en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), comedidamente me dirijo a este Órgano Colegiado para interponer **RECLAMACIÓN POR VIOLACIÓN AL DERECHO PREFERENCIAL DE ENCARGO**, con base en los siguientes hechos, considerandos y fundamentos de derecho:

I. HECHOS Y ANTECEDENTES

1. Ostento la condición de servidor público con derechos de carrera administrativa debidamente inscritos en el Registro Público de Carrera Administrativa del ICBF.

2. La Dirección de Talento Humano del ICBF ofertó la provisión transitoria de empleos mediante la figura de encargo a través del Memorando No. 202612140000063943 del 15 de mayo de 2026 y el Memorando No. 202612140000072083 del 02 de junio de 2026.

3. Dentro de los plazos y términos reglamentarios, me postulé formalmente a los empleos ofertados en los citados memorandos, acreditando el cumplimiento de los requisitos mínimos de formación académica, experiencia y poseer la última Evaluación del Desempeño Laboral en nivel (**Sobresaliente / Excelente**).

4. A pesar de mi postulación activa y de mi condición de funcionario de carrera, el 08 de julio de 2026 la entidad expidió las Resoluciones 3536, 3579 y 3632, proveyendo los empleos mediante **Nombramiento en Provisionalidad**, sin atender ni ponderar mi derecho preferencial de encargo.

5. Con fecha 02 de septiembre de 2026, la Dirección de Talento Humano emitió respuesta a mi derecho de petición manifestando que corresponde a la Comisión de Personal Nacional evaluar y decidir sobre el mejor derecho reclamado frente a los citados actos administrativos.

II. SUSTENTO JURÍDICO Y CONTRADICCIÓN A LO SEÑALADO POR LA ENTIDAD

1. **Vulneración de la prelación legal del empleo de carrera (Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019):** El artículo 24 de la Ley 909 de 2004 establece que la provisión de cargos mediante provisionalidad es de carácter subsidiario y excepcional. Es obligación imperativa de la entidad otorgar el encargo de forma preferencial a los servidores de carrera administrativa que cumplan los requisitos. Otorgar nombramientos en provisionalidad existiendo funcionarios de carrera postulados e idóneos contraviene el ordenamiento legal sobre la provisión de empleo público.

2. **Acreditación objetiva de requisitos (Mejor Derecho):** Reúno la totalidad de los requisitos exigidos por el marco legal aplicable:

- Pertenecer a la carrera administrativa.
- Cumplir con el perfil y los requisitos del cargo señalados en el manual específico de funciones.
- Contar con la última evaluación de desempeño en el nivel exigido (Sobresaliente/Excelente).
- No registrarlos ni poseer sanciones disciplinarias en el último año de servicios.

Invocación formal del Efecto Suspensivo (Artículo 5 del Decreto Ley 760 de 2005): Conforme a la normativa marco de reclamaciones y tal como la propia Dirección de Talento Humano lo reconoce en su comunicación, las reclamaciones laborales contra actos lesivos se tramitan en el efecto suspensivo. En consecuencia, se solicita de forma expresa la suspensión de los efectos y tomas de posesión derivados de las Resoluciones 3536, 3579 y 3632 del 08 de julio de 2026 mientras esta Comisión resuelve de fondo el asunto.

III. PRETENSIONES

1. **DECLARAR** que me asiste el Derecho Preferencial de Encargo sobre uno de los empleos ofertados en los Memorandos No. 202612140000063943 del 15 de mayo de 2026 y No. 202612140000072083 del 02 de junio de 2026, y provistos mediante las Resoluciones 3536, 3579 y/o 3632 del 08 de julio de 2026.

2. **ORDENAR** a la Dirección de Talento Humano del ICBF la revocatoria o pérdida de efectos de las Resoluciones 3536, 3579 y 3632 del 08 de julio de 2026 en lo correspondiente a las vacantes para las cuales cumplí con la postulación.

3. **ORDENAR** a la Dirección de Talento Humano efectuar el nombramiento en encargo en mi favor en el cargo correspondiente por cumplir con la totalidad de exigencias legales.

4. **OFICIAR** a la Dirección de Talento Humano ordenando la aplicación inmediata del efecto suspensivo conforme al artículo 5º del Decreto Ley 760 de 2005 respecto de los nombramientos en provisionalidad objeto de esta reclamación.

IV. PRUEBAS QUE SE ANEXAN

1. Listado de población encargable 2026 Memorandos No. 202612140000038663

2. Copia de la postulación enviada a las convocatorias ofertadas en los Memorandos No. 202612140000063943 del 15 de mayo de 2026 y No. 202612140000072083 del 02 de junio de 2026.

3. Radicados reclamaciones resoluciones de provisionalidad y encargos en el aplicativo dispuesto por la entidad.

4. Resolución No. 3666 del 9 de mayo de 2019.

5. Acta de incorporación No 883.

6. Reconocimiento a la excelencia en el desempeño laboral-Regional Bogotá.

7. Reconocimiento a la excelencia en el desempeño laboral-Regional Cundinamarca

8. Copia de la última Evaluación del Desempeño Laboral.

9. Correos derechos de petición resoluciones de provisionalidad

10. Copia de la respuesta de la Dirección de Talento Humano de fecha 02 de septiembre de 2026.

12. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.

V. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico personal: eduardgamba@gmail.com o en el correo institucional eduard.gamba@icbf.gov.co

Teléfono de contacto: 3142896564

Atentamente,

EDUARD AUGUSTO GAMBA ROBAYO

C.C. **1031124585**

Servidor Público de Carrera Administrativa

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC
No. Radicado: 2026RE279813 29/09/2026 12:56:58 p. m.
Cod Verificación: 31805425 Anexos:
Radicador: PAOLA VIVIANA MARTINEZ FORERO

Bogotá, 29 septiembre 2026

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

E. S. D.

Referencia: RECURSO DE APELACIÓN POR SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO

Reclamante: EDUARD AUGUSTO GAMBA ROBAYO

C.C.: 1.031.124.585

Entidad: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) – Comisión de Personal Nacional

I. PETICIÓN

Solicito respetuosamente a la Comisión Nacional del Servicio Civil que **REVOQUE** la decisión presunta derivada del silencio administrativo negativo por parte de la Comisión de Personal Nacional del ICBF, y en su lugar, tutele y haga efectivo mi derecho preferencial de encargo respecto de los empleos ofertados mediante los Memorandos No. 20261214000006394**3** y No. 20261214000007208**3**, y provistos mediante las Resoluciones 3536, 3579 y 3632 del 08 de julio de 2026, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 y los artículos 4, 5 y 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

II. HECHOS Y ANTECEDENTES

1. Ostento derechos de carrera administrativa en el ICBF.
2. El día 3 de septiembre de 2026, radiqué formalmente ante la Comisión de Personal Nacional del ICBF la reclamación por presunta vulneración al derecho preferencial de encargo contra las Resoluciones 3536, 3579 y 3632 del 08 de julio de 2026.
3. Transcurridos los quince (15) días hábiles establecidos en el artículo 10 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal Nacional omitió pronunciarse y notificar decisión de fondo, configurándose el silencio administrativo negativo.
4. Precisiones sobre la actuación: Aunque la Dirección de Gestión Humana emitió una respuesta administrativa, dicha actuación no reemplaza ni invalida la competencia exclusiva y la función de la Comisión de Personal Nacional como órgano legalmente encargado de decidir la primera instancia sobre el mejor derecho reclamado.

III. PRUEBAS

Anexo a la presente solicitud:

1. Copia de la reclamación laboral radicada el 3 de septiembre de 2026 ante la Comisión de Personal Nacional.
2. Copia de la respuesta emitida por la Dirección de Gestión Humana.
3. Copia de los Memorandos de oferta y Resoluciones impugnadas (3536, 3579 y 3632 del 08 de julio de 2026).

IV. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico: eduardgamba@gmail.com/ eduard.Gamba@icbf.gov.co

Teléfono de contacto: 3142896564

Atentamente,



EDUARD AUGUSTO GAMBA ROBAYO
C.C. 1031124585
Servidor Público de Carrera Administrativa - ICBF

Al contestar cite este número
2026RS183302

Bogotá D.C., 30 de octubre del 2026

Señor:
EDUARD AUGUSTO GAMBA ROBAYO
EDUARDGAMBA@GMAIL.COM

Asunto: RESPUESTA A QUEJA POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN PROCESO DE ENCARGO
Referencia: Radicado No. 2026RE279813 del 29 de septiembre de 2026

Respetado señor Gamba,

La Dirección de Vigilancia y Registro Público de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC recibió una petición de su parte mediante el radicado en referencia, en el que usted solicitó lo siguiente:

> *(…) Solicito respetuosamente a la Comision Nacional del Servicio Civil que REVOQUE la decision presunta derivada del silencio administrative negativo por parte de la Comision de Personal Nacional del ICBF, y en su lugar, tutele y haga efectivo mi derecho preferencial de encargo (…)*

En primer lugar, es importante informar que la Comisión Nacional del Servicio Civil de acuerdo con las facultades asignadas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo el ejercicio de funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control de los sistemas de carrera administrativa.

Al respecto, es preciso indicar que la Comisión Nacional del Servicio Civil ejerce sus funciones en el marco de las competencias asignadas por la Constitución Política de 1991 y la Ley 909 de 2004, particularmente las previstas en sus artículos 11 y 12.

Sobre el particular, se procederá a atender su petición, efectuando las siguientes precisiones de orden normativo en materia del derecho preferencial de encargo.

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, dispone lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 24. Encargo.*** *Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.*

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad".

En concordancia con lo anterior, la Ley 909 de 2004, en el artículo 16, numeral 2º, literal e), establece como una de las funciones a cargo de las Comisiones de Personal, la de: "*Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que presenten los empleados por los efectos de las incorporaciones a las nuevas plantas de personal de la entidad o por desmejoramiento de sus condiciones laborales o por los encargos*".

Así las cosas, es procedente que el titular de un empleo público acuda ante la Comisión de Personal dentro de los términos establecidos en la Ley, en el caso concreto ante la Comisión de Personal de la respectiva entidad en donde presta sus servicios para que se pronuncie sobre situaciones y actos administrativos que desconozcan los derechos de los empleados de carrera a ser encargados en otros empleos, mientras se surte el proceso de selección para proveerlos definitivamente.

Ahora bien, la reclamación que el servidor presente ante la Comisión de Personal de la entidad o en segunda instancia ante la CNSC deberá cumplir con los requisitos establecidos el Decreto Ley 760 de 2005, los cuales se citan a continuación:

"ARTÍCULO 4o. *Las reclamaciones que se formulen ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y ante las Comisiones de Personal de las entidades u organismos de la administración pública y las demás entidades reguladas por la Ley 909 de 2004, se presentarán por cualquier medio y contendrán, por lo menos, la siguiente información:*
4.1 Organo al que se dirige.
4.2 Nombres y apellidos completos del peticionario y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección.
4.3 Objeto de la reclamación.
4.4 Razones en que se apoya.
4.5 Pruebas que pretende hacer valer.
4.6 Fecha en que sucedieron los hechos que fundamentan la reclamación, y
4.7 Suscripción de la reclamación.
En caso de hacerla de forma verbal, la persona que la recibe deberá elevarla a escrito y sugerir que la firme, en caso de que se niegue, se dejará constancia de ello por escrito"

Una vez conocido el pronunciamiento que resuelve la actuación iniciada con ocasión de la reclamación, el servidor de carrera interesado cuenta con la posibilidad jurídica de cuestionar la decisión de la Comisión de Personal si se considera insatisfecho con aquel, valiéndose de la reclamación en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Sin embargo, es pertinente resaltar que, todas las actuaciones que sobre el particular adelante la Entidad antes de proferir el Acto Administrativo para proveer transitoriamente un empleo, son de trámite (estudio de verificación, respuesta a peticiones de encargo, etc.) y, por tanto, no tienen el alcance para violar el derecho preferencial de encargo de ningún

servidor de carrera; lo anterior por cuanto no se ha materializado la efectiva provisión del cargo.

Bajo ese entendido, el derecho preferencial nace a la vida jurídica cuando habiendo un empleo en vacancia definitiva o temporal, la administración decide proveerlo de manera transitoria, siendo en consecuencia potestativo y de la autonomía de la Administración, la decisión de proveer dicha vacante de manera transitoria, antes que se realice el concurso de méritos para proveerla definitivamente, en caso de una vacante definitiva, o que el titular del empleo regrese a desempeñarlo, en caso de las vacantes transitorias.

Es de señalar que en el marco de las competencias funcionales de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de carrera administrativa asignadas a la CNSC, la misma Ley 909 de 2004, establece en el artículo 12, literal d), que esta entidad resolverá en segunda instancia las reclamaciones sometidas a su conocimiento, en relación con los asuntos de su competencia, por lo que la reclamación de segunda instancia elevada contra la decisión adoptada por la Comisión de Personal, se encuentra contemplada como uno de los trámites y actuaciones que cursarán siempre y cuando se cumplan los requisitos de forma y oportunidad estipulados por las normas legales y reglamentarias especiales y generales, para los procesos administrativos de competencia de esta Comisión Nacional.

Adicionalmente, es importante resaltar que el numeral 2.3 de la Circular 20191000000127 del 24 de septiembre de 2019 de la CNSC, frente al trámite para las reclamaciones laborales conocidas en primera y única instancia por las Comisiones de Personal y la impugnación conocida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, respectivamente, establece lo siguiente:

> *2.3 RECLAMACIÓN POR DERECHO PREFERENCIAL A ENCARGO.*
>
> *Concordante con lo expuesto, el objeto de la reclamación laboral no puede ser otro que el desconocimiento del derecho preferencial a encargo, entendiendo como acto lesivo, la decisión de provisión del empleo de carrera (nombramiento provisional o encargo), o el acto de terminación del encargo, (…)".*
>
> *"(…) En tal sentido, ningún acto administrativo de trámite (estudio de verificación, respuesta a peticiones de encargo, etc.) que profiera la administración antes de la expedición del Acto Lesivo, será susceptible de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal, o de impugnación ante la CNSC. (…)"*

Y lo dispuesto en el numeral 7 de la Circular en cita, en donde se señala lo siguiente:

> ***"(...) 7. PROCEDENCIA DE IMPUGNACIÓN CONTRA LA DECISIÓN QUE RESUELVE LA RECLAMACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.***
>
> ***Contra la decisión que resuelve la reclamación en primera instancia negando el derecho reclamado por el servidor de carrera**, procederá impugnación ante la CNSC, la cual deberá ser interpuesta dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión de primera instancia, escrito que en todo caso deberá comprender los requisitos de forma y oportunidad determinados en los artículo 4 y 5 del Decreto Ley 760 de 2005, y que podrá presentarse en sede de la Comisión de Personal o de manera directa ante la CNSC. (...) (Resaltado fuera del texto)".*

Por tanto, el empleado de carrera que considere afectado su derecho a encargo cuenta con diez (10) días hábiles siguientes a la publicidad del acto presuntamente lesivo[i] del derecho a encargo, para interponer la reclamación laboral en primera instancia ante la Comisión de Personal de la entidad por la presunta vulneración del derecho preferencial de encargo.

En todo caso, el único mecanismo resarcitorio del derecho preferencial de encargo es la reclamación laboral, elevada en primera instancia ante la Comisión de Personal de la entidad en la cual se desempeña el servidor de carrera y en segunda instancia ante la CNSC.

En consecuencia, hasta tanto no se decida la reclamación en primera instancia por parte de la Comisión de Personal de la entidad, y se presente en debida forma la reclamación en segunda instancia, no es posible que la CNSC emita un pronunciamiento sobre un asunto particular relacionado con la presunta violación al derecho preferencial de encargo.

Finalmente, es de señalar que, las reclamaciones laborales están contempladas como un trámite especial, el cual cursará siempre y cuando, el servidor con derechos de carrera administrativa **active las respectivas instancias**, es decir, primera instancia ante la Comisión de Personal de la entidad y la impugnación ante la CNSC cuando la primera instancia niegue el derecho, en todo caso deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 4 y 5 del Decreto Ley 760 de 2005.

En los anteriores términos damos respuesta de fondo a su solicitud, no sin antes manifestarle que la dirección a la cual se dirige la presente respuesta coincide plenamente con la suministrada en su escrito

Atentamente,

Humberto García G

HUMBERTO LUIS GARCÍA
DIRECTOR DE VIGILANCIA Y REGISTRO PÚBLICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN DE VIGILANCIA Y REGISTRO PÚBLICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró:Carlos Mogollon - Contratista - Dirección De Vigilancia Y Registro Público De Carrera Administrativa
Revisó: Jessica García – Contratista - Dirección De Vigilancia Y Registro Público De Carrera Administrativa
Aprobó: Humberto Luis García – Director Técnico De Vigilancia Y Registro Público De Carrera Administrativa

[i] Acto presuntamente lesivo: entendido como el acto administrativo por medio del cual, el nominador o quién éste haya delegado, nombra mediante encargo o en su defecto, en provisionalidad o cuando da por terminado el encargo.

Documento firmado a través del mecanismo de firma digital - Clic aquí para ver información del certificado.

efr certificado en conciliación 1003-2 CO - 017 / 2023 / ICONTEC

Compartir en Teams Zoom

Notificación Resolución CPN 014

Resumir este correo electrónico

Comision de Personal Nacional

Para: Eduard Augusto Gamba Robayo

Jue 1/10/2026 15:11

CC: Elkyn Dario Castano Gomez; Monica Roa Rojas; Carlos Humberto Rubio Castillo; Maria Del Socorro Salamanca Cardona

Importancia alta Marcado

El remitente del mensaje ha solicitado una confirmación de lectura Enviar recibo

Resolucion_CPN_Gamba_Rob... 505 KB

Respetado
Eduard Augusto Gamba Robayo
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cordial saludo.

Esperamos que se encuentre muy bien.

Por medio del presente correo se notifica la Resolución No. CPN-014, por medio de la cual la Comisión de Personal Nacional del ICBF *" Por medio de la cual se resuelve una reclamación laboral por presunta vulneración del derecho preferencial de encargo"*.

La citada resolución se adjunta para su conocimiento y los fines pertinentes.

Atentamente,

COMISION DE PERSONAL NACIONAL -CPN
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia
Teléfono: 601 4377630 Ext. 100386
www.icbf.gov.co
Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener informacion reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

Responder Responder a todos Reenviar

RESOLUCIÓN No. CPN – 014 – 2026
26 de agosto de 2026

"Por medio de la cual se rechaza por extemporánea una reclamación laboral por presunta vulneración del derecho preferencial de encargo y se ordena su archivo"

LA COMISIÓN DE PERSONAL NACIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En ejercicio de las funciones previstas en los literales b) y e) del numeral 2 del artículo 16 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 4, 5, 7 y 8 del Decreto Ley 760 de 2005, en la Circular No. 20191000000127 del 24 de septiembre de 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, y en concordancia con la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1. Del proceso de provisión transitoria.

Que mediante Memorando No. 20261214000038663 del 27 de marzo de 2026 la Dirección de Talento Humano dio apertura al proceso de encargos para la provisión transitoria de vacantes de empleos del Nivel Profesional de la planta del Instituto, dentro del cual se ofertó, entre otros, el empleo identificado con el ID PU-0143, Profesional Universitario, código 2044, grado 11, Rol Contaduría, ubicado en la Regional Bogotá — Grupo Financiero, en estado de vacancia definitiva.

Que, conforme consta en la parte considerativa del acto administrativo objeto de la reclamación, el proceso de encargos para el empleo con ID PU-0143 fue declarado desierto mediante Memorando No. 20261214000063943 del 15 de mayo de 2026, con alcance dado mediante Memorando No. 20261214000072083 del 2 de junio de 2026.

1.2. De la reclamación.

Que el señor EDUARD AUGUSTO GAMBA ROBAYO, servidor público del Instituto, remitió comunicación por correo electrónico institucional el viernes 31 de julio de 2026, dirigida a Evaluación Carrera, a la Comisión de Personal Nacional, a Encargos ICBF, a la Junta Directiva Nacional de Sintrabienestar y a la Dirección de Talento Humano, bajo el asunto "Derecho de Petición_Resoluciones de Provisionalidad".

Que la misma comunicación fue retransmitida por el reclamante mediante correos electrónicos del 3 de agosto de 2026 y del 5 de agosto de 2026, dirigidos, entre otros destinatarios, a la Comisión de Personal Nacional.

Que en su escrito el reclamante manifiesta desacuerdo con las Resoluciones Nos. 3579, 3632 y 3536, todas del 8 de julio de 2026; invoca el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, y el Criterio Unificado de la Comisión Nacional del Servicio Civil del 13 de agosto de 2019; señala no haber sido tenido en cuenta en el marco de los procesos de encargo convocados mediante los memorandos citados en el numeral 1.1; afirma contar con evaluación del desempeño sobresaliente, reconocimientos a la excelencia en el desempeño laboral, siete (7) años de antigüedad y formación en Trabajo Social, Administración de Empresas y especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo; y solicita que se le otorgue alguno de los empleos objeto de las resoluciones mencionadas.

Que el reclamante enunció como anexos la Resolución No. 3666 del 9 de mayo de 2019, el acta de incorporación No. 883, dos reconocimientos a la excelencia en el desempeño laboral, las resoluciones de provisionalidad y los radicados de reclamaciones registrados en el aplicativo de encargos.

1.3. De las actuaciones surtidas por la Comisión.

Que la Comisión de Personal Nacional sesionó en actuación única iniciada el 14 de agosto de 2026 y culminada el 18 de agosto de 2026, en la cual se verificó la existencia de quórum deliberatorio y decisorio con la presencia de los cuatro (4) comisionados con derecho a voto, y se incorporó al orden del día el estudio de la reclamación que recae sobre la Resolución No. 3632 del 8 de julio de 2026.

Que la Comisión examinó el requisito de oportunidad de esta reclamación y adoptó la decisión que se formaliza mediante el presente acto administrativo.

2. COMPETENCIA

Que el numeral 2 del artículo 16 de la Ley 909 de 2004 atribuye a las Comisiones de Personal, en su literal b), la función de resolver las reclamaciones que en materia de procesos de selección, evaluación del desempeño y encargo les sean atribuidas por el procedimiento especial y, en su literal e), la de conocer en primera instancia de las reclamaciones que presenten los empleados por los efectos de las incorporaciones a las nuevas plantas de personal, por desmejoramiento de sus condiciones laborales o por los encargos.

Que, conforme al artículo 6 del Decreto Ley 760 de 2005, las funciones previstas en los literales d) y e) del numeral 2 del artículo 16 de la Ley 909 de 2004 no pueden ser ejercidas por comisiones de personal de dependencias regionales o seccionales, razón por la cual la competencia radica en esta Comisión de Personal Nacional.

Que el acto atacado es un acto de provisión del empleo de carrera administrativa —nombramiento en provisionalidad— y, por tanto, constituye acto lesivo en sentido propio conforme a la Circular No. 20191000000127 del 24 de septiembre de 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, lo que habilita el trámite de la reclamación laboral por presunta vulneración del derecho preferencial de encargo.

Que, si bien el escrito fue rotulado por su autor como "*derecho de petición*", su objeto material es controvertir los actos de provisión y obtener el reconocimiento del derecho preferencial de encargo. En aplicación del principio de prevalencia del derecho sustancial (artículo 228 de la Constitución Política) y del principio de eficacia (artículo 3 de la Ley 1437 de 2011), la Comisión le da el tratamiento propio de una reclamación laboral por derechos de carrera y no el de una petición ordinaria.

Que el presente acto administrativo se contrae exclusivamente a la reclamación en cuanto recae sobre las Resoluciones No. 3632, 3579y 3536 todas, del 8 de julio de 2026.

3. MARCO NORMATIVO APLICABLE

Que el artículo 4 del Decreto Ley 760 de 2005 establece los requisitos de las reclamaciones que se formulen ante las Comisiones de Personal, en los siguientes términos:

> *"Las reclamaciones que se formulen ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y ante las Comisiones de Personal de las entidades u organismos de la administración pública y las demás entidades reguladas por la Ley 909 de 2004, se presentarán por cualquier medio y contendrán, por lo menos, la siguiente información: 4.1 Órgano al que se dirige. 4.2 Nombres y apellidos completos del peticionario y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección. 4.3 Objeto de la reclamación. 4.4 Razones en que se apoya. 4.5 Pruebas que pretende hacer valer. 4.6 Fecha en que sucedieron los hechos que fundamentan la reclamación, y 4.7 Suscripción de la reclamación. […]"*

Que el artículo 5 del mismo decreto dispone:

> *"Para ser tramitadas las reclamaciones deberán formularse dentro de los términos establecidos en el presente decreto y cumplir con cada uno de los requisitos señalados en el artículo anterior; de lo contrario se archivarán. Contra el acto administrativo que ordena el archivo procede el recurso de reposición, en los términos del Código Contencioso Administrativo. […]"*

Que la Circular No. 20191000000127 del 24 de septiembre de 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil precisó que, ante el silencio del Decreto Ley 760 de 2005 sobre el término para reclamar por encargo, y en aplicación de su artículo 47 en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el plazo para presentar la reclamación en oportunidad es de diez (10) días hábiles contados a partir del momento de la publicidad del acto lesivo o del conocimiento del mismo, cuando no se haya dado la debida publicidad.

Que la misma Circular estableció que, recibida la reclamación laboral, corresponde a la Comisión de Personal, en primera instancia, verificar que aquella acredite la totalidad de los requisitos de forma y de oportunidad y que, en caso de no cumplirlos, se dará aplicación al inciso primero del artículo 5 del Decreto Ley 760 de 2005,

disponiendo mediante acto administrativo su archivo, determinación contra la cual solo procede el recurso de reposición.

4. ANÁLISIS DE OPORTUNIDAD

Que el acto lesivo fue fijado o publicado el viernes 10 de julio de 2026, de modo que el término de diez (10) días hábiles corrió a partir del día hábil siguiente, con exclusión de sábados, domingos y del 20 de julio de 2026, día festivo de carácter nacional, conforme al siguiente cómputo:

Día hábil	Fecha (2026)	Observación
—	Viernes 10 de julio	Fecha de fijación o publicación del acto lesivo. El término corre a partir del día siguiente.
1	Lunes 13 de julio	
2	Martes 14 de julio	
3	Miércoles 15 de julio	
4	Jueves 16 de julio	
5	Viernes 17 de julio	
—	Lunes 20 de julio	Día festivo. No se computa.
6	Martes 21 de julio	
7	Miércoles 22 de julio	
8	Jueves 23 de julio	
9	Viernes 24 de julio	
10	Lunes 27 de julio	Vencimiento del término de diez (10) días hábiles.

Que, conforme al cómputo anterior, el término para reclamar en oportunidad venció el lunes 27 de julio de 2026. Que la primera radicación del escrito ante el Instituto que obra en el expediente corresponde al correo electrónico del viernes 31 de julio de 2026. La Comisión adopta esta fecha —y no las de los correos del 3 y del 5 de agosto de 2026 que se registraron en la sesión— por ser la más favorable al reclamante y por corresponder al principio conforme al cual la demora imputable al trámite interno de la administración no puede trasladarse al servidor. Que, aun tomada esa fecha, la reclamación se presentó el cuarto (4.º) día hábil siguiente al vencimiento del término, esto es, por fuera de la oportunidad legal.

Que el término de que se trata es perentorio y su vencimiento produce el efecto preclusivo previsto en el inciso primero del artículo 5 del Decreto Ley 760 de 2005, sin que la Comisión esté facultada para revivirlo, ampliarlo o inaplicarlo, pues ello comportaría el desconocimiento del debido proceso administrativo (artículo 29 de la Constitución Política) y del derecho a la igualdad de quienes participaron en el proceso de provisión transitoria sujetándose a los mismos términos.

5. AUSENCIA DE ANÁLISIS DE REQUISITOS DE FORMA Y DE FONDO

Que, verificada la extemporaneidad, la Comisión se abstiene de analizar los requisitos de forma previstos en el artículo 4 del Decreto Ley 760 de 2005 y los presupuestos del derecho preferencial de encargo señalados en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, por tratarse la oportunidad de una causal autónoma y suficiente cuyo examen precede a cualquier consideración sustancial. Que el defecto constatado es insubsanable. El incumplimiento de un término preclusivo no admite corrección posterior por el interesado, de modo que no procedía el requerimiento previo del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015, cuyo supuesto es la petición incompleta y no la presentada por fuera de término.

Que tampoco procedía el decreto de pruebas de oficio (artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 7 del Decreto Ley 760 de 2005), por cuanto los hechos determinantes de la decisión —la fecha de publicidad del acto lesivo y la fecha de radicación del escrito— constan documentalmente en el expediente y no son objeto de controversia probatoria.

Que la decisión resulta proporcionada, pues no impone al reclamante una carga formal desproporcionada sino la observancia de un término legal aplicable por igual a todos los servidores, y no cierra las vías de contradicción que el ordenamiento le reconoce, según se indica en la parte resolutiva.

6. CLÁUSULA DE NO PREJUZGAMIENTO

Que el rechazo por extemporaneidad y el consiguiente archivo no constituyen pronunciamiento alguno sobre la existencia o inexistencia del derecho preferencial de encargo alegado por el reclamante, ni sobre el cumplimiento de los presupuestos del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, y no impiden que el interesado ejerza los demás mecanismos que el ordenamiento jurídico le reconoce.

7. DECISIÓN DE LA COMISIÓN

Que en la sesión de que da cuenta, con quórum deliberatorio y decisorio integrado por los cuatro (4) comisionados con derecho a voto, la Comisión de Personal Nacional decidió por unanimidad —cuatro (4) votos de cuatro (4)— rechazar por extemporánea la reclamación presentada contra la Resolución No. 3632 del 8 de julio de 2026.

Se consignaron las constancias formuladas por el presidente ad hoc sobre la aplicación uniforme del régimen de términos, así como las manifestaciones de los demás comisionados sobre el mismo asunto, las cuales forman parte integral del soporte deliberativo de esta decisión.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Personal Nacional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Rechazar por extemporánea y, en consecuencia, ordenar el archivo de la reclamación laboral presentada por el señor EDUARD AUGUSTO GAMBA ROBAYO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.031.124.585, contra las Resoluciones No. 3632, 3579, y 3536 todas del 8 de julio de 2026, por incumplimiento del requisito de oportunidad, de conformidad con el inciso primero del artículo 5 del Decreto Ley 760 de 2005 y por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar electrónicamente el contenido de la presente resolución al señor EDUARD AUGUSTO GAMBA ROBAYO, conforme al artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, al correo electrónico Eduard.Gamba@icbf.gov.co

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente resolución al Representante Legal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, conforme a la Circular No. 20191000000127 del 24 de septiembre de 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente resolución a la señora ROCÍO SOLANO ACUÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.216.378, en su condición de tercera con interés en la actuación, y a la Dirección de Talento Humano, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición, ante la Comisión de Personal Nacional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme al artículo 5 del Decreto Ley 760 de 2005 en concordancia con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Contra esta decisión no procede impugnación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, por reservarse aquella a las decisiones que niegan el derecho reclamado.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los TREINTA UN (31) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

ELKYN DARÍO CASTAÑO GÓMEZ
Presidente ad hoc
Comisión de Personal Nacional — Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Proyectó: Jessika Torres Bermudez- Contratista Dirección de Talento Humano
Aprobó: Comisión de Personal Nacional — Acta No. 2 de 2026, decisión No. 11, unanimidad (4/4).

BIENESTAR FAMILIAR
Clasificada
No. 20261222000013102
Código web: sQl66JyeR6lTnBlPDBCywSxo1zc=
Radicador: JULLI SORLEY CHAVES PULIDO Fecha: 2026-10-05 11:55 Folios: 22
Remitente: EDUARD AUGUSTO GAMBA ROBAYO
Destino: Dirección de Talento Humano
Asunto: recurso de reposicion contra la resolucion N° CPN-014-2026 del 31 de agosto de 2026

Bogotá, 5 de octubre 2026

Señores:
COMISIÓN DE PERSONAL NACIONAL
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)
E. S. D.

Asunto: Recurso de Reposición contra la Resolución No. CPN-014-2026 del 31 de agosto de 2026.

Referencia: Reclamación laboral por presunta vulneración del derecho preferencial de encargo (Resoluciones Nos. 3579, 3632 y 3536 del 8 de julio de 2026).

Reclamante: EDUARD AUGUSTO GAMBA ROBAYO, C.C. No. 1.031.124.585.

EDUARD AUGUSTO GAMBA ROBAYO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.031.124.585, servidor público de carrera administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), dentro del término legal establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la Resolución No. CPN-014-2026 del 31 de agosto de 2026, mediante la cual se rechazó por extemporánea y se ordenó el archivo de mi reclamación laboral.

El presente recurso se fundamenta en las siguientes razones de hecho y de derecho:

I. CONSIDERACIÓN PREVIA Y ACEPTACIÓN DEL OBJETO MATERIAL POR LA CPN

Destaco y valoro que, en el numeral 2 (Página 3) de la Resolución objeto de recurso, la Comisión de Personal Nacional reconoció expresamente lo siguiente:

"Que, si bien el escrito fue rotulado por su autor como 'derecho de petición', su objeto material es controvertir los actos de provisión y obtener el reconocimiento del derecho preferencial de encargo. En aplicación del principio de prevalencia del derecho sustancial (artículo 228 de la Constitución Política) y del principio de eficacia (artículo 3 de la Ley 1437 de 2011), la Comisión le da el tratamiento propio de una reclamación laboral por derechos de carrera y no el de una petición ordinaria."

Tal como lo admitió de manera inequívoca la CPN, el escrito radicado el 31 de julio de 2026 no constituye una petición ordinaria, sino una verdadera reclamación sustancial orientada a controvertir los actos de provisión transitoria en provisionalidad (Resoluciones 3579, 3632 y 3536 del 8 de julio de 2026), buscando la protección de mi derecho preferencial de encargo conforme al artículo 24 de la Ley 909 de 2004 (modificado por la Ley 1960 de 2019).

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

1. Justificación de los cuatro (4) días de diferencia: Falta de notificación personal, accesibilidad e indebida publicidad de los actos lesivos

La CPN argumenta en su cómputo que el acto lesivo fue fijado/publicado el viernes 10 de julio de 2026 y que el término de diez (10) días hábiles venció el 27 de julio de 2026, señalando que la radicación del 31 de julio de 2026 se realizó al cuarto (4.°) día hábil siguiente.

Al respecto, preciso que la diferencia de cuatro (4) días responde estrictamente a las siguientes razones fácticas y probatorias:

- **a) Ausencia de Notificación Personal o Directa:** Las Resoluciones No. 3579, 3632 y 3536 del 8 de julio de 2026 disponen la provisión en provisionalidad de vacantes de carrera sobre las cuales los servidores de carrera titularizamos un derecho preferencial. Al ser actos que lesionan de forma directa e individual situaciones jurídicas consolidadas y expectativas legítimas, debieron ser notificados o informados formal y directamente a los servidores con derecho preferente. En ningún momento recibí comunicación individual o notificación personal sobre la expedición de dichos actos administrativos.
- **b) Dificultades de Acceso y Publicidad Deficiente:** La entidad se limitó a señalar que las resoluciones fueron colgadas en los medios institucionales/intranet para su consulta. Sin embargo, no existió una comunicación clara, directa ni accesible que permitiese a los servidores conocer de manera inmediata su emisión. La publicación en la plataforma institucional careció de la visibilidad y facilidad de acceso requeridas, lo que impidió tener conocimiento oportuno de su contenido.
- **c) Conocimiento Efectivo Cercano al 31 de Julio de 2026:** Tuve conocimiento efectivo e informal de la existencia de tales resoluciones de provisionalidad en una fecha muy cercana al 31 de julio de 2026, sin haber tenido acceso directo ni oportuno al texto completo de los actos. Tan pronto como tuve conocimiento de la vulneración de mi derecho preferencial, actué de manera diligente e inmediata redactando y radicando el escrito el 31 de julio de 2026.

Sustento esta postura en la jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional (Sentencias T-1179 de 2004 y T-061 de 2025) y del Consejo de Estado (Sección Segunda, Radicado 11001-03-25-000-2011-00334-00), las cuales han determinado que la publicidad del acto administrativo no es un mero trámite accesorio, sino un presupuesto indispensable de oponibilidad e idoneidad. Ante la ausencia de notificación personal directa y las barreras de accesibilidad en la plataforma

institucional, el término legal de diez (10) días no puede contabilizarse descontextualizadamente desde la fecha de fijación, sino desde la fecha de conocimiento real, efectivo y cabal del acto por parte del servidor lesionado. Conocimiento que aconteció en fecha muy cercana al 31 de julio de 2026, haciendo plenamente procedente y oportuna la reclamación.

2. Prevalencia del Derecho Sustancial sobre las Formas y Protección del Derecho Preferencial de Encargo (Arts. 228 y 29 C.P.)

Aun cuando la CPN aplicó el principio de prevalencia del derecho sustancial para readecuar el escrito a una reclamación laboral por derechos de carrera, dicha garantía no puede quedarse en un mero formalismo procesal. La Corte Constitucional (Sentencia C-431 de 2010) ha proscrito el rigorismo procesal excesivo cuando este sacrifica la verdad material e impide la efectividad de los derechos fundamentales.

Asimismo, la jurisprudencia constitucional (Sentencia C-503 de 2020) y la doctrina de la CNSC (Criterio Unificado del 13 de agosto de 2019) han establecido de forma vinculante que el encargo es un derecho subjetivo preferencial de los servidores inscritos en carrera administrativa (artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019), siendo la provisionalidad una figura de carácter meramente excepcional. El rechazo por extemporaneidad priva de contenido sustancial los derechos de un servidor público con más de 7 años de antigüedad, evaluación del desempeño sobresaliente, reconocimientos a la excelencia laboral y títulos en Trabajo Social, Administración de Empresas y Especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo.

3. Agotamiento Expreso del Principio de Subsidiariedad y de la Vía Administrativa

Con la interposición del presente recurso de reposición, la parte recurrente se encuentra **agotando de manera estricta y rigurosa la vía administrativa** y cumpliendo con el **principio de subsidiariedad** (artículo 86 de la Constitución Política de Colombia), al ser este el único recurso procedente en la vía ordinaria según lo dispuesto en el Artículo Quinto de la misma Resolución No. CPN-014-2026 y el artículo 5 del Decreto Ley 760 de 2005.

De esta manera, se deja constancia expresa de que se han activado y agotado de buena fe todos los medios ordinarios de defensa administrativa al alcance del servidor para solicitar la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso (artículo 29 C.P.), al trabajo en condiciones dignas e iguales (artículos 13 y 25 C.P.) y al derecho preferencial de encargo derivado de la carrera administrativa (artículo 125 C.P.), quedando expedita la vía constitucional de tutela en caso de persistir la vulneración por parte de la autoridad administrativa.

III. PETICIONES

1. **REVOCAR EN SU TOTALIDAD** la Resolución No. CPN-014-2026 del 31 de agosto de 2026.
2. **TENER POR PRESENTADA EN OPORTUNIDAD** la reclamación laboral radicada el 31 de julio de 2026, revaluando el cómputo de términos al contabilizarlos desde el conocimiento efectivo del acto lesivo.
3. **ADMITIR Y RESOLVER DE FONDO** la reclamación por la presunta vulneración del derecho preferencial de encargo, reconociendo mi derecho a ocupar el empleo objeto de las Resoluciones No. 3579, 3632 del 08 de julio y 3536 del 6 de julio de 2026.

IV. ANEXOS

1. Copia de la Resolución No. CPN-014-2026 objeto de reposición.
2. Reclamación Laboral por presunta vulneración al Derecho Preferencial de Encargo (Artículos 4 y 5 del Decreto Ley 760 de 2005)
3. Copia de correos electrónicos del 31 de julio de 2026, 3 de agosto y sus respectivas respuestas del 02 de septiembre de 2026 y 21 de septiembre de 2026.

V. NOTIFICACIONES

- **Correo Electrónico:**
 eduard.Gamba@icbf.gov.co/eduardgamba@gmail.com

Atentamente,



EDUARD AUGUSTO GAMBA ROBAYO
C.C. No. 1.031.124.585
Servidor Público de Carrera Administrativa - ICBF

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

PROCESO: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL

CALIFICACIÓN DEFINITIVA

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

PERÍODO EVALUACION	DIA	MES	AÑO	AL	DIA	MES	AÑO	Total Días	FECHA DE EVALUACIÓN	DIA	MES	AÑO
	01	02	2025		31	01	2026	360		19	02	2026

I. IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO

Tipo de Documento	Número de identificación	Primer apellido	Segundo apellido
C.C.	1031124585	GAMBA	ROBAYO
Primer nombre	**Otros nombres**	**Nivel jerárquico**	
EDUARD	AUGUSTO	Profesional	

Dependencia o área a la que pertenece el evaluado		
BOGOTA - DIRECCION REGIONAL		
Denominación del empleo	**Código**	**Grado**
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	09

Propósito del empleo

ADELANTAR ACCIONES PROPIAS DE SU PROFESIÓN SEGÚN LO REQUIERA EL SERVICIO, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y A LOS LINEAMIENTOS TRAZADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL, CON EL FIN DE CONTRIBUIR AL LOGRO DE LOS PROPÓSITOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LA MISIÓN INSTITUCIONAL.

II. IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADOR

Tipo de Documento	Número de identificación	Primer apellido	Segundo apellido
C.C.	24687710	OSORIO	OSSA
Primer nombre	**Otros nombres**	**Nivel jerárquico**	
GLADIS	CRISTINA	Directivo	

Área o Dependencia a la que pertenece el evaluador		
BOGOTA - DIRECCION REGIONAL		
Denominación del empleo	**Código**	**Grado**
DIRECTOR O GERENTE TERRITORIAL O REGIONAL O SECCIONAL	0042	19

III. IDENTIFICACIÓN EVALUADOR (En caso de constituir Comisión Evaluadora)

Tipo de Documento	Número de identificación	Primer apellido	Segundo apellido
Primer nombre	**Otros nombres**	**Nivel jerárquico**	

Área o Dependencia a la que pertenece el evaluador		
Denominación del empleo	**Código**	**Grado**

IV. RESULTADO CONSOLIDADO

EVALUACIONES	CALIFICACIÓN	PESO	TOTAL
1. Evaluación primer 1er semestre	100.0	50%	50.0
2. Evaluación segundo 2° semestre	100.0	50%	50.0
		CALIFICACIÓN CALIFICACIÓN DEFINITIVA	100.0
		NIVEL	SOBRESALIENTE

V. NOTIFICACIÓN

NOMBRE EVALUADO	GAMBA EDUARD	NOMBRE EVALUADOR	OSORIO GLADIS
FIRMA EVALUADO		FIRMA EVALUADOR	
FECHA NOTIFICACIÓN	19 / 02 / 2026		

VI. RECURSOS

RECURSO		FECHA REGISTRO		FECHA DESISTE	
TIPO RECURSO		FECHA RECURSO		TIPO DECISIÓN	
FECHA NOTIFICACIÓN		TIPO DECISIÓN SUPERIOR		NOMBRE SUPERIOR	

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

PROCESO: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL

DEFINITIVA SEMESTRE 1

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

PERÍODO EVALUACION	DIA	MES	AÑO	AL	DIA	MES	AÑO	Total Días	FECHA DE EVALUACIÓN	DIA	MES	AÑO
	01	02	2026		31	07	2026	180		20	08	2026

I. IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO

Tipo de Documento	Número de identificación	Primer apellido	Segundo apellido
C.C.	1031124585	GAMBA	ROBAYO
Primer nombre	**Otros nombres**	**Nivel jerárquico**	
EDUARD	AUGUSTO	Técnico	

Dependencia o área a la que pertenece el evaluado		
BOGOTA - C.Z. RESTITUCION ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR - CREER		
Denominación del empleo	**Código**	**Grado**
TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	13

Propósito del empleo

LLEVAR A CABO ACTIVIDADES DE APOYO TÉCNICO EN EL DISEÑO, APLICACIÓN, INSTALACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS DEL ÁREA, TENIENDO EN CUENTA NECESIDADES DEL SERVICIO, NORMAS Y LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES, CON EL FIN DE CONTRIBUIR AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y PROPÓSITOS INSTITUCIONALES.

II. IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADOR

Tipo de Documento	Número de identificación	Primer apellido	Segundo apellido
C.C.	52175191	GOYENECHE	BELLO
Primer nombre	**Otros nombres**	**Nivel jerárquico**	
LUZ	DARY	Profesional	

Área o Dependencia a la que pertenece el evaluador		
BOGOTA - C.Z. RESTITUCION ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR - CREER		
Denominación del empleo	**Código**	**Grado**
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10

III. IDENTIFICACIÓN EVALUADOR (En caso de constituir Comisión Evaluadora)

Tipo de Documento	Número de identificación	Primer apellido	Segundo apellido
C.C.	24687710	OSORIO	OSSA
Primer nombre	**Otros nombres**	**Nivel jerárquico**	
GLADIS	CRISTINA	Directivo	

Área o Dependencia a la que pertenece el evaluador		
BOGOTA - DIRECCION REGIONAL		
Denominación del empleo	**Código**	**Grado**
DIRECTOR O GERENTE TERRITORIAL O REGIONAL O SECCIONAL	0042	19

IV. RESULTADO CONSOLIDADO

EVALUACIONES	FECHA INICIO	FECHA FIN	CALIFICACIÓN	DIAS	TOTAL
Evaluación parcial Eventual 1	01/02/2026	23/04/2026	100.0	83	46.11
Evaluación parcial Eventual 2	24/04/2026	31/07/2026	100.0	97	53.89
			CALIFICACIÓN DEFINITIVA SEMESTRE 1		100.0

MEMORANDO

Radicado No: 20233460000070573

Para: EDUARD AUGUSTO GAMBA ROBAYO
Profesional Universitario

Asunto: RECONOCIMIENTO A LA EXCELENCIA EN EL DESEMPEÑO LABORAL

Fecha: 2023-03-10

Cordial saludo,

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5548 del 29 de noviembre de 2022, en la cual se hace el reconocimiento a los Mejores Servidores Públicos de Carrera Administrativa, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras exalta su desempeño laboral por haber alcanzado el Nivel Sobresaliente en su evaluación de desempeño en el empleo Profesional Universitario 2044 grado 07, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2021 y el 31 de enero de 2022,periodo en el cual se encontraba ejerciendo sus funciones en el Centro Zonal Bosa de la Regional Bogotá.

Reciba sinceras felicitaciones por contribuir con su compromiso y su gestión al bienestar de los niños, niñas y adolescentes que requieren los servicios de esta institución. Igualmente, se le invita a continuar laborando con la misma motivación en pro del cumplimiento de la misión institucional.

DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMÍREZ
Directora Regional Bogotá

Copia: Historia Laboral 1031124585

	NOMBRE-CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yeidy Reina- Contratista- Grupo Gestion Humana		10/03/2023
Revisó	Yenny Patricia Guaza Mesu – Coordinadora Grupo de Gestión Humana		10/03/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

MEMORANDO

Para: **EDUARD AUGUSTO GAMBA ROBAYO**
C.Z. SOACHA
REGIONAL CUNDINAMARCA

Asunto: Reconocimiento a la excelencia en el desempeño laboral

Cordial saludo,

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 7552 del 29 de noviembre de 2023, en la cual se hace el reconocimiento a los Mejores Servidores Públicos de Carrera Administrativa, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras exalta su desempeño laboral por haber alcanzado el Nivel Sobresaliente en su evaluación de desempeño en el empleo **nivel PROFESIONAL, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 8**, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2022 y el 31 de enero de 2023.

Reciba sinceras felicitaciones por contribuir con su compromiso y su gestión al bienestar de los niños, niñas y adolescentes que requieren los servicios de esta institución, igualmente se le invita continuar laborando con la misma motivación en pro del cumplimiento de la misión institucional.

Cordialmente,

Francisco Javier Beltran Bustos
Director ICBF - Regional Cundinamarca

Copia: Historia Laboral

COPIA



República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

La Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca

Resolución 828 de 1996, expedida por el Ministerio de Educación Nacional

Confiere el Título de

Trabajador Social

A

Eduard Augusto Gamba Robayo

C.C. No. 1031124583 de Bogotá D.C.

quien cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos y las disposiciones legales. En testimonio de ello otorga el presente Diploma, en la ciudad de Bogotá, D.C., el 16 de Diciembre de 2011.

República de Colombia

AREANDINA

Fundación Universitaria del Área Andina

Personería Jurídica Res. 22215 Mineducación DIC. 9-83

LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional,
teniendo en cuenta que:

EDUARD AGUSTO GAMBA ROBAYO

C.C. Nº. 1031124585 de Bogotá D.C.

Aprobó los estudios programados por la Fundación y cumplió los requisitos
exigidos por la Ley y los reglamentos, le confiere el título de

ADMINISTRADOR DE EMPRESAS

En testimonio de lo expuesto se expide el presente diploma que así lo acredita.
Bogotá D.C., el día 11 de Diciembre de 2020

Rector

Secretaria General

FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA
RECTORÍA

Decano

Tomo 13 - Folio 24 - Registro 75986 - Acta No. 915 - Fecha 11 de Diciembre de 2020 -

o Seguro de Verificación: qQ5rGAUYHbAECZh

...COPIA...DIGITAL...AUTÉNTICA...

Scanned by TapScanner

AREANDINA

Fundación Universitaria del Área Andina

Personería Jurídica Res. 22215 Mineducación Dic. 9-85

Fundación Universitaria del Área Andina

ACTA DE GRADO No. 915

En Bogotá D.C., el 11 de diciembre de 2020 a las 09:00 horas, convocados por Resolución Nacional No. 056 del 25 de noviembre de 2020, se reunieron el Rector, Representante Legal, Carácter Nacional, Doctor José Leonardo Valencia Molano, el Decano Nacional de la Facultad de Ciencias Administrativas, Económicas y Financieras, Doctor Mauricio Andrés Hernández Ánzola y la Secretaria General, Doctora María Angélica Pacheco Chica, para presidir la ceremonia de grado de **EDUARD AGUSTO GAMBA ROBAYO**, Identificado con C.C. No. 1031124585 de Bogotá D.C., quien cursó y aprobó las materias comprendidas en el pensum del respectivo programa, cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley y los Reglamentos de la Fundación, haciéndose merecedor a recibir el título de **ADMINISTRADOR DE EMPRESAS**, el cual otorga la Fundación debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional y por el Consejo Superior mediante Acuerdo No. 065 del 27 de noviembre de 2012. Previa entrega del diploma, se tomó el juramento de rigor al graduando, quien prometió cumplir fielmente sus deberes para con la Patria y la Fundación, ejerciendo la carrera de acuerdo con las normas de la ética y moral profesional.

Agotado el orden del día, la sesión se dio por terminada y se firmó el acta por quienes en esta intervinieron.

Anotado en el Tomo 13, Folio 24, Registro 75986

JOSÉ LEONARDO VALENCIA MOLANO, Rector, Representante Legal, Carácter Nacional

MAURICIO ANDRÉS HERNÁNDEZ ÁNZOLA, Decano Nacional de la Facultad de Ciencias Administrativas, Económicas y Financieras

MARÍA ANGÉLICA PACHECO CHICA, Secretaria General

Dada en Bogotá D.C., a los 11 días del mes diciembre de 2020.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA SECRETARIA GENERAL

María Angélica Pacheco Chica
Secretaria General

Código Seguro de Verificación: niZKzknuGg2fyf1R

...COPIA. ...DIGITAL. AUTÉNTICA...

Scanned by TapScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EN SU NOMBRE

LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONFIERE EL TÍTULO DE

Especialista en Higiene, Seguridad y Salud en el Trabajo

A

Eduard Augusto Gamba Robayo

Con C. C. No. 1031124585 de Bogotá D.C.

QUIEN CUMPLIÓ CON LAS CONDICIONES ACADÉMICAS REQUERIDAS. EN TESTIMONIO DE ELLO OTORGA EL PRESENTE

DIPLOMA

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D. C., A LOS 15 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2017

RECTOR | SECRETARIO GENERAL | DECANO DE LA FACULTAD | SECRETARIO ACADÉMICO

No. 35967

Registro No EI 20938 Folio No 238 Libro No 18

Bogotá, 03 de septiembre de 2026

Señores:

COMISIÓN DE PERSONAL NACIONAL
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)

Ciudad

Asunto: Reclamación laboral por presunta vulneración al **Derecho Preferencial de Encargo** (Artículos 4 y 5 del Decreto Ley 760 de 2005)

Reclamante: EDUARD AUGUSTO GAMBA ROBAYO

Actos Administrativos Impugnados (Actos Lesivos): Resoluciones 3536, 3579 y 3632 del 08 de julio de 2026

Convocatorias de Origen: Memorando No. 202612140000063943 del 15 de mayo de 2026 y Memorando No. 202612140000072083 del 02 de junio de 2026

EDUARD AUGUSTO GAMBA ROBAYO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.031.124.585 de Bogotá, en mi condición de servidor público con derechos de Carrera Administrativa en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), comedidamente me dirijo a este Órgano Colegiado para interponer **RECLAMACIÓN POR VIOLACIÓN AL DERECHO PREFERENCIAL DE ENCARGO**, con base en los siguientes hechos, considerandos y fundamentos de derecho:

I. HECHOS Y ANTECEDENTES

1. Ostento la condición de servidor público con derechos de carrera administrativa debidamente inscritos en el Registro Público de Carrera Administrativa del ICBF.

2. La Dirección de Talento Humano del ICBF ofertó la provisión transitoria de empleos mediante la figura de encargo a través del Memorando No. 202612140000063943 del 15 de mayo de 2026 y el Memorando No. 202612140000072083 del 02 de junio de 2026.

3. Dentro de los plazos y términos reglamentarios, me postulé formalmente a los empleos ofertados en los citados memorandos, acreditando el cumplimiento de los requisitos mínimos de formación académica, experiencia y poseer la última Evaluación del Desempeño Laboral en nivel (**Sobresaliente / Excelente**).

4. A pesar de mi postulación activa y de mi condición de funcionario de carrera, el 08 de julio de 2026 la entidad expidió las Resoluciones 3536, 3579 y 3632, proveyendo los empleos mediante **Nombramiento en Provisionalidad**, sin atender ni ponderar mi derecho preferencial de encargo.

5. Con fecha 02 de septiembre de 2026, la Dirección de Talento Humano emitió respuesta a mi derecho de petición manifestando que corresponde a la Comisión de Personal Nacional evaluar y decidir sobre el mejor derecho reclamado frente a los citados actos administrativos.

II. SUSTENTO JURÍDICO Y CONTRADICCIÓN A LO SEÑALADO POR LA ENTIDAD

1. **Vulneración de la prelación legal del empleo de carrera (Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019):** El artículo 24 de la Ley 909 de 2004 establece que la provisión de cargos mediante provisionalidad es de carácter subsidiario y excepcional. Es obligación imperativa de la entidad otorgar el encargo de forma preferencial a los servidores de carrera administrativa que cumplan los requisitos. Otorgar nombramientos en provisionalidad existiendo funcionarios de carrera postulados e idóneos contraviene el ordenamiento legal sobre la provisión de empleo público.

2. **Acreditación objetiva de requisitos (Mejor Derecho):** Reúno la totalidad de los requisitos exigidos por el marco legal aplicable:

- Pertenecer a la carrera administrativa.
- Cumplir con el perfil y los requisitos del cargo señalados en el manual específico de funciones.
- Contar con la última evaluación de desempeño en el nivel exigido (Sobresaliente/Excelente).
- No registrarlos ni poseer sanciones disciplinarias en el último año de servicios.

Invocación formal del Efecto Suspensivo (Artículo 5 del Decreto Ley 760 de 2005): Conforme a la normativa marco de reclamaciones y tal como la propia Dirección de Talento Humano lo reconoce en su comunicación, las reclamaciones laborales contra actos lesivos se tramitan en el efecto suspensivo. En consecuencia, se solicita de forma expresa la suspensión de los efectos y tomas de posesión derivados de las Resoluciones 3536, 3579 y 3632 del 08 de julio de 2026 mientras esta Comisión resuelve de fondo el asunto.

III. PRETENSIONES

1. **DECLARAR** que me asiste el Derecho Preferencial de Encargo sobre uno de los empleos ofertados en los Memorandos No. 202612140000063943 del 15 de mayo de 2026 y No. 202612140000072083 del 02 de junio de 2026, y provistos mediante las Resoluciones 3536, 3579 y/o 3632 del 08 de julio de 2026.

2. **ORDENAR** a la Dirección de Talento Humano del ICBF la revocatoria o pérdida de efectos de las Resoluciones 3536, 3579 y 3632 del 08 de julio de 2026 en lo correspondiente a las vacantes para las cuales cumplí con la postulación.

3. **ORDENAR** a la Dirección de Talento Humano efectuar el nombramiento en encargo en mi favor en el cargo correspondiente por cumplir con la totalidad de exigencias legales.

4. **OFICIAR** a la Dirección de Talento Humano ordenando la aplicación inmediata del efecto suspensivo conforme al artículo 5º del Decreto Ley 760 de 2005 respecto de los nombramientos en provisionalidad objeto de esta reclamación.

IV. PRUEBAS QUE SE ANEXAN

1. Listado de población encargable 2026 Memorandos No. 202612140000038663

2. Copia de la postulación enviada a las convocatorias ofertadas en los Memorandos No. 202612140000063943 del 15 de mayo de 2026 y No. 202612140000072083 del 02 de junio de 2026.

3. Radicados reclamaciones resoluciones de provisionalidad y encargos en el aplicativo dispuesto por la entidad.

4. Resolución No. 3666 del 9 de mayo de 2019.

5. Acta de incorporación No 883.

6. Reconocimiento a la excelencia en el desempeño laboral-Regional Bogotá.

7. Reconocimiento a la excelencia en el desempeño laboral-Regional Cundinamarca

8. Copia de la última Evaluación del Desempeño Laboral.

9. Correos derechos de petición resoluciones de provisionalidad

10. Copia de la respuesta de la Dirección de Talento Humano de fecha 02 de septiembre de 2026.

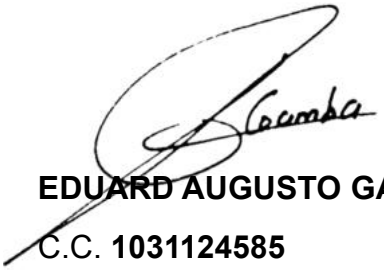
12. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.

V. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico personal: eduardgamba@gmail.com o en el correo institucional eduard.gamba@icbf.gov.co

Teléfono de contacto: 3142896564

Atentamente,



EDUARD AUGUSTO GAMBA ROBAYO

C.C. **1031124585**

Servidor Público de Carrera Administrativa

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Direccion de Gestion Humana
Grupo de Administracion de la Carrera Administrativa
CLASIFICADA

MEMORANDO

Radicado No: 202612140000038663

Para: Empleados Públicos de Carrera Administrativa ICBF

Asunto: Apertura del proceso de encargos para la provisión transitoria de vacantes de empleos del Nivel Profesional de la planta del ICBF.

Fecha: 27 de marzo de 2026

Reciban un cordial saludo,

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, y demás normas concordantes, los empleos de carrera administrativa que se encuentren en vacancia definitiva podrán proveerse transitoriamente mediante el encargo y, de manera excepcional, a través de nombramiento provisional, siempre que no sea posible efectuar el encargo de un servidor de carrera que cumpla los requisitos. Lo anterior, entre tanto se adelanta el proceso de selección para su provisión definitiva.

De igual forma, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015, los empleos de carrera que se encuentren en vacancia temporal podrán proveerse transitoriamente mediante encargo o nombramiento provisional, únicamente por el término que dure la situación administrativa que dio origen a la vacancia.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con los lineamientos establecidos en el Memorando con radicado No. 202512140000088763 del 16 de julio de 2025[1] y lo informado por la Dirección de Talento Humano en el Memorando radicado No. 202612140000027533 del 5 de marzo de 2026[2], con el fin de impulsar y optimizar la provisión transitoria de la planta de personal del ICBF, se invita a los empleados públicos con derechos de carrera administrativa que cumplan requisitos, a participar en el proceso de encargos para la provisión transitoria de las vacantes temporales y definitivas de los empleos de la planta de personal del **Nivel Profesional**.

[1] *"Lineamentos proceso de encargos"*
[2] *"Inicio procesos de encargo vigencia 2026"*

I. Identificación de los empleos a proveer

Los empleos objeto de provisión mediante encargo corresponden al **Nivel Profesional**, en sus diferentes grados, que podrán ser consultados en el documento anexo denominado "***Oferta de Empleos***".

Los requisitos de formación académica y experiencia profesional exigidos para el ejercicio de los empleos se encuentran establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del ICBF, adoptado mediante la Resolución No. 2071 del 16 de mayo de 2025 y sus anexos, modificada parcialmente por la Resolución No. 0070 del 7 de enero de 2026 y su anexo, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: https://www.icbf.gov.co/gestion-humana/manual-de-funciones-0

II. Identificación de los empleados públicos que desempeñan el empleo inmediatamente inferior.

De conformidad con lo previsto en el numeral 6.2 de los lineamientos de encargos adoptados mediante Memorando con radicado No. **20251214000088763 del 16 de julio de 2025**, la Dirección de Talento Humano realizó la identificación y verificación de los empleados públicos con derechos de carrera administrativa que desempeñan los empleos de grados y niveles inferiores y que cumplen con los requisitos mínimos exigidos para los empleos objeto de provisión.

Lo anterior se efectuó en aplicación de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, y del Criterio Unificado 13082019 emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

De esta manera, con el presente memorando se anexa archivo denominado ***"Listado de Población Encargable"*** que contiene el listado de los empleados públicos de carrera administrativa que cumplen los requisitos para ser encargados en los empleos ofertados, quienes se encuentran ubicados en orden descendente de acuerdo con los criterios de desempate definidos en el citado memorando de lineamiento de encargos.

Este listado será publicado en la página web y en la intranet del ICBF, con el fin de que, los empleados públicos allí relacionados manifiesten su interés en los empleos ofrecidos en encargo, para lo cual tendrán plazo hasta el día **miércoles 8 de abril de 2026**. Ello, teniendo en cuenta los turnos de descanso compensado de Semana Santa, con el propósito de garantizar la participación efectiva de los empleados interesados y salvaguardar las condiciones de publicidad y acceso al proceso.

Para el efecto, se deberán considerar los siguientes aspectos:

a. Manifestación de interés:

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF

Listado de población encargable 2026

Denominación: PROFESIONAL UNIVERSITARIO – Perfil: Atención al Ciudadano

Cód.: 2044| Grado: 3

NOMBRE DEL SERVIDOR	CEDULA	CARGO TITULAR	GRADO TITULAR	SITUACION (CARRERA/ENCARGO)	DEPENDENCIA	EDL (PUNTAJE)	TIPO DE EVALUACION	FECHA DE INGRESO	DISCAPACIDAD
ELSA MARIA RAMIREZ AVILA	1110483097	TECNICO ADMINISTRATIVO	13	CARRERA	GRUPO ADMINISTRATIVO Y DE TALENTO HUMANO	100	DEFINITIVA	14/09/2017	NO
FADILIA DEL SOCORRO CASTAÑO HERNANDEZ	43019438	TECNICO ADMINISTRATIVO	13	ENCARGO	C.Z. ABURRA SUR	100	DEFINITIVA	02/11/1981	NO
MARIA BERNARDA LOBO GONZALEZ	42206811	TECNICO ADMINISTRATIVO	12	ENCARGO	C.Z. NORTE	100	DEFINITIVA	27/07/1992	NO
MARLENE CARDONA DUQUE	37178150	TECNICO ADMINISTRATIVO	13	ENCARGO	C.Z. TIBU	100	DEFINITIVA	05/12/1997	NO
LORENA ANDREA SOTELO RODRIGUEZ	53095946	TECNICO ADMINISTRATIVO	16	ENCARGO	SUBDIRECCION DE ADOPCIONES	100	DEFINITIVA	14/06/2018	NO
LUZ ANDREA GIRALDO VALENCIA	1024489265	TECNICO ADMINISTRATIVO	13	ENCARGO	C.Z. SOACHA	100	DEFINITIVA	20/06/2018	NO
JUAN DAVID MEJIA GARCIA	71786768	TECNICO ADMINISTRATIVO	17	ENCARGO	C.Z. ROSALES	100	DEFINITIVA	09/07/2018	NO
LILIANA CAMILA SERENO TORRES	1030548375	TECNICO ADMINISTRATIVO	14	ENCARGO	C.Z. SUBA	100	DEFINITIVA	13/09/2018	NO
EDGARDO RAMIRO CANTILLO VILLAMIZAR	72054446	TECNICO ADMINISTRATIVO	13	ENCARGO	C.Z. SANTA ANA	100	DEFINITIVA	01/11/2018	NO
LUZ ESTELLA PERAFAN MOSQUERA	52589846	TECNICO ADMINISTRATIVO	12	ENCARGO	C.Z. POPAYAN	100	DEFINITIVA	01/11/2018	NO
MARIA ALEJANDRA DIAZ GIRALDO	1094935553	TECNICO ADMINISTRATIVO	13	ENCARGO	GRUPO ADMINISTRATIVO Y DE TALENTO HUMANO	100	DEFINITIVA	05/03/2019	NO
EDUARD AUGUSTO GAMBA ROBAYO	1031124585	TECNICO ADMINISTRATIVO	13	ENCARGO	GRUPO DE PREVENCION	100	DEFINITIVA	04/06/2019	NO
DIANA LUCIA PAMPLONA TUTA	1053607691	TECNICO ADMINISTRATIVO	18	ENCARGO	C.Z. SUBA	100	DEFINITIVA	01/09/2020	NO
LIGIA ASTRID AGREDO DIAZ	37558151	TECNICO ADMINISTRATIVO	14	ENCARGO	C.Z. NORTE CENTRO HISTORICO	100	DEFINITIVA	01/09/2020	NO
YURLEY GUERRERO CLARO	60368152	TECNICO ADMINISTRATIVO	14	ENCARGO	GRUPO JURIDICO Y CONTRTITULAR	100	DEFINITIVA	01/10/2020	NO

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Direccion de Gestion Humana
Grupo de Administracion de la Carrera Administrativa
CLASIFICADA

BIENESTAR FAMILIAR

MEMORANDO

Radicado No: 202612140000063943

Para: Servidores Públicos de Carrera Administrativa - ICBF

Asunto: Publicación de resultados definitivos del proceso de encargos para la provisión transitoria de vacantes del empleo de nivel profesional de la planta de personal del ICBF.

Fecha: 15 de mayo de 2026

Reciban un cordial saludo,

De conformidad con los lineamientos generales del proceso de encargos adoptados por el ICBF mediante Memorando con radicado Nro. 202512140000088763 del 16 de julio de 2025, la Entidad dio apertura al proceso de encargos de la vigencia 2026 para la provisión transitoria de vacantes temporales y definitivas de empleos del nivel profesional de la planta de personal, a través de los Memorandos Nros. 202612140000038663 del 27 de marzo de 2026, 202612140000040993 del 1 de abril de 2026 y el memorando del 7 de abril de 2026, los cuales fueron publicados en la página web y en la intranet institucional.

En el memorando de apertura del referido proceso se relacionó el listado de servidores públicos de carrera administrativa que cumplían los requisitos mínimos para ser encargados en las vacantes de los empleos del nivel profesional. Estos servidores contaron con un término comprendido entre el 28 de marzo y el 8 de abril de 2026 para manifestar su interés a través del formulario FORMS dispuesto para tal fin y hasta el 10 de abril de 2026 únicamente respecto de los empleos objeto de ajustes identificados con los ID PE-0071 y PE-0083.

De igual manera, dentro del mismo término, los servidores públicos en general pudieron presentar las observaciones que estimaran pertinentes frente al proceso de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.

Las observaciones formuladas en el marco del presente proceso fueron analizadas y resueltas con apego a la normativa que regula la provisión transitoria de los empleos de carrera administrativa y a los lineamientos definidos por la Entidad, efectuando los ajustes a que hubo lugar.

En consecuencia, mediante el presente memorando se publican las respuestas a las observaciones presentadas por los servidores públicos dentro del proceso de encargos, las cuales podrán ser consultadas digitando el número de cédula de ciudadanía del respectivo servidor.

De esta manera, una vez resueltas las observaciones presentadas y efectuada por la Dirección de Talento Humano la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo, se procedió a conformar el listado definitivo de servidores públicos con derecho preferencial al encargo que manifestaron interés, el cual se anexa a la presente comunicación.

A continuación, se indican los aspectos que deberán tenerse en cuenta al momento de consultar el listado de resultados definitivos del proceso de encargos:

- Se adjunta el listado con la relación de empleos y el número de cédula de ciudadanía de los servidores públicos asignados a cada vacante para su provisión mediante la figura de encargo, el cual podrá ser consultado en el archivo denominado ***"Asignación de Vacantes"***.
- Se adjunta el listado de los empleos que resultaron desiertos, en razón a que los servidores públicos: (i) no manifestaron interés respecto de los empleos ofertados, o (ii) no cumplieron los requisitos de educación y experiencia exigidos para el desempeño del cargo. Este podrá ser consultado en el archivo denominado ***"Vacantes Desiertas"***.
- En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 909 de 2004 y en los artículos 2.2.5.3.1 y 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, dichas vacantes podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, en los casos en que no sea posible efectuar su provisión mediante encargo.
- Se precisa que el término de los encargos en empleos en vacancia temporal estará sujeto al tiempo que dure la situación administrativa que originó la vacancia. Para el caso de las vacantes definitivas, el término del encargo estará condicionado a la provisión definitiva del empleo.
- En el evento en que los servidores públicos asignados no tomen posesión de los empleos en los términos previstos en el lineamiento de encargos adoptado por el ICBF mediante Memorando Nro. 20251214000008876 3 del 16 de julio de 2025, dichas vacantes podrán ser provistas con la población de encargables conformada para los empleos ofertados, de acuerdo con el orden y las reglas definidas en el proceso.
- De conformidad con lo previsto en el numeral 6.3 del lineamiento de encargos, con fundamento en los resultados definitivos se expedirá el correspondiente acto administrativo de encargo para cada empleo. Dichos

actos serán publicados en la página web y en la intranet de la Entidad y, una vez se encuentren en firme, serán comunicados a los servidores públicos respectivos, así como a las Direcciones Regionales, para lo de su competencia en materia de posesión.

- Una vez culminado el presente proceso de encargos y efectuada la provisión de las vacantes ofertadas, la Dirección de Talento Humano conformará listas unificadas de población encargable por empleo, entendido este como aquel que comparte la misma denominación, código, grado y nivel jerárquico, con el fin de optimizar y articular la gestión administrativa, así como aprovechar los resultados obtenidos en el marco del presente proceso de encargos.

 Estas listas tendrán vigencia hasta **el 31 de diciembre de 2026**, siempre que durante dicho período se mantengan las condiciones normativas, administrativas y de disponibilidad de vacantes que permitan su utilización.

Por otra parte, atendiendo la dinámica de la planta de personal de la Entidad, se identificó la necesidad de retirar algunos empleos de la oferta publicada inicialmente, por las situaciones que se relacionan a continuación:

ID	REGIONAL / DEPENDENCIA	MUNICIPIO	DEMONINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	ROL / PERFIL	ESTADO DE LA VACANTE	OBSERVACIÓN
DF-0014	BOGOTA C.Z. ENGATIVA	BOGOTA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	19	DEFENSOR DE FAMILIA	VACANTE TEMPORAL	El empleo ofertado se retira del proceso, toda vez que la situación administrativa que generó la vacante ha finalizado.
PE-0125	LA GUAJIRA C.Z. RIOHACHA 2	RIOHACHA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	13	TRABAJO SOCIAL	VACANTE TEMPORAL	El empleo ofertado se retira del proceso, toda vez que la situación administrativa que generó la vacante ha finalizado.
PU-0182	NARIÑO GRUPO DE PREVENCION	PASTO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	TRABAJO SOCIAL	VACANTE TEMPORAL	El empleo ofertado se retira del proceso, toda vez que la situación administrativa que generó la vacante ha finalizado.
PU-0400	TOLIMA C.Z. HONDA	HONDA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	NUTRICION Y DIETETICA	VACANTE DEFINITIVA	El empleo ofertado se retira del proceso, toda vez que actualmente se encuentra en trámite de provisión
PU-0452	ATLANTICO C.Z. SUR OCCIDENTE	BARRANQUILLA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	PSICOLOGIA	VACANTE TEMPORAL	El empleo ofertado se retira del proceso, toda vez que la situación administrativa que generó la vacante ha finalizado.
PU-0473	BOYACA C.Z. CHIQUINQUIRA	CHIQUINQUIRA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	PSICOLOGIA	VACANTE DEFINITIVA	El empleo ofertado se retira del proceso, toda vez que actualmente se encuentra en trámite de provisión por acción de tutela.
PU-0500	CUNDINAMARCA C.Z. SOACHA CENTRO	SOACHA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	PSICOLOGIA	VACANTE DEFINITIVA	El empleo ofertado se retira del proceso, toda vez que actualmente se encuentra en trámite de provisión
PU-0516	QUINDIO C.Z. CALARCA	CALARCA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	PSICOLOGIA	VACANTE TEMPORAL	El empleo ofertado se retira del proceso, toda vez que actualmente se encuentra en trámite de traslado de servidor.

ID	REGIONAL / DEPENDENCIA	MUNICIPIO	DEMONINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	ROL / PERFIL	ESTADO DE LA VACANTE	OBSERVACIÓN
PU-0559	BOGOTA C.Z. ENGATIVA	BOGOTA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	TRABAJO SOCIAL	VACANTE DEFINITIVA	El empleo ofertado se retira del proceso, toda vez que actualmente se encuentra en trámite de traslado de servidor.
PU-0583	CUNDINAMARCA C.Z. CHOCONTA	CHOCONTA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	TRABAJO SOCIAL	VACANTE DEFINITIVA	El empleo ofertado se retira del proceso, toda vez que actualmente se encuentra en trámite de traslado de servidor.
PU-0618	NORTE SANTANDER C.Z. OCAÑA	OCAÑA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	TRABAJO SOCIAL	VACANTE DEFINITIVA	El empleo ofertado se retira del proceso, toda vez que actualmente se encuentra en trámite de traslado de servidor.
PU-0628	TOLIMA C.Z. JORDAN	IBAGUE	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	TRABAJO SOCIAL	VACANTE DEFINITIVA	El empleo ofertado se retira del proceso, toda vez que actualmente se encuentra en trámite de traslado de servidor.
PU-0666	LA GUAJIRA DIRECCION REGIONAL	RIOHACHA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	3	ATENCION AL CIUDADANO	VACANTE DEFINITIVA	El empleo ofertado se retira del proceso, toda vez que la situación administrativa que generó la vacante ha finalizado.
PU-0780	LA GUAJIRA C.Z. MAICAO	MAICAO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	PSICOLOGIA	VACANTE DEFINITIVA	El empleo ofertado se retira del proceso, toda vez que actualmente se encuentra provisto.
PU-0782	LA GUAJIRA C.Z. FONSECA	FONSECA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	TRABAJO SOCIAL	VACANTE DEFINITIVA	El empleo ofertado se retira del proceso, toda vez que actualmente se encuentra provisto.
PU-0783	NORTE SANTANDER C.Z. CUCUTA 1	CUCUTA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	TRABAJO SOCIAL	VACANTE DEFINITIVA	El empleo ofertado se retira del proceso, toda vez que actualmente se encuentra provisto.
PU-0784	NORTE SANTANDER C.Z. TIBU	TIBU	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	TRABAJO SOCIAL	VACANTE DEFINITIVA	El empleo ofertado se retira del proceso, toda vez que actualmente se encuentra provisto.
PU-0785	RISARALDA C.Z. BELEN DE UMBRIA	BELEN DE UMBRIA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	TRABAJO SOCIAL	VACANTE DEFINITIVA	El empleo ofertado se retira del proceso, toda vez que actualmente se encuentra provisto.
PU-0787	PUTUMAYO C.Z. MOCOA	MOCOA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	3	DERECHO/ PSICOLOGIA/ SOCIOLOGIA, TRABAJO SOCIAL	VACANTE DEFINITIVA	El empleo ofertado se retira del proceso, toda vez que actualmente se encuentra provisto.

Ahora bien, en atención a la solicitud elevada por la Comisión de Personal Nacional mediante comunicación dirigida a la Dirección de Talento Humano el 21 de abril de 2026, relacionada con la implementación de un aplicativo para la recepción, radicación, control y trazabilidad de las reclamaciones laborales derivadas de la provisión transitoria de empleos mediante encargo o nombramiento provisional, la Entidad habilitó el formulario electrónico institucional para la presentación de dichas reclamaciones, con el propósito de asegurar la estandarización de la información, la oportunidad en su trámite y su debido control.

En consecuencia, las reclamaciones laborales deberán presentarse a través del siguiente enlace institucional:

https://script.google.com/macros/s/AKfycbx-_8JpS591nYYj1JbCG2iYWg8owuudJqY8E9R7_On6UL85o7AVEplgpxDdP2E3Rxd_/exec

Lo anterior, dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a la publicación del acto administrativo presuntamente lesivo, de conformidad con la normativa vigente. La reclamación deberá formularse de manera **clara, concreta, precisa y debidamente sustentada**, indicando como mínimo: el acto administrativo objeto de inconformidad, los hechos en que se fundamenta, las normas presuntamente vulneradas, las pretensiones elevadas y los soportes documentales correspondientes.

Las reclamaciones extemporáneas o aquellas que no cumplan los requisitos mínimos establecidos podrán ser archivadas, en los términos legalmente aplicables.

Cordialmente,

DORA ALICIA QUIJANO CAMARGO
Directora (E) de Talento Humano

Revisó: Jennyffer Johana Beltrán Ramírez - Líder Contratista Grupo de Carrera Administrativa DTH
Proyectó: Paola Andrea Bustos - Contratista Grupo de Carrera Administrativa DTH

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

Asignación de Vacantes

Nivel Profesional

Denominación: Profesional Especializado y Profesional Universitario

ID EMPLEO	CARGO VACANTE	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA VACANTE	REGIONAL VACANTE	ESTADO VACANTE	ORDEN DE PRELACION	CEDULA	EMPLEO TITULAR	GRADO	SITUACION (CARRERA / ENCARGO)	EDL (PUNTAJE)	TIPO DE EVALUACION	FECHA DE INGRESO	DEPENDENCIA ACTUAL	REGIONAL	DISCAPACIDAD
							4	1007499999	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	9	CARRERA	97,5	DEFINITIVA	08/01/2020	C.Z. LORICA	CORDOBA	NO
PU-0212	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	CORDOBA C.Z. PLANETA RICA	CORDOBA	VACANTE TEMPORAL	1	1067284913	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	9	CARRERA	98,94	DEFINITIVA	11/09/2017	C.Z. PLANETA RICA	CORDOBA	NO
PU-0215	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	META C.Z. VILLAVICENCIO 2	META	VACANTE TEMPORAL	1	1098766647	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	9	CARRERA	100	DEFINITIVA	19/08/2023	C.Z. VILLAVICENCIO 1	META	NO
							2	1102822304	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	9	CARRERA	100	DEFINITIVA	04/09/2023	C.Z. LETICIA	AMAZONAS	NO
PU-0217	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	NARIÑO C.Z. LA UNION	NARIÑO	VACANTE DEFINITIVA	1	1085291470	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	9	CARRERA	100	DEFINITIVA	09/08/2023	C.Z. SUR	CAUCA	NO
							1	1085485884	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	9	CARRERA	100	DEFINITIVA	09/08/2023	C.Z. PUERTO ASIS	PUTUMAYO	NO
							3	52778965	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	9	CARRERA	100	DEFINITIVA	09/09/2023	C.Z. IPIALES	NARIÑO	NO
							4	1124861178	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	9	CARRERA	99,5	DEFINITIVA	05/01/2022	C.Z. PUERTO ASIS	PUTUMAYO	NO
							5	1085847526	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	9	CARRERA	99,5	DEFINITIVA	09/08/2023	C.Z. YUMBO	VALLE	NO
							6	1058731594	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	9	CARRERA	90	DEFINITIVA	09/08/2023	C.Z. MACIZO COLOMBIANO	CAUCA	NO
							7	1084225899	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	9	ENCARGO	100	DEFINITIVA	04/09/2023	C.Z. POPAYAN	CAUCA	NO
PU-0221	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	BOGOTA C.Z. SANTA FE	BOGOTA	VACANTE DEFINITIVA	1	52089625	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	13	CARRERA	100	DEFINITIVA	03/05/2023	GRUPO ADMINISTRATIVO Y DE TALENTO HUMANO	CUNDINAMARCA	NO
PU-0222	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	BOGOTA GRUPO DE PREVENCION	BOGOTÁ	VACANTE DEFINITIVA	1	1031134564	TECNICO ADMINISTRATIVO	13	ENCARGO	100	DEFINITIVA	04/09/2019	GRUPO DE PREVENCION	BOGOTA	NO
							2	52089625	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	13	CARRERA	100	DEFINITIVA	03/05/2023	GRUPO ADMINISTRATIVO Y DE TALENTO HUMANO	CUNDINAMARCA	NO
PU-0227	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	CUNDINAMARCA GRUPO DE PREVENCION	CUNDINAMARCA	VACANTE DEFINITIVA	1	52916194	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	9	CARRERA	100	DEFINITIVA	01/08/2023	C.Z. CREER (CENTRO DE RESTITUCION ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR)	BOGOTA	NO

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

Asignación de Vacantes

Nivel Profesional

Denominación: Profesional Especializado y Profesional Universitario

ID EMPLEO	CARGO VACANTE	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA VACANTE	REGIONAL VACANTE	ESTADO VACANTE	ORDEN DE PRELACION	CEDULA	EMPLEO TITULAR	GRADO	SITUACION (CARRERA / ENCARGO)	EDL (PUNTAJE)	TIPO DE EVALUACION	FECHA DE INGRESO	DEPENDENCIA ACTUAL	REGIONAL	DISCAPACIDAD
							2	1031134564	TECNICO ADMINISTRATIVO	13	ENCARGO	100	DEFINITIVA	04/09/2019	GRUPO DE PREVENCION	BOGOTA	NO
							3	52089625	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	13	CARRERA	100	DEFINITIVA	03/05/2023	GRUPO ADMINISTRATIVO Y DE TALENTO HUMANO	CUNDINAMARCA	NO
PU-0231	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	RISARALDA C.Z. LA VIRGINIA	RISARALDA	VACANTE DEFINITIVA	1	1053916225	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	9	CARRERA	100	DEFINITIVA	01/02/2021	C.Z. LA VIRGINIA	RISARALDA	NO
							2	1088011289	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	3	ENCARGO	100	DEFINITIVA	02/05/2023	C.Z. DEL CAFE	CALDAS	NO
PU-0234	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	BOGOTA C.Z. KENNEDY CENTRAL	BOGOTA	VACANTE TEMPORAL	1	33675786	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	9	CARRERA	100	DEFINITIVA	09/10/2017	C.Z. BOSA	BOGOTA	NO
							2	52859488	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	9	CARRERA	100	DEFINITIVA	11/10/2017	C.Z. BOSA	BOGOTA	NO
							3	1033747906	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	9	CARRERA	100	DEFINITIVA	16/08/2018	C.Z. CREER (CENTRO DE RESTITUCION ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR)	BOGOTA	NO
							4	79859507	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	9	CARRERA	100	DEFINITIVA	02/05/2023	C.Z. KENNEDY	BOGOTA	NO
							4	91500038	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	9	CARRERA	100	DEFINITIVA	02/05/2023	GRUPO DE TALENTO HUMANO	BOGOTA	NO
							5	1023939303	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	9	CARRERA	100	DEFINITIVA	09/09/2023	C.Z. KENNEDY CENTRAL	BOGOTA	NO
							5	1013578563	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	9	CARRERA	100	DEFINITIVA	05/09/2023	C.Z. CREER (CENTRO DE RESTITUCION ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR)	BOGOTA	NO
							8	1069724116	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	9	CARRERA	100	DEFINITIVA	07/09/2023	C.Z. CIUDAD BOLIVAR	BOGOTA	NO
							9	53077299	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	9	CARRERA	100	DEFINITIVA	09/09/2023	C.Z. KENNEDY CENTRAL	BOGOTA	NO
							10	1018052157	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	9	CARRERA	100	DEFINITIVA	09/09/2023	C.Z. BOSA	BOGOTA	NO

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

Asignación de Vacantes

Nivel Profesional

Denominación: Profesional Especializado y Profesional Universitario

ID EMPLEO	CARGO VACANTE	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA VACANTE	REGIONAL VACANTE	ESTADO VACANTE	ORDEN DE PRELACION	CEDULA	EMPLEO TITULAR	GRADO	SITUACION (CARRERA / ENCARGO)	EDL (PUNTAJE)	TIPO DE EVALUACION	FECHA DE INGRESO	DEPENDENCIA ACTUAL	REGIONAL	DISCAPACIDAD
PU-0518	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	RISARALDA C.Z. LA VIRGINIA	RISARALDA	VACANTE DEFINITIVA	1	1088332838	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	3	CARRERA	100	DEFINITIVA	01/09/2023	C.Z. PEREIRA	RISARALDA	NO
							2	1020816760	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	3	CARRERA	100	DEFINITIVA	05/11/2024	C.Z. SANTA ROSA DE CABAL	RISARALDA	NO
PU-0521	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	SANTANDER C.Z. SAN GIL	SANTANDER	VACANTE DEFINITIVA	1	1098634462	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	3	CARRERA	100	DEFINITIVA	11/12/2024	C.Z. SAN JOSE DEL GUAVIARE	GUAVIARE	NO
							2	1099403243	TECNICO ADMINISTRATIVO	13	CARRERA	100	DEFINITIVA	09/09/2020	C.Z. SAN GIL	SANTANDER	NO
							3	46379656	TECNICO ADMINISTRATIVO	14	ENCARGO	99,75	DEFINITIVA	18/07/2018	C.Z. CHIQUINQUIRA	BOYACA	NO
PU-0540	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	ANTIOQUIA C.Z. OCCIDENTE	ANTIOQUIA	VACANTE DEFINITIVA	1	1041176711	SECRETARIO EJECUTIVO	18	CARRERA	100	DEFINITIVA	02/12/2024	C.Z. PEREIRA	RISARALDA	NO
PU-0566	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	BOGOTA C.Z. ENGATIVA	BOGOTÁ	VACANTE DEFINITIVA	1	1033761376	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	3	ENCARGO	98,86	DEFINITIVA	01/09/2023	GRUPO DE PROTECCION ESPECIAL Y AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS	TOLIMA	NO
							2	1031124585	TECNICO ADMINISTRATIVO	13	ENCARGO	100	DEFINITIVA	04/06/2019	GRUPO DE PREVENCION	BOGOTA	NO
PU-0601	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	HUILA GRUPO DE PREVENCION	HUILA	VACANTE DEFINITIVA	1	1030059955	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	3	CARRERA	100	DEFINITIVA	01/08/2023	C.Z. NEIVA	HUILA	NO
PU-0614	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	NARIÑO C.Z. PASTO 1	NARIÑO	VACANTE TEMPORAL	1	1085307067	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	3	ENCARGO	100	DEFINITIVA	05/09/2023	C.Z. BUGA	VALLE	NO
PU-0620	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	QUINDIO C.Z. CALARCA	QUINDIO	VACANTE TEMPORAL	1	1097389041	TECNICO ADMINISTRATIVO	17	ENCARGO	100	DEFINITIVA	02/09/2012	GRUPO DE PLANEACION Y TECNOLOGIA	QUINDIO	NO
PU-0621	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	QUINDIO GRUPO DE PROTECCION ESPECIAL Y AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS	QUINDIO	VACANTE TEMPORAL	1	1097403969	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	3	CARRERA	100	DEFINITIVA	01/08/2023	C.Z. CALARCA	QUINDIO	NO
							2	1097389041	TECNICO ADMINISTRATIVO	17	ENCARGO	100	DEFINITIVA	02/09/2012	GRUPO DE PLANEACION Y TECNOLOGIA	QUINDIO	NO
PU-0636	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	VALLE C.Z. TULUA	VALLE DEL CAUCA	VACANTE TEMPORAL	1	1017134364	TECNICO ADMINISTRATIVO	15	CARRERA	100	DEFINITIVA	09/11/2015	C.Z. ROLDANILLO	VALLE	NO

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

Respuesta a observaciones

Nivel Profesional

Denominación: Profesional Especializado y Profesional Universitario

No.	Número de documento de identidad	ID del empleo sobre el cual presenta la observación	Describa de manera clara y concreta la observación	Indique los hechos o razones que sustentan la observación	Respuesta a la Observación
589	1031124585	PE-0058	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante mem...	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante mem...	De acuerdo con el análisis realizado y con la información reportada en el aplicativo SIGEP, se evidencia que cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo objeto de observación. En consecuencia, se incluye en la población encargable y en la verificación correspondiente para determinar si ostenta el mejor derecho.
590	1031124585	PE-0063	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memo...	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memo...	De acuerdo con el análisis realizado y con la información reportada en el aplicativo SIGEP, se evidencia que cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo objeto de observación. En consecuencia, se incluye en la población encargable y en la verificación correspondiente para determinar si ostenta el mejor derecho.
591	1031124585	PE-0064	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memo...	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memo...	De acuerdo con el análisis realizado y con la información reportada en el aplicativo SIGEP, se evidencia que no cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo objeto de observación, razón por la cual no es procedente incluir a la persona en la población encargable para el ID correspondiente.

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

Respuesta a observaciones

Nivel Profesional

Denominación: Profesional Especializado y Profesional Universitario

No.	Número de documento de identidad	ID del empleo sobre el cual presenta la observación	Describa de manera clara y concreta la observación	Indique los hechos o razones que sustentan la observación	Respuesta a la Observación
592	1031124585	PE-0065	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memo...	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memo...	De acuerdo con el análisis realizado y con la información reportada en el aplicativo SIGEP, se evidencia que cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo objeto de observación. En consecuencia, se incluye en la población encargable y en la verificación correspondiente para determinar si ostenta el mejor derecho.
593	50934137	PE-0119	Actualizar la ubicación actual de la funcionaria quien por resolución 00082 ...	Resolución 00082 del 4 de marzo 2026 por la cual reubica del Cz Baranoa al g...	De acuerdo con el análisis realizado y con la información reportada en el aplicativo SIGEP, se evidencia que cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo objeto de observación. En consecuencia, se incluye en la población encargable y en la verificación correspondiente para determinar si ostenta el mejor derecho.
594	1031124585	PE-0080	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memo...	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memo...	De acuerdo con el análisis realizado y con la información reportada en el aplicativo SIGEP, se evidencia que no cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo objeto de observación, razón por la cual no es procedente incluir a la persona en la población encargable para el ID correspondiente.

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

Respuesta a observaciones

Nivel Profesional

Denominación: Profesional Especializado y Profesional Universitario

No.	Número de documento de identidad	ID del empleo sobre el cual presenta la observación	Describa de manera clara y concreta la observación	Indique los hechos o razones que sustentan la observación	Respuesta a la Observación
646	32853826	PU-0153	QUIERO SABER POR QUE NO APAREZCO EN EL LISTADO DE POBLACIÓN ENCARGABLE SI CUMPLO CON LOS REQUISITOS	VARIAS COLEGAS DE GRADO 9 Y FUERON POSECIONADAS EN EL MISMO AÑO Y PERÍODO QUE YO ME POSECIÓNE 2023	De acuerdo con el análisis realizado y con la información reportada en el aplicativo SIGEP, se evidencia que no cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo objeto de observación, razón por la cual no es procedente incluir a la persona en la población encargable para el ID correspondiente.
647	1031124585	PU-0132	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memorando No. 20261210000002973 del 16 de enero de 2026 me incluyen dentro del listado de la población encargable para poder presentarme a los encargos por ser funcionario con derechos de carrera administrativa, sin embargo, mediante memorando No: 20261214000038663 con fecha 27 de marzo de 2026 y alcance del 01 de abril de 2026 mediante memorando No.20261214000038663 que da apertura al procesos de encargos, no me incluyeron en el "Listado de Población Encargable", en ese sentido, no me están permitiendo participar en igualdad de condiciones con cada uno de los servidores de carrera administrativa de la entidad, aun a sabiendas que poseo la experiencia y la formación requerida para desempeñar el cargo, solicito ser incluido en la población encargables y así mismo tener en cuenta mi formación y mi experiencia en el instituto durante 7 años para ser seleccionado en los empleos que estoy aplicando.	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memorando No. 20261210000002973 del 16 de enero de 2026 me incluyen dentro del listado de la población encargable para poder presentarme a los encargos por ser funcionario con derechos de carrera administrativa, sin embargo, mediante memorando No: 20261214000038663 con fecha 27 de marzo de 2026 y alcance del 01 de abril de 2026 mediante memorando No.20261214000038663 que da apertura al procesos de encargos, no me incluyeron en el "Listado de Población Encargable", en ese sentido, no me están permitiendo participar en igualdad de condiciones con cada uno de los servidores de carrera administrativa de la entidad, aun a sabiendas que poseo la experiencia y la formación requerida para desempeñar el cargo, solicito ser incluido en la población encargables y así mismo tener en cuenta mi formación y mi experiencia en el instituto durante 7 años para ser seleccionado en los empleos que estoy aplicando.	De acuerdo con el análisis realizado y con la información reportada en el aplicativo SIGEP, se evidencia que cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo objeto de observación. En consecuencia, se incluye en la población encargable y en la verificación correspondiente para determinar si ostenta el mejor derecho.

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

Respuesta a observaciones

Nivel Profesional

Denominación: Profesional Especializado y Profesional Universitario

No.	Número de documento de identidad	ID del empleo sobre el cual presenta la observación	Describa de manera clara y concreta la observación	Indique los hechos o razones que sustentan la observación	Respuesta a la Observación
659	1031124585	PU-0133	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memorando No. 20261210000002973 del 16 de enero de 2026 me incluyen dentro del listado de la población encargable para poder presentarme a los encargos por ser funcionario con derechos de carrera administrativa, sin embargo, mediante memorando No: 20261214000038663 con fecha 27 de marzo de 2026 y alcance del 01 de abril de 2026 mediante memorando No.20261214000038663 que da apertura al procesos de encargos, no me incluyeron en el "Listado de Población Encargable", en ese sentido, no me están permitiendo participar en igualdad de condiciones con cada uno de los servidores de carrera administrativa de la entidad, aun a sabiendas que poseo la experiencia y la formación requerida para desempeñar el cargo, solicito ser incluido en la población encargables y así mismo tener en cuenta mi formación y mi experiencia en el instituto durante 7 años para ser seleccionado en los empleos que estoy aplicando.	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memorando No. 20261210000002973 del 16 de enero de 2026 me incluyen dentro del listado de la población encargable para poder presentarme a los encargos por ser funcionario con derechos de carrera administrativa, sin embargo, mediante memorando No: 20261214000038663 con fecha 27 de marzo de 2026 y alcance del 01 de abril de 2026 mediante memorando No.20261214000038663 que da apertura al procesos de encargos, no me incluyeron en el "Listado de Población Encargable", en ese sentido, no me están permitiendo participar en igualdad de condiciones con cada uno de los servidores de carrera administrativa de la entidad, aun a sabiendas que poseo la experiencia y la formación requerida para desempeñar el cargo, solicito ser incluido en la población encargables y así mismo tener en cuenta mi formación y mi experiencia en el instituto durante 7 años para ser seleccionado en los empleos que estoy aplicando.	De acuerdo con el análisis realizado y con la información reportada en el aplicativo SIGEP, se evidencia que cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo objeto de observación. En consecuencia, se incluye en la población encargable y en la verificación correspondiente para determinar si ostenta el mejor derecho.
660	1031124585	PU-0134	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memorando No. 20261210000002973 del 16 de enero de 2026 me incluyen dentro del listado de la población encargable para poder presentarme a los encargos por ser funcionario con derechos de carrera administrativa, sin embargo, mediante memorando No: 20261214000038663 con fecha 27 de marzo de 2026 y alcance del 01 de abril de 2026 mediante memorando No.20261214000038663 que da apertura al procesos de encargos, no me incluyeron en el "Listado de Población Encargable", en ese sentido, no me están permitiendo participar en igualdad de condiciones con	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memorando No. 20261210000002973 del 16 de enero de 2026 me incluyen dentro del listado de la población encargable para poder presentarme a los encargos por ser funcionario con derechos de carrera administrativa, sin embargo, mediante memorando No: 20261214000038663 con fecha 27 de marzo de 2026 y alcance del 01 de abril de 2026 mediante memorando No.20261214000038663 que da apertura al procesos de encargos, no me incluyeron en el "Listado de Población Encargable", en ese sentido, no me están permitiendo participar en igualdad de condiciones con cada uno de los servidores de carrera administrativa de la entidad, aun a sabiendas que poseo la experiencia y la formación	De acuerdo con el análisis realizado y con la información reportada en el aplicativo SIGEP, se evidencia que no cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo objeto de observación, razón por la cual no es procedente incluir a la persona en la población encargable para el ID correspondiente.

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

Respuesta a observaciones

Nivel Profesional

Denominación: Profesional Especializado y Profesional Universitario

No.	Número de documento de identidad	ID del empleo sobre el cual presenta la observación	Describa de manera clara y concreta la observación	Indique los hechos o razones que sustentan la observación	Respuesta a la Observación
659	1031124585	PU-0133	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memorando No. 20261210000002973 del 16 de enero de 2026 me incluyen dentro del listado de la población encargable para poder presentarme a los encargos por ser funcionario con derechos de carrera administrativa, sin embargo, mediante memorando No: 20261214000038663 con fecha 27 de marzo de 2026 y alcance del 01 de abril de 2026 mediante memorando No.20261214000038663 que da apertura al procesos de encargos, no me incluyeron en el "Listado de Población Encargable", en ese sentido, no me están permitiendo participar en igualdad de condiciones con cada uno de los servidores de carrera administrativa de la entidad, aun a sabiendas que poseo la experiencia y la formación requerida para desempeñar el cargo, solicito ser incluido en la población encargables y así mismo tener en cuenta mi formación y mi experiencia en el instituto durante 7 años para ser seleccionado en los empleos que estoy aplicando.	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memorando No. 20261210000002973 del 16 de enero de 2026 me incluyen dentro del listado de la población encargable para poder presentarme a los encargos por ser funcionario con derechos de carrera administrativa, sin embargo, mediante memorando No: 20261214000038663 con fecha 27 de marzo de 2026 y alcance del 01 de abril de 2026 mediante memorando No.20261214000038663 que da apertura al procesos de encargos, no me incluyeron en el "Listado de Población Encargable", en ese sentido, no me están permitiendo participar en igualdad de condiciones con cada uno de los servidores de carrera administrativa de la entidad, aun a sabiendas que poseo la experiencia y la formación requerida para desempeñar el cargo, solicito ser incluido en la población encargables y así mismo tener en cuenta mi formación y mi experiencia en el instituto durante 7 años para ser seleccionado en los empleos que estoy aplicando.	De acuerdo con el análisis realizado y con la información reportada en el aplicativo SIGEP, se evidencia que cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo objeto de observación. En consecuencia, se incluye en la población encargable y en la verificación correspondiente para determinar si ostenta el mejor derecho.
660	1031124585	PU-0134	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memorando No. 20261210000002973 del 16 de enero de 2026 me incluyen dentro del listado de la población encargable para poder presentarme a los encargos por ser funcionario con derechos de carrera administrativa, sin embargo, mediante memorando No: 20261214000038663 con fecha 27 de marzo de 2026 y alcance del 01 de abril de 2026 mediante memorando No.20261214000038663 que da apertura al procesos de encargos, no me incluyeron en el "Listado de Población Encargable", en ese sentido, no me están permitiendo participar en igualdad de condiciones con	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memorando No. 20261210000002973 del 16 de enero de 2026 me incluyen dentro del listado de la población encargable para poder presentarme a los encargos por ser funcionario con derechos de carrera administrativa, sin embargo, mediante memorando No: 20261214000038663 con fecha 27 de marzo de 2026 y alcance del 01 de abril de 2026 mediante memorando No.20261214000038663 que da apertura al procesos de encargos, no me incluyeron en el "Listado de Población Encargable", en ese sentido, no me están permitiendo participar en igualdad de condiciones con cada uno de los servidores de carrera administrativa de la entidad, aun a sabiendas que poseo la experiencia y la formación	De acuerdo con el análisis realizado y con la información reportada en el aplicativo SIGEP, se evidencia que no cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo objeto de observación, razón por la cual no es procedente incluir a la persona en la población encargable para el ID correspondiente.

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

Respuesta a observaciones

Nivel Profesional

Denominación: Profesional Especializado y Profesional Universitario

No.	Número de documento de identidad	ID del empleo sobre el cual presenta la observación	Describa de manera clara y concreta la observación	Indique los hechos o razones que sustentan la observación	Respuesta a la Observación
			cada uno de los servidores de carrera administrativa de la entidad, aun a sabiendas que poseo la experiencia y la formación requerida para desempeñar el cargo, solicito ser incluido en la población encargables y así mismo tener en cuenta mi formación y mi experiencia en el instituto durante 7 años para ser seleccionado en los empleos que estoy aplicando.	requerida para desempeñar el cargo, solicito ser incluido en la población encargables y así mismo tener en cuenta mi formación y mi experiencia en el instituto durante 7 años para ser seleccionado en los empleos que estoy aplicando.	
661	1102883145	PE-0046	Cumplo con los requisitos de estudio y de experiencia exigidos en el Manuel de Funciones y Requisitos Mínimos establecido por la entidad para el cargo referenciado.	Tengo más de 34 meses de experiencia profesional y cuento con Postgrado (Especialización)	De acuerdo con el análisis realizado y con la información reportada en el aplicativo SIGEP, se evidencia que no cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo objeto de observación, razón por la cual no es procedente incluir a la persona en la población encargable para el ID correspondiente.
662	1031124585	PU-0222	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memorando No. 20261210000002973 del 16 de enero de 2026 me incluyen dentro del listado de la población encargable para poder presentarme a los encargos por ser funcionario con derechos de carrera administrativa, sin embargo, mediante memorando No: 20261214000038663 con fecha 27 de marzo de 2026 y alcance del 01 de abril de 2026 mediante memorando No.20261214000038663 que da apertura al procesos de encargos, no me incluyeron en el "Listado de Población Encargable", en ese sentido, no me están permitiendo participar en igualdad de condiciones con cada uno de los servidores de carrera administrativa de la entidad, aun a sabiendas que poseo la experiencia y la formación requerida para desempeñar el	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memorando No. 20261210000002973 del 16 de enero de 2026 me incluyen dentro del listado de la población encargable para poder presentarme a los encargos por ser funcionario con derechos de carrera administrativa, sin embargo, mediante memorando No: 20261214000038663 con fecha 27 de marzo de 2026 y alcance del 01 de abril de 2026 mediante memorando No.20261214000038663 que da apertura al procesos de encargos, no me incluyeron en el "Listado de Población Encargable", en ese sentido, no me están permitiendo participar en igualdad de condiciones con cada uno de los servidores de carrera administrativa de la entidad, aun a sabiendas que poseo la experiencia y la formación requerida para desempeñar el cargo, solicito ser incluido en la población encargables y así mismo tener en cuenta mi formación y mi experiencia en	De acuerdo con el análisis realizado y con la información reportada en el aplicativo SIGEP, se evidencia que no cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo objeto de observación, razón por la cual no es procedente incluir a la persona en la población encargable para el ID correspondiente.

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

Respuesta a observaciones

Nivel Profesional

Denominación: Profesional Especializado y Profesional Universitario

No.	Número de documento de identidad	ID del empleo sobre el cual presenta la observación	Describa de manera clara y concreta la observación	Indique los hechos o razones que sustentan la observación	Respuesta a la Observación
717	1031124585	PU-0228	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memorando No. 20261210000002973 del 16 de enero de 2026 me incluyen dentro del listado de la población encargable para poder presentarme a los encargos por ser funcionario con derechos de carrera administrativa, sin embargo, mediante memorando No: 20261214000038663 con fecha 27 de marzo de 2026 y alcance del 01 de abril de 2026 mediante memorando No.20261214000038663 que da apertura al procesos de encargos, no me incluyeron en el "Listado de Población Encargable", en ese sentido, no me están permitiendo participar en igualdad de condiciones con cada uno de los servidores de carrera administrativa de la entidad, aun a sabiendas que poseo la experiencia y la formación requerida para desempeñar el cargo, solicito ser incluido en la población encargables y así mismo tener en cuenta mi formación y mi experiencia en el instituto durante 7 años para ser seleccionado en los empleos que estoy aplicando.	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memorando No. 20261210000002973 del 16 de enero de 2026 me incluyen dentro del listado de la población encargable para poder presentarme a los encargos por ser funcionario con derechos de carrera administrativa, sin embargo, mediante memorando No: 20261214000038663 con fecha 27 de marzo de 2026 y alcance del 01 de abril de 2026 mediante memorando No.20261214000038663 que da apertura al procesos de encargos, no me incluyeron en el "Listado de Población Encargable", en ese sentido, no me están permitiendo participar en igualdad de condiciones con cada uno de los servidores de carrera administrativa de la entidad, aun a sabiendas que poseo la experiencia y la formación requerida para desempeñar el cargo, solicito ser incluido en la población encargables y así mismo tener en cuenta mi formación y mi experiencia en el instituto durante 7 años para ser seleccionado en los empleos que estoy aplicando.	De acuerdo con el análisis realizado y con la información reportada en el aplicativo SIGEP, se evidencia que cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo objeto de observación. En consecuencia, se incluye en la población encargable y en la verificación correspondiente para determinar si ostenta el mejor derecho.
718	1031124585	PU-0248	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memorando No. 20261210000002973 del 16 de enero de 2026 me incluyen dentro del listado de la población encargable para poder presentarme a los encargos por ser funcionario con derechos de carrera administrativa, sin embargo, mediante memorando No: 20261214000038663 con fecha 27 de marzo de 2026 y alcance del 01 de abril de 2026 mediante memorando No.20261214000038663 que da apertura al procesos de encargos, no me incluyeron en el "Listado de Población Encargable", en ese sentido, no me están permitiendo participar en igualdad de condiciones con	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memorando No. 20261210000002973 del 16 de enero de 2026 me incluyen dentro del listado de la población encargable para poder presentarme a los encargos por ser funcionario con derechos de carrera administrativa, sin embargo, mediante memorando No: 20261214000038663 con fecha 27 de marzo de 2026 y alcance del 01 de abril de 2026 mediante memorando No.20261214000038663 que da apertura al procesos de encargos, no me incluyeron en el "Listado de Población Encargable", en ese sentido, no me están permitiendo participar en igualdad de condiciones con cada uno de los servidores de carrera administrativa de la entidad, aun a sabiendas que poseo la experiencia y la formación	De acuerdo con el análisis realizado y con la información reportada en el aplicativo SIGEP, se evidencia que cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo objeto de observación. En consecuencia, se incluye en la población encargable y en la verificación correspondiente para determinar si ostenta el mejor derecho.

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

Respuesta a observaciones

Nivel Profesional

Denominación: Profesional Especializado y Profesional Universitario

No.	Número de documento de identidad	ID del empleo sobre el cual presenta la observación	Describa de manera clara y concreta la observación	Indique los hechos o razones que sustentan la observación	Respuesta a la Observación
717	1031124585	PU-0228	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memorando No. 20261210000002973 del 16 de enero de 2026 me incluyen dentro del listado de la población encargable para poder presentarme a los encargos por ser funcionario con derechos de carrera administrativa, sin embargo, mediante memorando No: 20261214000038663 con fecha 27 de marzo de 2026 y alcance del 01 de abril de 2026 mediante memorando No.20261214000038663 que da apertura al procesos de encargos, no me incluyeron en el "Listado de Población Encargable", en ese sentido, no me están permitiendo participar en igualdad de condiciones con cada uno de los servidores de carrera administrativa de la entidad, aun a sabiendas que poseo la experiencia y la formación requerida para desempeñar el cargo, solicito ser incluido en la población encargables y así mismo tener en cuenta mi formación y mi experiencia en el instituto durante 7 años para ser seleccionado en los empleos que estoy aplicando.	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memorando No. 20261210000002973 del 16 de enero de 2026 me incluyen dentro del listado de la población encargable para poder presentarme a los encargos por ser funcionario con derechos de carrera administrativa, sin embargo, mediante memorando No: 20261214000038663 con fecha 27 de marzo de 2026 y alcance del 01 de abril de 2026 mediante memorando No.20261214000038663 que da apertura al procesos de encargos, no me incluyeron en el "Listado de Población Encargable", en ese sentido, no me están permitiendo participar en igualdad de condiciones con cada uno de los servidores de carrera administrativa de la entidad, aun a sabiendas que poseo la experiencia y la formación requerida para desempeñar el cargo, solicito ser incluido en la población encargables y así mismo tener en cuenta mi formación y mi experiencia en el instituto durante 7 años para ser seleccionado en los empleos que estoy aplicando.	De acuerdo con el análisis realizado y con la información reportada en el aplicativo SIGEP, se evidencia que cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo objeto de observación. En consecuencia, se incluye en la población encargable y en la verificación correspondiente para determinar si ostenta el mejor derecho.
718	1031124585	PU-0248	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memorando No. 20261210000002973 del 16 de enero de 2026 me incluyen dentro del listado de la población encargable para poder presentarme a los encargos por ser funcionario con derechos de carrera administrativa, sin embargo, mediante memorando No: 20261214000038663 con fecha 27 de marzo de 2026 y alcance del 01 de abril de 2026 mediante memorando No.20261214000038663 que da apertura al procesos de encargos, no me incluyeron en el "Listado de Población Encargable", en ese sentido, no me están permitiendo participar en igualdad de condiciones con	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memorando No. 20261210000002973 del 16 de enero de 2026 me incluyen dentro del listado de la población encargable para poder presentarme a los encargos por ser funcionario con derechos de carrera administrativa, sin embargo, mediante memorando No: 20261214000038663 con fecha 27 de marzo de 2026 y alcance del 01 de abril de 2026 mediante memorando No.20261214000038663 que da apertura al procesos de encargos, no me incluyeron en el "Listado de Población Encargable", en ese sentido, no me están permitiendo participar en igualdad de condiciones con cada uno de los servidores de carrera administrativa de la entidad, aun a sabiendas que poseo la experiencia y la formación	De acuerdo con el análisis realizado y con la información reportada en el aplicativo SIGEP, se evidencia que cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo objeto de observación. En consecuencia, se incluye en la población encargable y en la verificación correspondiente para determinar si ostenta el mejor derecho.

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

Respuesta a observaciones

Nivel Profesional

Denominación: Profesional Especializado y Profesional Universitario

No.	Número de documento de identidad	ID del empleo sobre el cual presenta la observación	Describa de manera clara y concreta la observación	Indique los hechos o razones que sustentan la observación	Respuesta a la Observación
			cada uno de los servidores de carrera administrativa de la entidad, aun a sabiendas que poseo la experiencia y la formación requerida para desempeñar el cargo, solicito ser incluido en la población encargables y así mismo tener en cuenta mi formación y mi experiencia en el instituto durante 7 años para ser seleccionado en los empleos que estoy aplicando.	requerida para desempeñar el cargo, solicito ser incluido en la población encargables y así mismo tener en cuenta mi formación y mi experiencia en el instituto durante 7 años para ser seleccionado en los empleos que estoy aplicando.	
719	1031124585	PU-0249	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memo...	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memo...	De acuerdo con el análisis realizado y con la información reportada en el aplicativo SIGEP, se evidencia que cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo objeto de observación. En consecuencia, se incluye en la población encargable y en la verificación correspondiente para determinar si ostenta el mejor derecho.
720	1031124585	PU-0250	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memo...	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memo...	De acuerdo con el análisis realizado y con la información reportada en el aplicativo SIGEP, se evidencia que no cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo objeto de observación, razón por la cual no es procedente incluir a la persona en la población encargable para el ID correspondiente.

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

Respuesta a observaciones

Nivel Profesional

Denominación: Profesional Especializado y Profesional Universitario

No.	Número de documento de identidad	ID del empleo sobre el cual presenta la observación	Describa de manera clara y concreta la observación	Indique los hechos o razones que sustentan la observación	Respuesta a la Observación
			cada uno de los servidores de carrera administrativa de la entidad, aun a sabiendas que poseo la experiencia y la formación requerida para desempeñar el cargo, solicito ser incluido en la población encargables y así mismo tener en cuenta mi formación y mi experiencia en el instituto durante 7 años para ser seleccionado en los empleos que estoy aplicando.	requerida para desempeñar el cargo, solicito ser incluido en la población encargables y así mismo tener en cuenta mi formación y mi experiencia en el instituto durante 7 años para ser seleccionado en los empleos que estoy aplicando.	
719	1031124585	PU-0249	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memo...	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memo...	De acuerdo con el análisis realizado y con la información reportada en el aplicativo SIGEP, se evidencia que cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo objeto de observación. En consecuencia, se incluye en la población encargable y en la verificación correspondiente para determinar si ostenta el mejor derecho.
720	1031124585	PU-0250	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memo...	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memo...	De acuerdo con el análisis realizado y con la información reportada en el aplicativo SIGEP, se evidencia que no cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo objeto de observación, razón por la cual no es procedente incluir a la persona en la población encargable para el ID correspondiente.

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

Respuesta a observaciones

Nivel Profesional

Denominación: Profesional Especializado y Profesional Universitario

No.	Número de documento de identidad	ID del empleo sobre el cual presenta la observación	Describa de manera clara y concreta la observación	Indique los hechos o razones que sustentan la observación	Respuesta a la Observación
721	1031124585	PU-0249	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memo...	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memo...	De acuerdo con el análisis realizado y con la información reportada en el aplicativo SIGEP, se evidencia que cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo objeto de observación. En consecuencia, se incluye en la población encargable y en la verificación correspondiente para determinar si ostenta el mejor derecho.
722	1031124585	PU-0250	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memo...	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memo...	De acuerdo con el análisis realizado y con la información reportada en el aplicativo SIGEP, se evidencia que cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo objeto de observación. En consecuencia, se incluye en la población encargable y en la verificación correspondiente para determinar si ostenta el mejor derecho.
723	1031124585	PU-0428	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memo...	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memo...	De acuerdo con el análisis realizado y con la información reportada en el aplicativo SIGEP, se evidencia que cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo objeto de observación. En consecuencia, se incluye en la población encargable y en la verificación correspondiente para determinar si ostenta el mejor derecho.

BIENESTAR FAMILIAR

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

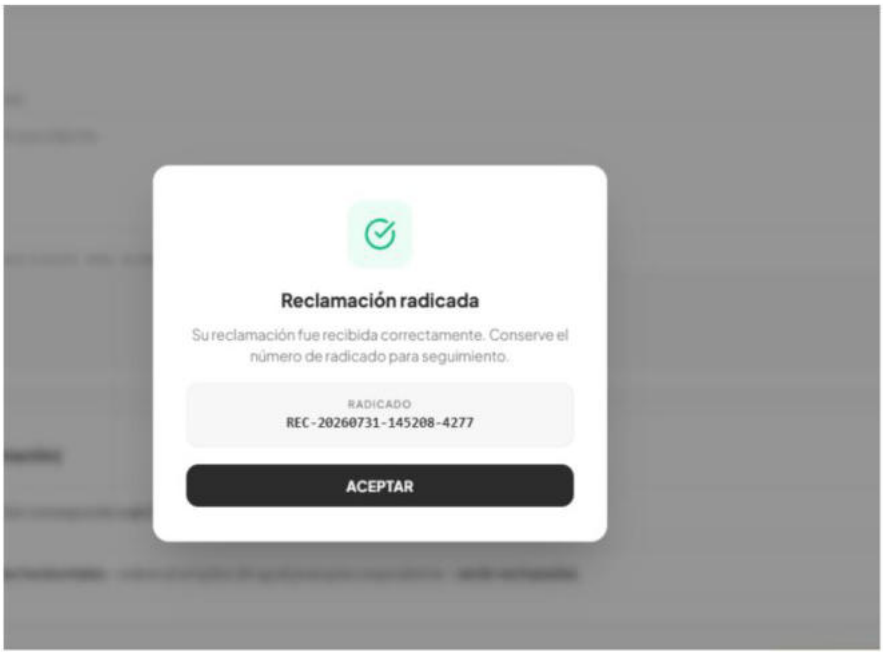
Respuesta a observaciones

Nivel Profesional

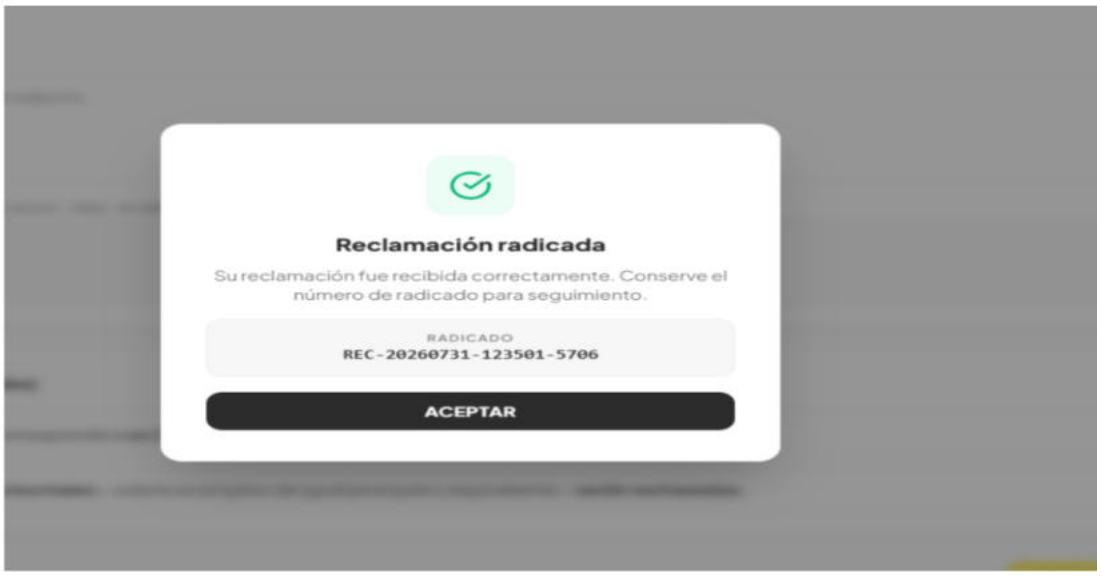
Denominación: Profesional Especializado y Profesional Universitario

No.	Número de documento de identidad	ID del empleo sobre el cual presenta la observación	Describa de manera clara y concreta la observación	Indique los hechos o razones que sustentan la observación	Respuesta a la Observación
724	1031124585	PU-0560	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memo...	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memo...	De acuerdo con el análisis realizado y con la información reportada en el aplicativo SIGEP, se evidencia que cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo objeto de observación. En consecuencia, se incluye en la población encargable y en la verificación correspondiente para determinar si ostenta el mejor derecho.
725	1031124585	PU-0567	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memo...	De manera atenta me permito presentar la siguiente observación, mediante memo...	De acuerdo con el análisis realizado y con la información reportada en el aplicativo SIGEP, se evidencia que cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo objeto de observación. En consecuencia, se incluye en la población encargable y en la verificación correspondiente para determinar si ostenta el mejor derecho.
726	26988332	PE-0066	No aparezco como servidora pública en el LISTADO DE POBLACIÓN ENCARGABLE, si ...	No aparezco como servidora pública en el LISTADO DE POBLACIÓN ENCARGABLE, de ...	De acuerdo con el análisis realizado y con la información reportada en el aplicativo SIGEP, se evidencia que cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo objeto de observación. En consecuencia, se incluye en la población encargable y en la verificación correspondiente para determinar si ostenta el mejor derecho.

Radicados reclamaciones resoluciones nombramiento en provisionalidad




Reclamación radicada
Su reclamación fue recibida correctamente. Conserve el número de radicado para seguimiento.
RADICADO
REC-20260731-122228-9278
ACEPTAR


Reclamación radicada
Su reclamación fue recibida correctamente. Conserve el número de radicado para seguimiento.
RADICADO
REC-20260731-123501-5706
ACEPTAR


Reclamación radicada
Su reclamación fue recibida correctamente. Conserve el número de radicado para seguimiento.
RADICADO
REC-20260806-100314-4006
ACEPTAR

RESOLUCIÓN No. 3866 **-9 MAY 2019**

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba, se termina un encargo, un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

EL SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 8777 de 13 de julio de 2018, su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 20182230072435 del 17 de julio de 2018, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer veintisiete (27) vacantes del empleo identificado con el Código **OPEC No. 35824,** denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 3124 GRADO 11** de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que la citada Resolución quedó en firme a partir del día 31 de julio de 2018, para los aspirantes que ocupan las posiciones 2 a 27, de acuerdo con el criterio unificado del 12 de julio de 2018 emitido por la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Que la citada Resolución cobró firmeza el día 29 de marzo de 2019, para las posiciones No. 1, y 28 hasta la 153, de acuerdo con el criterio unificado del 12 de julio de 2018, emitido por la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Que mediante comunicación con radicado S-2018-642106-0101 del 30 de octubre de 2018, la entidad solicitó a la CNSC el uso directo de lista de elegibles, para proveer el citado empleo, toda vez que quien fue nombrado no aceptó.

Que la CNSC mediante oficio 20191020196931, radicado en el ICBF, el 24 de abril de 2019, autorizó el uso directo de listas de elegibles (sin cobro) para proveer unas vacantes ofertadas en la Convocatoria No. 433 de 2016.

Que la CNSC autorizó el nombramiento en periodo de prueba de **EDUARD AUGUSTO GAMBA ROBAYO,** identificado con cédula No. **1.031.124.585,** quien continúa en estricto orden de mérito en la lista de elegibles.

RESOLUCIÓN No. 3666 **- 9 MAY 2019**

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba, se termina un encargo, un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

Que a partir de la fecha de comunicación por parte de la CNSC de la autorización del uso de listas de elegibles, le corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en un término no superior a diez (10) días (hábiles) efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

Que mediante la expedición del presente acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar da cumplimiento al uso de la lista de elegibles en estricto orden de mérito, mediante el nombramiento en periodo de prueba.

Que a la fecha el citado empleo se encuentra provisto mediante encargo y en orden descendente del mismo un nombramiento provisional, como bien se establece en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 los encargos en vacancias definitivas tienen duración hasta que su provisión se efectúe con las personas que hayan sido seleccionados mediante el sistema del mérito.

Que en virtud de la provisión del empleo citado en el artículo primero de la presente resolución, conforme la lista de elegibles expedida para el efecto, es procedente ordenar la terminación del encargo otorgado.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 dispone que "*Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados*".

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

> *"(...) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. ... Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo."*
> Sent. C- 279-07 M.P: Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera de texto).

Que conforme a lo señalado, como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba a quien obtuvo éste legítimo derecho, deben darse por terminados el citado encargo y el nombramiento provisional.

Que por lo anteriormente expuesto,

www.icbf.gov.co
ICBFColombia @ICBFColombia @icbfcolombiaoficial
Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 4377630
Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 3066 **-9 MAY 2019**

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina un encargo, un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar en **periodo de prueba**, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar identificado con el código **OPEC 35824**, ubicado en el municipio de BOGOTA D.C. de la **Regional BOGOTA,** a:

CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA	ASIGNACION BASICA MENSUAL
1031124585	EDUARD AUGUSTO GAMBA ROBAYO	TÉCNICO ADMINISTRATIVO CODIGO 3124 GRADO 11 (12804)	TECNICO	C.Z. RESTITUCION ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR - CREER	$1.672.027

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de **seis (6) meses** contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 6176 de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor(a) público(a) no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Terminar el encargo en el empleo de carrera administrativa de la planta global de personal del ICBF, actualmente desempeñado por el servidor público que se señala a continuación:

TIPO	REGIONAL Y DEPENDENCIA	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO DEL CUAL ES TITULAR	CARGO EN EL QUE SE ENCUENTRA ENCARGADO	RESOLUCIÓN ENCARGO
ENCARGO - VACANCIA DEFINITIVA	BOGOTÁ C.Z. RESTITUCION ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR - CREER	39.545.797	LOPEZ PRECIADO GILMA ALICIA	SECRETARIO CODIGO 4178 GRADO 14 (11131)	TECNICO ADMINISTRATIVO CODIGO 3124 GRADO 11 (12804)	0421-14

RESOLUCIÓN No. 3066 **– 9 MAY 2019**

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina un encargo, un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

PARÁGRAFO: El servidor público objeto de la terminación del encargo de que trata el presente artículo, debe reasumir las funciones del empleo del cual es titular en la dependencia donde el mismo se encuentra ubicado y hacer entrega de los elementos y asuntos que le fueron encomendados durante la citada situación administrativa, informado el estado de los mismos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de comunicación de la presente resolución, y a la vez solicitar la evaluación del desempeño laboral correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El servidor público deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de comunicación de la presente resolución en la dependencia donde se encuentra ubicado su empleo titular, cuando se trate del mismo municipio. En caso que el cargo titular se encuentre ubicado en un municipio distinto del empleo que se encontraba encargado, el servidor contará con un término máximo de diez (10) días hábiles para presentarse en el mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- Terminar el siguiente nombramiento provisional:

TIPO	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	REGIONAL Y DEPENDENCIA
NOMB. PROV.	4.266.577	DAZA MORENO FABIO HERNAN	SECRETARIO CODIGO 4178 GRADO 14 (11131)	BOGOTA C.Z. REVIVIR

ARTÍCULO CUARTO.- La fecha de efectividad de la terminación del encargo y del **nombramiento provisional,** ordenada en los artículos precedentes, será a partir de la fecha de efectividad de la posesión de la persona nombrada en periodo de prueba en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el *Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas*, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, así:

RESOLUCIÓN No. 3666 **-9 MAY 2019**

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba, se termina un encargo, un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

(...) ***Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida.*** *Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP.(...)*

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los

-9 MAY 2019

EDUARDO GONZÁLEZ MORA
Secretario General

Elaboró: Blanca Tello -GRyC
Revisó: John Fernando Guzmán U. -Coord. GRyC
Revisó: Vanessa López Aristizábal-DGH
Revisó: María Clara Valenzuela Bernal – GRyC
Revisó: Iván Darío Mena Muñoz-Asesor SG
Aprobó. Carlos Enrique Garzón Gómez – Director Gestión Humana

ACTA DE INCORPORACIÓN No. 883

En la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, el día 18 (dieciocho) de enero de 2024, se presentó al Despacho de el(a) señor(a)

DIRECTORA REGIONAL BOGOTA
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
"CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS"

El (a) señor(a) **EDUARD AUGUSTO GAMBA ROBAYO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1031124585,** con el objeto de tomar posesión del cargo de **TECNICO ADMINISTRATIVO** Código **3124** Grado **13**, de la Planta Global del ICBF, asignado a la Regional **BOGOTA - C.Z. RESTITUCION ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR - CREER.**

La fecha de efectividad de la presente posesión es el **18 (dieciocho) de enero de 2024.**

CONFORME AL ARTÍCULO 122 DE LA C.P., EL SEÑOR(A) ***EDUARD AUGUSTO GAMBA ROBAYO*** *JURÓ CUMPLIR Y DEFENDER LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y DESEMPEÑAR LOS DEBERES QUE EL CITADO EMPLEO LE IMPONE.*

ASÍ MISMO EL SEÑOR(A) ***EDUARD AUGUSTO GAMBA ROBAYO*** *MANIFESTÓ NO ESTAR INCURSO EN CAUSAL ALGUNA DE INHABILIDAD GENERAL O ESPECIAL DE INCOMPATIBILIDAD O PROHIBICIÓN DE LAS ESTABLECIDAS POR LOS DECRETOS 2400 DE 1968, 1083 DE 2015, LEY 4ª DE 1992, LEY 1952 DE 2019 Y DEMÁS DISPOSICIONES VIGENTES PARA EL DESEMPEÑO DE EMPLEO PÚBLICO.*

Para constancia se firma la presente Acta por quienes intervinieron en la diligencia.

DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMIREZ
Directora Regional
Regional Bogotá

EDUARD AUGUSTO GAMBA ROBAYO
Posesionado (a)

NOMBRE-CARGO		FIRMAS	FECHAS
Proyectó	Olga Cecilia Paez Rodriguez - Planta- Grupo de Gestión Humana		18/01/2024
Revisó y Aprobó	Yenny Patricia Guaza Mesu – Coordinadora del Grupo de Gestión Humana		18/01/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Director Regional Bogotá.			

MEMORANDO

Radicado No: 20233460000070573

Para: EDUARD AUGUSTO GAMBA ROBAYO
Profesional Universitario

Asunto: RECONOCIMIENTO A LA EXCELENCIA EN EL DESEMPEÑO LABORAL

Fecha: 2023-03-10

Cordial saludo,

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5548 del 29 de noviembre de 2022, en la cual se hace el reconocimiento a los Mejores Servidores Públicos de Carrera Administrativa, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras exalta su desempeño laboral por haber alcanzado el Nivel Sobresaliente en su evaluación de desempeño en el empleo Profesional Universitario 2044 grado 07, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2021 y el 31 de enero de 2022,periodo en el cual se encontraba ejerciendo sus funciones en el Centro Zonal Bosa de la Regional Bogotá.

Reciba sinceras felicitaciones por contribuir con su compromiso y su gestión al bienestar de los niños, niñas y adolescentes que requieren los servicios de esta institución. Igualmente, se le invita a continuar laborando con la misma motivación en pro del cumplimiento de la misión institucional.

DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMÍREZ
Directora Regional Bogotá

Copia: Historia Laboral 1031124585

	NOMBRE-CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yeidy Reina- Contratista- Grupo Gestion Humana		10/03/2023
Revisó	Yenny Patricia Guaza Mesu – Coordinadora Grupo de Gestión Humana		10/03/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

MEMORANDO

Para: **EDUARD AUGUSTO GAMBA ROBAYO**
C.Z. SOACHA
REGIONAL CUNDINAMARCA

Asunto: Reconocimiento a la excelencia en el desempeño laboral

Cordial saludo,

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 7552 del 29 de noviembre de 2023, en la cual se hace el reconocimiento a los Mejores Servidores Públicos de Carrera Administrativa, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras exalta su desempeño laboral por haber alcanzado el Nivel Sobresaliente en su evaluación de desempeño en el empleo **nivel PROFESIONAL, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 8**, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2022 y el 31 de enero de 2023.

Reciba sinceras felicitaciones por contribuir con su compromiso y su gestión al bienestar de los niños, niñas y adolescentes que requieren los servicios de esta institución, igualmente se le invita continuar laborando con la misma motivación en pro del cumplimiento de la misión institucional.

Cordialmente,

Francisco Javier Beltran Bustos
Director ICBF - Regional Cundinamarca

Copia: Historia Laboral

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

PROCESO: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL

CALIFICACIÓN DEFINITIVA

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

PERÍODO EVALUACION	DIA	MES	AÑO	AL	DIA	MES	AÑO	Total Días	FECHA DE EVALUACIÓN	DIA	MES	AÑO
	01	02	2025		31	01	2026	360		19	02	2026

I. IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO

Tipo de Documento	Número de identificación	Primer apellido	Segundo apellido
C.C.	1031124585	GAMBA	ROBAYO
Primer nombre	**Otros nombres**	**Nivel jerárquico**	
EDUARD	AUGUSTO	Profesional	

Dependencia o área a la que pertenece el evaluado: BOGOTA - DIRECCION REGIONAL

Denominación del empleo	Código	Grado
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	09

Propósito del empleo:

ADELANTAR ACCIONES PROPIAS DE SU PROFESIÓN SEGÚN LO REQUIERA EL SERVICIO, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y A LOS LINEAMIENTOS TRAZADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL, CON EL FIN DE CONTRIBUIR AL LOGRO DE LOS PROPÓSITOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LA MISIÓN INSTITUCIONAL.

II. IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADOR

Tipo de Documento	Número de identificación	Primer apellido	Segundo apellido
C.C.	24687710	OSORIO	OSSA
Primer nombre	**Otros nombres**	**Nivel jerárquico**	
GLADIS	CRISTINA	Directivo	

Área o Dependencia a la que pertenece el evaluador: BOGOTA - DIRECCION REGIONAL

Denominación del empleo	Código	Grado
DIRECTOR O GERENTE TERRITORIAL O REGIONAL O SECCIONAL	0042	19

III. IDENTIFICACIÓN EVALUADOR (En caso de constituir Comisión Evaluadora)

Tipo de Documento	Número de identificación	Primer apellido	Segundo apellido
Primer nombre	**Otros nombres**	**Nivel jerárquico**	

Área o Dependencia a la que pertenece el evaluador:

Denominación del empleo	Código	Grado

IV. RESULTADO CONSOLIDADO

EVALUACIONES	CALIFICACIÓN	PESO	TOTAL
1. Evaluación primer 1er semestre	100.0	50%	50.0
2. Evaluación segundo 2° semestre	100.0	50%	50.0
		CALIFICACIÓN CALIFICACIÓN DEFINITIVA	100.0
		NIVEL	SOBRESALIENTE

V. NOTIFICACIÓN

NOMBRE EVALUADO	GAMBA EDUARD	NOMBRE EVALUADOR	OSORIO GLADIS
FIRMA EVALUADO		FIRMA EVALUADOR	
FECHA NOTIFICACIÓN	19 / 02 / 2026		

VI. RECURSOS

RECURSO		FECHA REGISTRO		FECHA DESISTE	
TIPO RECURSO		FECHA RECURSO		TIPO DECISIÓN	
FECHA NOTIFICACIÓN		TIPO DECISIÓN SUPERIOR		NOMBRE SUPERIOR	

RV: Derecho de Petcion_Resoluciones de Provisionalidad Resumir este correo electrónico

Más acciones

Kerly Jazmin Agamez Berrio
Para: Dora Alicia Quijano Camargo; Secretaria General
CC: Eduard Augusto Gamba Robayo; Fernando Alberto Gonzalez Vasquez

Responder | Responder a todos | Reenviar

Lun 10/08/2026 11:42

Marcado

Buenos días,

Teniendo en cuenta las competencias de cada área, remito a la Dirección de Gestión Humana para que se surtan los trámites pertinentes para responder a la petición.

Mil gracias

Kerly Jazmin Agámez Berrio
Directora de Contratación
Dirección de Contratación
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia
Teléfono: 601 4377630 Ext. 0000
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

RV: Derecho de Petcion_Resoluciones de Provisionalidad Resumir este correo electrónico

De: Eduard Augusto Gamba Robayo <Eduard.Gamba@icbf.gov.co>
Enviado el: lunes, 10 de agosto de 2026 11:36 a. m.
Para: Kerly Jazmin Agamez Berrio <Kerly.Agamez@icbf.gov.co>
Asunto: RE: Derecho de Petcion_Resoluciones de Provisionalidad

Cordial Saludo

De manera atente y teniendo en cuenta el correo que antecede envió para conocimiento y fines pertinentes. Mil gracias.

Cordialmente,

Eduard Gamba Robayo
Técnico Administrativo
Centro de Restitución Especializado Efecto Reanudar Creer
ICBF Sede Regional Bogotá
Calle 12 No. 30 – 35 Piso 3
Teléfono: 601 4377630
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

De: Eduard Augusto Gamba Robayo <Eduard.Gamba@icbf.gov.co>
Enviado: miércoles, 5 de agosto de 2026 12:46
Para: Dora Alicia Quijano Camargo <Dora.Quijano@icbf.gov.co>; Evaluacion Carrera <evaluacioncarrera@icbf.gov.co>; Comision de Personal Nacional <compersonalnacional@icbf.gov.co>; Encargos ICBF <EncargosICBF@icbf.gov.co>; Junta Directiva Nacional Sintrabienestar <Junta.Nacional@icbf.gov.co>; Direccion de Talento Humano <Direccion.Humana@icbf.gov.co>; John Fernando Guzman Uparela <John.Guzman@icbf.gov.co>; Edgar David Motta Revollo <Edgar.Motta@icbf.gov.co>; John Fernando Guzman Uparela <John.Guzman@icbf.gov.co>; Diana Marcela Pena Rodriguez <Diana.PenaR@icbf.gov.co>; Angela Rocio Valbuena Rincon <Angela.Valbuena@icbf.gov.co>
Asunto: RE: Derecho de Petcion_Resoluciones de Provisionalidad

Cordila Saludo

De manera atenta y teniendo en cuenta los correos que anteceden la solicitud se fundamenta en el "**Criterio Unificado 13082019 de 2019 Comisión Nacional del Servicio Civil**" numeral 1 en el apartado que indica "Como derecho preferencial de promoción o ascenso temporal de los servidores de carrera administrativa: Para los empleados con derechos de carrera, el encargo es un derecho preferencial, siempre y cuando se cumpla n los requisitos previstos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, por lo tanto, no comporta una decisión discrecional del nominador, ya que es una competencia reglada. **En todo caso, el encargo en empleos de carrera administrativa prevalece sobre el nombramiento en provisionalidad, salvo que la entidad decida no proveer el empleo.**
Dado lo anterior, quedo atento su pronta respuesta.

Cordialmente,

Eduard Gamba Robayo
Técnico Administrativo
Centro de Restitución Especializado Efecto Reanudar Creer
ICBF Sede Regional Bogotá
Calle 12 No. 30 – 35 Piso 3
Teléfono: 601 4377630
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

RV: Derecho de Petcion_Resoluciones de Provisionalidad Resumir este correo electrónico

De: Eduard Augusto Gamba Robayo <Eduard.Gamba@icbf.gov.co>
Enviado: lunes, 3 de agosto de 2026 12:21
Para: Dora Alicia Quijano Camargo <Dora.Quijano@icbf.gov.co>; Edgar David Motta Revollo <Edgar.Motta@icbf.gov.co>; John Fernando Guzman Uparela <John.Guzman@icbf.gov.co>; Diana Marcela Pena Rodriguez <Diana.PenaR@icbf.gov.co>; Angela Rocio Valbuena Rincon <Angela.Valbuena@icbf.gov.co>
Asunto: RV: Derecho de Petcion_Resoluciones de Provisionalidad

Cordial Saludo

De manera atenta y teniendo en cuenta el correo que antecede me permito enviar para conocimiento y fines pertinentes. Se trascribe el correo original enviado

" Cordial saludo,

Por medio de la presente, se informa que el 08 de julio de 2026 se expidieron las resoluciones 3579 y 3632 las cuales otorgan nombramientos en provisionalidad, así mismo, la resolución 3536 del 08 de julio dichas resoluciones se encuentran en la página web institucional, dado lo anterior manifiesto mi desacuerdo con dichos actos administrativos ya que como servidor de carrera administrativa no tuvieron en cuenta mis postulaciones en el marco de los encargos memorando No. 20261214000006394 3 del 15 de mayo y memorando No. 20261214000007208 3 del 02 de junio de 2026 lo que trasgrede la normativa vigente:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 10 de la Ley 1960 de 2019, define que **"el encargo es un derecho para los servidores de carrera administrativa, siempre que acrediten la totalidad de los requisitos allí definidos, como son":**

a) Acreditar los requisitos exigidos para el ejercicio del empleo a proveer transitoriamente;

b) Poseer las aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo que se va a proveer;

c) No tener sanción disciplinaria en el último año;

d) Que su última evaluación del desempeño laboral sea sobresaliente o. en su defecto, satisfactoria;

e) El encargo debe recaer en el empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior al que se pretende proveer en la planta de personal de la entidad.

En caso de empate se debe tener en cuenta las herramientas designadas por la administración, por ejemplo:

Evaluación de desempeño en mi caso (Sobresaliente); las contribuciones especiales a la entidad en mi caso (Reconocimiento a la excelencia en el desempeño laboral) antigüedad entidad en mi caso (7 años) en la carrera administrativa (7 años). Así mismo, formación profesional en Trabajo Social, Administración de Empresas y Especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo

Dado lo anterior, de manera atenta y respetuosa solicito se me otorgue el cargo de alguno de los tres cargos objetos de las resoluciones ya antes mencionadas ya que cumplo con los requisitos del empleo, la experiencia y la formación profesional para los mismos además ser funcionario de carrera administrativa al que no se le tuvo en cuenta para el otorgamiento del encargo.

Adiunto en un solo documento Pdf

RV: Derecho de Petcion_Resoluciones de Provisionalidad Resumir este correo electrónico

1. Resolución No. 3666 del 9 de mayo de 2019.
2. Acta de incorporación No 883.
3. Reconocimiento a la excelencia en el desempeño laboral-Regional Bogotá.
4. Reconocimiento a la excelencia en el desempeño laboral-Regional Cundinamarca.
5. Resoluciones de provisionalidad.
6. Radicados de reclamaciones en el aplicativo de encargos

Agradeciendo la atención prestada

Cordialmente,"

Cordialmente,

Eduard Gamba Robayo
Técnico Administrativo
Centro de Restitución Especializado Efecto Reanudar Creer
ICBF Sede Regional Bogotá
Calle 12 No. 30 – 35 Piso 3
Teléfono: 601 4377630
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Respuesta derecho de petición Resumir este correo electrónico

EC **Evaluacion Carrera**
Para: Eduard Augusto Gamba Robayo

Responder | Responder a todos | Reenviar | ...
Mié 2/09/2026 15:00

Bogotá, D.C. 02 de septiembre de 2026

Señor
EDUARD AUGUSTO GAMBA ROBAYO
Servidor Público ICBF
Eduard.Gamba@icbf.gov.co

Asunto: Respuesta derecho de petición

Cordial saludo,

La Dirección de Talento Humano recibió por correo electrónico su comunicación referida en el asunto, mediante la cual, por los motivos expuestos en la misma manifiesta y solicita:

"(...) Por medio de la presente, se informa que el 08 de julio de 2026 se expidieron las resoluciones 3579 y 3632 las cuales otorgan nombramientos en provisionalidad, así mismo, la resolución 3536 del 08 de julio dichas resoluciones se encuentran en la página web institucional, dado lo anterior manifiesto mi desacuerdo con dichos actos administrativos ya que como servidor de carrera administrativa no tuvieron en cuenta mis postulaciones en el marco de los encargos memorando No. 20261214000063943 del 15 de mayo y memorando No. 20261214000072083 del 02 de junio de 2026 lo que trasgrede la normativa vigente: (...)"

"Dado lo anterior, de manera atenta y respetuosa solicito se me otorgue el cargo de alguno de los tres cargos objetos de las resoluciones ya antes mencionadas ya que cumplo con los requisitos del empleo, la experiencia y la formación profesional para los mismos además ser funcionario de carrera administrativa al que no se le tuvo en cuenta para el otorgamiento del encargo. (...)"

Al Respecto, comedidamente se informa que si la Comisión de Personal considera que las reclamaciones presentadas por Usted frente a los actos administrativos referidos en su escrito cumplen con los requisitos mínimos establecidos en los artículos 4º y 5º del Decreto Ley 760 de 2005, procederá a realizar el estudio y análisis respectivo a las mismas, le emitirá respuesta a Usted y ordenará a esta Dirección efectuar los ajustes pertinentes, según corresponda.

Así mismo, se indica que la Comisión de Personal Nacional es quien resuelve las reclamaciones frente a las resoluciones de encargo y los nombramientos en provisionalidad y la Dirección de Talento Humano como secretaría técnica debe materializar lo ordenado por dicha Comisión.

Ahora bien, para dar claridad respecto de la reclamación en los procesos de encargo, se informa que esta es una herramienta jurídica para manifestar y exponer situaciones que pretendan evidenciar mejor derecho para ser encargado y recae sobre lo que se denomina el acto lesivo, que para el caso puntual no es otro que la Resolución de Encargo o nombramiento provisional, entendiendo esta como aquella por medio de la cual se materializa la provisión transitoria bajo la figura de encargo o provisionalidad de un empleo de carrera administrativa en vacancia que fue ofertado en el marco de un proceso de encargo.

De otra parte, se aclara, que las reclamaciones se tramitan en el efecto suspensivo, lo que significa que en caso de que se presente una reclamación laboral contra un acto lesivo, se detendrá la ejecución del acto administrativo mediante el cual se efectuó el encargo o el nombramiento provisional, hasta tanto se agote su trámite en primera y segunda instancia.

Acorde a lo expuesto se precisa que no es posible acceder a su solicitud de que se le otorgue en encargo en uno de los tres empleos de su interés para los cuales se expidieron actos administrativos de nombramiento en provisionalidad, pues esto solo será viable en caso de que la Comisión de Personal Nacional del ICBF considere ordené efectuar su encargo en uno o varios empleos objeto de reclamación.

En estos términos se brinda respuesta a su petición.

Atentamente,

Proyectó. Adriana Idrovo Chacón

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener informacion reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

Responder | Reenviar

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 302288402

PIB
20:00:51

Bogotá DC, 02 de septiembre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) EDUARD AUGUSTO GAMBA ROBAYO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1031124585:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

Eliminar Archivar Informar Mover a Responder Responder

Respuesta derecho de petición

Resumir este correo electrónico

(...) Por medio de la presente, se informa que el 08 de julio de 2026 se expidieron las resoluciones 3579 y 3632 las cuales otorgan nombramientos en provisionalidad, así mismo, la resolución 3536 del 08 de julio dichas resoluciones se encuentran en la página web institucional, dado lo anterior manifiesto mi desacuerdo con dichos actos administrativos ya que como servidor de carrera administrativa no tuvieron en cuenta mis postulaciones en el marco de los encargos memorando No. 20261214000063943 del 15 de mayo y memorando No. 20261214000072083 del 02 de junio de 2026 lo que trasgrede la normativa vigente: (...)"

"Dado lo anterior, de manera atenta y respetuosa solicito se me otorgue el cargo de alguno de los tres cargos objetos de las resoluciones ya antes mencionadas ya que cumplo con los requisitos del empleo, la experiencia y la formación profesional para los mismos además ser funcionario de carrera administrativa al que no se le tuvo en cuenta para el otorgamiento del encargo. (...)"

Al Respecto, comedidamente se informa que si la Comisión de Personal considera que las reclamaciones presentadas por Usted frente a los actos administrativos referidos en su escrito cumplen con los requisitos mínimos establecidos en los artículos 4º y 5º del Decreto Ley 760 de 2005, procederá a realizar el estudio y análisis respectivo a las mismas, le emitirá respuesta a Usted y ordenará a esta Dirección efectuar los ajustes pertinentes, según corresponda.

Así mismo, se indica que la Comisión de Personal Nacional es quien resuelve las reclamaciones frente a las resoluciones de encargo y los nombramientos en provisionalidad y la Dirección de Talento Humano como secretaría técnica debe materializar lo ordenado por dicha Comisión.

Ahora bien, para dar claridad respecto de la reclamación en los procesos de encargo, se informa que esta es una herramienta jurídica para manifestar y exponer situaciones que pretendan evidenciar mejor derecho para ser encargado y recae sobre lo que se denomina el acto lesivo, que para el caso puntual no es otro que la Resolución de Encargo o nombramiento provisional, entendiendo esta como aquella por medio de la cual se materializa la provisión transitoria bajo la figura de encargo o provisionalidad de un empleo de carrera administrativa en vacancia que fue ofertado en el marco de un proceso de encargo.

De otra parte, se aclara, que las reclamaciones se tramitan en el efecto suspensivo, lo que significa que en caso de que se presente una reclamación laboral contra un acto lesivo, se detendrá la ejecución del acto administrativo mediante el cual se efectuó el encargo o el nombramiento provisional, hasta tanto se agote su trámite en primera y segunda instancia.

Acorde a lo expuesto se precisa que no es posible acceder a su solicitud de que se le otorgue en encargo en uno de los tres empleos de su interés para los cuales se

Eliminar Archivar Informar Mover a Responder Responder

RV: Derecho de Petcion_Resoluciones de Provisionalidad

Resumir este correo electrónico

Kerly Jazmin Agamez Berrio
Para: Dora Alicia Quijano Camargo; Secretaria General
CC: Eduard Augusto Gamba Robayo; Fernando Alberto Gonzalez Vasquez
Lun 10/08/2026 11:42

Marcado

Buenos días,

Teniendo en cuenta las competencias de cada área, remito a la Dirección de Gestión Humana para que se surtan los trámites pertinentes para responder a la petición.

Mil gracias

Kerly Jazmín Agámez Berrío
Directora de Contratación
Dirección de Contratación
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia
Teléfono: 601 4377630 Ext. 0000
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

De: Eduard Augusto Gamba Robayo <Eduard.Gamba@icbf.gov.co>
Enviado el: lunes, 10 de agosto de 2026 11:36 a. m.
Para: Kerly Jazmin Agamez Berrio <Kerly.Agamez@icbf.gov.co>
Asunto: RE: Derecho de Petcion_Resoluciones de Provisionalidad

Cordial Saludo

De manera atente y teniendo en cuenta el correo que antecede envió para conocimiento y fines pertinentes. Mil gracias.

Cordialmente,

Eduard Gamba Robayo
Técnico Administrativo

RESOLUCIÓN No. 3536 - 6 JUL 2026

Por la cual se hace un nombramiento provisional en un cargo de carrera administrativa

LA SECRETARIA GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 3800 del 21 de agosto de 2024 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que revisada la planta global de personal del ICBF se identificó que existen algunos empleos de carrera administrativa vacantes en forma **definitiva y temporal.**

Que entre los empleos que se encuentran en **vacancia definitiva,** está el de **Profesional Universitario Código 2044 Grado 09** en la Regional Bogotá como se señala en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019, señala que los empleos que se encuentran en **vacancia definitiva y temporal** deben ser provistos a través de encargo, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Que se adelantó el proceso de encargos para el empleo en mención, el mismo fue declarado desierto mediante Memorando No. 20261214000006394**3** del 15 de mayo de 2026, con alcance mediante Memorando No. 20261214000007208**3** del 02 de junio de 2026.

Que no existiendo servidores con derechos de carrera administrativa a la fecha que puedan o quieran optar por el Derecho Preferente de encargo, la Entidad en ejercicio de su facultad nominadora proveerá la vacante mediante nombramiento provisional.

Que la Dirección de Talento Humano certifica que la persona que se nombra provisionalmente en la presente Resolución cumple con el perfil, las habilidades, las competencias y los requisitos para desempeñar el cargo en el que se designa, conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y sus modificatorias.

RESOLUCIÓN No. 3536 **- 6 JUL 2026**

Por la cual se hace un nombramiento provisional en un cargo de carrera administrativa

Que en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 648 de 2017, Artículo 2.2.5.1.9, todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA GESTION DEL EMPLEO PÚBLICO **SIGEP** su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, así: ***(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida.*** *Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)*

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar provisionalmente a la siguiente persona en el cargo en vacancia **definitiva** como se relaciona a continuación:

DEPENDENCIA	C.C. No.	NOMBRES Y APELLIDOS	PERFIL	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
REGIONAL BOGOTA-C.Z. KENNEDY CENTRAL	1.013.581.668	DIEGO FERNANDO GUASCA LAVERDE	TRABAJO SOCIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 09 (REF. 25768)	$4.772.636

PARÁGRAFO: El nombramiento provisional podrá darse por terminado en cualquier momento, conforme a las causales normativas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acto administrativo se publicará en la Intranet y página web de la Entidad, con el fin que el servidor público con derechos de carrera administrativa que se considere afectado interponga la reclamación ante la ***Comisión de Personal Nacional***, dentro de los diez (10) días siguientes a la

RESOLUCIÓN No. 3536 - 6 JUL 2026

Por la cual se hace un nombramiento provisional en un cargo de carrera administrativa

publicación del acto administrativo y de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Acuerdo 560 del 28 de diciembre de 2015 – Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, en concordancia con el Decreto 760 de 2005 – Circular 02 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- La posesión de la persona nombrada deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la posesión.

PARÁGRAFO: De no cumplirse con los requisitos señalados por la normatividad vigente, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Talento Humano, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO CUARTO.– Ordenar a la Dirección de Talento Humano, que comunique el presente acto administrativo en los términos establecidos por la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Expedida en Bogotá D.C. a los - 6 JUL 2026

DIANA MIREYA PARRA CARDONA
Secretaria General

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Dora Alicia Quijano Camargo	Directora de Talento Humano (E)	
Revisó	Edgar David Motta Revollo	Contratista SG	
Revisó	Diana Marcela Peña Rodríguez	Abogada GRyC	
Elaboró	Bianca Estela Tello Pérez	GRyC	

RESOLUCIÓN No. 3579 **-8 JUL 2026**

Por la cual se realiza un nombramiento provisional

LA SECRETARIA GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 3800 del 21 de agosto de 2024 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que revisada la planta global de personal del ICBF se identificó que existen algunos empleos de carrera administrativa vacantes en forma **definitiva y temporal.**

Que entre los empleos que se encuentran en **vacancia definitiva,** está el de **Profesional Universitario Código 2044 Grado 10** en la Regional Bogotá como se señala en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019, señala que los empleos que se encuentran en **vacancia definitiva y temporal** deben ser provistos a través de encargo, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Que se adelantó el proceso de encargos para el empleo en mención, el mismo fue declarado desierto mediante Memorando No. 20261214000063943 del 15 de mayo de 2026, con alcance mediante Memorando No. 20261214000072083 del 02 de junio de 2026.

Que no existiendo servidores con derechos de carrera administrativa a la fecha que puedan o quieran optar por el Derecho Preferente de encargo, la Entidad en ejercicio de su facultad nominadora proveerá la vacante mediante nombramiento provisional.

Que la Dirección de Talento Humano certifica que la persona que se nombra provisionalmente en la presente Resolución cumple con el perfil, las habilidades, las competencias y los requisitos para desempeñar el cargo en el que se designa, conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y sus modificatorias.

RESOLUCIÓN No. 3579 -8 JUL 2026

Por la cual se realiza un nombramiento provisional

Que en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 648 de 2017, Artículo 2.2.5.1.9, todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA GESTION DEL EMPLEO PÚBLICO **SIGEP** su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, así: ***(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida.*** *Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)*

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar provisionalmente a la siguiente persona en el cargo en vacancia **definitiva** como se relaciona a continuación:

DEPENDENCIA	C.C. No.	NOMBRES Y APELLIDOS	PERFIL	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
REGIONAL BOGOTA- C.Z. TUNJUELITO	1.020.838.776	VALENTINA PRADA GOMEZ	SOCIOLOGÍA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 10 (REF. 10973)	$4.935.489

PARÁGRAFO: El nombramiento provisional podrá darse por terminado en cualquier momento, conforme a las causales normativas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acto administrativo se publicará en la Intranet y página web de la Entidad, con el fin que el servidor público con derechos de carrera administrativa que se considere afectado interponga la reclamación ante la ***Comisión de Personal Nacional***, dentro de los diez (10) días siguientes a la

RESOLUCIÓN No. 3579 -8 JUL 2026

Por la cual se realiza un nombramiento provisional

publicación del acto administrativo y de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Acuerdo 560 del 28 de diciembre de 2015 – Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, en concordancia con el Decreto 760 de 2005 – Circular 02 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- La posesión de la persona nombrada deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la posesión.

PARÁGRAFO: De no cumplirse con los requisitos señalados por la normatividad vigente, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Talento Humano, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO CUARTO.– Ordenar a la Dirección de Talento Humano, que comunique el presente acto administrativo en los términos establecidos por la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Expedida en Bogotá D.C. a los -8 JUL 2026

DIANA MIREYA PARRA CARDONA
Secretaria General

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Dora Alicia Quijano Camargo	Directora de Talento Humano (E)	
Revisó	Edgar David Motta Revollo	Contratista SG	
Revisó	Diana Marcela Peña Rodríguez	Abogada GRyC	
Elaboró	Blanca Estela Tello Pérez	GRyC	

RESOLUCIÓN No. 3632 – 8 JUL 2026

Por la cual se hace un nombramiento provisional en un cargo de carrera administrativa

LA SECRETARIA GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 3800 de 21 de agosto de 2024, sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que revisada la planta global de personal del ICBF se identificó que existen algunos empleos de carrera administrativa vacantes en forma **definitiva y temporal.**

Que entre los empleos que se encuentran en **vacancia definitiva,** está el de **Profesional Universitario Código 2044 Grado 11** en la Regional Bogotá como se señala en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019, señala que los empleos que se encuentran en **vacancia definitiva y temporal** deben ser provistos a través de encargo, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Que adelantado el proceso de encargos para el empleo en mención, identificado con el ID PU-0143, el mismo fue declarado desierto mediante Memorando radicado bajo el No. 20261214000063943 del 15 de mayo de 2026 con alcance mediante memorando No. 20261214000072083 del 02 de junio de 2026.

Que durante el término otorgado mediante el citado memorando para que los servidores públicos con derechos de carrera administrativa manifestaran su interés en desempeñar el referido empleo mediante encargo, no se registró manifestación de interés alguna por parte de los servidores que cumplían dicha condición.

Que no existiendo servidores con derechos de carrera administrativa a la fecha que puedan o quieran optar por el Derecho Preferente de encargo, la Entidad en ejercicio de su facultad nominadora proveerá la vacante mediante nombramiento provisional.

Que la Dirección de Talento Humano certifica que la persona que se nombra provisionalmente en la presente Resolución cumple con el perfil, las habilidades, las competencias y los requisitos para desempeñar el cargo en el que se designa, conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y sus modificatorias.

RESOLUCIÓN No. 3632 -8 JUL 2026

Por la cual se hace un nombramiento provisional en un cargo de carrera administrativa

Que en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 648 de 2017, Artículo 2.2.5.1.9, todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA GESTION DEL EMPLEO PÚBLICO **SIGEP** su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, así: *(...) **Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida.** Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2*

del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar provisionalmente a la siguiente persona en el cargo en vacancia **definitiva** como se relaciona a continuación:

DEPENDENCIA	C.C. No.	NOMBRES Y APELLIDOS	PERFIL	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	SALARIO
REGIONAL BOGOTÁ GRUPO FINANCIERO	52.216.378	ROCIO SOLANO ACUÑA	FINANCIERO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-11 Ref. 12032	$5.143.281

PARÁGRAFO: El nombramiento provisional podrá darse por terminado en cualquier momento, conforme a las causales normativas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acto administrativo se publicará en la Intranet y página web de la Entidad, con el fin que el servidor público con derechos de carrera administrativa que se considere afectado interponga la reclamación ante la ***Comisión de Personal Nacional***, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del acto administrativo y de conformidad con lo previsto en el artículo

RESOLUCIÓN No. 3632 -8 JUL 2026

Por la cual se hace un nombramiento provisional en un cargo de carrera administrativa

45 del Acuerdo 560 del 28 de diciembre de 2015 – Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, en concordancia con el Decreto 760 de 2005 – Circular 02 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- La posesión de la persona nombrada deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la posesión.

PARÁGRAFO: De no cumplirse con los requisitos señalados por la normatividad vigente, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Talento Humano, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO CUARTO.- Ordenar a la Dirección de Talento Humano, que comunique el presente acto administrativo en los términos establecidos por la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Expedida en Bogotá D.C. a los -8 JUL 2026

DIANA MIREYA PARRA CARDONA
Secretaria General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Dora Alicia Quijano Camargo	Directora Talento Humano (e)	
Revisó	Edgar David Motta Revollo	Contratista Secretaria General	
Revisó	Diana Marcela Peña Rodríguez	Abogada GRyC	
Proyectó	Blanca Estela Téllo Perez	Analista Grupo Registro y Control	

Outlook

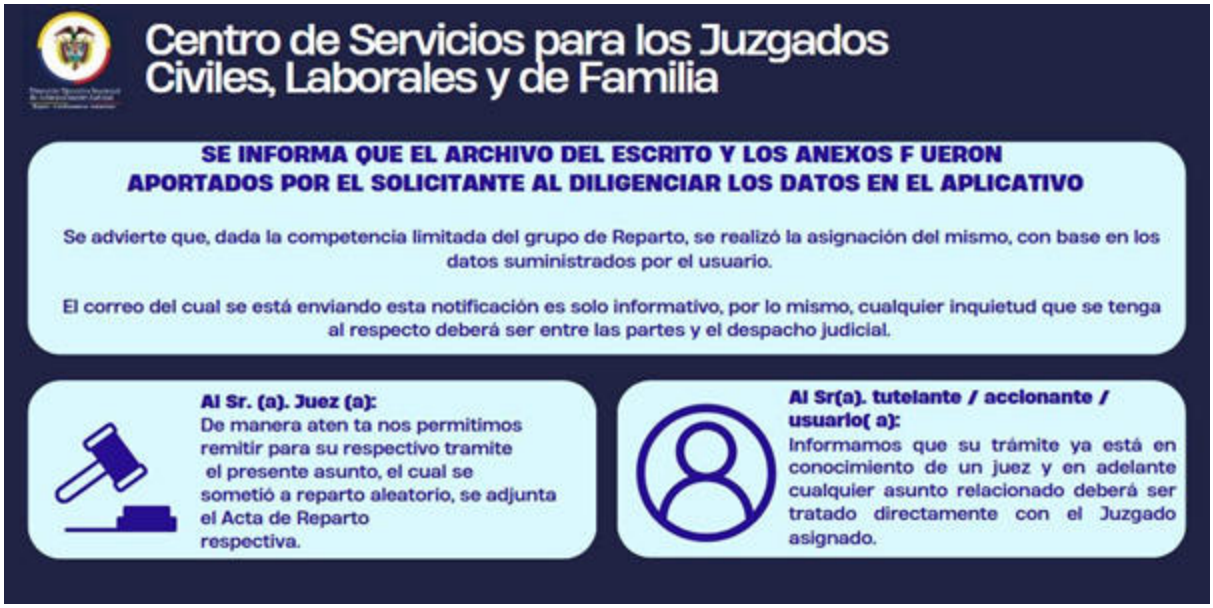
RV: Generación de Tutela en línea No 4424052

Desde Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Mar 3/11/2026 4:19 PM
Para Juzgado 49 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j49lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC eduardgamba@gmail.com <eduardgamba@gmail.com>

1 archivo adjunto (365 KB)
43471 J49 LAB CTO.pdf;

ASIGNACIÓN REPARTO SECUENCIA : 43471

KLCP



De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 3 de noviembre de 2026 10:59 a. m.

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; eduardgamba@gmail.com <eduardgamba@gmail.com>
Asunto: Generación de Tutela en línea No 4424052

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 4424052

Lugar donde se interpone la tutela.
Departamento: BOGOTA.
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Lugar donde se vulneraron los derechos.
Departamento: BOGOTA.
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: EDUARD AUGUSTO GAMBA ROBAYO Identificado con documento: 1031124585
Correo Electrónico Accionante : eduardgamba@gmail.com
Teléfono del accionante : 3142896564
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:
Persona Jurídico: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- Nit: 8999992392,
Correo Electrónico: notificaciones.judiciales@icbf.gov.co
Dirección:
Teléfono:
Persona Jurídico: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- Nit: 9000034097,
Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co
Dirección:
Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:
DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:
Archivo

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:
Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.